

# GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Marcela Lagarde y de los Ríos \* Elizabeth Gómez Alcorta \* Nelly Minyersky Estela Diaz  
Sabina Frederic \* Laura Clérico \* Leticia Vita \* María Rosa Muiños  
Silvina Pennella \* Elizabeth Jelin \* Victoria Famá \* Mariela Belski \* María Seoane \* Ana Salvatelli  
Alicia Ruíz \* Marisa Herrera \* Bárbara Rossen





## **AUTORIDADES**

Defensor del Pueblo

Carlos Palmiotti

## **DEFENSORES ADJUNTOS**

Bárbara Bonelli

Paula Streger

Silke Arndt

Arturo Pozzali

## **DIRECTORA EJECUTIVA**

Silvina Pennella

## **SECRETARIA DE REDACCIÓN**

Alessandra Cutuli

## **ILUSTRACIONES**

Ro Ferrer

Ro Ferrer es una artista, ilustradora, escritora, activista y comunicadora feminista. Es autora de los libros “Será Ley. El fuego no se apaga”; “Feminací... y no hay vuelta atrás” y “Mala madre en cuarentena” entre otros. El dibujo y la palabra son para ellas herramientas poderosas desde donde expresa su voz. Una voz que se alza permanentemente en defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Agradecemos sus ilustraciones y su “artivismo” por la igualdad de género y la erradicación de la violencia por motivos de género.

## AUTORAS

·Marcela Lagarde y de los Ríos  
Elizabeth Gómez Alcorta  
Nelly Minyersky  
Estela Díaz  
Sabina Frederic  
María Rosa Muiños  
Laura Clérico  
Leticia Vita  
Silvina Pennella  
Elizabeth Jelin  
Alicia Ruíz  
Marisa Herrera  
Victoria Famá  
Mariela Belski  
María Seoane  
Ana Salvatelli  
Bárbara Rossen



## 7 **EDITORIAL**

[Carlos Palmiotti, Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#)

## 10 **PRESENTACIÓN**

[Silvina Pennella, Directora Ejecutiva de REC](#)

## **ENTREVISTAS**

16 [Marcela Lagarde y de los Ríos](#)

36 *Elizabeth Gómez Alcorta*

## **ARTÍCULOS DE OPINIÓN**

### **MUJERES, DERECHOS E IGUALDAD**

51 **Nelly Minyerski**

["La ESI como camino a la Igualdad"](#)

67 **Estela Díaz,**

["Feminismo Popular: Entre el movimiento y la institucionalidad"](#)

76 **Sabina Frederic**

["Desafíos de la perspectiva de género en la conducción política de Fuerzas Armadas y de Seguridad"](#)

90 **Laura Clérico y Leticia Vita**

["El mandato constitucional de perspectiva de géneros reforzado: el caso de la Constitución de la CABA"](#)



## MUJERES Y CUIDADO

116 **Silvina Pennella**

"El cuidado como derecho humano. El cambio de paradigma y la redistribución de los cuidados como principales desafíos de las políticas públicas"

137 **Elizabeth Jelin**

"¿Quién cuida a la gente? Desigualdades, familias y políticas públicas"

## MUJERES Y VIOLENCIA

149 **María Rosa Muiños**

"Erradicar las múltiples formas de violencias contra las mujeres exige interpelar y transformar los nudos críticos de desigualdad"

156 **María Victoria Famá**

"Violencias económicas contra las mujeres: las consecuencias del incumplimiento de la cuota alimentaria de los progenitores hacia sus hijas e hijos"

170 **Mariela Belski**

"Violencia y abuso online contra las mujeres y personas LGBTI+: una violación de derechos humanos que demanda una política de Estado"

184 **Ana Salvatelli**

"Las obligaciones de prevención de la violencia de género y la responsabilidad estatal"



- 201 **María Seoane**  
["El sexo del odio"](#)

### **MUJERES Y JUSTICIA**

- 219 **Alicia Ruiz**  
["Los movimientos feministas interpelan a los Poderes Judiciales en América Latina"](#)

- 231 **Marisa Herrera**  
["Repensar la formación, selección y designación de magistradxs desde el feminismo popular"](#)

### **MUJERES, HÁBITAT Y CIUDAD**

- 269 **Bárbara Rossen**  
["El Colectivo de Arquitectas en Defensa de las Tierras Públicas y el caso Costa Salguero"](#)





**por Carlos Palmiotti**

*Defensor del Pueblo  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Cuando oímos nombrar “2020” vienen a nuestra mente miles de palabras: pandemia, COVID-19, salud, pérdida de nuestros seres queridos, trabajo, entre otras. Sin embargo, existe otra que suele quedar invisibilizada en nuestras sociedades y que azota a nuestro planeta, nos referimos a las desigualdades por razones de género.

La pandemia expuso y profundizó las desigualdades y violencias que sufren las mujeres y disidencias día a día. Las medidas adoptadas, para evitar la propagación del Covid-19, ampliaron aún más las brechas de género que ya estaban presentes en nuestra sociedad.

Por un lado, podemos mencionar las desigualdades de género pre-existentes en el mercado laboral en América Latina. Acorde a los datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), las consecuencias de la pandemia exacerbaron las desigualdades y podrían retrasar en una década la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo. Una situación que claramente se ve reflejado en la ocupación y las condiciones laborales y que requiere de políticas públicas urgentes que contribuyan a su recuperación.



Por otro lado, encontramos el trabajo doméstico y las tareas de cuidado, que son todas aquellas acciones que hacemos todos los días: hacer las compras, limpiar, cocinar, pagar las cuentas, cuidar de los miembros de la familia (menores, adultos mayores, mascotas), entre otros. Según el diagnóstico de situación realizado por CONICET durante el confinamiento, las mujeres urbanas que son jefas de hogar (55,1%), fueron responsables en su mayor parte (84,1%) de los trabajos domésticos y de cuidados. Según la percepción de la gran mayoría de las mismas (82%), durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) observaron un aumento del trabajo doméstico y de cuidados, a tal punto que la sobrecarga de trabajo – doméstico, de cuidados y educativos – se expresa de forma significativa en la vida de las mujeres.

Además, debemos hacer mención que cómo consecuencia de las medidas de ASPO, que buscaban evitar la propagación del virus, hubo un incremento de situaciones de violencia contra las mujeres en ámbito doméstico, principalmente de violencia psicológica. Acorde a los datos de la Línea 144 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades durante el 2020 se recibieron 108.403 comunicaciones, incluyendo llamados, correo electrónico y What's App, lo que represento un aumento en promedio del 20% en relación al 2019.

Es cierto que la pandemia condicionó y continúa condicionando las acciones estatales; sin embargo, aun en este contexto difícil que estamos atravesando la crisis se presenta como una oportunidad: oportunidad de generar políticas públicas que tengan como objetivo claro alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres, y que permitan respetar los derechos de las mujeres en todos los espacios y en todos los contextos: la división sexual desigual del trabajo, la erradicación de la violencia contra las mujeres y la equidad de género son cuestiones fundamentales para ser complejizadas como condición para superar una vida de opresión y desigualdades.



De ahí la importancia de propuestas como la que traemos con la revista de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo, “REC”, que se erige como un espacio de reflexión, debate y análisis crítico sobre la teoría y la práctica de los derechos humanos, permitiéndonos problematizar y debatir -a partir de las voces de importantes y reconocidas teóricas, juristas y referentes feministas- algunos de los temas centrales de la agenda de los movimientos feministas y de los derechos humanos de las mujeres.

Por ello, celebro el lanzamiento de este dossier especial sobre género que REC está lanzando en el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, y que cuenta con el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), convencidos de que su aporte es fundamental para el debate sobre la desigualdad estructural y los derechos humanos de las mujeres. género.

**Carlos Palmiotti**  
Defensor del Pueblo





**Silvina Pennella**  
**Directora Ejecutiva de REC**

Este segundo Dossier Especial de REC -que al igual que el de Empresas y Derechos Humanos que lanzamos en diciembre de 2020 **recibió también el auspicio de la Organización de Naciones Unidas (ONU)**- está dedicado exclusivamente a las temáticas de género y recoge las miradas, perspectivas y aportes de un conjunto de reconocidas expertas, juristas, activistas y teóricas sobre los grandes temas que encarnan las luchas de la colectiva feminista de nuestro tiempo.

El Dossier se lanza a la calle este 25 de noviembre para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, una iniciativa de Naciones Unidas que busca visibilizar y erradicar los distintos tipos de violencias que sufren las mujeres como consecuencia de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Dos importantes entrevistas coronan esta edición especial. La primera es una conversación imperdible con la gran maestra, antropóloga, investigadora y teórica feminista **Marcela Lagarde y de los Ríos** quien nos ilustra sobre los inicios de su activismo feminista y político así como del derrotero que siguió en su desarrollo teórico, un desarrollo que ha contribuido sin dudas a nutrir y acompañar las luchas de la colectiva feminista durante las últimas décadas. En la generosa entrevista brindada, Lagarde abunda en conceptos claves de su pensamiento, desarrollando nociones que ya son un capital adquirido de los movimientos de mujeres como es el caso del feminicidio o de la sororidad; y da cuenta de su mirada sobre las luchas



los avances, logros y desafíos que el feminismo tiene por delante. La otra entrevista es a **Elizabeth Gómez Alcorta**, la primera Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de nuestro país. En esta entrevista imperdible, la Ministra aborda los temas centrales de la agenda feminista en nuestro país y desgaja los ejes, políticas públicas y lineamientos principales de su gestión.

Por otro lado, el dossier se completa con el invaluable aporte de un conjunto de reconocidas expertas, activistas, juristas y teóricas feministas que abordan -a partir de cinco ejes temáticos- los temas centrales de la agenda de los movimientos de mujeres en nuestro país.

En el eje **Mujeres, Derechos e Igualdad**, **Nelly Minyersky** nos presenta en su artículo “*La ESI como camino a la Igualdad*” una mirada sobre los perjuicios que dimanarían de una aplicación deficiente de esta ley y aborda la relación de la ESI con las infancias y las adolescencias y el entramado judicial y médico -sin perspectiva de género- que perpetúa las bases de un sistema profundamente desigual. Por su parte, **Estela Díaz**, la Ministra de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, da cuenta en su artículo “*Feminismo popular: entre el movimiento y la institucionalidad*” del acumulado en términos de avance de derechos y del fortalecimiento de los feminismos en tiempos de gobiernos populares de la Región; del proceso transitado por el Ministerio en términos de institucionalización de las demandas de amplios colectivos sociales, así como de los desafíos que tiene hoy el feminismo de acompañar el debate de la post pandemia que atravesó especialmente a las mujeres y de la agenda feminista que viene. También aporta su mirada experta a este eje, la ex Ministra de Seguridad de la Nación, **Sabina Fréderic** con su artículo “*Desafíos de la perspectiva de género en la conducción política de Fuerzas Armadas y de Seguridad*” en el que aborda la aplicación de la perspectiva de género como un pilar de la conducción política de instituciones jerárquicas especialmente habilitadas para el uso de la fuerza pública legítima al tiempo que advierte sobre la necesaria articulación entre la prevención de las violencias intra Fuerza y la prevención policial de los delitos por violencia de género.



Por último, **Laura Clérico y Leticia Vita** en su impecable artículo “*El mandato constitucional de perspectiva de género reforzado: el caso de la constitución de la CABA*”, afirman que la Constitución de la Ciudad se hace eco del mandato transformador que surge de la Convención sobre toda forma de Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de incluir la perspectiva de género no solo en forma transversal sino también en relación con derechos específicos y en normas referidas a la organización de los poderes estatales y postulan la importancia de incluir ese mandato reforzado en la caja de herramientas de uso cotidiano para la interpretación del derecho en la CABA para, desde aquí, evidenciar las cuentas pendientes del Estado local en relación con el cumplimiento de las obligaciones que dimanaban del texto constitucional.

Por su parte, en el eje **Mujeres y Cuidados** el abordaje se centra en la importancia vital que tienen los cuidados para la reproducción y el sostenimiento de la vida. En mi contribución titulada “*El cuidado como derecho humano. El cambio de paradigma y la redistribución de los cuidados como principales desafíos de las políticas públicas*”, desarrollo la importancia sustantiva de pensar y reconocer a los cuidados como un derecho humano inherente a todas las personas por su mera condición de tal.

Asimismo, describo el modo en que se organizan, producen y distribuyen los cuidados en nuestras sociedades y problematizo los límites de un modelo que se estructura y sostiene sobre la base del trabajo no remunerado de las mujeres. Finalmente, abordo los desafíos que nos plantea la “crisis de los cuidados” en términos de políticas públicas que interpelen y transformen la división sexual del trabajo y la organización social de los cuidados y que aseguren una justa distribución de los cuidados entre varones y mujeres y entre familias, Estado, mercado y comunidad, incorporando la corresponsabilidad como principio ordenador del sistema. Por su parte, **Elizabeth Jelin** nos propone en su artículo “*¿Quién cuida a la gente? Desigualdades, familias y políticas públicas*” centrar la mirada en las nuevas demandas derivadas de las transformaciones de los vínculos familiares



y las múltiples formas de familia y de convivencia que exigen la promoción de nuevos espacios de cuidado y sociabilidad en distintos tipos y formas de familias así como en organizaciones intermedias alternativas o complementarias que promuevan el reconocimiento mutuo y la participación democrática.

En ***Mujeres y Justicia*** se presentan dos excelentes artículos fruto de las generosas contribuciones de **Marisa Herrera y Alicia Ruiz**. La primera nos propone el desafío de problematizar el proceso de formación, evaluación y designación de magistrats a la luz del feminismo popular en tanto la jueza del Superior Tribunal de Justicia local aborda -desde una perspectiva crítica la importancia de los movimientos feministas, en tanto actores sociales, frente a los poderes judiciales de América Latina y desgrana el estado actual de las discusiones epistemológicas y políticas de los diversos feminismos así como sus consecuencias en la teoría y en sus prácticas.

En el eje ***Mujeres y Violencia*** nos encontramos con la excelente contribución de **Victoria Famá** quien aborda las violencias económicas que sufren las mujeres y al dinero como mecanismo de subordinación en las familias con especial énfasis en el incumplimiento de la obligación alimentaria derivada de la responsabilidad parental. Desde esta perspectiva -que incluye una mirada crítica del Código Civil y Comercial de la Nación por no asumir explícitamente las asimetrías existentes entre hombres y mujeres en las relaciones familiares- la autora analiza la dependencia económica normalmente oculta tras el pacto de convivencia que se visibiliza con la ruptura y esgrime la importancia de que la judicatura compense esa neutralidad normativa mediante una interpretación y aplicación del derecho con base en una visión estructural de la igualdad de las mujeres. Por su parte, **Ana Salvatelli** aborda los daños ocasionados a mujeres y personas LGTBIQ+ en contextos de violencia por motivos de género y reflexiona -desde la teoría general de la responsabilidad estatal- sobre la obligación del Estado de prevenir las violencias y su responsabilidad patrimonial -cuando por inacción, tardanza y/o impericia- no se adoptan las medidas necesarias para evitar la producción del daño.



Este eje está asimismo integrado por el valioso aporte de **Mariela Belski** quien analiza la violencia de género y los abusos dirigidos a las mujeres y personas del colectivo LGBTI+ en las redes sociales, con especial énfasis en Twitter -una plataforma de más de 330 millones de usuarios activos mensualmente que configura un espacio particularmente hostil para las mujeres y personas no binarias- y el modo en que esta violencia se potencia cuando se direcciona contra personalidades visibles públicamente o que defienden causas feministas. Por su parte, **María Rosa Muñoz**, aborda el tema de las violencias contra las mujeres como una violación de derechos humanos pero también como un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. Da cuenta del impacto que la pandemia tuvo en términos de incremento y potenciación de las violencias y plantea que su erradicación exige de políticas públicas integrales, sistemáticas y sostenidas que interpeleen y transformen los nudos estructurales de la desigualdad. Y **María Seoane** desarrolla en su artículo “*El sexo del odio*” las modalidades a través de las cuales las violencias simbólicas se hacen manifiestas, se ejercen y se perpetúan en los medios de comunicación, en particular a través de la invisibilización, estereotipación y el maltrato. Problematiza la falta de representación de mujeres en los medios y reflexiona sobre los modos y los procesos en que las representaciones mediáticas constituyen el pensamiento social por medio del cual las personas construyen y son construidas por la realidad social. Así también desgana la noción de estereotipación y los modos en que se transmiten, reproducen e imponen categorías, mandatos y patrones patriarcales y heteronormativos. Finalmente, aborda las diversas modalidades de maltratos en las que los medios de comunicación juegan un rol fundamental legitimando prácticas inscriptas en relaciones de poder desiguales histórica y culturalmente establecidas entre hombres y mujeres.

Finalmente, en el eje **Mujeres, Hábitat y Ciudad**, el artículo de **Bárbara Rossen** desgana la experiencia de conformación de una colectiva de arquitectas en defensa de la Ciudad y de las tierras públicas, que se erige como un espacio que nuclea aquellas voces permanente e históricamente silenciadas así como



así como aquellas trayectorias profesionales invisibilizadas que ahora se unen para hacerse ver y escuchar; para proponer, luchar, movilizarse y poner su saber al servicio de la construcción de una Ciudad más inclusiva, democrática, solidaria, sustentable y en clave feminista.

**REC** agradece todos y cada uno de estos aportes y esperamos contribuir con este dossier al debate y la reflexión crítica de estos temas que resultan centrales en la agenda de los movimientos feministas.

**Silvina Penella**  
Directora Ejecutiva de REC





Entrevista a  
**Marcela Lagarde y de los Ríos**

**REC:** *Comenzamos con la siguiente pregunta.*

**Muchas veces la hemos escuchado decir que el mundo necesita del feminismo, nuestra primera pregunta sería ¿por qué?**

**M.L:** La respuesta a la pregunta es un gran paraguas donde caben muchos temas. Para empezar, el feminismo es para mí la gran capacidad que tienen millones de mujeres en el mundo para impulsar un cambio trascendente que implique la erradicación del patriarcado, que fue el verbo fuerte que usó la Convención *Belem Do Para*. No estamos aquí para disminuir o hacer vivible el patriarcado, estamos aquí para para plantear una propuesta alternativa -que ha planteado el feminismo de cada época y región en el mundo- y construir una sociedad y una cultura que reconozcan la igualdad como el principio fundamental del orden social, sin ese principio todos los otros principios se caen como fichas de dominó. El feminismo es indispensable porque está planteando estos cambios, está diseñando y construyendo una ingeniería civilizatoria desde sus inicios hasta ahora. Así, el feminismo -que es una verdadera revolución social, paradigmática, del orden social- tiene una característica: no convoca a la violencia, principio fundamental de la política. Y dicho en positivo, el feminismo es esa cultura de paz que hemos contribuido a construir los movimientos feministas, como también los movimientos antimilitaristas y movimientos ambientales, es decir, todos los movimientos que proponen que



otro mundo es posible, confluyen en el feminismo y le dan vida.

Visto a la inversa el feminismo asume todo ese conjunto de paradigmas particulares y los hace propios, y en ese dialogo muy enriquecedor hemos vivido los últimos tres siglos, aunque a veces hemos visto que casi desaparece la manifestación pública del feminismo. Sin embargo, sabemos que siempre resurge esa ola, por eso hablamos de olas del feminismo que se nutren en las anteriores y salen otra vez con más fuerzas.

Esto es lo que está pasando ahora, estamos en un auge impresionante del feminismo en nuestro tiempo como nunca se había dado en la historia de la humanidad. Nunca había habido tantos millones de mujeres comprometidas con esta causa en las calles, en las plazas, en radios, medios, en todas partes y con una agenda común, una agenda compartida desde lo regional y hasta globalmente, pues en esta época el feminismo es global. Y esto es lo que le da una fuerza a lo particular, a lo local que sin esa fuerza global podría sucumbir. En cambio, ahí hay un dialogo muy acompasado entre el crecimiento del feminismo y el desarrollo que nos proponemos.

El paradigma del feminismo va concretándose a cada paso, podemos decir que el paradigma del feminismo empezó solo como una crítica, a partir del pensamiento crítico moderno y después fue avanzando: de ser una crítica, una denuncia, una exigencia de justicia, se transformó en un paradigma total, articulado, con menciones insospechadas; la influencia del feminismo está en todas partes, incluso en el arte.

El feminismo pasó de la denuncia que seguimos haciendo a la construcción de la alternativa: cómo es la igualdad, cómo se define, en qué se posa la igualdad para hacer mejor el mundo. El feminismo tiene una ganancia inicial, epistemológica, filosófica, retórica que produce en nuestra vida personal enormes transformaciones a favor de nosotras mismas y a favor de mujeres y hombres en un nuevo paradigma.



Hoy lo vemos con la pandemia brutal que estamos viviendo, es tal vez la mayor catástrofe que ha vivido la humanidad como colectivo; aparece la pandemia y vemos como la llamada agenda feminista que hemos ido impulsando paso a paso localmente, parcialmente, hoy muestra sus bondades.

Entonces la primera ganancia es filosófica, con ella nos levantamos todos los días con el saber que hay que protegernos y cuidarnos, que hay que organizar un desarrollo pleno para todas las personas, para sus comunidades, un desarrollo equitativo, con justicia, un desarrollo humano sustentable con perspectiva de género feminista.

Martha Nussbaum, una mujer maravillosa, es una de las teóricas del paradigma del desarrollo humano sustentable que emergió en un encuentro con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Allí se concibió el diseño de indicadores, de la metodología, de la epistemología de esta alternativa que forma parte del feminismo. Sin duda, pensar cómo eliminar la justicia, la desigualdad, la pobreza, el hambre, etc. nos lleva necesariamente a implementar un paradigma de desarrollo humano global.

Tenemos ya una mirada, sabemos cómo se mide, cómo se cuenta, cómo avanza, cómo se paraliza, sabemos muchas cosas ahora, tenemos muchos recursos, muchísimos. Siempre pienso qué sería de nosotras si Simone de Beauvoir y todas sus colegas vieran los alcances que ahora tenemos gracias a ellas. Ahora ya sabemos que avanzamos hacia ese paradigma del desarrollo humano con un concepto de humanidad integrador que recoge la igualdad en la diversidad. Eso es lo que ofrece el feminismo, simplemente la oportunidad de coligarnos con otras, encontrar redes ya existentes o crearlas para avanzar en nuestra complejidad, porque el feminismo como pensamiento crítico es complejo, no tiene respuestas totales a las cosas.



Los países que se han desarrollado más son aquellos que han integrado a las mujeres como parte de la ciudadanía, así de simple. Ejemplo de ello es el norte de Europa, donde el desarrollo social, ya de varias generaciones, ha sido el producto de estos cambios, de estas aportaciones. El feminismo es indispensable para vivir: para entender que en tiempos de catástrofe debemos fortalecer los vínculos, fortalecer la solidaridad, debemos fortalecer la empatía, para conectarnos de una forma creativa y no destructiva, no violenta, al contrario. Entonces el feminismo es indispensable para la paz y ha formado parte de movimientos pacifistas, aunque esto no fue así en todos los tiempos: ha habido feminismos en el pasado que han asumido el llamado a las armas de parte de movimientos que estaban integrados en las organizaciones feministas en partidos políticos, pero poco a poco llegamos a esta hora y lo que predomina en el feminismo como idea fuerza es la no violencia. Por cierto, Gandhi ha escrito que él aprendió la no violencia del feminismo británico que conoció en Londres, en donde cursó su carrera de abogado; él aprendió la resistencia civil-pacífica de las feministas inglesas. Por todas estas razones, y podría decir muchas más, el feminismo no es solo como es solo como agüita de mayo, sino que es como el aire, respirar y vivir.

**REC: Marcela, vos recién mencionabas los tres siglos de lucha que tiene el feminismo y mencionaste a varias de nuestras predecesoras y esto nos recuerda que nos legaste un concepto muy importante para el feminismo, que es como nuestro tronco central, que es el de sororidad, concepto que tomaste de colegas tuyas de EEUU que te apropiaste y al que le diste una dimensión ética y política en términos de género. La pregunta es cómo fue esa resignificación del concepto sororidad y por qué es tan importante para el movimiento feminista construir estas alianzas entre mujeres, como vos decís, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad.**



**M.L:** Por algo esencial pero que a veces se nos ha pasado de largo que es que las mujeres aisladas, las mujeres sectarizadas, no tenemos capacidad de defensa, no tenemos capacidad de incidencia transformadora. Podemos hacer cambios de nuestra propia vida, o cambios genéricos que nos abarquen a todas: se potencia lo que hacemos si nos aliamos, si nos encontramos.

Las formas patriarcales de obtener las dos dimensiones de la política son el consenso, por un lado, pero también está la destrucción del otro; estos dos caminos requieren ser recorridos por las mujeres para buscar paralizar esas acciones destructivas contra las mujeres que nos hacen desconfiar de otras mujeres. La organización patriarcal del mundo tiene un mandato de no reconocimiento a las mujeres, tiene un mandato de envidia y de competencia rival, que es lo peor, porque en la competencia rival destruyes al otro, a la otra lo que tienen de ti, te destruyes tú.

El tema para el feminismo ha sido muy importante, aunque no había estado siempre en el escenario de manera tan fuerte como en las últimas décadas en el mundo entero. Hemos descubierto que aliarnos nos ayuda a ser exitosas, también descubrir en otras mujeres con consciencia crítica positiva de género es una experiencia de la capacidad solidaria y por lo tanto del establecimiento de vínculos incluyentes entre nosotras. Por eso es tan importante en un proceso en que cada vez más mujeres estamos en lo público, cada vez encontramos más con otras mujeres que además esgrimen muchas veces ideas, propuestas.

Otra categoría importante es la enemistad de género que va acompañada de una subjetividad, una afectividad marcada por la ira, la rabia, el enojo, los celos rivales y esa competencia destructiva, incluso con diferentes mandatos que hemos ido adquiriendo al vivir en una sociedad patriarcal, con sus consejos, sus valores, haciéndonos creer a las mujeres que destruir a otras mujeres nos va a hacer avanzar.



Todo eso hemos tenido que desmontarlo para construir en su lugar relaciones de cómplices, pero no cualquier complicidad porque pueda haber quién te lleve cómplice al barranco y no queremos eso, queremos una complicidad que nos favorezca, nos fortalezca y que sea educativa. El empoderamiento que se expresa en la sororidad es un conjunto de procesos que no son violentos que no convocan a destruir a otras mujeres.

Nosotras estamos, como sujetas de la dominación patriarcal, muy interesadas en eliminar la enemistad que está allí, aprendemos, a veces, en casa la primera enemistad que puede ser con la madre, la segunda con la maestra, la tercera con la colega de la escuela. Tenemos que comprender entonces que la sororidad implica cambios macroculturales. También la sororidad la recibimos y la damos. Yo convoco a todas a que piensen en su larga o corta vida, en grupos o redes que hayan sido de su confianza, de su amistad, de apoyo vital, que hagan una especie de biografía sórica, ayuda muchísimo en la vida para darnos cuenta qué tan enemistosas seguimos o qué tanto nos ha beneficiado la sororidad, y acompañarla con la genealogía. Yo promuevo que todas hagamos nuestra genealogía, así como tenemos que hacer un relato de nuestra biografía, que es un primer gran ejercicio, un segundo ejercicio sería hacer una semblanza mínima diciendo quienes somos aquí y ahora, y así vamos juntando recursos para la genealogía: exponer en un texto muy breve de quién tenemos ideas de influencia, en quién nos reconocemos como teóricas, filósofas, activistas.

**REC: Marcela, si hay algo que caracteriza todo tu desarrollo teórico y tu activismo como feminista y política, es tu sensibilidad con el tema de la violencia. La has estudiado, la has teorizado, y también la legislaste. Acuñaste una categoría y una teoría sobre el feminicidio que, entre otras cosas, incorpora el rol del estado como reproductor de la opresión patriarcal y también, en tu paso como diputada, contamos entre los logros que has tenido en esa época la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencias que es un ejemplo y que después han seguido muchos países de la región.**



***Sin embargo, la evidencia empírica por lo menos en nuestro país y en la mayoría de los países de la región, nos demuestra que todavía son muchos los obstáculos que conspiran para que las mujeres logremos ese derecho efectivo a vivir una vida libre de violencia. ¿Cuál ha sido tu experiencia o la experiencia de México en este sentido y cuáles son en tu opinión los principales o mayores desafíos en términos de políticas públicas que presenta hoy el combate o la lucha por la erradicación definitiva de la violencia contra las mujeres?***

**M.L:** Eso es toda una plataforma dentro de esta construcción paradigmática en que nos hemos empeñado y que recibimos de las generaciones anteriores a nosotras. México es un país estructuralmente violento, no solo en términos generales patriarcalmente violento, tiene una superposición de campos de incidencia violenta, tiene ideologías políticas, culturas, sentido común y mitos violentos. México es uno de los 10 primeros países en muerte violenta por COVID-19, esas muertes que bien pudieron ser evitadas si hubiera otra orquestación social para enfrentar la enfermedad.

Aquí traigo a colación a Marta Sánchez Néstor, compañera extraordinaria, indígena, musga, mexicana dirigente de mujeres indígenas de nuestro país, que presidió la Red Latinoamericana de Mujeres Indígenas muchas veces). Marta murió por COVID, en su pueblo, donde no existen las mínimas condiciones sanitarias para la vida.

Su muerte es una contradicción dolorosa, ya que ella dedicó su vida a la mejoría de la vida y murió por una enfermedad que pudo ser evitada. La pongo aquí para que se mire esta dimensión étnica también en el feminismo.



Marta y sus colegas se asumían como mujeres feministas, amas de casa, mexicanas, mayas y donde hay un potente grupo de mujeres de organizaciones indígenas que trabajan con el tema que están involucradas a erradicar la violencia contra mujeres y niñas. Puse este ejemplo porque en mi cabeza la violencia de género, la violencia psicológica, sexual, laboral, patrimonial, todas estas las violencias se unen se potencian con la violencia de la de la enfermedad, de la muerte. Entonces, ¿debemos erradicar la violencia contra las mujeres? Si! Todos y todas tenemos que cambiar el paradigma patriarcal, pues este paradigma tiene como requerimiento absoluto la violencia contra mujeres y niñas, entonces nosotras en América Latina, África, Asia, EE.UU., en todo el mundo entero transformamos a la sociedad para erradicar la violencia. No es que con un feminicidio menos ya cambió la situación, ¡no! Tendrán que cambiar todos los indicadores: el primer indicador que tendrá que cambiar es el acceso al agua potable -de momento indispensable-, luego el segundo, el acceso a la alimentación saludable urgente, y así ir por todos los derechos humanos de las mujeres, instalando la alternativa posible.

*“... hay que articular los planes transformadores para hacer frente a la pandemia y para hacer frente a la violencia; si no juntamos ambos temas vamos a derrochar energías y recursos que no tenemos, o que pueden faltarnos”*

En el impulso del cambio debemos lograr una transformación social que cada vez vaya siendo más transnacional, mundial, para decir que avanzamos.

En México tenemos un drama horrible, es la otra catástrofe, así lo llamamos desde que inició la pandemia. Las mujeres en este país ya estábamos viviendo otra catástrofe que es la violencia patriarcal. Es por ello que hay que articular los planes transformadores para hacer frente a la pandemia y para hacer frente a la violencia; si no juntamos ambos temas vamos a derrochar energías y recursos que no tenemos, o que pueden faltarnos.



En México tenemos avances muy importantes que tienen que ver con la reforma institucional del Estado. Como el Estado es parte del problema, nuestra propuesta abarca la reforma del Estado con una perspectiva de género y en eso estamos, estamos trabajando en la formación de funcionarias y funcionarios, gobernantes, rectores, rectoras, ministerios públicos, personal de salud, personal educativo, universitarios; por fin aunque sea regañadientes, aunque sea con objeción, aunque sea con alguna resistencia pasamos el bache y estamos trabajando.

En la pandemia el tiempo que dedicamos a la capacitación en género es importantísimo; en todas partes nos buscan a las feministas para que asesoremos, contribuyamos, aportemos esa perspectiva de género misteriosa que a veces ni siquiera la gente sabe de qué se trata. Necesitamos que todas las personas aprendamos a ver con perspectiva de género y a vivir con perspectiva de género también.

El número de mujeres muertas violentamente subió muchísimo en la pandemia en algunos estados y en otros estados ha bajado, como en mi ciudad, la ciudad de México, en donde ha habido un leve descenso de muertes violencias feminicidas. La solución para este problema no es sencilla, hay mucha resistencia, pero como nunca hay gente movilizada: nunca nos hubiéramos imaginado estar elaborando y aplicando políticas públicas impulsadas desde el feminismo y mucho menos aprobar leyes como la Ley General de Acceso, aprobada por quinientos diputados y diputadas.

Esta ley es una ley paradigmática, diseñada con perspectiva de género desde el inicio hasta los transitorios, y la aprobaron diputados y diputadas machistas, misóginos, racistas, que tuvieron que hacerlo porque ya no podían no hacerlo.

*“La solución para este problema no es sencilla, hay mucha resistencia, pero como nunca hay gente movilizada: nunca nos hubiéramos imaginado estar elaborando y aplicando políticas públicas impulsadas desde el feminismo y mucho menos aprobar leyes como la Ley General de Acceso”*



Ahora tenemos que avanzar mucho más, abarcar a más personas, a más instituciones, ver la efectividad real, la incidencia, darle seguimiento.

**La violencia se enfrenta con igualdad, se enfrenta con un Estado de Derecho democrático, vigente, activo, un Estado que no es parte del problema, sino que es parte de la solución al problema.**

**REC: Argentina acaba de sancionar una ley de interrupción voluntaria legal del embarazo y coronamos así décadas de luchas del movimiento feminista aquí en nuestro país. Y como sabemos también el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo por la sola decisión de la mujer, condensa relaciones de dominación patriarcal que actúan a través del control del cuerpo, del control de la reproducción. Desde la mirada de la antropología feminista, ¿cómo entiende que se une el derecho al aborto voluntario con las relaciones de género y qué importancia tiene para esa lucha feminista la sanción de estas leyes y la conquista de estos derechos?**

**M.L.:** El tema filosófico del aborto es nodal, es absolutamente central, radical, estructural, está como piso de un conjunto de condiciones de vida de las mujeres y las niñas, y esta como piso de los DDHH de las mujeres y niñas.

Mucha gente dice qué tienen que ver que las mujeres aborten con que eso sea un derecho, por qué tiene que ser un derecho. México no fue tan radical como Argentina pero hace unos cuantos meses se aprobó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el aborto no debe ser criminalizado: es decir, no es un crimen porque las mujeres somos dueñas de nuestros cuerpos y de nuestras vidas, y eso es lo que reconoce uno de los poderes del Estado: el poder judicial.

Desde luego ya fue sometido a votación para el Congreso, y el Poder Ejecutivo, como parte del Estado mexicano lo que tiene que hacer es ser flexible y mantener vigente ese derecho.



El aborto es esencial, porque tener derecho al aborto siempre ha indicado para las mujeres tener un manejo personal de nuestro cuerpo.

La modernidad, no lo olvidemos, nos ha planteado una perspectiva de autonomía para los sujetos del mundo. Hay modernidad si los sujetos son autónomos, si nada pesa más que su propia vida. Cuando podemos tener acceso al aborto, estamos resolviendo una problemática que nos produce el embarazo, ahí está vinculado el embarazo con el aborto: la manera de asumir la gestación al término o pretender interrumpirla, define a la vida de las mujeres. Entonces esta libertad es una libertad sexual, es un derecho sexual y reproductivo tener acceso a un aborto libre, gratuito -lo decimos con claridad- y realizable.

En América latina logramos estas conquistas más o menos al mismo tiempo porque estamos en la velocidad de la misma ola del feminismo. Yo tengo colgado aquí en mi archivo, juntito con mis documentos de trabajo, una pañoleta verde que me pusieron las colegas de nosotras, cuando fui a Buenos Aires y estuve en una gran manifestación verde sobre el aborto, y me pareció formidable, lo añoré, lo deseé y quien iba a decir que ya estamos en ese camino aquí también. Es la autonomía, que es la base de la libertad de todo, libertad de conciencia, de creencias, libertad sexual, todas las libertades se articulan como una prueba fehaciente de la realidad de las mujeres en cuanto al ejercicio de sus derechos. Eso es el aborto: autonomía, libertad.

*“Es la autonomía, que es la base de la libertad de todo, libertad de conciencia, de creencias, libertad sexual, todas las libertades se articulan como una prueba fehaciente de la realidad de las mujeres en cuanto al ejercicio de sus derechos. Eso es el aborto: autonomía, libertad”*



**REC:** *Los discursos y las prácticas jurídicas de la región que construyen y son reproductoras del orden social, jerárquico, patriarcal, contribuyen a que sigamos manteniendo estas relaciones de poder asimétrica y de subordinación que tenemos las mujeres y las diversidades. De ahí que en Argentina y en la región se venga señalando a la justicia -patriarcal y burocrática, clasista y binaria- como parte del problema y no la solución. ¿Qué importancia le atribuí a esta cuestión, que transformaciones considera que son necesarias para lograr que esta justicia sea efectivamente garante de derechos de estas mujeres y de las diversidades?*

**M.L.:** El tema de la justicia es muy importante. Por ejemplo, mi categoría de feminicidio cambia la categoría original que Diana Russell construyó en su maravilloso libro *Femicide, the politics of woman killing, que es femicide*. Cambié la categoría para que no se confunda y se tome al femicidio como homicidio en femenino, sino que se entienda que es algo distinto, que abarca a las mujeres como potencial experiencia a vivir, pero nos abarca a toda sociedad en su conjunto, en su funcionamiento o no solidario, justo, equitativo. Ese cambio contiene también como soporte teórico, que el Estado promueve con su desatención una gran frustración de la justicia y también un proceso desalentador para las mujeres mismas; esta acción negativa del Estado cuando es omiso, cuando está coludido (integrantes del Estado con criminales) etc., permite concluir que el Estado es parte del problema en esa medida.

*“Cambié la categoría para que no se confunda y se tome al femicidio como homicidio en femenino, sino que se entienda que es algo distinto, que abarca a las mujeres como potencial experiencia a vivir, pero nos abarca a toda sociedad en su conjunto, en su funcionamiento o no solidario, justo, equitativo”*

Ahora, hay que trabajar para reformar al Estado; muchos personeros del estado, no sé si los suficientes, quisiera que cada vez sean más, concuerdan con ideas democráticas de igualdad;



a lo mejor no se dicen feministas, pero tiene ideas modernas, progresistas, que son un aporte a la gran transformación.

Ellos están las instituciones y muchos otros en organizaciones civiles trabajando desde allí para lograr cambios ya. Entonces seguir por ahí, me parece que sería importante. Otra cosa: hay que hacer sostenible la política gubernamental de enfrentamiento de la violencia, muchas veces se caen los procesos porque no hay quien los soporte, los sostenga. Les voy a poner el ejemplo del Poder Judicial de México. En la Corte Suprema son 12 ministros, quienes, hasta hace unos meses, sistemáticamente por mayoría votaban en contra del derecho a la interrupción del embarazo. Sin embargo, aún siguen siendo doce, pero ahora los doce votaron a favor de este derecho; nos tardamos muchos años en lograrlo, es un éxito colectivo, sobre todo de juezas, jueces dentro del Poder Judicial, que son parte del movimiento a veces oculto, pero con incidencia institucional.

Y finalmente añadiré que en la ley agregamos una violencia que no tenía Belem do Pará, que es la violencia institucional: aquella que se produce por la concatenación de fallas en el Estado que hacen invivible el derecho a decidir sobre nuestro cuerpo. Ya ha habido casos que se han apoyados en esa renovación de la ley para acusar a funcionarios, funcionarias, incluso a políticos y políticas. Hoy tenemos otro añadido que es, por ejemplo, que no puede ser representante político de la ciudadanía, aquella persona que haya cometido violencia contra mujeres y niñas, no puede ser candidato, logramos poner un candado en la selección de las candidaturas para que fueran personas innovadoras, demócratas en cuanto al género y ya se están renovando los consejos de todos los poderes judiciales en el país. La violencia institucional es distinta de la falla administrativa, la primera es contemplada como una violencia actual, progresiva, dañina que puede conducir a la pérdida de condiciones de vida. Por eso las mujeres quedan desamparadas y muy expuestas a vivir más violencia y no tienen derecho humano a decidir sobre el cuerpo, sobre nuestro cuerpo.



A veces las feministas y los espacios institucionales somos muy creativas, aportamos muchas cosas para avanzar, ya no tenemos un cambio estéril, sino que las ideas de igualdad asumidas con un pensamiento analítico y crítico prevalecen y pueden permitir que no haya impunidad.

**REC: Marcela, queríamos preguntarte por los cuidados: la centralidad de los cuidados para el mantenimiento y la reproducción de la vida ha sido una cuestión ignorada históricamente y desvalorizada, fue sin duda el pensamiento feminista que ha puesto a los cuidados y en particular a su desigual distribución en el centro de la agenda pública. La crisis desatada por COVID-19 ha contribuido a poner en evidencia ésta centralidad, así como la injusta organización social que hoy se sostiene sobre el trabajo no remunerado que mayoritariamente realizamos las mujeres. ¿Cuáles considera usted que son los desafíos que tenemos por delante para abordar este nudo crítico de la desigualdad que son los cuidados, y como salimos de esta crisis?**

**M.L:** Los cuidados son esenciales en la actividad humana a través de la historia; no habría humanidad sin cuidados, incluso el descuido ha sido parte de la dominación, se descuida a quien se quiere desaparecer, o de quien se quiere vengar, o a quien quieren castigar. El tema del cuidado tiene que ver con la construcción de la persona y aquí comparto el pensar con María Zambrano, con la que no concuerdo en muchas cosas, pero sí con su manera de pensar éticamente, como lo llamó ella, su pensamiento ético. Ella afirma que no se trata de poder avanzar en la configuración de las personas, sino que la democracia es un orden basado en esta ponderación, este tratamiento de persona a las personas. Ser persona implica, como lo planteó Hannah Arendt, tener el derecho humano a tener derechos humanos; para Arendt ahí está el quid del asunto, tener el derecho a tener derechos como, primero de acuerdo con la Cumbre de Viena, el derecho a una vida libre de violencia.



Esto lo tomamos para nombrar así a la ley que hicimos en México, se llama Ley General de Acceso a Una Vida Libre de Violencia, o sea, es clarísimo de qué se trata. Y tener derecho a ese derecho abre, como plantea Martha Nussbaum, un campo de derechos que deben ser integrales y deben ser progresivos, y su ejercicio debe asegurar a las mujeres bienestar, progreso y el conjunto de accesos abiertos a poder participar en todos los asuntos de la comunidad y de los asuntos del mundo con escucha, con interés en la voz de las mujeres.

Los cuidados tienen una historia larguísima que no ha sido homogénea, pero sí ha habido una categoría en el auge de la teoría del cuidado contemporánea que se llama la división sexual del trabajo; esa magna categoría, macro categoría, nos conecta con un paradigma histórico típico del Marxismo, que desarrolló una teoría sobre de la división sexual del trabajo como producto de la organización social patriarcal. Hay otros autores, como Bachofen, quien desarrolla su teoría del matriarcado. Él sostiene que el patriarcado no fue lo que estuvo en la base de la historia humana, sino fue el matriarcado: sociedades matriarcales. Lean ustedes por favor, está publicado un resumen de “El matriarcado” de Bachofen, que es un estudio comparativo de la comparación de sociedades distintas con extraordinaria metodología, buscando lo que han aportado a la solución de las necesidades humanas.

Hoy en el presente, tenemos que pararnos ahí para ver qué hemos hecho en esta famosa división sexual del trabajo; sigue el debate de si hubo o no matriarcado en general, las historiadoras como Joan Scott y otras historiadoras sostienen que en el principio no hubo patriarcado, pero tampoco hubo matriarcado. Debemos de dejar de pensar dualmente, de dejar de pensar que es negro o es blanco, no, pueden haber habido dos sociedades con múltiples contratos sociales de supervivencia humana, poco a poco, como hemos ido estudiando a través de la arqueología y otras disciplinas de la historia, hemos visto como fueron deviniendo soluciones a necesidades humanas por ejemplo, a la demografía, al control demográfico, a la sexualidad, al control de la sexualidad, etc.



Incluso Gayle Rubin, la antropóloga estadounidense, desarrolló la propuesta de la teoría de género, a ella se la debemos y a Joan Scott; ambas, en universidades distintas, pensando en todo el tiempo compartido, imbuidas en ésta ola del feminismo, desarrollaron la teoría de que el género es un contrato social, y este contrato social se establece para lograr objetivos: un objetivo es este el de la reproducción de la vida humana, que siempre es social y siempre es cultural, por lo tanto es integral, y es esa condición patriarcal que formó a mujeres desde siglos atrás para hacerlas especialista en los cuidados, exclusivas especialistas en las sociedades agrarias, las mujeres fueron relegadas del espacio público, al espacio comunitario y los hombres se apropiaron, de acuerdo con estas teorías del patriarcado, del espacio público y no aprendieron, no desarrollaron capacidades sociales del cuidado.

*“... las mujeres fueron relegadas del espacio público, al espacio comunitario y los hombres se apropiaron, de acuerdo con estas teorías del patriarcado, del espacio público y no aprendieron, no desarrollaron capacidades sociales del cuidado”*

Ya en este momento hay una revolución en la vida cotidiana, es una revolución de la división sexual del espacio por géneros, por edades o condición de salud, o condición de capacidad o discapacidad, o condición tecnológica de acceso a las nuevas tecnologías.

Ahora se habla de horarios domésticos para hacerse cargo de la atención doméstica, para incluir a los hombres en ésta atención doméstica. Todo está en juego, todo está en crisis: los valores domésticos y los valores públicos; cómo cambian los hombres la relación automática de desvalorización hacia las mujeres, cómo cambiamos las mujeres, o no cambiamos, nuestra propia auto-desvalorización, no tenemos a veces la suficiente coherencia para poner a discusión la vigencia de mecanismos del cuidado que las mujeres ya tenían hace mucho tiempo, pero los hombres no y asociaban el cuidado con desprestigio social, a cosas de mujeres, intereses menores de las mujeres que realizan casi sin hacer nada.



Hoy la jornada doméstica se ha duplicado, por lo menos. Hoy la gente discute cómo se usa el tiempo, para qué se usa el tiempo, y nosotras llevamos décadas haciendo calendarios y usos del tiempo para mandar a las conferencias mundiales que la gente sepa cuánto del trabajo doméstico se aporta al PBI y cómo no existiría la vida cotidiana como la conocemos sin el aporte social, cultural, económico, afectivo, sexual de las mujeres mucho más capacitadas para lo privado que los hombres, pero ojo, capacitadas también para el espacio público.

Millones de mujeres hacen trabajo público clandestino, sumergido, e incluso en muchos lugares se los reconoce como trabajo en negro, es un trabajo que hacemos de manera invisible las mujeres. Entonces, lo hemos dicho muchas veces, tenemos que llevar el debate, el análisis demostrativo con el conocimiento de lo que hay, de que es lo que se ha puesto en crisis y poder hacer propuestas a este nuevo paradigma.

Sé que todas nosotras aspiramos a que se resuelva su adopción de manera democrática y que tendamos a mejorar, a incorporar a la cultura general de todas y todos principios, maneras, tecnologías, para la calidad de la vida en el sentido que habla Martha Nussbaum. Los cuidados fueron luego enunciados por otra ola del feminismo chiquita en la que estamos todavía o que apareció hace unos 25 años hablando de economía solidaria, de economía del cuidado, de economía feminista. Ese proyecto económico ya estaba siendo usado para modificar varias estructuras sociales económicas vigentes y como un nuevo paradigma de calidad de la vida.

Desde luego hemos avanzado más ahora, quienes ya teníamos formación en esa perspectiva del cuidado y entendemos que no se trata de decir yo te quiero mucho y darle un besito a cada persona, se trata de hacer redes y sistemas de cuidados, un sistema nacional de cuidados, que involucre la sociedad civil, la sociedad política; un sistema regional de cuidados, donde podríamos beneficiarnos todas, y un sistema global de cuidados, que abarca desde luego el piso del cuidado de protección del medio ambiente.



Y dejé para el final el paradigma del desarrollo humano sustentable, donde está contemplado el medio ambiente en su desarrollo, en su enriquecimiento y no en su depredación, y el feminismo es ecofeminista y plantea esa protección del medio ambiente, incluso una protección interesada porque el medio ambiente es nuestro medio ambiente, vivimos en el medio ambiente, no es la selva del Amazonas nada más, el medio ambiente es todas las partes, y ese sistema de cuidado implica ese paradigma que llamaron entonces “Paradigma del Desarrollo Humano Sostenible”, para pensar en la siguiente generación: por lo pronto miles y miles de niñas y niños inician su vida humana con una pandemia encima que llevará mucho tiempo sortear, es por ello que requerimos recursos económicos, recursos culturales, conocimientos para enfrentar la vida que tenemos ahora.

**REC:** *La última pregunta, que tiene algo de general y de personal, vos hablabas de las nuevas generaciones, ¿cuál considerás que son los principales retos y desafíos que tiene el feminismo para este siglo que estamos transitando -sabemos cuáles fueron los que tuvimos hasta ahora- y desde lo personal, ¿cuál te gustaría que sea tu legado para la próxima generación de feministas?*

**M.L.:** A ver, yo hablaré de lo que les espera a todos, a todas, y lo diré sin E, como va, porque me ha costado mucho trabajo hablar de “humanas”, con la letra más bonita del alfabeto, la A de humanAs. Bueno, qué desafíos tenemos ahora, me parece que los de la catástrofe, tenemos que nombrarlo: la pandemia es una catástrofe, ha puesto en crisis, ha desmantelado, ha destruido mucha riqueza material, mucha riqueza cultural. Tenemos que verla así, como esa catástrofe que exige de nosotros lo que trabajamos mucho las feministas que es la resiliencia, una resiliencia activa, politizada, compleja, unánime en cuanto al eje de los derechos humanos de todas las personas, particularmente de mujeres y niñas.



Yo aspiro a que mi nieto -no tengo nieta- y las nietas del mundo tengan el derecho humano a vivir en paz, el derecho humano a decidir sobre sus vidas, que tengan el derecho, como dice la Declaración de los Derechos Humanos, a vivir en una sociedad que les dé, les propicie, vivir con un conjunto de derechos humanos para protegerse, para gozar de la vida y para crear el propósito cultural, colectivo, individual.

Me parece que tendríamos que hacer cambios en la economía global, el neoliberalismo ha mostrado lo que puede producir al abandonar toda la dimensión social de la economía; necesitamos cambiar eso, avanzar en un modelo de desarrollo económico, social, político y cultural, progresista, humanista y feminista, porque si nos quedamos en humanista siempre se les olvidan las mujeres.

*“... el neoliberalismo ha mostrado lo que puede producir al abandonar toda la dimensión social de la economía; necesitamos cambiar eso, avanzar en un modelo de desarrollo económico, social, político y cultural, progresista, humanista y feminista”*

Y así en general, respecto de cuál es mi legado, pues lo paso por los días todo el tiempo, recibo muchísima energía vital, conocimientos, atrevimientos, osadías, recibo mucho de eso, recibo mucho respeto, mucho cuidado, vivo en sororidad y vivo también en solidaridad, me beneficio enormemente de esto directamente en mi vida cotidiana.

Yo quisiera que el legado no mío, sino el legado de quienes estamos viendo este desastre fuera esa propuesta impositiva ante la catástrofe, poder defender, recuperar todo lo que hemos creado con tanto esfuerzo y trabajo: la agenda feminista, ese es el legado de las mujeres en la modernidad, es el gran legado, es la gran obra colectiva de mujeres comprometidas con la causa de los derechos humanos de las mujeres, y yo he recibido ese legado, lo asumo en mi genealogía y espero de estarlo pasando -como sé que sí-, a las mujeres que lo han experimentado, ampliado, mejorado.



Yo soy una feminista del corazón, pero también soy una optimista de la razón, estoy segura que las catástrofes, los desastres deben ser enfrentados para vivir y para avanzar con mayor solidaridad y, desde luego, con una enorme vocación de paz.

**REC:** *Marcela, la verdad que felices de tenerte, fue un privilegio para todos y todas las que vamos a estar leyéndote en nuestro país. Sos una gran referente para el movimiento feminista de Argentina, así que en nombre de todas ellas te damos un enorme gracias, ha sido maravillosa esta conversación.*

**M.L.:** Un abrazo grande y sororo para todas.





Entrevista a  
**Elizabeth Gómez Alcorta**

**REC:** *Quisiéramos empezar la entrevista con uno de los temas que consideramos centrales de la agenda feminista en nuestro país, que es la violencia de género como práctica estructural que violenta gravemente los derechos humanos de las mujeres y las diversidades y que tiene a los femicidios como su expresión más brutal. Ya han pasado más de 6 años desde ese histórico grito colectivo que fue el primer “Ni Una Menos” en nuestro país y, sin embargo, la tasa de femicidios y travesticidios se sigue manteniendo muy alta. Si bien los femicidios no se han incrementado durante la pandemia de Covid-19, sin duda las violencias si lo han hecho. Entonces, ¿qué avances en materia de política pública podés identificar y cuáles son los principales desafíos que tenemos por delante para lograr prevenir adecuadamente la violencia de género, proteger y reparar integralmente a las víctimas y sancionar a sus agresores?*

**E.G.A.:** En primer lugar, me parece importante resaltar que nosotras estamos convencidas que, sin institucionalidad de género a nivel local, provincial y nacional es fácticamente imposible pensar que se pueden reducir las violencias en general y las violencias extremas en particular. Este tema obviamente nos preocupa muchísimo y por eso estamos trabajando muy fuertemente desde el Ministerio. Uno de los principales obstáculos con los que nos encontramos es la debilidad institucional que teníamos en todas las jurisdicciones



y por eso nos planteamos como uno de nuestros principales objetivos fortalecer esa institucionalidad. Estamos acompañando a más de 170 municipios en el país para crear o fortalecer áreas de género y estamos también acompañando económicamente a 19 provincias y asistiéndolas para robustecer sus áreas de género. Para nosotras presupuesto e institucionalidad que pueda pensar políticas de prevención, asistencia, protección, reparación y acceso a la justicia son fundamentales para combatir la violencia. La segunda cuestión clave es trabajar con los tres poderes del Estado con información, sin importar si es el Poder Judicial, el Ejecutivo local o Provincial. Con información que nos permita hacer algo que hasta ahora no existía que es la trazabilidad de los casos y de las situaciones de violencia de género. De modo tal que, cada vez que una mujer pida ayuda al Estado, éste no intervenga como si fuese la primera vez sino que pueda hacer el seguimiento de la situación a lo largo del tiempo y que ese mismo sistema de información trabaje con alertas e indicadores de riesgo.

*“Para nosotras presupuesto e institucionalidad que pueda pensar políticas de prevención, asistencia, protección, reparación y acceso a la justicia son fundamentales para combatir la violencia”*

Para eso, lo digo en todos lados, la política más ambiciosa que tiene el Ministerio en materia de violencia de género es el sistema integrado de casos en violencia de género, un sistema que ya integran todas las provincias, con excepción de la Ciudad de Buenos Aires y que propende fundamentalmente a que todas las intervenciones que haga el Estado -no todas las denuncias sino todas las intervenciones- respecto de cada persona por situaciones de violencia de género, estén ingresadas e integradas de modo tal que todo el mundo haga su propio aporte sobre la información de sus propias intervenciones pero que se pueda nutrir del aporte de todos y todas. Este sistema va a estar también vinculado a otro sistema que depende del Ministerio de Seguridad que es el URGE que busca unificar todo el sistema de denuncias policiales en todo el país. También estamos trabajando con los Poderes Judiciales.



Ya hemos firmado con el Poder Judicial de Mendoza y con el de Tucumán y estamos trabajando con los Superiores Tribunales de todas las Provincias y con los Ministerios Públicos. Estuvimos hace muy poquito en una reunión con la representación de todos los Ministerios Públicos para articular con ellos. La idea es que toda esa información esté disponible. Es una información muy importante, porque comprende no solo información sobre las víctimas de violencia sino también sobre sus agresores y, fundamentalmente, sobre las distintas intervenciones efectuadas por cada una de las jurisdicciones del Estado. Y el resultado es un sistema de alertas e indicadores de riesgo que nos va a permitir identificar las situaciones de mayor urgencia. Si tratamos todas las situaciones y denuncias del mismo modo, entonces vamos a tener siempre los mismos indicadores, las mismas tasas de femicidios y travesticidios.

Para nosotros trabajar en la institucionalidad y trabajar con información es clave. A eso le sumamos todas las demás políticas que venimos desarrollando. Sabemos que la autonomía económica es absolutamente clave para las mujeres y vamos a llegar a fin de año habiendo asistido a 100.000 mujeres en todo el país con el programa acompañar, que es un programa que garantiza un salario mínimo vital y móvil de treinta mil pesos (\$ 30.000) por seis meses. Avanzamos también con el programa Producir para pensar como anclamos el día después del programa Acompañar. Estimamos llegar a cerca de 200 organizaciones o emprendimientos productivos en todo el país, priorizando a mujeres indígenas, a mujeres rurales, a mujeres migrantes, a mujeres que han estado privadas de su libertad o en contexto de encierro. Y después todo lo que tiene que ver al acceso a derechos. Nosotras sabemos que cuando una mujer está en una situación de violencia de género, llegó a esa situación por una multiplicidad de causas y lo que buscamos es trabajar con toda esa vulnerabilidad, que a veces es económica pero también laboral, migratoria, de educación, de vivienda.

El Programa “Acercar Derechos” es un programa integral que ya tiene 36 equipos trabajando en todo el país -y tene-



mos el objetivo de llegar a 80 en el marco de nuestra gestión; con equipos interdisciplinarios y equipos móviles que van al territorio que buscan conectar en cada situación concreta un montón de otros programas nacionales, provinciales y municipales para dar, en cada caso, la respuesta que se necesita. En síntesis, estamos trabajando muy fuertemente, con mucha institucionalidad y mucha información, articulando con provincias y municipios, sumando programas que apunten a garantizar la autonomía económica y los derechos vulnerados de las mujeres.

**REC:** *El 30 de diciembre de 2020, luego de décadas de lucha, el movimiento feminista logró una de sus más históricas conquistas que apunta directamente al corazón del patriarcado: la ley n° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) para mujeres y personas gestantes, que es un ejemplo para toda la Región. A casi 9 meses de su entrada en vigencia en todo el territorio nacional, ¿Cuál es el balance en términos de aplicación efectiva? ¿Qué datos disponemos? ¿Qué obstáculos y resistencias encontramos a su implementación?*

**E.G.A.:** El saldo hasta acá es muy positivo, aunque no ha sido sin obstáculos. Primero hay que decir que el sistema de salud de nuestro país es tripartito, tenemos un sistema de salud público que está centralmente en manos de las provincias; un sistema de salud vinculado a las obras sociales y un sistema de salud privado, vinculado a las prepagas. Lo que hemos logrado inmediatamente es que se pueda acceder al derecho en todas las provincias. Esto es el primer dato.

El Estado Nacional, desde el Ministerio de Salud ha trabajado para la compra, provisión y distribución en todo el país de botiquines que incluyan el Misoprostol y también ha trabajado mucho, no tengo acá los números exactos, en la formación de los efectores de salud provinciales para que se pueda llevar adelante la práctica de la IVE. Asimismo, hemos presentado los protocolos de IVE y de ILE y hemos trabajado muchísimo en todo lo que implica las redes de derivación.



Porque la ley contempla -y yo concuerdo con esa incorporación- el derecho a la objeción de conciencia. Y obviamente el sistema de salud público tiene la obligación de tener efectores, profesionales que igualmente presten, aseguren la prestación. Sin embargo, en el sector privado nos encontramos con situaciones en las que todos los profesionales de una institución son objetores u objeto- ras de conciencia. En esos casos, están obligados a hacer una derivación y entonces se ha trabajado muy fuertemente desde el Ministerio de Salud para asegurar que esas derivaciones no obstaculicen el derecho al acceso a la práctica. Eso es clave. Por otro lado, cabe destacar que se han interpuesto más de 40 acciones judiciales que han intentado obstaculizar y declarar la inconstitucionalidad de esta ley y todas fueron rechazadas en distintas instancias y con distintos argumentos. Eso también viene a demostrar la enorme legalidad, además de la legitimidad, que tiene esta norma.

Actualmente, hay además provincias que están produciendo miso- prostol que antes no lo hacían como San Luis o como Santa Fe que lo venía haciendo pero ahora logró tener la autorización para dis- tribuir a nivel nacional. También se está produciendo en la Provin- cia de Buenos Aires y creo que también en Río Negro, entre otras.

Esto no quita que en algunos lugares la situación no haya sido compleja, como sucedió con la detención de una médica por casi 24 horas por una ILE. Esa acción en particular la destaco porque más allá de la ac- ción judicial y de la intervención del Poder Judicial, la detención de esta profesional por una denuncia penal de un delito que tiene una pena ínfima no puedo dejar de pensarla como una forma de disciplinamien- to muy grande para aquellos médicos y medicas sobre todo en pro- vincias donde hay muchos efectores que son objetores de conciencia.

*“... la detención de esta profesional por una denuncia penal de un delito que tiene una pena ínfima no puedo dejar de pensarla como una forma de disciplinamiento muy grande para aquellos médicos y medicas sobre todo en provincias donde hay muchos efectores que son objetores de conciencia”*



**REC:** *Hablando de justicia, el movimiento feminista viene desde hace muchos años denunciando los múltiples obstáculos que tienen las mujeres y las disidencias para acceder a justicia, así como la falta de perspectiva de género ínsita en las lógicas, discursos, prácticas y en la cultura del Poder Judicial. De hecho, la necesidad de una reforma judicial feminista fue una de las principales demandas de la última movilización del 8M y es uno de los temas de agenda centrales de los movimientos de mujeres y de las diversidades. ¿Cuál es la importancia que el Ministerio le otorga a esta agenda? y ¿Cómo repensar una justicia en clave feminista?*

**E.G.A.:** Nosotras creemos que este es un tema central. Cuando armamos el Plan Nacional de Acción contra las Violencias que se hizo con foro participativo que contó con una amplia convocatoria a la sociedad civil, el acceso a justicia y la necesidad de una reforma en clave feminista surgió como un tema recurrente. Las dificultades que tienen las mujeres y el colectivo LGBTQ+ para el acceso a la justicia son enormes.

Por un lado, por las respuestas burocratizadas o las malas respuestas del sistema; por otro, por la revictimización que hace el propio sistema de administración de justicia para quien es víctima.

Para nosotras es un tema central por dos razones. Primero, hay que decir que los poderes judiciales -en plural porque en Argentina no hay un solo Poder Judicial sino que coexisten 25 poderes: uno por cada provincia, uno por la Ciudad de Buenos Aires y uno federal- tienen una imagen negativa muy grande de toda la sociedad y todavía mayor cuando se trata de mujeres. De hecho, según la UCA solo el 7% de la gente cree que el poder judicial le va a poder resolver sus problemas. Esto solo ya es un gran problema. Estamos frente a un poder judicial que está lejos de satisfacer las demandas de la sociedad. A esto se suma que el Poder Judicial es un poder históricamente masculino, masculinizado, con prácticas bastantes reactivas con lo que tiene que ver con la empatía, la cercanía con la gente.



Y esta matriz estructural se exacerba cuando interviene en situaciones de violencia de género, pero está presente en cualquier situación que intervenga una mujer, ya sea como imputada en un delito o cuando se reclaman alimentos. Falta perspectiva de género en el Poder Judicial. Por eso, el año pasado, el Ministerio creó unos lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las administraciones de justicia. Se efectuó un diagnóstico y se plantearon lineamientos muy concretos enderezados a modificar prácticas concretas dentro de los foros judiciales. Voy a poner un ejemplo muy claro, así como tenemos 25 poderes judiciales, tenemos 25 Ministerios Públicos Fiscales de la acusación. Los 25 titulares son varones. Es cierto que la incorporación de mujeres de por sí, no incorpora perspectiva de género, aunque es un paso.

Por eso es muy importante algunos pequeños avances que hemos dado como que en las entrevistas para ser juez o jueza, fiscal o fiscalía, se interrogue sobre temáticas vinculadas al género como, por ejemplo, saber qué es el techo de cristal. Actualmente no tenemos formación obligatoria en las carreras de grado de Derecho de perspectiva de género. Tenemos incluso resistencias de la propia Corte Suprema para capacitarse. Hay que trabajar mucho con las capacitaciones. Hay que hacer reformas integradas a las prácticas y a las lógicas judiciales. Hay que trabajar verdaderamente con lo que implica el acceso a justicia. Tenemos que pensar que hay una parte de los procesos judiciales que requieren si o si el patrocinio jurídico y que no es gratuito y que cuando se consigue no quiere decir que los abogados y abogadas que acompañan tengan perspectiva de género. De hecho, muchas veces en los procesos judiciales el profesional que esta acompañando a esa mujer tampoco tiene perspectiva de género.

*“... Tenemos que pensar que hay una parte de los procesos judiciales que requieren si o si el patrocinio jurídico y que no es gratuito y que cuando se consigue no quiere decir que los abogados y abogadas que acompañan tengan perspectiva de género.”*



El recorrido judicial de una víctima es muy intrincado. Para las personas comunes entender que haces una denuncia en un lugar pero que luego de ahí la denuncia se deriva, por un lado al fuero penal y, por otro al civil, no es sencillo. A ello sumale que se dictan medidas inmediatas pero, si las quieres prorrogar porque la situación de violencia no cesó, se necesita un/a profesional matriculado/a. Todo el proceso es muy complicado para una persona que está en una situación de máxima vulnerabilidad e inmersa en un contexto de violencia de género.

En definitiva, muchas veces la respuesta que la víctima recibe está muy alejada de sus necesidades reales. En particular, son pésimas las respuestas vinculadas a situaciones de violencias sexuales, sobre todo en niñez y adolescencias. Hoy estas respuestas quedan más en evidencia y ya no pasan desapercibidas y hay una necesidad clara y explícita de buscar respuestas distintas a las que siempre se dieron. No es solo el movimiento de mujeres sino la sociedad en su conjunto la que está interpelando al Poder Judicial.

El caso de Úrsula fue en este sentido un parte aguas y lo pongo como ejemplo porque fue inmediatamente anterior al 8M. No puede ser que una denuncia que se interpone un viernes en una comisaría recién se le de tratamiento al lunes siguiente, que si no hay botones antipánico entonces no se hace nada o que el mismo agresor sea denunciado por varias mujeres y nadie se entere.

*“... No puede ser que una denuncia que se interpone un viernes en una comisaría recién se le de tratamiento al lunes siguiente, que si no hay botones antipánico entonces no se hace nada o que el mismo agresor sea denunciado por varias mujeres y nadie se entere”*

Hay cosas que ya no pueden seguir pasando y que hay que trabajar en conjunto. Porque no es solamente el poder judicial sino también la policía que depende de los poderes ejecutivos. Por eso para mí, esto que yo les decía antes del sistema de información es absolutamente clave para que la primera persona que escucha a esa mujer tenga toda la información que necesita para un abordaje integral.



**REC:** *El avance de la agenda del “cuidado” es ya un hecho innegable en nuestro país. Se trata de un debate crucial en términos de igualdad porque el trabajo no remunerado y su distribución es, como sabemos, uno de los nudos críticos de la desigualdad de género. Sin embargo, aunque se advierten avances significativos en los últimos años, aún son muchos los desafíos que tenemos pendientes. ¿Cómo se articula la agenda del Ministerio en torno a este debate central? ¿Cuál es la hoja de ruta para repensar estratégicamente esta agenda y avanzar en políticas integrales?*

**E.G.A.:** En primer lugar el hecho de que sea innegable la inserción del tema de los cuidados en la agenda política es ya un avance importante. Nosotras llegamos al Ministerio el 10 de diciembre del 2019, todavía no teníamos donde sentarnos, pero en febrero ya habíamos armado la Mesa Interministerial de Cuidados. Es un tema clave.

Sin trabajar cuidados no vamos a poder trabajar en el mediano plazo ni desigualdad ni violencia porque la violencia esta vinculada a la desigualdad. A mayor violencia mayor desigualdad. Para las mujeres y los cuerpos feminizados, la desigualdad esta basada, en nuestro país y en el mundo, en la injusta distribución de los cuidados. Este es un tema que tiene un importante nivel de complejidad porque tiene una enorme pata cultural por lo que no es algo que se pueda transformar haciendo exclusivamente una reforma normativa ni con una inversión exclusiva en un único ministerio. Hay que trabajar articuladamente dentro y fuera del Estado.

Hay que trabajar con el Ministerio de Desarrollo Social porque tiene Infancia y todo lo que hace a las tareas comunitarias; con Educación; con PAMI porque están los cuidados de las personas mayores; con el Ministerio de Trabajo porque hay que tutelar los derechos de las y los trabajadorxs que brindan los cuidados en los distintos ámbitos; con Obras Públicas porque sin infraestructura de cuidados no puedes avanzar en el servicio del cuidado público; con el Ministerio de Economía; con el de Salud; con el sector privado.



Y obviamente, tenemos que trabajar en reformas normativas. Tenemos que modificar las licencias porque si el Estado le sigue diciendo a los hombres que tienen 48 hs de licencia por el nacimiento de un hijo, le está diciendo mucho más que eso. Le está diciendo cuál es el lugar que tiene la paternidad en nuestro sistema social. Así que también hay que transformar esto, crear un sistema y crear institucionalidad.

Por eso creamos la Mesa Interministerial y queremos darle institucionalidad y diseñar e implementar políticas de estado, de lo contrario va a ser imposible avanzar en servicios estatales de cuidados para las personas mayores, personas con discapacidad, para la niñez. Nuestra hoja de ruta es trabajar para presentar un proyecto de ley para la creación de un sistema integrado federal de cuidados.

También creamos y pusimos en marcha este año con la ayuda del CEPAL un Mapa Federal de Cuidados que nos permite establecer dónde están los recursos, dónde faltan y qué es lo que falta. Sin esta información se trabaja a ciegas y es imposible desarrollar políticas públicas eficientes.

*“... creamos y pusimos en marcha este año con la ayuda del CEPAL un Mapa Federal de Cuidados que nos permite establecer dónde están los recursos, dónde faltan y qué es lo que falta”*

Y respecto a la pata cultural que mencionaba antes, estamos trabajando con la campaña “Cuidar en Igualdad”, con parlamentos de cuidado en todo el país, porque necesitamos el involucramiento de la sociedad civil de los sindicatos, del sector privado, de las provincias. Yo creo que los cuidados es uno de los temas más complejo de abordar en materia de políticas públicas porque muchas veces se puede reproducir la idea de que son una responsabilidad y una tarea de las mujeres. Y ese estereotipo es justamente lo que tenemos que transformar. Hay algunas de las medidas que llevamos adelante en este periodo que, para mí, son clave como el reconocimiento de años de aporte por tareas de cuidado porque valoriza un trabajo que siempre estuvo invisibilizado.



La injusta organización del cuidado repercute en desigualdades y esas desigualdades repercuten en violencia y vulnera la autonomía económica de las mujeres. Hoy, 7 de cada 10 personas pobres en nuestro país son mujeres. En esta estadística impactan los cuidados. Y no solamente las mujeres somos más pobres, sino que, además, las mujeres estamos solas criando a lxs hijxs por eso la desigual distribución de las tareas de cuidado también repercute en los pibes. Cuando uno tiene ese mapa es muy sencillo entender que esa es la tarea principal que tenemos por delante y que requiere de reformas normativas, de mucha inversión, mucha coordinación del Estado, de la creación de institucionalidad y del trabajo organizado y planificado del Estado. No de un gobierno. Nosotros desarrollamos estas políticas en dos años de pandemia, pero el trabajo hay que hacerlo en cinco, diez, quince, veinte años.

**REC:** *Retomando el tema de la pobreza que mencionabas recién, la evidencia empírica nos muestra que la pobreza afecta desproporcionadamente a las mujeres y que la crisis generada por la pandemia de Covid-19 profundizará esa brecha. Un informe de la CEPAL de febrero de este año ya daba cuenta que la tasa de participación laboral de las mujeres en la Región había retrocedido más de una década y que sectores como el del trabajo doméstico remunerado había sido uno de los más golpeados por la crisis. De hecho, en Argentina, se calcula que los puestos de trabajo perdidos por este sector alcanzan los 280.000. Teniendo en cuenta este escenario y que la reactivación económica viene de la mano de sectores económicos altamente “masculinizados” como la construcción o la industria ¿Cuáles son las acciones y políticas sectoriales que se están generando desde el Ministerio para contrarrestar el impacto negativo que esta crisis tiene sobre las mujeres y para incluir a las mujeres en los beneficios de la reactivación y la recuperación económica?*

**E.G.A.:** Justamente éste es una de las principales preocupaciones que tenemos en el Ministerio y la estamos llevando a todos los



ámbitos de gobierno.

Por un lado, como decís una de cada cinco mujeres en nuestro país -entre el 17 y el 20 %- trabaja en casas particulares. Y este es el sector más fuertemente impactado por la pandemia. Entonces pusimos en marcha junto con el Ministerio de Trabajo, Economía y con Afip, el programa “Registradas”. Un programa en el cual el Estado Nacional abona, durante seis meses, la mitad del salario a las trabajadoras que sean registradas a partir de la puesta en marcha del Programa. Para nosotras es clave porque genera trabajo pero además registración y bancarización.

Después tenemos el Programa “Pre Viaje” que ha sido una política altamente exitosa en materia de reactivación del empleo y que impacta fundamentalmente sobre sectores que han sido fuertemente castigado por la pandemia -como la gastronomía y la hotelería- donde más del 50% de sus trabajadorxs son mujeres.

Por otro lado, hace un mes estuvimos con el Presidente Fernández, los Ministros Moroni y Lammens, las Cámaras y sindicato de los sectores gastronómico y turístico, firmando un convenio para reactivar los planes Potenciar Trabajo y fortalecer la generación y recuperación de trabajo registrado en estos sectores que como decía son altamente feminizados así como venimos también trabajando muy fuertemente en el acompañamiento del sector privado, especialmente en el Norte Grande, a partir de regímenes de promoción de generación de empleo que incentiven la contratación de mujeres y personas del colectivo trans porque sabemos que la tasa de desempleo para las mujeres es mas alta que para los varones y que la tasa de informalidad también es mayor. Lo estoy contando de modo muy sintético por el tiempo pero son una gama de medidas diversas que apunta justamente a atacar este problema que para nosotras es central.

*“... pusimos en marcha junto con el Ministerio de Trabajo, Economía y con Afip, el programa “Registradas”. Un programa en el cual el Estado Nacional abona, durante seis meses, la mitad del salario a las trabajadoras que sean registradas”*



**REC:** *Una de las consecuencias inmediatas que tuvieron en su momento las PASO fue la reconfiguración de las carteras ministeriales que hoy se presentan como ámbitos claramente “masculinizados” y muy alejado de la paridad deseable. ¿Qué desafíos presenta esta nueva conformación en términos de articulación y avance real de la agenda de género a nivel nacional?*

**E.G.A.:** En primer lugar, me parece importante destacar que el Gabinete Nacional venía ya flaco en términos de paridad así que lo que tuvimos fue claramente un retroceso. En números tenemos ahora una mujer menos en el Gabinete que fue la Ministra de Seguridad, lo que pasa es que cuando vos venís más o menos bien es una cosa y cuando venís mal es otro. Así que lo primero es hacerse cargo, responsable, de ese retroceso. Inmediatamente le hice este planteo al Presidente y en esa reunión me anticipó que pensaba crear la figura del “portavoz presidencial” con rango ministerial y que iba a estar a cargo de una mujer. Finalmente esa figura fue creada y allí fue designada Gabriela Cerruti. Por otro lado, también hay que decir que éste es el gobierno con la mayor tasa de participación femenina en cargos de funcionarios de Dirección Nacional para arriba. Sin perjuicio de reconocer que hay muchas más directoras nacionales que subsecretarias, más subsecretarias que secretarias y más secretarias que ministras, lo cierto es que, en términos comparativos, tenemos mayor participación de mujeres que cualquier otro gobierno anterior. También es importantes destacar que varios organismos -con importante presencia territorial y presupuestos superiores a los de cualquier Ministerios- están encabezados por mujeres como AFIP, ANSES, PAMI además de algunos estratégicos como la AFI, algo que no había sucedido nunca. También podría nombrar a AYSA, el INADI, que también tiene una presencia territorial enorme. Todos esos organismos están encabezados por mujeres. Tenemos también una Secretaria Legal y Técnica mujer que también tiene rango ministerial. Así que también hay que poder poner todo esto sobre la mesa, sin negar lo otro pero convencidas de que tenemos que seguir trabajando para no ver más esas fotos tan feas que nos interpelan y nos incomodan en donde la presencia es totalmente masculina..



**REC:** *Finalmente, este año se conquistó la ley de inclusión laboral para las personas travestis y trans y el DNI no binario, avances sustantivos -que se adunan a conquistas históricas como lo fue la ley de identidad de género- para un colectivo que sufre desigualdad y violencia estructural y que fue históricamente invisibilizado. Sin embargo, todavía son muchos los desafíos que tenemos por delante. En ese sentido ¿cuáles son los ejes de trabajo del Ministerio en el diseño de políticas públicas para estos sectores?*

**E.G.A.:** En enero de este año, pusimos en marcha el Registro de Anotación Voluntaria de Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional que tuvo más de 4000 inscriptxs con muy diversos perfiles. Venimos trabajando muy fuertemente para la incorporación en la Administración Pública, en un contexto difícil por la pandemia, pero hemos logrado incorporar cerca de 200 trabajadorxs del colectivo. También estamos trabajando para que las provincias y los municipios dicten sus propias normas de cupo laboral, porque la realidad es que, más allá de que hay presencia del Estado Nacional en todas las provincias, lo cierto es que la administración central está en la Ciudad de Buenos Aires y esto genera una brecha en la incorporación de este colectivo en las provincias. La sanción de normas que establezcan cupos laborales en todas las provincias y municipios facilitaría muchísimo la inclusión del colectivo.

Por otro lado, creamos un programa que se llama “Acceso a Derechos para la Población Travestis, Transexuales y Transgénero” que justamente tiene como objetivo fortalecer el acceso de este colectivo a sus derechos a través de la acompañamiento, la asistencia económica por única vez para cubrir ciertas situaciones puntuales y la articulación con programas provinciales, nacionales y municipales. Estamos también trabajando con un tema que nos preocupa mucho que son las normas contravencionales y de faltas, que han sido históricamente utilizadas para la persecución y la criminalización de la población travesti/trans, un colectivo que, como sabemos, vive fundamentalmente de la prostitución.



También sacamos unos lineamientos -junto con la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación- con recomendaciones para la modificación de normas que vulneran a este colectivo y estamos trabajando con el Ministerio de Salud para poner en valor y sumar allí donde hoy no existen, los consultorios inclusivos que es central para responder a una situación muy concreta que es que esta población tiene hoy una expectativa de vida de 40 años que es la misma que la sociedad tenía en el 1900. Estamos haciendo también el seguimiento de los bachilleratos que están pensados específicamente para la población travestis trans, que es una población que ha sido excluida del sistema educativo muy tempranamente y que requiere de una pedagogía específica. Por ejemplo, en Santa Fe se han creado tres, también se han puesto en marcha en San Luis. Venimos acompañando también al Mocha Celis, el bachillerato popular travesti trans -que es un modelo de secundario, de bachillerato específico en el mundo- para que puedan contar con un lugar para su funcionamiento. En ese sentido lo que vimos es que la ley de cupo generó un crecimiento enorme de la demanda educativa y, además, aquellxs que ingresan a la Administración Pública Nacional asumen el compromiso de terminar el secundario. La realidad es que, para los veinte meses que llevamos de gestión -en un contexto donde hemos pasado quince por lo menos atravesados fuertemente por la pandemia- hemos trabajado y avanzado muchísimo. Sabemos que también es mucho lo que queda por delante, como por ejemplo trabajar con las vejeces trans y travestis. Ahí hay una demanda muy concreta porque esa cadena de vulneraciones se traduce en una enorme vulnerabilidad que acompaña la vejez de este colectivo. Así que ahí es uno de los ejes fuertes de trabajo que tenemos para el año que viene.

**REC:** *Muchas gracias!!*

**E.G.A:** Gracias a ustedes!!





**por Nelly Minyersky**

*Abogada especialista en Derecho de Familia, milita causas de derechos humanos y feminismo. Docente en la Facultad de Derecho de la UBA, y presidenta del Parlamento de las Mujeres de la Legislatura porteña*

*Con la colaboración de Yanina Brancatto, abogada*

### **ABSTRACT**

El artículo pretende brindar una mirada sobre los perjuicios de una aplicación deficiente de la ley de Educación Sexual Integral, a través de casos ejemplificadores donde el acceso a la información y a una educación de calidad hubieran dado resultados diferentes.

Se analizará la ESI en relación con las infancias, los embarazos no intencionales en niñas y adolescentes, y la violencia sexual a la que nuestra infancia se encuentra expuesta. La vulneración de derechos humanos fundamentales, y un entramado judicial y médico sin perspectiva de género que busca perpetuar las bases de un sistema desigual.

## **"La ESI como camino a la Igualdad"**

### **Introducción.**

El pasado octubre se cumplieron 15 años desde la sanción y promulgación de la ley 26.150, mediante la cual se creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, que establece el acceso de todas y todos las/los estudiantes, en cada una de las provincias de nuestro país, y en todas las escuelas ya sean estas de gestión pública o privada, a una educación sexual, integral y de calidad, desde el nivel inicial y hasta la finalización de sus estudios secundarios. Con la sanción de esta ley se buscó integrar de forma adecuada a cada ciclo aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos del ser humano.



En su redacción se articularon temáticas que ya formaban parte de nuestra estructura legislativa, tal como las incluidas en la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la CEDAW y la Convención sobre los Derechos del Niño (ambas con rango constitucional), la ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y la ley 25.673 que creó el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, entre otras.

Su objetivo es que todas las personas sean educadas en igualdad de trato y respeto hacia el/la otrx; garantizando desde el primer nivel de socialización la concientización sobre la calidad de ciudadanos/as de todo ser humano, independientemente del sexo y/o género; ya sea hombre, mujer o disidencia; niñas, niños y/o adolescentes; como así también educar en pos de una real equiparación de roles de cuidado históricamente asignados a las mujeres, eliminando los estereotipos instalados socialmente. De la misma forma, transmitir los conocimientos necesarios respecto del cuidado del propio cuerpo y el ajeno, la prevención de infecciones y enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, así como los derechos sexuales y reproductivos; todo ello adecuado a las distintas edades y, de esta forma, promover actitudes responsables durante toda la vida sexual.

### **La ESI en las infancias**

Sin dudas, quienes apoyamos y sostenemos la necesidad de una aplicación efectiva de esta ley, consideramos que resulta ser un camino necesario para proteger a las infancias y adolescencias de abusos y violencias, promover su autonomía progresiva, garantizar una sexualidad plena y que la misma se desarrolle en un ámbito seguro, consciente y cuidado. En el marco de la ESI, la sexualidad es entendida en clave de derechos humanos, trascendental durante todo el desarrollo de la vida de las personas. Sin embargo, al día de hoy persisten ciertos sectores de la sociedad que se oponen a la implementación



total de la ley.

Estos grupos, basados en creencias personales y religiosas, lograron hacer de la ley un objeto de confrontación, desvirtuando y desinformando respecto de su espíritu y objetivo final. De esta forma se atropella sin más el interés superior de niños, niñas y adolescentes, obstaculizando su acceso a la información, desatendiendo –entre otras cosas– que desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la sanción de la ley 26.061, son sujetos de derecho y como tal se los debe tratar. Esto es aún posible, por la capacidad de lobby que poseen las iglesias producto del poder que ostentan y el lugar que ocupan a la hora de la toma de ciertas decisiones. Además de eso, en la actualidad muchas instituciones educativas confesionales reciben subsidios estatales, lo que les permite ofrecer cuotas moderadas de fácil acceso para familias con escasos recursos económicos.

Si sumamos todo esto a la facultad que poseen para abstenerse de educar en términos de la ley de ESI y la problemática de vacantes que existe en algunos sectores de nuestro país para acceder a la escuela pública, nos da como resultado que muchos/as alumnos y alumnas no accedan a los contenidos básicos propuestos por el programa en cuestión, profundizando la desigualdad en materia de derechos sexuales y reproductivos, entre otros.

La aplicación deficiente de la ley, la puja de intereses y los sectores antiderechos que no permiten la autonomía de los sujetos, con el único objetivo de continuar controlando de forma exclusiva la crianza de los niños, niñas y adolescentes, lograron incorporar en la subjetividad de estos/as, nociones que los han llevado a naturalizar y ocultar el abuso sexual y las violaciones sufridas mayoritariamente en el seno de esa misma familia que se opone a una educación libre. El poder que la información brinda, asusta a los grupos más conservadores que pretenden continuar avasallando la subjetividad y libertad de niños, niñas, adolescentes y mujeres. Con información clara y adecuada se pueden adoptar decisiones conscientes respecto del cuidado de nuestro propio cuerpo, en materia de méto-



todos anticonceptivos, proyecto de vida, relaciones personales, etc.; como así también advertir y alertar ante situaciones de violencia y/o sexual.

Según informó el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires (2020), la oficina recibe entre tres y cuatro testimonios de abuso sexual contra la infancia y/o adolescencia por día, y el 80% de los abusos se suceden en el seno familiar<sup>1</sup>. Muchas de las situaciones denunciadas se dieron a conocer en el marco de una clase de educación sexual integral.

Por su parte, en el último informe presentado por el Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPROID) Del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2019), más del 50% de las llamadas recibidas por la Línea 102 se relacionan con situaciones de violencia; de las intervenciones iniciadas por el CDNNYA, el 61,8% son por situaciones de violencia y de ellas, el 16.5% son por abuso sexual<sup>2</sup>. Estos números resultan notoriamente mayores que los años anteriores. A nivel nacional, del total de llamados recibidos por el Programa las Víctimas contra las Violencias (Línea 137) donde niños, niñas y/o adolescentes resultaban víctima de delitos contra la integridad física, el 55% son por abuso sexual. Ese número además, fue significativamente mayor durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado durante la pandemia por Covid-19<sup>3</sup>. A través del análisis de estos números, podemos evidenciar la situación de extrema vulneración en la que lamentablemente se encuentran nuestras infancias, pero también podemos advertir un importante incremento en las denuncias y pedido de ayuda en el resguardo de los derechos, lo que claramente resulta ser producto de un mayor acceso a la información por parte de los niños, niñas y adolescentes, y del rol que las instituciones educativas cumplen en este sentido.

1 Artículo disponible en <https://mptutelar.gob.ar/el-80-de-los-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-que-denunciaron-abusos-fue-despu%C3%A9s-de-tener-una-clase-de-esi>

2 Informe disponible en [https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/anuario\\_cdnyya\\_2019\\_regular.pdf](https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/anuario_cdnyya_2019_regular.pdf)

3 Informe disponible en <https://www.unicef.org/argentina/media/9576/file/Las%20V%C3%ADctimas%20contra%20las%20Violencias%202019-2020.pdf>



Resulta ser entonces que, en materia de infancia y adolescente, la implementación efectiva de la ley de educación sexual integral es una herramienta de prevención contra todo tipo de violencias. Implica no solo educar en igualdad y darle voz a niños, niñas y adolescentes, sino además mantener una escucha activa que permita advertir ciertos indicadores de alarma en el relato de éstos. Para ello, además de capacitar constantemente a los y las docentes para que puedan contener y orientar, escuchar sin juzgar y acompañar en la denuncia; la ESI debe necesariamente ser transversal a todas las asignaturas.

### **La ESI y los embarazos no deseados.**

La falta de educación sexual y la desinformación, culmina muchas veces en embarazos no intencionales. Igual destino corren muchas de las niñas, adolescentes y/o mujeres víctimas de violaciones que no logran advertir a tiempo las situaciones atravesadas o no cuentan con los medios para denunciar. Los embarazos no intencionales en niñas y/o adolescentes, implican graves vulneraciones de derechos humanos conjugadas, además de importantes afectaciones a la salud física, mental y emocional. Garantizar la autonomía progresiva y enseñar sobre sexualidad y cuidado del propio cuerpo, asegura vínculos sanos, relaciones consentidas y cuidadas y brinda herramientas claves en la prevención.

Esto se evidencia con más claridad en el relato de mujeres acusadas penalmente por practicarse una interrupción del embarazo (o una ILE antes de la sanción de la ley 27.610) o por atravesar partos en silencio que culminaron con la muerte del neonato, la falta de información y la vergüenza resultan ser un denominador común en estas experiencias.

En su mayoría no recibieron educación sexual o lo hicieron de manera deficiente, muchas de ellas incluso atraviesan un proceso de negación respecto del embarazo producto de la vergüenza y la culpa que implica en esta sociedad haber sido abusadas<sup>4</sup> y la responsabilidad que

<sup>4</sup> Carrera, María Lina; Saralegui Ferrante, Natalia; Orrego Hoyos, Gloria. “Dicen que tuve un bebé”, Siglo XXI Editores Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2020.



se nos atribuye ante esacanismo de defensa ante las situaciones de vulneración que se vieron expuestas. Por supuesto, todas ellas son juzgadas con base en estereotipos de género, sin analizar la particularidad de cada caso ni poner en evidencia las carencias y violencias a las que esas mujeres se encontraban expuestas.

A pesar de que desde el año 1921 el aborto es legal cuando el embarazo fue producto de una violación, y de que desde finales del año 2020 contamos con la ley 27.610 de IVE, cuya sanción fue un paso fundamental en materia de ampliación de derechos para las mujeres y personas con capacidad de gestar en nuestro país, y resulta ser un instrumento indispensable y necesario en el camino para lograr una igualdad real entre todos/as los/as habitantes; ninguna normativa resulta suficiente para la debida concreción de amplitud de derechos en la vida de las personas, si se continúa obstaculizando su aplicación<sup>5</sup>.

Aun sancionada la ley de IVE, muchos profesionales de la salud con ciertas orientaciones religiosas obstaculizan el acceso a la interrupción del embarazo, falseando datos claves como la edad gestacional y/u omitiendo información (o brindándola de forma deficiente) respecto de los riesgos físicos y psicológicos que implica llevar adelante embarazos en niñas y adolescentes<sup>6</sup> incluso tratando de persuadir a mujeres adultas de no realizar la práctica, manteniendo una mirada juzgadora y un discurso amenazante. De esta forma, aunque la víctima solicite la interrupción de un embarazo no deseado, se la termina convenciendo de lo contrario y/o falseando su consentimiento.

---

5 Los grupos antiderechos que operan en toda America Latina realizaron un importante lobby ante la inminente sanción de la ley de IVE. Incluso lograron que no se aprobara en el año 2018, aunque esto hizo más fuertes a los colectivos de compañeras que luchamos hace años por la libertad e igualdad de las mujeres.

6 Las consecuencias negativas de los embarazos en niñas se evidencian no solo en su salud física y mental, sino también en las relaciones sociales, en los procesos educativos y económicos. Aumenta el riesgo de complicaciones durante la gestación y el parto, aumentan la posibilidad de muerte materna. Además, ante la falta de denuncia se perpetúan los abusos sexuales sin posibilidad de intervención. Esta probado que para las niñas resulta medicamente menos riesgoso un aborto que transitar un embarazo, por lo tanto obligarlas y/o convencerlas de transitar un embarazo no deseado resulta una violación a sus derechos humanos fundamentales y se perpetúa la tortura sobre sus cuerpos



Asimismo, aquellos profesionales de la salud que sí deciden acompañar los procesos de interrupción, brindando la información correcta y acompañando a las personas gestantes en su decisión, se asemeje o no a sus creencias personales, resultan ser perseguidos y hasta penalmente imputados por ello. Estas actitudes se advierten también en los operadores del derecho y la justicia que no respetan las leyes vigentes, ni las convenciones internacionales en la materia. En materia de niñez y adolescencia, pareciera desconocerse no solo el sistema integral de protección sino además las Observaciones Generales 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño. Éstas resultan ser una guía completa sobre cómo debe llevarse a cabo una escucha activa, y cómo debe interpretarse el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Deben ser pilares fundamentales a tener en cuenta en los procesos judiciales, sin excusas.

*“En materia de niñez y adolescencia, pareciera desconocerse no solo el sistema integral de protección sino además las Observaciones Generales 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño”*

Frente al pedido de interrupción del embarazo por parte de niñas y adolescentes con capacidad de gestar, se evidencia una clara distorsión en el consentimiento de estas poblaciones. Así como agentes de la salud y el derecho logran coartar la libertad de decidir en gestantes adultas, en igual o mayor medida lo hacen con las infancias, apoyados por organizaciones religiosas en su mayoría.

Con un análisis sencillo de los casos denunciados por organizaciones que acompañan interrupciones de embarazos y que fueron agentes claves en la lucha por la despenalización y legalización del aborto, se puede advertir que el consentimiento en el que los efectores y agentes de salud se apoyan para desarmar las decisiones adoptadas por NNyA, se encuentra claramente viciado por la persecución, presión, mirada juzgadora, desinformación, etc., ejercida por familiares y/o grupos “provida”.



Para hacerle frente a estos grupos que aun pretenden seguir arrasando las subjetividades, y a los efectores de salud y judiciales que no aplican las leyes vigente, la educación sexual integral funciona en dos sentidos: en primer lugar para, mediante la información clara y concreta, evitar embarazos prematuros y no deseados; y por otro lado, para acompañar el proceso de interrupción del embarazo en los casos que así se decida, y acompañar en que la toma de esa decisión se haga de forma consciente, informada, conociendo los pro y los contras de una gestación temprana, y pudiendo concretar una denuncia en caso de que ese embarazo haya sido producto de una violación.

*“... la educación sexual integral funciona en dos sentidos: en primer lugar para, mediante la información clara y concreta, evitar embarazos prematuros y no deseados; y por otro lado, para acompañar el proceso de interrupción del embarazo en los casos que así se decida, y acompañar en que la toma de esa decisión se haga de forma consciente, informada”*

### **Casos ejemplificadores**

\* Un ejemplo claro de lo que acabamos de señalar, resulta ser el caso en el que la justicia mendocina rechazó el pedido de interrupción del embarazo de una niña de 12 años porque, según informaron, se habría retractado luego de la petición. Sin embargo, hay algunas cuestiones en torno a ello que se deben destacar. Por un lado, la guarda de la niña estaba a cargo de su abuela, quien se había mostrado durante todo el proceso abiertamente en contra del aborto, incluso había logrado el cuidado de la niña habiendo acusado a su madre de solicitar la interrupción del embarazo para proteger al abusador.

Por otro lado, el tiempo excesivo que tardó la justicia para responder al pedido, y por último, la enfatización que se realizó en la afectación psíquica y física que podría tener la niña producto de la práctica, pero sin siquiera tener mencionar los efectos



(probados hasta el hartazgo) que tiene la gestación en la psiquis y el cuerpo de una niña.<sup>7</sup>

Queda claro que el consentimiento de la niña fue viciado. Es el mismo magistrado quien destaca las convicciones religiosas de la abuela y la influencia que ésta tiene sobre la niña.

\* En el año 2019, en Paso de los Libres, Corrientes, una adolescente se presentó en el hospital manifestando estar embarazada de su padrastro que ejercía abuso sexual contra ella de larga data y de quien ya tenía una niña de 2 años. La adolescente solicitó una interrupción legal del embarazo, práctica que fue judicialmente autorizada. Luego, habría mantenido una reunión con médicos y psicólogos del mismo hospital, donde le habrían informado los riesgos de llevar adelante una ILE, motivo por el cual se presentó ante la jueza y desistió sospechosamente de su pedido. Evidentemente, lo que los profesionales de la salud omitieron en esa reunión, fue informar a la adolescente los riesgos y perjuicios psíquicos y emocionales de llevar adelante un segundo embarazo producto de las violaciones sistemáticas a las que se encontraba sometida desde hace años.

No solo eso, sino que además convencieron a la adolescente de otorgar al niño en adopción, y la jueza autorizó una adopción prenatal e incluso antes del nacimiento del bebé ya tenía la familia seleccionada. Esta figura no se encuentra legislada en nuestro país, por lo que además de resolver un caso por fuera de la normativa vigente, sentó un precedente que pondría en juego la discusión del acceso al aborto legal seguro y gratuito en medio de las discusiones por su legislación.

En el caso queda de manifiesto que el consentimiento de la adolescente se encontraba viciado por los médicos que la atendieron en el efector de salud y por la familia que la mantenía blindada hasta tanto adoptará la decisión.

<sup>7</sup> “El “mal menor” en versión judicial”, por Mariana Carabajal. Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-111716-2008-09-17.html>



\* En la misma provincia en el año 2020, una niña de 10 años fue abusada por la pareja de su madre y persuadida por las autoridades médicas para llevar adelante un embarazo, ¿de qué manera? evadiendo información. La médica que atendió a la niña le detalló el procedimiento de interrupción legal del embarazo al que tenía derecho a acceder provocando miedo y angustia, pero no le explicó cuáles eran los riesgos de llevar a término un embarazo en el cuerpo de una niña de su edad. Se violó el derecho de la niña a recibir información clara, adecuada al grado de madurez, el derecho a ser oída y ser atendida en un ambiente adecuado para la toma de una decisión libre de prejuicios. En ese marco, miembros de una iglesia evangélica le organizaron un “*baby shower*” para festejar la llegada del bebé. De esta forma infantilizan y minimizan los abusos sexuales contra las infancias, además de naturalizarlos.

\* En San Juan una adolescente de 17 años es condenada a cadena perpetua acusada de homicidio agravado por el vínculo, por la muerte de su recién nacido, deshojando los antecedentes del caso: una violación de la que nadie habla, una vida vulnerada social y económicamente, la vergüenza, el estigma y la falta de educación. Además, un sistema judicial que desatendió las pericias realizadas en la causa, y emitió una sentencia cargada de adjetivos descalificantes, con una clara connotación estereotipada<sup>8</sup>. La falta de escucha social, médica y judicial de las víctimas es una actitud que se repite en casi todos los casos. La falta de información y educación, otra vez en juego.

\* En la provincia de Córdoba, condenaron a un hombre cuya hija se suicidó tiempo después de haber logrado denunciar que su padre la había violado sistemáticamente desde su niñez y hasta su adolescencia. En un fallo histórico, condenaron al victimario por homicidio (que se presentó en la sala con un tapaboca en el que se podía leer “Cristo es Dios”), entendiendo que el suicidio de la víctima tenía directa relación con las violaciones sufridas.

<sup>8</sup> Carrera, María Lina; Saralegui Ferrante, Natalia; Orrego Hoyos, Gloria. “Dicen que tuve un bebé”, Siglo XXI Editores Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2020, Pags. 83-93



La adolescente logró denunciarlo, luego de contarle a sus amigas lo que le sucedía, en el marco de una clase de educación sexual integral en la institución educativa que luego la acompañaría en el proceso de denuncia. Si bien el resultado del proceso es una sentencia ejemplar, se advierten las consecuencias del paso del tiempo, los plazos judiciales y los largos procesos que atraviesan las víctimas de denuncia de abusos. Asimismo, podemos evidenciar claramente la importancia de la ESI en las escuelas, y pensar incluso cuál hubiera sido el desenlace si esa educación hubiera llegado algunos años antes. La adolescente logró denunciarlo, luego de contarle a sus amigas lo que le sucedía, en el marco de una clase de educación sexual integral en la institución educativa que luego la acompañaría en el proceso de denuncia.<sup>9</sup>

Si bien el resultado del proceso es una sentencia ejemplar, se advierten las consecuencias del paso del tiempo, los plazos judiciales y los largos procesos que atraviesan las víctimas de denuncia de abusos.

Asimismo, podemos evidenciar claramente la importancia de la ESI en las escuelas, y pensar incluso cuál hubiera sido el desenlace si esa educación hubiera llegado algunos años antes. Estos casos no son aislados, suceden en todas partes del país, y son parte de un entramado que componen los efectores de salud, la justicia y algunos sectores de la sociedad.

Situaciones similares se desarrollan con claridad en el documental “Niña Mamá”<sup>10</sup> filmado en un hospital de La Matanza, provincia de Buenos Aires, donde acuden adolescentes que transitan embarazos, atravesadas por la violencia y vulnerabilidad. En ellas la maternidad aparece como un destino anunciado y única posibilidad de proyecto de vida, ante ello, surge la incógnita sobre qué lugar ocupa el consentimiento y la voluntad real de maternar.

<sup>9</sup> <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/juicio-historico-en-cordoba-condenan-a-un-hombre-por-violar-y-provocarle-la-muerte-a-su-hija/>

<sup>10</sup> Testa, Andrea. (2019) Niña mamá. Documental. Pensar con las Manos



Incluso al día de hoy, con una ley de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo vigente, existen profesionales de la salud y operadores del derecho que intentan persuadir con discursos intimidatorios y amenazantes a aquellas mujeres y/o niñas que solicitan la práctica del aborto, intentando que continúen adelante con embarazos forzosos.

En los procesos judiciales que se llevaron a cabo en los mencionados casos, no se tuvo en cuenta ni el derecho a ser oído ni el interés superior del niño, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño de la que nuestro país es parte, aunque así lo hayan querido hacer ver. Cabe destacar, que la Observación General N° 12 antes mencionada, detalla cómo debe aplicarse y llevarse a cabo el derecho a ser oído de niños, niñas y adolescentes. De la misma manera, explica que este derecho debe necesariamente ser ponderado con su interés superior. Es decir, si bien todo niño, niña y/o adolescente tiene derecho a que su opinión sea oída y tenida en cuenta, debe advertirse también si esa opinión puede afectar su salud física, psíquica o emocional y, en esos casos, estipular cuál tendrá preponderancia y garantizar los derechos humanos fundamentales.

De la misma manera, debe garantizarse que el niño/a y/o adolescente se encuentre en condiciones adecuadas de escucha y de libertad de expresión, que no esté coartado, amenazado o intimidado. Además debe contar con información verídica, clara, suficiente y acorde a su grado de maduración.

Resulta entonces una asignatura pendiente de la sociedad y el Estado con nuestra infancia, que se garanticen todos sus derechos humanos fundamentales, se les dé el trato especial que por sujetos en desarrollo requieren, y se garantice una educación sexual integral a lo largo y a lo ancho de todo el país, que informe, que acompañe y no juzgue. Los embarazos no intencionales en niñas y adolescentes y sus consecuencias, y las violencias sexuales a las que se encuentran expuestas las niñas, se traducen en números alarmantes que deben ser atendidos de manera urgente.



## La ESI para romper con los estereotipos de género

Tanto mujeres como hombres fuimos históricamente educados en base a estereotipos de género que definían cómo debíamos comportarnos, cuál era nuestro rol en la sociedad y nuestro destino. En este sentido, las mujeres fuimos criadas para ser reproductoras y cuidadoras adoptando un rol pasivo, de sumisión, mientras que a los hombres se les asignó el rol de proveedor, activo, vinculado a la fuerza y el poder.

Dentro de nuestros roles asignados por el simple hecho de haber nacido mujeres, se encuentra el estereotipo de “la buena madre”. Adrienne Rich dice que este mandato reproductor está reglado por los hombres, como también está reglado por ellos las cuestiones técnico-legales en torno a la forma y el modo de ser madre<sup>11</sup>. También refiere que esta forma y modo de ser madre, únicamente se visualiza de manera positiva, es decir, se invisibilizan cuestiones relacionadas a la maternidad como ser los desiguales salarios que obligan a las mujeres a trabajar miles de horas fuera del hogar, la dependencia económica que esto implica, la presión emocional y la culpa a la que son sometidas, la carga mental, la culpa y las exigencias maternas que claramente no son iguales para los padres.<sup>12</sup> Aunque el paradigma de la maternidad está cambiando lentamente, todavía las mujeres no tenemos socialmente permitido apartarnos de estos mandatos. Y en ellos se incluye soportar violencias que van desde machismos solapados y disfrazados de amor romántico, violencias económicas, simbólicas y psicológicas, hasta las formas más extremas de violencia como la física y los femicidios.

A las mujeres no se nos cree. Las mujeres, cuando logran canalizar una denuncia contra sus parejas violentas, deben atravesar largos procesos judiciales, llenos de obstáculos donde, además, se las juzga, se las interpela, y se pone en cuestión constantemente su rol de madre, de esposa y su forma de maternar y, además, se la culpa por la rotura de esos vínculos, la disgregación familiar y el sufri-

<sup>11</sup> Rich, A. Cólera y ternura. En *Nacemos de mujer. La maternidad como experiencia e institución*. Ef. Traficantes de Sueños, Madrid. P. 78,

<sup>12</sup> Idem. Pags. 352-353



de los/las hijos/as.

El rol de “buena madre” está fuertemente instalado en el entramado judicial y lleva a juzgamientos basados en estereotipos de género. El caso de Yanina Gonzalez (Caso Maria Luz) es claro ejemplo de ello.

La mujer, marcada por la violencia de género en casi todas sus relaciones, fue condenada por el femicidio que su pareja cometió contra su hija, a quien mató por los golpes propiciados. En el proceso, se cuestionó el rol de cuidado de Yanina, su lugar como madre y el ejercicio de su maternidad, y no así los antecedentes de maltrato que caían sobre el autor del hecho. Mucho menos se cuestionó el rol del padre biológico de la niña, a quien no se le pidió explicaciones sobre su cuidado y ejercicio de su responsabilidad paterna. A ella se la condena por delito de omisión.<sup>13</sup>

Otro caso paradigmático es el de Maria Ramona Ovando, condenada en dos oportunidades por no haber cumplido como corresponde con su rol de madre. En una primera oportunidad, fue condenada por la muerte por desnutrición de una de sus 12 hijas. La mujer y sus hijos/as vivían en un estado de extrema pobreza estructural. La niña falleció camino al hospital y ella fue condenada por no haber cuidado de su hija, con un tipo penal que no cabía y que adecuaron a la fuerza<sup>14</sup>. Tiempo después, Ovando es condenada a 20 años de prisión por no “haber evitado” que su hija y nieta fueran abusadas sexualmente. Lo curioso del caso, es que los dos hombres que materializaron el abuso sexual recibieron penas menores a las de Ovando.<sup>15</sup> Si bien estas mujeres y otras que atravesaron situaciones similares, luego fueron absueltas por falta de prueba o no se llegaron a cumplir condenas de cadena perpetua, el solo hecho de ingresar al sistema judicial a través de la cadena punitiva, instala en ellas secuelas difíciles de sanar. No solo deben atravesar por situaciones desgarradoras como ser la muerte de un hijo/a o episodios de abuso sexual, sino

<sup>13</sup> <https://www.marcha.org.ar/yanina-gonzalez-un-caso-de-violencia-institucional/>

<sup>14</sup> <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=1343&plcontempl=12&aplicacion=app187&cnl=79&opc=50>

<sup>15</sup> <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/10/28/condenaron-a-maria-ovando-a-20-anos-de-prision-por-permitir-el-abuso-de-su-hija-y-nieta-los-violadores-recibieron-penas-menores/>



que además deben luchar contra un sistema judicial sin perspectiva de género.

Estas sentencias, como tantas otras, buscan estigmatizar el rol de madre y marcar el camino “correcto” de las “buenas madres”, de cómo deben materner. Buscan educar y perpetuar los roles socialmente asignados. La única salida posible es romper con los estereotipos de género. Para ello, es necesaria una educación sexual integral que eduque en igualdad, que equipare los roles femeninos y masculinos, que enseñe en el ejercicio responsable de la maternidad y en el sostenimiento de vínculos sanos desde la primera infancia y, fundamentalmente, en la adolescencia.

Es importante romper con la cadena de violencias que someten y colocan en extrema vulnerabilidad principalmente a las mujeres. Esta es información que, incorporada, también molesta a los sectores antiderechos. Fundamentalmente porque la paridad en los géneros hace temblar los cimientos de un patriarcado que se sostiene por las relaciones asimétricas de poder que lo componen; porque con información adecuada la maternidad será deseada desde la concepción y dejará de ser un mandato social. En consecuencia, tendremos infancias que crecerán en ambientes sanos y libres de violencias, con capacidad de decisión y el poder del habla.

### **Conclusión**

Para poder lograr una aplicación efectiva de ésta y cada una de las leyes que amplía derechos a colectivos más relegados como el de las mujeres, infancias y disidencias, necesitamos de una intervención estatal concreta, a través de políticas públicas y sociales integrales, que desarticulen las desigualdades de género. Con una correcta aplicación de la ESI, se debe educar sobre sexualidad e igualdad en clave de derechos humanos, pero además debe funcionar como contención y acompañamiento, promoviendo una actitud activa, favoreciendo la iniciativa de la denuncia y el sostenimiento del proceso.

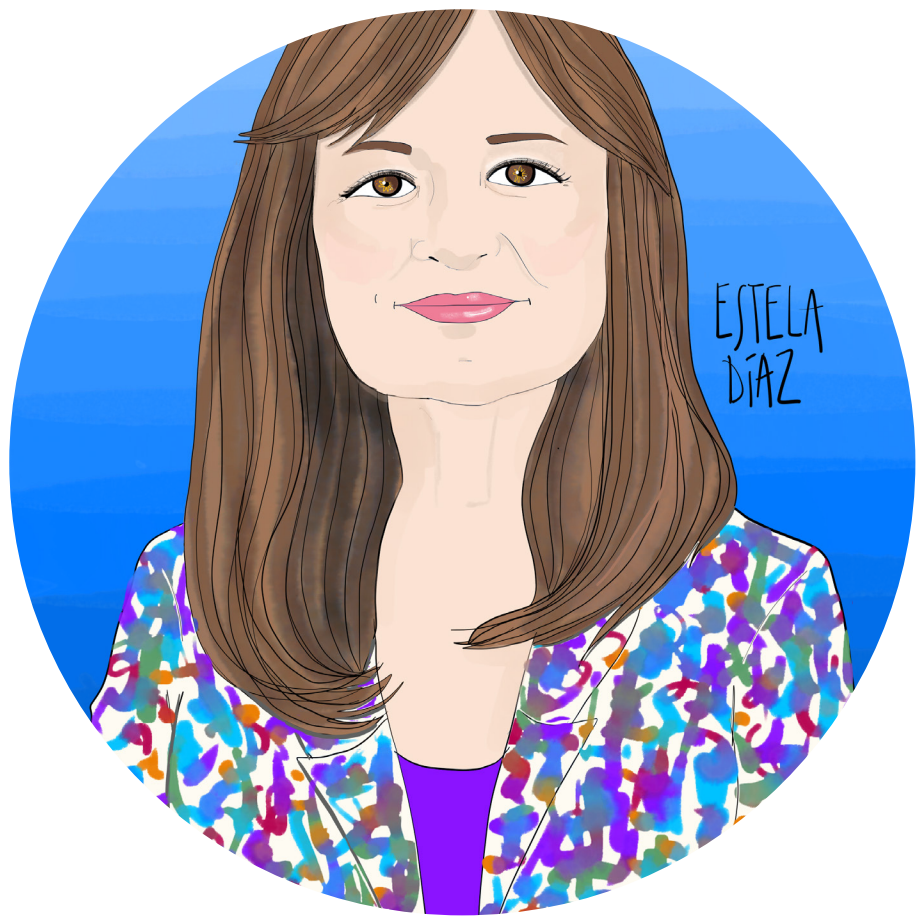


En algunos de los países de América Latina y Europa donde se han sancionado leyes de educación sexual integral y se aplica de manera efectiva, han quedado demostrados muy buenos resultados en la reducción de embarazos adolescentes no intencionales y en la posibilidad de denuncia.

Ello, conjugado con un sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes que practique una escucha activa y tenga como norte el interés superior del niño; y un sistema judicial que escuche, crea, y no someta a dilaciones innecesarias ni cuestiones el por qué, cómo, cuándo con el único objetivo de justificar la violencia de la que somos víctimas.

La escuela debe ser un espacio seguro para niños, niñas y adolescentes que atraviesan estas situaciones y todo el cuerpo pedagógico debe estar capacitado en ESI, cuya aplicación debe ser transversal a todas las asignaturas de la currícula.





## por Estela Díaz

*Militante social, sindical y feminista. Fue Secretaria de Género a nivel nacional de la CTA (Central de Trabajadores de la Argentina). Integra el Consejo Directivo del Fondo de Mujeres del Sur y la Campaña Nacional por el Derecho al aborto legal, seguro y gratuito. Integra también la Comisión de Mujeres y géneros del Instituto Patria. Actualmente se desempeña como Ministra de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires*

### ABSTRACT

El próximo 10 de diciembre se cumplen los dos primeros años de gestión del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires. ¿Cómo construimos el Ministerio? ¿Cuáles son los resortes fundamentales para gestionar políticas públicas en clave de género? ¿Cómo se institucionalizó el feminismo bonaerense? ¿Cuál es el discurrir de las relaciones entre movimiento e institucionalidad estatal?

## **"Feminismo Popular: Entre el movimiento y la institucionalidad"**

### **En contexto nacional y regional**

Los procesos sociales y políticos tienen tiempos de avances y otros de repliegue. En América Latina el siglo XXI se inicia con gobiernos de signo popular, progresista; pero Honduras y Paraguay inauguran tiempos de los llamados “golpes blandos”, con sus consecuentes retrocesos institucionales. Luego se les sumaron Brasil y Bolivia, cada vez más violentos, incluso, con la presencia de las fuerzas armadas en las calles como fue el caso de Bolivia. En otros, como Argentina o Uruguay, las derrotas fueron dadas por recambios en elecciones. Pero a diferencia de lo ocurrido durante los 80 y los 90, en esta oportu-



nidad la posibilidad de recuperación de sendas populares es más rápida: en nuestro país con el triunfo electoral de Frente de Todos en el año 2019 y en Bolivia con la presidencia de Arce en 2020.

La diferencia también es que no volvemos a foja cero. El acumulado en avance de derechos y el fortalecimiento de los feminismos, en los tiempos de gobiernos populares, fue robusteciendo la capacidad de movilización y la conciencia política para seguir, como en Argentina, dando peleas por ampliar derechos incluso durante el gobierno neoliberal, cuando el conjunto de las políticas iban en retroceso.

A partir de las enormes movilizaciones que se inician en el 2015 se instaura lo que algunas teóricas llaman una 'cuarta ola feminista'. Esto puede debatirse, como toda periodización y denominación, pero es útil para analizar el proceso que se inaugura a partir de las masivas movilizaciones de las mujeres y el feminismo, en América Latina especialmente, pero en todo el mundo también. Se abre un tiempo con algunos rasgos distintivos: se produce una vuelta fuerte a la internacionalización del movimiento, es decir, se articulan nuestras luchas, nuestras demandas, incluso las consignas. Es una oleada que viene desde el Sur, con una fuerte demanda antineoliberal y descolonial y con niveles muy altos de movilización masiva.

Uno de los ejemplos de la internacionalización de consignas y símbolos se da en las movilizaciones por el derecho al aborto. Las imágenes de las movilizaciones en Paraguay o Chile podrían ser las fotos de cualquiera de las movilizaciones por el derecho al aborto que hubo en Argentina. Para nuestro país, la ley uruguaya fue un impulso muy significativo en la conquista de derechos, incluso con las objeciones que podamos hacerle; también nos ayudó el cambio normativo en la Ciudad de México.

En ese sentido, no tenemos dudas de que la conquista del aborto legal, seguro y gratuito en la Argentina está impactando favorablemente en los procesos de los otros países de la región. Luego de la pandemia el mundo es más desigual, más injusto, con más niveles de concentración de poder, también en los países de-



desarrollados. La vida es peor para las mujeres y las diversidades sexuales en el mundo entero. En este contexto, las movilizaciones masivas feministas a escala global se levantan como una fuerte voz antiliberal; contexto que profundiza los desafíos que el movimiento popular tiene a la hora de gobernar y seguir organizándose.

### **De las calles a la institucionalidad gubernamental**

Cuando el Frente de Todos, Todas y Todes gana las elecciones en 2019 se crean el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires . Esta decisión coloca por primera vez en los principales lugares de gobierno el mecanismo para las políticas de género y diversidad. Decisiones políticas que podemos leer en la historia de los gobiernos peronistas —nacionales y populares— que erigieron en los planos de la institucionalidad estatal las demandas de amplios colectivos sociales.

*“En 2019 se crean el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires . Esta decisión coloca por primera vez en los principales lugares de gobierno el mecanismo para las políticas de género y diversidad. ”*

Puede verificarse en el primer gobierno peronista (1945-1955), con los derechos del trabajo, la ancianidad, la niñez, y especialmente con los derechos civiles y políticos de las mujeres; en el período kirchnerista (2003-2015), donde la agenda de derechos humanos se vuelve política de Estado, pero además se avanza con el matrimonio igualitario, la identidad de género, en el marco de un crecimiento sostenido del empleo registrado y políticas universales de derechos económicos, sociales, culturales.



En la provincia de Buenos Aires tenemos enormes desafíos. Es la más grande del país, con 17 millones de habitantes, 135 municipios, con una diversidad geográfica y humana que va desde parajes, poblaciones rurales, isleñas, hasta las ciudades más grandes de la Argentina. ¿Qué nos encontramos nosotras al llegar a la gestión? Que hasta en las localidades más pequeñas, de cinco mil habitantes, por ejemplo, se constituyeron colectivas feministas. Algunos dirigentes políticos varones de esas localidades lo reconocen: **lo único que pasó de novedad, en términos políticos, durante las últimas décadas en esos pueblos es el feminismo y la organización de las mujeres.** Para quienes nos toca tener la responsabilidad de gestión, esto es una enorme fortaleza. También es un gran desafío, porque las expectativas son muy altas y la complejidad de los fenómenos a abordar es enorme. Estamos enfrentando políticas públicas encargadas de desigualdades y problemas muy estructurales.

*“... lo único que pasó de novedad, en términos políticos, durante las últimas décadas en esos pueblos es el feminismo y la organización de las mujeres. Para quienes nos toca tener la responsabilidad de gestión, esto es una enorme fortaleza.”*

Para conformar nuestra superestructura ministerial no tuvimos dudas que nuestro gabinete se debía nutrir de la militancia. Son compañeras y compañeros que vienen de las calles, del activismo. Al momento de la creación del Ministerio no tuvimos, ni hoy sostenemos, una concepción tecnócrata. Los principales saberes que necesitamos en la gestión pública se han construido en las luchas, en la resistencia, en la formación que las compañeras en el activismo y de manera autodidacta.

Algunas pasando por la academia, otras no, considerando también a una academia que muchas veces se resiste a incorporar la perspectiva feminista. Lo fundamental que necesitamos para gestionar en clave de género y construir el Ministerio lo traemos de poner el cuerpo en cada uno de los temas, que ahora nos demanda respuestas desde la gestión pública.



Desde el inicio también tuvimos conciencia de que las demandas y reclamos, así como las tensiones por visiones diversas, no se iban a demorar mucho. La luna de miel es corta cuando tenés que responder con políticas públicas; es más corta para las mujeres, y no solamente por parte de quienes siempre fueron contradictores de estas políticas. Con un problema adicional que es la necesidad de construir institucionalidad que se consolide en los principales planos de gobierno. Frente al primer femicidio con impacto mediático, surge rápida la pregunta: ¿para qué hay un ministerio? Algo que jamás ocurre frente a hechos que tienen como responsabilidad otros ámbitos de gobierno, como por ejemplo frente a robos, a problemas de salud de la población, o al endeudamiento del país. Las trampas del patriarcado se diseminan en acciones explícitas, pero también en otras más sutiles, y siempre tenemos que estar pagando derechos de recién llegadas. Esto duplica el desafío, que lo vuelve institucional, pero a la vez instituyente.

Sabemos que en el feminismo ha habido tensiones entre visiones más autonomistas y otras más institucionales. Con cierto escepticismo surge la pregunta: ¿hasta dónde se puede construir un Estado feminista? Reconocemos que el Estado sigue siendo una organización patriarcal y, sin embargo, nos deja hendidias, espacios para habitar. No es poco.

¿Qué aparece entonces en esta tensión? Es interesante observar, al menos en el estadio en el que estamos en Argentina de construcción de los primeros ministerios, que hay una agenda bastante transversal entre el resto de los organismos de gobierno. Muchos de los otros ministerios han incorporado o planean incorporar políticas y/o acciones en clave de género: desde los presupuestos, a los temas de vivienda, salud, como los más clásicos que se ligan con la agenda de género. A su vez, atravesamos el desafío de cómo se sigue fortaleciendo el movimiento. Estamos en un tiempo que nos posibilita reducir la distancia entre los cambios legales- formales y las transformaciones concretas en las prácticas institucionales y políticas. Para que esto se logre, no alcanza sólo con la voluntad de un gobierno. Es necesario que el movimiento y las organizaciones se sigan fortaleciendo, porque, tal cual se dijo, los avances conviven siempre con amenazas.



La pandemia desmovilizó al mundo entero y también a nuestro movimiento. Saber hoy en qué punto estamos es difícil porque nos tuvimos que replegar. Vivimos una situación de excepcionalidad enorme. El desafío del feminismo hoy es poder acompañar el debate de la post pandemia, que además nos atravesó especialmente a las mujeres. Fue un año y medio tremendo para la sociedad.

Hay afectación emocional y mucha incertidumbre con respecto al futuro. En Argentina, a la fecha, murieron más de 115 mil personas. Se extremó el sistema de salud para garantizar camas, respiradores; fuimos de los primeros países en conseguir vacunas, hoy tenemos vacunación masiva, incluso completando el calendario a los niños, niñas, niños de 3 a 11 años, tenemos ya tercera dosis, cualquier turista se puede vacunar libre en Argentina, sin embargo, alcanzamos más de 115.000 mil muertes. Se compara este tiempo con una posguerra.

En los tiempos de reconstrucción, va a ser muy importante el papel de los feminismos y las organizaciones populares, porque se vuelve necesario procesar colectivamente lo que nos pasó. Los traumas pueden silenciarse y seguir para adelante. Sabemos que esa no es la mejor opción. Aprendimos con los feminismos que lo personal es político. En tiempos como este la reflexión compartida, que dé lugar para ponerle voz al impacto emocional que vivimos, será central para los tiempos de la reconstrucción.

### **Lo que viene: una agenda feminista frente a la desigualdad**

En 2015 en Argentina se perdió un gobierno popular por elecciones y ganó una alianza liberal de derecha; sin embargo, el movimiento feminista siguió creciendo y articuló dos cuestiones de modo muy potente: se mantuvo una alianza transversal por el derecho al aborto legal, que incluía expresiones de la derecha gobernante, a la vez que el conjunto del movimiento creció en un claro sentido antineoliberal, resistiendo a las políticas



del macrismo, con incidencia en la derrota electoral de Juntos por el Cambio en el año 2019.

La juventud que se movilizó en 2018 por el debate en el Congreso del aborto, conocida como la marea verde, trascendió como proceso social la cuestión convocante de la despenalización y legalización del aborto. Hubo una conciencia de autonomía de esas juventudes, que fueron las que se movilizaron masivamente, que los colocó en el espacio de lo público, multitudinario y colectivo, como motor de la definición del propio proyecto de vida.

*“Hubo una conciencia de autonomía de esas juventudes, que fueron las que se movilizaron masivamente, que los colocó en el espacio de lo público, multitudinario y colectivo, como motor de la definición del propio proyecto de vida”*

La llegada del Frente de Todos al gobierno cumplió con la demanda social, no sólo al incorporar en los principales rangos de gestión las políticas de género, sino también promoviendo el debate del aborto legal y garantizando su sanción. Hoy, en la provincia de Buenos Aires, crece todos los días la atención del sistema de salud, pero también en el rediseño de consejerías integrales en salud y derechos sexuales y reproductivos, que se plantean convocar a las colectivas organizadas en todo el territorio bonaerense, para ser parte del acceso a derechos. Además, se incorporan otros temas como la gestión menstrual, el acceso a métodos anticonceptivos, la ILE/IVE, la Ley de los Mil Días, el parto respetado, las crianzas despatriarcalizadas, con ternura.

Desde el equipo de gobierno del Ministerio tenemos presente un desafío y dilema central en la gestión, que es lograr la articulación gobierno-Estado-organizaciones, a la vez que nos planteamos que es el tiempo para colocar en el centro las problemáticas de la desigualdad económica y social: el trabajo, los cuidados, la tierra, la vivienda, como agenda urgente.



Estamos creciendo a tasas más altas que las presupuestadas para el presente año, pero con niveles de desigualdad mayores. Está claro que el desafío del crecimiento es con distribución de riqueza. Con salarios y jubilaciones que le ganen a la inflación.

Pero esta vez necesitamos que este debate no sea volviendo a borrar las desigualdades de género, porque la pandemia, la neoliberal del macrismo y luego la de COVID, nos dejó más atrás, con pérdida incluso de participación laboral para las mujeres. Como gestión, y como movimiento, tenemos que poder robustecer esta agenda con inteligencia, con articulación y capacidad movilizadora. Las utopías positivas del inicio de la pandemia ya quedaron definitivamente atrás.

El mundo está más desigual y convivimos con mucha inestabilidad en democracias que se vuelven más frágiles frente a la enorme concentración de poder. En América Latina estamos otra vez en un tiempo donde lo que se pone en cuestión es la defensa de las democracias y, por lo tanto, de nuestra paz. Una paz que sólo se logra con inclusión, con justicia, con derechos conquistados. Tenemos que aprovechar la potencia de un movimiento, como el movimiento feminista que tanto nos ha enseñado. Y cuando estamos en el gobierno, como nuestro caso ahora, tenemos que ganar tiempo y consolidar institucionalmente la perspectiva de género.

*“En América Latina estamos otra vez en un tiempo donde lo que se pone en cuestión es la defensa de las democracias y, por lo tanto, de nuestra paz. Una paz que sólo se logra con inclusión, con justicia, con derechos conquistados. Tenemos que aprovechar la potencia de un movimiento, como el movimiento feminista que tanto nos ha enseñado.”*

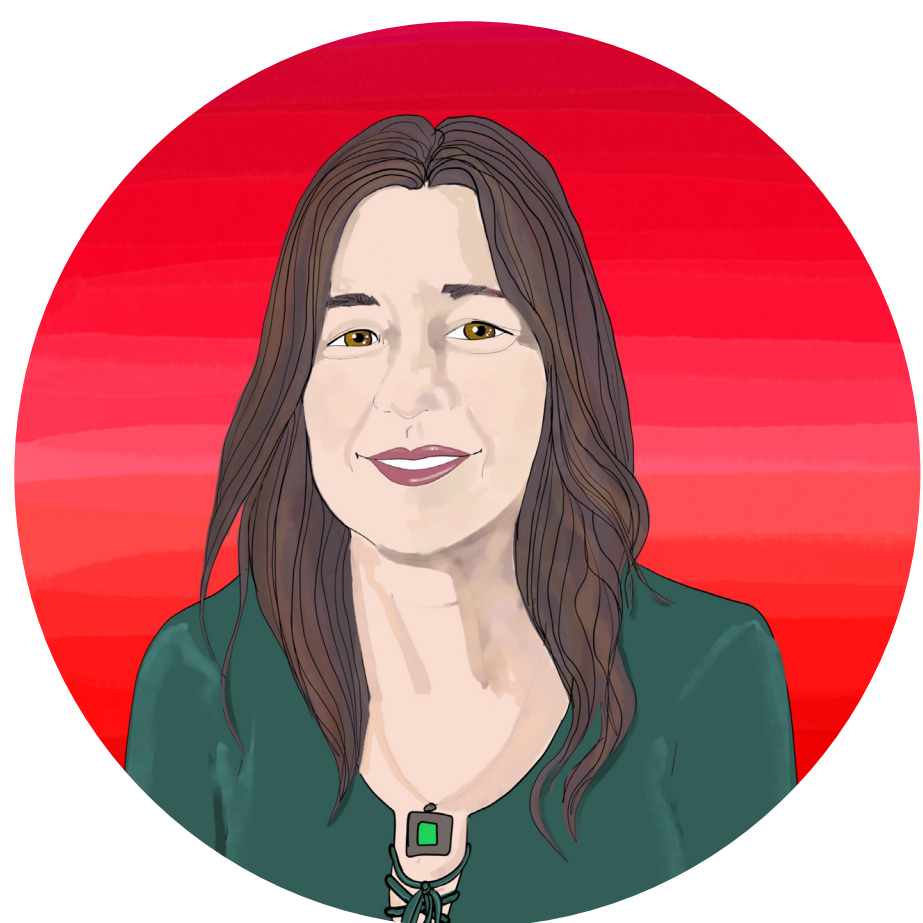
Queremos dejar políticas y programas que trasciendan nuestras circunstancias, es decir, nuestro paso por la gestión. Nuestra obsesión es cómo construir una gestión con la potencia necesaria para trascender la temporalidad de un mandato de cuatro años.



Este feminismo nuestro, del Sur, que supo ganar masividad y movilización, con efectividad política, tiene que saber profundizar en la agenda de la desigualdad económica y social, en los problemas de las deudas externas e internas, como una agenda fundamental para pensar el futuro que nos merecemos.

Ahí es donde **los feminismos con la creatividad histórica deben seguir construyendo y articulando respuestas y propuestas.**





## por Sabina Frederic

*Sabina Frederic es Dra. en Antropología Social, Universidad de Utrecht, Holanda. Antropóloga Social de la UBA; Profesora Titular de la Universidad Nacional de Quilmes, e Investigadora Independiente del CONICET. Fue Ministra de Seguridad de la Nación entre 2019 y 2021; Subsecretaria de Formación del Ministerio de Defensa de la República Argentina (2009-2011); Directora del Doctorado en Ciencias Sociales y Humanas de la UNQ (2012-2015), y Directora del Departamento de Ciencias Sociales de la UNQ (2005-2008). Actualmente es titular de los Cascos Blancos*

### ABSTRACT

El artículo aborda la genealogía de la aplicación de la perspectiva de género a las Fuerzas de Seguridad como un pilar de la conducción política de instituciones jerárquicas habilitadas para el uso de la fuerza pública legítima. Traza las condiciones que hicieron posible la continuidad y sustentabilidad de las mismas y su apropiación por las mujeres de las Fuerzas. No se ocupa de cómo las mujeres militares, gendarmes, policías o prefectas y población LGTBI+, subordinadas por antigüedad, se abrieron caminos en instituciones tradicionalmente masculinas y jerárquicas, sino que indica cómo la política pública acompañó y reivindicó esas trayectorias. Muestra las continuidades de las medidas implementadas desde 2010 así como las nuevas políticas durante nuestra gestión al frente del Ministerio de Seguridad y señala el valor de la combinación de saberes aplicados. Finalmente advierte sobre la necesaria articulación entre la prevención de las violencias intra Fuerza y la prevención policial de los delitos por violencia de género.

## **Desafíos de la perspectiva de género en la conducción política de Fuerzas Armadas y de Seguridad**

### **Introducción**

Argentina es de los países de la región con mayor activismo de género. Su potencia y sus alcances en cuanto a su capacidad de transformación normativa y legislativa, suele ser visto con admiración y entusiasmo por algunos sectores sociales percibidos como progresistas de los países vecinos. Ese activismo impactó sin duda en las instituciones estatales argentinas, aunque de modo dispar.



En cuanto a las instituciones con personal estatal armado, lo hizo más intensamente que otras, como el poder judicial, o ciertos ámbitos científicos y universitarios donde estos temas, ni siquiera son objeto de debate porque se los considera ya resueltos. Esa intensidad en la implementación de políticas que revisaran las diversas formas de la inequidad basadas en motivos de género, llegó sin embargo mucho antes a las Fuerzas Armadas que a las Fuerzas de Seguridad Federales. Quisiera mostrar como el proceso atravesado por estas últimas estuvo emparentado con el recorrido por aquellas.

Cabe señalar que los hombres, mujeres y personas trans que las integran, no mutaron siendo protagonistas de ese activismo, por el contrario quedaron al margen. En verdad, las mutaciones fueron resultado del esfuerzo de aquellas primeras promociones con mujeres y la adaptación de los varones a otros patrones de sociabilidad, especialmente los más jóvenes integrantes de generaciones con mayor diversidad de concepciones sobre la cuestión de género que las de sus superiores jerárquicos. Al inicio del siglo XXI hubo integrantes de ese activismo que sí prestaron atención a esas instituciones vistas por la inmensa mayoría con desconfianza, temor e incompreensión, por la desbordante mayoría de varones y por su asociación con la violencia de Estado. Convertidas en funcionarias con participación en el amplio espacio que abarca el movimiento de mujeres, géneros y diversidad, fueron un puñado de mujeres la que asumieron la responsabilidad activa y no solo retórica, de revisar y transformar todas las formas de la inequidad y la discriminación basadas en el género y la sexualidad.

En Argentina, quien fuera pionera en este campo fue la primera Ministra de Defensa (2005-2010) y luego primera Ministra de Seguridad de la Nación (2010-2013), Nilda Garré. En aquel escenario siendo Néstor Kirchner presidente de la Nación (2003-2007), la política de género que Garré supo construir y aplicar a las Fuerzas Armadas, y luego a las Fuerzas de Seguridad Federales (Gendarmería, Prefectura Naval, Policía Federal y Policía Aeroportuaria) creció bajo la potencia de la política de Derechos Humanos, extendida por ella a las Fuerzas Armadas. Por entonces, la perspectiva de géne-



ro en el ámbito estatal no era una perspectiva autónoma, pues se entendía como uno de los motores de la democratización de los militares, en el sentido de aproximarlos al universo ciudadano, civil<sup>1</sup>.

*“Convertidas en funcionarias con participación en el amplio espacio que abarca el movimiento de mujeres, géneros y diversidad, fueron un puñado de mujeres la que asumieron la responsabilidad activa y no solo retórica, de revisar y transformar todas las formas de la inequidad y la discriminación basadas en el género y la sexualidad”*

Garré instrumentó una enorme batería de herramientas y medidas para ampliar los derechos de las mujeres militares, hasta generar un inédito espacio de intercambios de las mujeres militares con feministas, funcionarias, cientistas sociales especializados/as en la temática. Me tocó inaugurar la coordinación, que ejercí durante dos años (2007-2009), de ese ámbito denominado Consejo de Políticas de Género en las Fuerzas Armadas<sup>2</sup> que aún funciona en el Ministerio de Defensa y que surgió como resultado de una investigación que llevé adelante como coordinadora del Observatorio (2006-2009) sobre las mujeres en las Fuerzas Armadas que le dio voz a las mujeres militares<sup>3</sup>. Aquel espacio de debate y consenso, fue la usina de buena parte de las resoluciones, medidas, cambios reglamentarios y cursos que la ministra y sus sucesores tomarían en el futuro.

Con la creación de una Dirección de Género dependiente de la Dirección Nacional de Derechos Humanos primero en el ministerio de Defensa y luego como Coordinación en el de Seguridad, se consolidó un área cuya agenda partió de revisar cupos de ingreso, condiciones y tiempos para el ascenso (más prolongados por entonces para mujeres que para varones), intromisiones en la

1 Para un análisis comparativo de estas políticas en la región del Conosur puede verse Frederic y Calandrón, 2015

2 En su versión inaugural estuvo integrado por una oficial y una suboficiales de cada Fuerza Armada (Marina, Fuerza Aérea y Ejército) Dora Barrancos, Máximo Badaró, Laura Masson, Ana Gonzalez, Beatriz Gagliardi y Marta Bianco.

3 <https://www.argentina.gob.ar/noticias/con-la-participacion-de-agustin-rossi-y-dora-barrancos-se-realizo-la-primera-reunion-del>



vida personal del personal tales como la obligación de pedir permiso para contraer matrimonio o la prohibición del vínculo matrimonial entre oficiales y suboficiales. Su creatividad impulsó la incorporación de diversos saberes entre los cuales estuvo el de las activistas feministas, peronistas y el de otras posiciones políticas, obligadas a dialogar con los saberes militares y saberes científicos.<sup>4</sup> Cuando mucho tiempo después, el 10 de enero de 2020, se celebró el primer mes del gobierno de Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner con el lanzamiento de la capacitación de la Ley Micaela a ministros, ministras, secretarios y secretarias, entre otros, Dora Barrancos y Elizabeth Gómez Alcorta<sup>5</sup>, reconocieron en Nilda Garre a una pionera en las políticas de género. Efectivamente se trataba de un reconocimiento a una gestión con la suficiente creatividad como para introducir la perspectiva de género primero en las fuerzas armadas y seguidamente en las fuerzas de seguridad federales, y lograr que se hicieran políticas de Estado sobreviviendo a su gestión. Realmente se trató de una experiencia exitosa en modificar los patrones de relación de género en instituciones jerárquicas con un régimen disciplinario derivado de las funciones que les han sido encomendadas y disímil al que rige otros cuerpos del Estado. No solo permaneció ese Consejo también lo hicieron otras políticas como las Oficinas de Género y los Centros Integrales de Género en el caso del Ministerio de Seguridad, sobre las cuales hare referencia más adelante.

### **Sobre la equidad de género en instituciones jerárquicas**

Uno de los principales desafíos de la introducción de la perspectiva de género en las fuerzas armadas y de seguridad, es el hecho de que se trata de instituciones formalmente jerárquicas. Ese rasgo no solo

4 Véase Laura Masson, 2015

5 Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad.



es normativamente constitutivo de las Fuerzas, es reivindicado tanto por los varones como por las mujeres que la integran. Por consiguiente, resulta de interés dar cuenta del sendero trazado para administrar las tensiones en la implementación de políticas sostenibles de equidad en organizaciones jerárquicas, y para sostener el principio de jerarquía subordinado a las misiones y funciones, y no al revés. Había una tarea central que era identificar en esa defensa de un cierto modelo de conducción jerárquica que oficiaba en la limitación de la equidad de género, qué era condición de funcionamiento institucional y qué podía ser revisado. Entre estos últimos tomar a la maternidad como obstáculo y no la paternidad, y a la feminidad como fragilidad, debilidad y sensibilidad, cuando ya había mujeres que habían mostrado que podían asumir gestualidades y actitudes que cimentaban la conducción, de modo semejante a los varones o mejor que muchos de ellos.

Por cierto, las miles de historias de las mujeres militares, gendarmes, prefectas o policías que lograron ocupar un lugar y avanzar en la carrera, aún con obstáculos y haciendo un esfuerzo monumental para demostrar su capacidad, demostraron que lograron ser respetadas por camaradas y superiores<sup>6</sup>. Aquellas que quedaron desafiaron la idea de que ese modelo de conducción solo podía ser actuado por un varón. Pero tal vez, a un precio muy alto. De hecho la deserción era alta sobre todo en las primeras camadas.

Así, un primer criterio de política era el derecho de toda mujer a poder atravesar la carrera militar o policial con igualdad de oportunidades que los varones, sin discriminación. Pero este criterio no era tan fácil de aplicar porque había normas que habían sido pensadas por varones y para varones, aunque se defendían como estándares necesarios para el cumplimiento de la misión. Todo el debate sobre los estándares de las pruebas físicas establecidas para el ingreso y el ascenso, en la carrera militar, fue un buen ejemplo de ello. Demostró que había una sobre exigencia hacia los varones que se justificaba en una concepción práctica de cómo ejercer

---

6 Para un análisis con trabajo de campo etnográfico puede consultarse Sabrina Calandrón (2014, 2021) y Sabina Frederic (2013, 2020)



el mando y la conducción. Las condiciones necesarias para producir a quien tuviera capacidad para ganar obediencia y subordinación, exigía separar los blandos de los duros, física y mentalmente. Este debate que se dio en el Consejo de Políticas de Género y recogió el que se dio en el ámbito internacional (Carreiras 2017) llevó siete años de análisis para gestionar el cambio. Es que no solo los varones superiores jerárquicos defendían los estándares de las pruebas físicas, hubo mujeres que los habían cumplido y consideraban que cambiarlos era reducir las exigencias y desprofesionalizar a las nuevas camadas. Finalmente en 2013 los estándares se modificaron y así fue que todas las Armas de las Fuerzas Armadas se abrieron a mujeres<sup>7</sup>

En las Fuerzas Federales de Seguridad hay pruebas físicas diferenciadas para mujeres y para varones, pero no divergen por especialidad o función, con excepción de las fuerzas especiales de cada institución. No hay en la actualidad ninguna especialidad cerrada a las mujeres, si por supuesto hay jerarquías a las que aún no han llegado.

Los abusos de poder sobre las mujeres de las Fuerzas también deben colocarse entre las prácticas que habitualmente sostenían la conducción de varones y por varones. Las denuncias de las mujeres por abuso sexual o laboral pusieron a los varones de las Fuerzas contra la pared debiendo cuidar actitudes y prácticas justificadas con frecuencia en las necesidades de la conducción. El trato hostil y vejatorio hacia las mujeres puso en evidencia los abusos que los superiores por grado aplicaban también a los varones. Poco sabemos de los alcances de esta interdicción en la concepción de la conducción, pero sin duda habrá tenido impacto.

Ante un panorama general semejante entre fuerzas armadas y de seguridad, cuando llegó al ministerio de Seguridad de la Nación, Garré trasladó algunas de las herramientas que forjó en Defensa, e hizo depender la Coordinación

<sup>7</sup> <https://www.revistaanfibia.com/la-batalla-por-la-igualdad/> de Laura Masson y Julia Muriel Dominzain



de Género de la Dirección Nacional de Derechos Humanos.<sup>8</sup> En su segundo año de gestión por ejemplo, firmó una resolución hasta hoy vigente (16/2020) con la cual se prohíbe la limitaciones de vacantes por género; también recreó las Oficinas de Género, denominadas en Seguridad, Centros Integrales de Género, dependientes de las áreas de Personal de cada Fuerza y con referentes en todo el despliegue. Las gestiones de Arturo Puricelli de cinco meses de duración, y la de Cecilia Rodríguez (2013-2015) sostuvieron esas herramientas de gestión de género. Las Fuerzas de Seguridad vieron ampliar el número y proporción de ingresantes mujeres hasta el 2015: la GNA pasó de 18% en 2011 a 44% en 2014; la PFA de 18% en 2011 a 43% en 2013; la PNA de 15% en 2011 a 28% en 2013; y la PSA de 41% en 2011 a 58% en 2014<sup>9</sup>. En los años de gestión de la ministra Bullrich la reducción de los ingresos de personal alcanzó al 50% en GNA y la PSA, mientras que los ingresos de mujeres se redujo en 2019 al 12% en GNA, al 40% en PSA, al 22% en PNA, mientras se mantuvo en el 40% en PFA. Los Centros siguieron funcionando.

Al hacerme cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación en diciembre de 2019 decidí por un lado jerarquizar el área de género incluyéndola dentro de la subsecretaría de “derechos, bienestar y género”<sup>10</sup>, retomar y expandir las herramientas que aún se conservaban en las Fuerzas y coordinar las acciones con el flamante Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Habiendo atravesado esas experiencias de gestión y contando además con mayor conocimiento empírico sobre las trayectorias de las mujeres en las Fuerzas de Seguridad de la que teníamos en 2011 la política de género debía capitalizar la consolidación de valores encarnados por las mujeres que son su esfuerzo, versatilidad y capacidad, lograron hacerse un lugar y ser respetadas por los varones. Es decir había que reivindicar ese lugar ganado para desmontar la asimilación

<sup>8</sup> Las condiciones políticas internas de la gestión de esta Ministra dificultaron el acceso al mundo de las Fuerzas de Seguridad controladas a los 15 meses de asumir, en abril de 2012 por el Secretario de Seguridad. Si conservó el espacio de formación y de Derechos Humanos, pudiendo tener hasta su alejamiento en mayo de 2013 control sobre ingresos y denuncias

<sup>9</sup> Durante nuestra gestión 2019-2021 el ingreso de mujeres se amplió especialmente en GNA la Fuerza con menor proporción de mujeres en todos sus cuadros, pasó de 12% en 2019 a 24% en 2021

<sup>10</sup> Sabrina Calandrón nombrada subsecretaria del área había hecho su tesis de doctorado sobre el tema que dirigió y publicó en 2014



entre conducción y masculinidad, y habilitar el acceso a los puestos superiores de las mujeres aún ubicadas en puestos muy bajos.

En nuestra etapa, de un lado autonomizamos la política de género de la de derechos humanos porque así sucedió en el gobierno nacional, y del otro, ampliamos y desarrollamos instrumentos para reducir tanto la violencia por motivos de género al interior de las fuerzas, como frente a la intervención policial en procedimientos con presencia de mujeres o bien por denuncias de violencia de género.

### **Violencias institucionales e interpersonales y políticas de género**

Como señalé hay semejanzas significativas en las trayectorias de mujeres y en las alteraciones institucionales para integrarlas y no solo incorporarlas, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Seguridad, y políticas que trasvasaron los ministerios que las administran. Pero hay también diferencias marcadas tanto entre las instituciones que se ocupan de la guerra o la Defensa Nacional, de aquellas que se ocupan de la seguridad interior, así como las hay entre estas últimas<sup>11</sup>

Aquí quiero subrayar que en las fuerzas de seguridad el desafío es doble, pues no solo las políticas de género deben ocuparse de las relaciones interpersonales intra Fuerza, también deben hacerlo en relación con las intervenciones y procedimientos que involucren a la ciudadanía, ya sea población LGTBI+, a las que respondan a denuncias de género, como aquellas en las que las mujeres estén comprometidas como víctimas o supuestas victimarias de un delito. Para responder al desafío, los ejes de acción para la reducción de las violencias que llevamos adelante fueron principalmente tres: 1) mecanismos de sensibilización y reflexivos que trabajen en la dimensión sociocultural como talleres, charlas y jornadas hacia varones

<sup>11</sup> Por ejemplo, hasta septiembre de 2021 la Policía Federal Argentina contaba con dos Comisarias Generales que integran sus planas mayores, mientras que en la Prefectura y la Gendarmería, no había ninguna mujer en esas jerarquías. Esto es porque la Policía Federal habilitó mucho tiempo antes que las otras fuerzas federales el ingreso de mujeres



y mujeres; 2) revisión de las normas institucionales que afectan las prácticas de cuidado y promueven la deserción del personal femenino y masculino (licencias, lactarios, talleres de masculinidades); y 3) dispositivos abordaje de las violencias de género al interior de las Fuerzas y de la población en general.

En cuanto al primer eje entendemos que los cambios normas y las sanciones por faltas en su cumplimiento no son suficientes cuando se trata de alterar patrones de vinculación naturalizados o dados por hecho. Asimismo sabíamos que las políticas de género debían incluir a los varones, además de a las mujeres o miembros del colectivo LGTBI+. Por eso se creó un Programa de Masculinidades para problematizar junto a los varones, los mandatos, los privilegios y la desigualdad asociada al género y la sexualidad, que suelen ser desfavorables también para ellos tanto con sus afectos como en su profesión. Ese programa organizó Talleres de Sensibilización sobre Masculinidades, género y diversidad, dirigido a personal masculino de las fuerzas de seguridad federales y provinciales con denuncias por violencia intrafamiliar y/o laboral por razones de género y buscó la problematización y la concientización sobre las implicancias de la masculinidad dominante en las relaciones sociales y de género. Se elaboró un cuadernillo sobre masculinidades y género, un curso de formación de formadores del cual participaron algunos referentes de los Centros Integrales de Género y una guía de organismos que trabajan espacios de escucha, reflexión, problematización y acompañamiento para varones.

*“Por eso se creó un Programa de Masculinidades para problematizar junto a los varones, los mandatos, los privilegios y la desigualdad asociada al género y la sexualidad, que suelen ser desfavorables también para ellos tanto con sus afectos como en su profesión”*



Respecto al segundo eje en tanto la política de género estuvo asociada a la política de Bienestar priorizamos la revisión de las licencias de cuidado y autocuidado. Con la puesta en funciones del Consejo Asesor para el Bienestar de las Fuerzas Federales de Seguridad<sup>12</sup> a solicitud de sus integrantes se realizó una evaluación y sistematización comparativa sobre los regímenes de licencias de las cuatro fuerzas federales, donde se identificaron disparidad de derechos entre ellas. El informe técnico “Proyecto de ampliación de las licencias de cuidados” además de dar cuenta de las diferencias propone modificaciones de sus regímenes de licencia a fin de que habiliten institucionalmente tiempos de cuidados que no sean usados como “permisos” discrecionales, favores que crean deudas personales y en el peor de los casos habilitan extorsiones.

A partir de un relevamiento de espacios de recreación y cuidado, se proyectó en la localidad de Ezeiza la construcción de un predio para deportes y recreación interfuerzas destinado a niños, niñas y adolescentes. Durante las vacaciones de invierno 2021 se desarrollaron actividades para niños, niñas y adolescentes, en la Colonia de Vacaciones Aprendemos a Cuidarnos. Se trabajó en la promoción de la lactancia materna con la inauguración de nuevos espacios, la producción de un cuadernillo de distribución masiva entre mujeres embarazadas y madres recientes. También junto al Ministerio de las Mujeres, nos sumamos a la campaña de abordaje y problematización crítica sobre compatibilización del trabajo y el cuidado familiar. La visibilización y atención de las condiciones de gestión menstrual también fue parte de este eje que abarcó al personal jerárquico tanto como subalterno.

*“Se trabajó en la promoción de la lactancia materna con la inauguración de nuevos espacios, la producción de un cuadernillo de distribución masiva entre mujeres embarazadas y madres recientes.”*

<sup>12</sup> Se creó por resolución 440/2020 el 4 de diciembre con integración de mujeres y varones de las cuatro fuerzas federales. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/frederic-creo-el-consejo-asesor-para-el-bienestar-de-las-fuerzas-policiales-y-de-seguridad>



Finalmente, el tercer eje consistió en profundizar la política dejada por la gestión de Garré para atender las denuncias de abusos intra-Fuerzas y fortalecer los instrumentos de prevención de la violencia por motivos de género de la población. En este sentido la Dirección Nacional de Género<sup>13</sup> se encargó de tramitar denuncias y acompañar a las víctimas de violencia de género laboral e intrafamiliar. Estas denuncias pueden ser recibidas por los Centros Integrales de Género de las cuatro fuerzas federales pero es la Dirección de Políticas de Género la que cuenta con la facultad de dar intervención a las fuerzas y de supervisar el tratamiento de las denuncias. Se modificó la resolución N° 1515/2012 que obligaba a la restricción de armamento de dotación en casos de violencia intrafamiliar del personal de las Fuerzas Federales de Seguridad. Se trató de una medida que tiene por foco reducir la ocurrencia de femicidios por arma de fuego reglamentaria y prevenir la letalidad.

La modificación se realizó a través de una mesa de trabajo con los equipos de los Centros Integrales de Género de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para ampliar el diagnóstico de su aplicación y evaluar su reforma. En su modificación por Resolución Ministerial N° 471/2020<sup>14</sup> se ampliaron las figuras de aplicación de la restricción de arma reglamentaria, se incluyeron las figuras de aplicación en forma parcial preventiva y parcial con cautelar y se incluyó la aplicación total, que constituye la imposibilidad de la tenencia aún en horario de servicio ante los casos de mayor gravedad y riesgo; y se especificaron los criterios de levantamiento de la medida.

*“Se modificó la resolución N° 1515/2012 que obligaba a la restricción de armamento de dotación en casos de violencia intrafamiliar del personal de las Fuerzas Federales de Seguridad. Se trató de una medida que tiene por foco reducir la ocurrencia de femicidios por arma de fuego reglamentaria y prevenir la letalidad”*

13 A cargo de Carolina Justo destacada especialista en la temática de género y activista

14 Publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 9 de diciembre de 2020



Como resultado de la articulación entre el ministerio de Seguridad, el ministerio de Justicia y el de Mujeres se aprobó una norma (resolución ministerio de Seguridad N° 37/2020) que dejó sin efecto la I 149/2017 para adecuar el trato de personas LGBTI+ a los estándares internacionales y nacionales, de igualdad de trato y no discriminación por parte de las fuerzas de seguridad federales. Se creó en el ámbito del primero el Sistema Único de Registro de Denuncias por Violencia de Género (URGE) con la aprobación de la resolución Ministerial N° 408/2020. El sistema está pensado para las policías y fiscalías provinciales, ya que el delito de homicidio no es de competencia federal. Se propone homogeneizar la toma de denuncias en todas las dependencias policiales de las 24 jurisdicciones del país, la parametrización del registro de la denuncia con la evaluación del riesgo en el que se encuentra la persona denunciante y el diseño de medidas de actuación policial inmediatas para la protección de la persona. Para su implementación se realizó un estudio diagnóstico nacional sobre la forma en que se toman y registran las denuncias de este tipo en sedes policiales provinciales. Se procedió al desarrollo tecnológico del software por medio del cual se toman las denuncias, y al dictado de capacitaciones sobre la toma de denuncias para la futura implementación del sistema informático.

*“Se propone homogeneizar la toma de denuncias en todas las dependencias policiales de las 24 jurisdicciones del país, la parametrización del registro de la denuncia con la evaluación del riesgo en el que se encuentra la persona denunciante y el diseño de medidas de actuación policial inmediatas para la protección de la persona”*

A través del Consejo de Seguridad Interior con la creación de la Mesa Federal de Seguridad. Género y Diversidad se debatieron, evaluaron y consensuaron muchas de las medidas aprobadas en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación, y se recibieron o difundieron propuestas de las carteras de Seguridad de los gobiernos provinciales. De este modo, se procuró fortalecer la intervención de las Fuerzas Federales y las policías provinciales ante hechos de violencia por motivos de género.



## Conclusiones

Para entender la política de género en las fuerzas de seguridad federales en Argentina sus alcances, sostenibilidad e incluso sus límites, tracé una apretada genealogía de sus orígenes y derrotero. Busqué indicar cómo la viabilidad y durabilidad de esas políticas es decir su impacto sobre las relaciones intra fuerzas han sido resultado de la confluencia de todos los saberes pertinentes disponibles: militares, policiales, activismos de género, científicos, jurídicos, entre otros. Esos saberes han estado orientados por una forma del saber político que estableció que la población beneficiaría, mujeres y LGTBI+, militares, gendarmes, prefectas y policías (Federales y de Seguridad Aeroportuaria), eran prioridad en el entendimiento de qué y cuándo era viable aplicar.

Ahora respecto de las Fuerzas de Seguridad hay como vimos una doble responsabilidad de gestión y de expectativa, no solo la del comportamiento intra fuerzas sino hacia la ciudadanía. Nuestra gestión al frente del ministerio de Seguridad se asentó sobre ambas, particularmente en la articulación con las policías provinciales que son las encargadas de auxiliar a la justicia ordinaria cuando ocurren hechos de violencia de género, configurado como delito ordinario. Desde nuestro punto de vista, las dos partes de esa expectativa están conectadas. No es posible imaginar fuerzas de seguridad sensibles a la violencia basada en cuestiones de género, sino hay una política profunda con perspectiva de género que aborde vínculos internos discriminatorios o normas que tiendan a descalificar los aportes de las mujeres y la población LGTBI+ a la organización policial. Es indudable que el activismo de género tuvo un impacto en la apropiación de la perspectiva de género por estas instituciones. En una primera etapa, impulsado por la subordinación a la política de Derechos Humanos y la convicción de Nilda Garré; en estos últimos dos años por la autonomía ganada por la perspectiva de género y su dinamismo, combinada con el conocimiento profundo aportado por nuestras investigaciones con trabajo de campo sobre y con las fuerzas armadas y de seguridad.



## Bibliografía citada

- Carreiras 2017 (2007), Militares y perspectiva de género. Las mujeres en las Fuerzas Armadas de las democracias occidentales. Buenos Aires: UNDEF libros.
- Calandron, Sabrina 2014, Genero y Sexualidad en la Policía Bonaerense. Buenos Aires: Unsam Edita  
Calandron, Sabrina 2021, Mujeres Armadas en las Policías y las FF.AA Argentinas. Buenos Aires: Paidós.
- Frederic, Sabina 2013, Las Trampas del Pasado. Las Fuerzas Armadas y su Integración al Estado Democrático en Argentina. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica
- Frederic, Sabina 2020, La Gendarmería desde Adentro. Buenos Aires: Siglo XXI
- Frederic, S. y S. Calandron 2015, “Gender Policies and Armed Forces in Latin America’s Southern Cone”; Res Militaris. Ergomas issue n° 1, Women in the Military (Part One), September.
- Masson, Laura 2015, “Saberes académicos, experiencias y militancias. Buenas prácticas en políticas públicas con perspectiva de género” En: Equidad y Defensa: una política en marcha IX. Buenos Aires: Ministerio de Defensa.
- Masson, Laura 2020, “Introducción” en: L. Masson (et.al) Militares Argentinas. Buenos Aires: Ministerio de Defensa de la Nación.





## por Laura Clérico y Leticia Vita

**Laura Clérico.** Abogada (UBA), LLM. y Doctora en derecho (Kiel). Profesora de derecho constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora del CONICET. Investigadora Formada del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Profesora honoraria en derechos humanos y derecho constitucional comparado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Erlangen-Nürnberg, miembro del Centro de Derechos Humanos (CHREN-FAU Erlangen-Nürnberg).

**Leticia Vita.** Profesora con dedicación exclusiva de Teoría del Estado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora del CONICET. Investigadora Formada del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Doctora en Derecho, Abogada y Licenciada en Ciencias Políticas por la Universidad de Buenos Aires.

### ABSTRACT

En este trabajo sostenemos que la Constitución de la CABA se hace eco del mandato transformador que surge de la Convención sobre toda forma de Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) incluyendo la perspectiva de género no solo en forma transversal sino también en relación con derechos específicos y en normas referidas a la organización de los poderes estatales. Nos interesa recuperar estas inclusiones a partir, primero, del contraste con la Constitución Nacional y la jerarquización de la CEDAW (art. 75 inc. 22 CN), en segundo lugar, re-visitar el escenario de debate de la Convención Constituyente de la CABA, visibilizar el trabajo de las convencionales en la Asamblea de 1996 y que fueron el motor de la inclusión de perspectiva de géneros y derechos de las mujeres en la Constitución local. Nuestro punto de partida es el de entender que este mandato reforzado es el que debe ser incluido en la caja de herramientas de uso cotidiano para la interpretación y adjudicación (de todo el) en derecho en la CABA. Nuestro punto de llegada es entender asimismo que esta reconstrucción sirve para evidenciar las cuentas pendientes del Estado local en relación con el cumplimiento de las obligaciones claras y robustas que establece la constitución en clave de derechos con inclusión de perspectiva de géneros. Esta conclusión no es simplemente académica sino que además busca además acercar argumentos de tipo jurídico-constitucional para acompañar las luchas políticas de las colectivas que la dan en forma cotidiana y en la calle.

## ***El mandato constitucional de perspectiva de géneros reforzado: el caso de la constitución de la CABA***

### **I. Introducción**

El 1 de octubre de 1996 se aprobaba la constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA).



Ese proceso constituyente se generó en virtud de la reforma constitucional nacional de 1994, que reconoció el estatus de Ciudad Autónoma a la Capital Federal en su artículo 129<sup>1</sup>. Si bien el debate más fuerte de la época giró en torno al alcance real de esa autonomía, el legado de la convención local fue mucho más allá. La Constitución de la Ciudad es unánimemente percibida como una de las más progresistas en términos de derechos (en general y de derechos de las mujeres en particular) del país, incluso por encima del texto nacional. Uno de los logros más trascendentes de la Constitución Nacional sancionada en 1994, fue el otorgamiento de jerarquía constitucional a varias declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos. Entre ellas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW, por sus iniciales en inglés).

También lo fue el diagnóstico de que mujeres, niñas y adolescentes no se encuentran en igualdad de oportunidades para el goce efectivo de los derechos y que es una obligación estatal (art. 75 inc. 23 CN) hacer algo para terminar con la discriminación directa e indirecta basada en género. A su vez, que el Estado debe mejorar la posición de facto de esas colectivas, entre otras muchas obligaciones estatales (art. 75 inc. 22 y 23 CN)<sup>2</sup>.

La Constitución de la CABA, por su parte, se hace eco de estas incorporaciones y diagnósticos pero los hace mucho más explícitos. Refuerza el mandato nacional incorporando, como veremos, artículos específicos que plantean la perspectiva de géneros<sup>3</sup> con rango constitucional a nivel local.

1 Sobre el proceso constituyente porteño, convocatoria de la convención “estatuyente” y elección de sus integrantes, v., entre otros el trabajo introductorio de, Sagüés, Pedro (1996) Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Astrea: Buenos Aires.

2 Clérico, Laura; Vita, Leticia (2021), “Justicia con perspectiva de géneros: mandato constitucional”, en Herrera, Marisa; De La Torre, Natalia, Repensar la Justicia en clave feminista: un debate desde la Universidad, Editores del Sur: Buenos Aires

3 Como sostuvimos en Clérico, Laura y Ronconi, Liliana (coords.) (2021). Tratado Géneros, Derechos y Justicia, Tomo Derecho Constitucional y derechos humanos. Santa Fe: Rubinzal Culzoni, págs. 11-19., perspectiva de géneros es un concepto de trabajo que nos sirve para identificar aspectos, temas, preguntas, interpretaciones, conflictos, violaciones a los derechos de las mujeres y de las personas LGBTTI que de otro modo quedan invisibilizadas. Es una herramienta fundamental que tiene por función y finalidad visibilizar, desarmar y combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Además, la perspectiva de géneros es a la vez un concepto que transparenta la distribución desigualitaria en términos de a) acceso a bienes económicos-sociales, de b) lugares para definir y vivir según las identidades y subjetividades, y c) para la participación en las diferentes arenas políticas. Utilizamos en este artículo la expresión perspectiva de géneros en plural, no obstante el carácter más amplio de este término, en este trabajo nos centraremos en un aspecto de esta perspectiva, que es el vinculado a los derechos de las mujeres.



En este trabajo nos interesa recuperar estos elementos a partir, primero, del contraste con el mandato nacional a fin de identificar los aspectos en que la constitución local lo refuerza y, en segundo lugar, re-visitamos el escenario de debate de la Convención Constituyente de la CABA, a fin de dimensionar el alcance en términos de perspectiva de géneros y derechos de las mujeres en el trabajo de la Asamblea de 1996. Nuestro punto de partida es el de entender que este mandato reforzado establecido en la constitución local es el que debe ser incluido en la caja de herramientas de uso cotidiano para la interpretación y adjudicación (de todo el) en derecho en la CABA.<sup>4</sup>

Nuestro punto de llegada es entender asimismo que esta reconstrucción sirve para evidenciar las cuentas pendientes del Estado local en relación con el cumplimiento de las obligaciones claras y robustas que establece la constitución en clave de derechos sociales con inclusión de perspectiva de géneros.

Esta conclusión no es simplemente académica sino que además busca acercar argumentos de tipo jurídico-constitucional para acompañar las luchas políticas de las colectivas que la dan en forma cotidiana y en la calle.

## **2. Las constituciones de 1994 y 1996: alcances y desarrollo del mandato transformador**

Los escenarios de debate de la convención constituyente nacional y de la CABA presentan contrastes que nos hablan de las resistencias, pero a su vez de las luchas y de las ventanas de oportunidades para la inclusión de la perspectiva de géneros con alcance constitucional.

El móvil principal de la reforma nacional fue la incorporación de la cláusula que permitía la reelección presidencial y las materias



objeto de reforma fueron limitadas por el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical (UCR) por el así llamado “Pacto de Olivos” y el Núcleo de Coincidencias Básicas. Sin embargo, el trabajo de la convención fue bastante más allá de estos límites. Los logros de la Convención Constituyente de 1994 en materia de igualdad de géneros son incuestionables.

La reforma le dio rango constitucional a la CEDAW, Convención adoptada por Naciones Unidas en 1979. Este es un hito histórico no solo en el ámbito nacional sino internacional. Prueba de ello es que durante las sesiones estuvo presente una delegación del Comité de la CEDAW de las Naciones Unidas. Ese momento requería ser observado de primera mano y registrado.

Otro hito histórico fue la composición de la propia convención constituyente. Como producto de la sanción de la ley de cuotas en 1991, por primera vez en nuestra historia constitucional casi un tercio de la asamblea se componía de representantes mujeres. Estas se hicieron escuchar, incluso frente a las resistencias y la violencia política ejercida por sus compañeros convencionales varones<sup>4</sup>

*“Otro hito histórico fue la composición de la propia convención constituyente. Como producto de la sanción de la ley de cuotas en 1991, por primera vez en nuestra historia constitucional casi un tercio de la asamblea se componía de representantes mujeres.”*

Sus voces fueron decisivas. Gracias a sus intervenciones y la presión ejercida por el movimiento de mujeres, no se obstaculizó la inclusión de la CEDAW en el listado de instrumentos con rango constitucional (art. 75 inc. 22 CN) y se pudieron superar las objeciones a la inclusión de las mujeres entre los grupos contemplados por el inciso 23 del artículo 75.

<sup>4</sup> Como lo evidencia en muchas oportunidades el Diario de Sesiones, por ejemplo en Convención Nacional Constituyente, Diario de Sesiones, 1994, pp. 668 y 2947.



La Convención Constituyente de la CABA de 1994 como señalamos, fue producto de la reforma nacional (art. 124 CN), aunque siguió su propio curso. La habilitación de la discusión sobre autonomía permitió que se convocara a una convención constituyente que diseñó el nuevo marco bajo el cual se organizaría la antigua Capital Federal<sup>6</sup>.

A diferencia de la nacional, no hubo una limitación inicial en el trabajo de la convención, porque no se trataba de reforma un texto anterior sino de dar uno nuevo. A su vez, las fuerzas políticas que dieron luz al proceso constituyente fueron más y de peso más equilibrado que el escenario político nacional, marcado por el binomio justicialismo-radicalismo. En efecto, de las elecciones para convencionales surgieron cuatro bloques políticos: el Frente País Solidario (Frepasso), La Unión Cívica Radical (UCR), el Frente Nueva Dirigencia y el Partido Justicialista (PJ). A diferencia de la experiencia nacional<sup>7</sup> la presidencia de la convención local estuvo a cargo de una mujer: Graciela Fernández Meijide. Del total de 60 convencionales constituyentes, y en virtud también de la vigencia de la ley de cuotas, 18 fueron mujeres, es decir, un exacto 30%.

Como iremos desarrollando, la presencia de estas mujeres, tanto en el proceso constituyente nacional como en el local, fue clave para la inclusión de una agenda y la sanción de artículos específicos que receptaran la perspectiva de géneros y en especial, los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. Su presencia, y en particular la inclusión en las listas partidarias de feministas reconocidas, fue condición de posibilidad para que ciertos debates se dieran y para que determinadas disposiciones fueran sancionadas.

### **2.1. El mandato constitucional transformador de 1994**

<sup>6</sup> Un aspecto interesante es que se discutió vehementemente en la época si se estaba dando a luz a una constitución o un estatuto.

<sup>7</sup> En la que el presidente fue Eduardo Menem, hermano del entonces titular del Poder Ejecutivo



El piso está dado por la Constitución Nacional, las constituciones y el derecho subnacional pueden mejorar ese piso. En esa clave reconstruimos primer el piso conformado por la CEDAW, inciso 22 del artículo 75 CN, para complementarlo luego con la Constitución de la CABA. Todo instrumento internacional de Derechos Humanos contiene un doble mandato. Por un lado, implica no seguir violando los derechos humanos. Por el otro lado, implica intervenir en diversos ámbitos para que las violaciones no sigan ocurriendo. Esto implica visibilizar las prácticas, factores o estructuras que las posibilitaron, las siguen posibilitando y transformarlas y, al mismo tiempo, prevenir que ocurran. De ahí que la constitución contenga un mandato transformador, de no-dominación o no-sometimiento<sup>8</sup>

En especial, los casos sobre violencia de género, discriminación y desigualdad por géneros y orientación sexual se ven favorecidos por un contexto que los habilita. Se repiten, porque requieren un cambio más estructural del contexto que los habilitó, los habilita y sigue habilitando. De ahí que para garantizar el goce efectivo de los derechos no solo se precisa hacer justicia en el caso individual, sino también visibilizar el patrón estructural o la práctica extendida o reiterada, para intervenirla y transformarla. Es necesario abordar “las causas subyacentes y las consecuencias de las violaciones”<sup>9</sup> y subvertir la discriminación<sup>10</sup>.

Los factores que provocan estos procesos son muchos. La lista es conocida, pero vale la pena reiterarla: el machismo, el patriarcalismo, el racismo, que se expresa en medidas que impactan en forma desproporcionada a las colectivas de mujeres, niñas y adolescentes y que se materializan en las medidas de austeridad, el desfinanciamiento del sistema público de salud y de educación a la par que se apuntala la expansión y el financiamiento del sistema privado, la prevalencia de estereotipos sexistas, clasistas, raciales, étnicos;

8 Aldao, Martín; Clérico, Laura y Ronconi, Liliana (2017). “A Multidimensional Approach to Equality in the Inter-American Context: Redistribution, Recognition, and Participatory Parity”, en v. Bogdandy y Morales, M. *Constitutionalism in Latin America*, Oxford University Press: Oxford, pp. 83-96.

9 A/HRC/14/22, 2010, párrs. 28-29

10 A/HRC/27/21, 2014, párr. 51 <sup>3</sup>



la tolerancia social frente a la violencia contra las mujeres y las personas del LGBTTI, entre muchos otros.

El status quo sigue basándose en la desigualdad estructural de género. La obligación es clara. El artículo 5 a) de la CEDAW (reiteramos, convención con jerarquía constitucional), establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

El mandato constitucional establece que la obligación de no-discriminación contra mujeres niñas y adolescentes implica, siguiendo a lo que la CEDAW y el respectivo Comité en sus recomendaciones generales postulan, no solo: a) eliminar la discriminación directa o indirecta contra las mujeres en el ámbito público ni privado; sino también b) promover su posición de facto (igualdad sustantiva); y c) modificar “las relaciones prevalecientes entre los géneros y la persistencia de los estereotipos de género no solo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales” (RG Nro. 25, párr. 7).

En forma expresa, el artículo 5 de la CEDAW habla de “transformación”. Los esfuerzos hacia la igualdad deben dar un paso más y transformar las causas estructurales de la desigualdad. En ello es imprescindible identificar las principales causas de la desventaja y la discriminación de géneros, los estereotipos y los roles fijos de género. Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para “transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente”<sup>11</sup>. Para ponerlo en clave gráfica:

<sup>11</sup> Comité CEDAW, RG Nro. 25, párr. 10.





Cuadro 1. Elaboración propia. Fuente: CN y Recomendaciones Generales CEDAW, en especial, la Recomendación general N° 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Constitución de 1994 avanzó también en otros aspectos respecto de una perspectiva de géneros (más allá de que podamos hoy pensar en transformaciones más sustanciales). En otro lugar sostuvimos que la reforma receiptó —en forma expresa o implícita— diagnósticos en varias partes de la constitución<sup>13</sup>. En lo que aquí nos interesa, en el inciso 23 del artículo 75 y en el artículo 37. En el primero se establece que no existe la igualdad real de oportunidades para el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad. El diagnóstico es la asimetría<sup>14</sup>.

13 Clérico, Laura y Aldao, Martín (2014). “La igualdad ‘des-enmarcada.’ A veinte años de la reforma constitucional argentina de 1994”, en Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones A.L. Gioja, año VIII, n°13, 2014, pp. 6-30.

14 Clérico, Laura y Ronconi, Liliana (coords.) (2021). Tratado Géneros, Derechos y Justicia, Tomo Derecho Constitucional y derechos humanos. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.



En el segundo dispositivo, el artículo 37, la Constitución establece que no existe la igualdad real de oportunidades para mujeres en el acceso a los cargos electivos y partidarios, y manda también realizar medidas de acción positiva. En el mismo orden de ideas, la CEDAW, también reconoce esa asimetría en el goce efectivo de los derechos y ordena desarmar la desigualdad, realizando acciones para lograr la igualdad de géneros.

Cabe recordar que en esta línea, el Estado argentino ratificó en 1996 (poco tiempo después de la reforma constitucional), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención De Belem Do Para”, ampliándose, de este modo, las normas sobre igualdad que consolidan la necesidad y urgencia de un cambio estructural. Estos diagnósticos y la constitucionalización del mandato transformador, fortalecieron las agendas de los movimientos feministas<sup>15</sup> y del LGBTTI que venían desde mucho antes luchando por ellas a través de diversas estrategias. Con el tiempo se gestaron nuevos reclamos y luchas como así también se ampliaron las consignas, las estrategias de esas reivindicaciones. A su vez las asociaciones, movimientos y grupos feministas y del LGBTTI se volvieron más diversos.

Varias acciones, creación de institucionalidad (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, Unidades en el ámbito del Ministerio Público Fiscal o de la Defensa, entre otras), casos, leyes y otras normas marcaron los hitos de esta lucha, entre las leyes más recientes (todas entraron en vigencia en 2021): la ley N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), la ley N° 27635 de Equidad en la representación de los géneros en los Servicios de Comunicación de la República Argentina y la ley 27636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayán-Lohana Berkins”.

---

15 En especial, las activistas y defensoras de derechos humanos destacan que la jerarquización constitucional de la CEDAW, “ha transformado nuestra comprensión y lectura de todos los derechos; fue y es central para comprender los derechos de las mujeres en la Constitución”, en: Lambert, Priscilla y Scribner, Druscilla (2018), “Constitutions and women’s rights advocacy: strategic uses of gender



El diagnóstico es claro y tiene anclaje constitucional: desigualdad de hecho en el goce efectivo de los derechos humanos. El mandato constitucional nacional también es claro, se requieren acciones para desarmar la persistencia de la discriminación de hecho o de derecho contra las mujeres y las personas del LGTTI. El derecho debe tener en cuenta la actual asimetría y subordinación de estas colectivas, transformar las prácticas y elaborar normas específicamente diseñadas para rectificar y superar esta desigualdad y también atender a los marcos interpretativos y a los métodos de adjudicación judicial<sup>16</sup>.

### 2.2. El mandato local de 1996

En el orden de la Constitución de CABA (en adelante, CCABA), la presencia de las referencias a género y a mujeres es mucho más contundente en el texto constitucional. En el texto sancionado tan solo dos años después, la palabra género aparece en cuatro oportunidades y mujeres en once oportunidades (en la nacional género no es usado en el sentido aquí expuesto y mujer se utiliza solo en 3 oportunidades). Desde el punto de vista cualitativo, género aparece en relación con el principio antidiscriminatorio, la igualdad ante la ley y de hecho y el derecho a ser diferente (art. 11 CCABA); asimismo se establece que el Estado debe remover la desigualdad fáctica otorgando atribuciones a los poderes estatales (arts. 80, inc. 3 y 104 incisos 28 y 30). El texto dice exactamente:

*“Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.*

<sup>16</sup> Clérico, Laura y Ronconi, Liliana (coords.) (2021). Tratado Géneros, Derechos y Justicia, Tomo Derecho Constitucional y derechos humanos. Santa Fe: Rubinzal Culzoni; Herrera, Marisa (2021). Hacia una justicia feminista. Conversatorio organizado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/movemoselmundo/participacion-representacion/proximas/hacia-una-justicia-feminista>



*La Ciudad promueve<sup>17</sup> la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad” (Artículo 11).*

En materia del actuar estatal el artículo 80 establece que la Legislatura “legisla y promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres; niñez, adolescencia, juventud, sobre personas mayores y con necesidades especiales”. Es decir, al igual que en el nivel nacional, hace un diagnóstico respecto de la desigualdad que castiga a poblaciones y grupos determinados de la sociedad. En el mismo sentido, el artículo 104 en los incisos 28 y 30 establece que quien ocupe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad adoptará medidas que garanticen “la efectiva igualdad entre varones y mujeres en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos” y asimismo que organizará “consejos consultivos que lo asesoran en materias tales como niñez, juventud, mujer, derechos humanos, personas mayores o prevención del delito”.

*“... quien ocupe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad adoptará medidas que garanticen “la efectiva igualdad entre varones y mujeres en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos”*

La perspectiva de géneros en relación con las obligaciones estatales aparece también en el artículo 24, que establece los lineamientos que surgen del derecho a la educación. El texto no solo se hace cargo de la dimensión de cuidados al establecer que la Ciudad “asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior”, sino que además establece expresamente que esta “contempla la perspectiva de género” y que “incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual”.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Este promover no debe ser leído como un mero acto discrecional sino como complementario de las obligaciones que surgen de la CEDAW y que fueron reconstruidas en el cuadro que se incluye en este apartado

<sup>18</sup> Ramallo, María de los Ángeles; Ronconi, Liliana (2021), Género y Derecho Público Local, Ed. La Ley/UP: Buenos Aires; Azrak, Damián (2021), Una Teoría Federal para la Educación Sexual Integral, Ed. del Sur: Buenos Aires



Asimismo, y en contraste con la constitucional nacional, la constitución local prevé un capítulo específico titulado “igualdad entre varones y mujeres” (capítulo noveno) que se integra por tres artículos: 36, 37 y 38. En el artículo 36 se proclama que la Ciudad: “garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales” y aclara que será “a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución”.

El mismo artículo establece que los partidos políticos deberán “adoptar tales acciones para el acceso efectivo a cargos de conducción y al manejo financiero, en todos los niveles y áreas”. Y ratifica el cupo femenino al establecer que las listas de candidatos a cargos electivos “no pueden incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas” y que “tampoco pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo”. Por último, postula que en la integración de los órganos colegiados compuestos por tres o más miembros, “la Legislatura concede acuerdos respetando el cupo previsto en el párrafo anterior”.

En el artículo 37 la Constitución de la CABA, de manera pionera y a diferencia de la nacional, reconoce “los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos, especialmente a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos”. Este punto, como veremos en el próximo apartado, fue objeto de un gran debate, por permitir la discusión sobre la interrupción voluntaria del embarazo. El texto sancionado de igual manera garantiza “la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones como progenitores” y establece la promoción de la protección integral de la familia.



Por último, el artículo 38 de la constitución establece como principio estructurante del accionar estatal y con uso del indicativo (no dando así posibilidad de prorratear para el futuro), que la ciudad “incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres”. El texto va mucho más allá al establecer que se estimulará la “modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros”, lo que habla de una voluntad por cambiar una situación de tipo estructural.

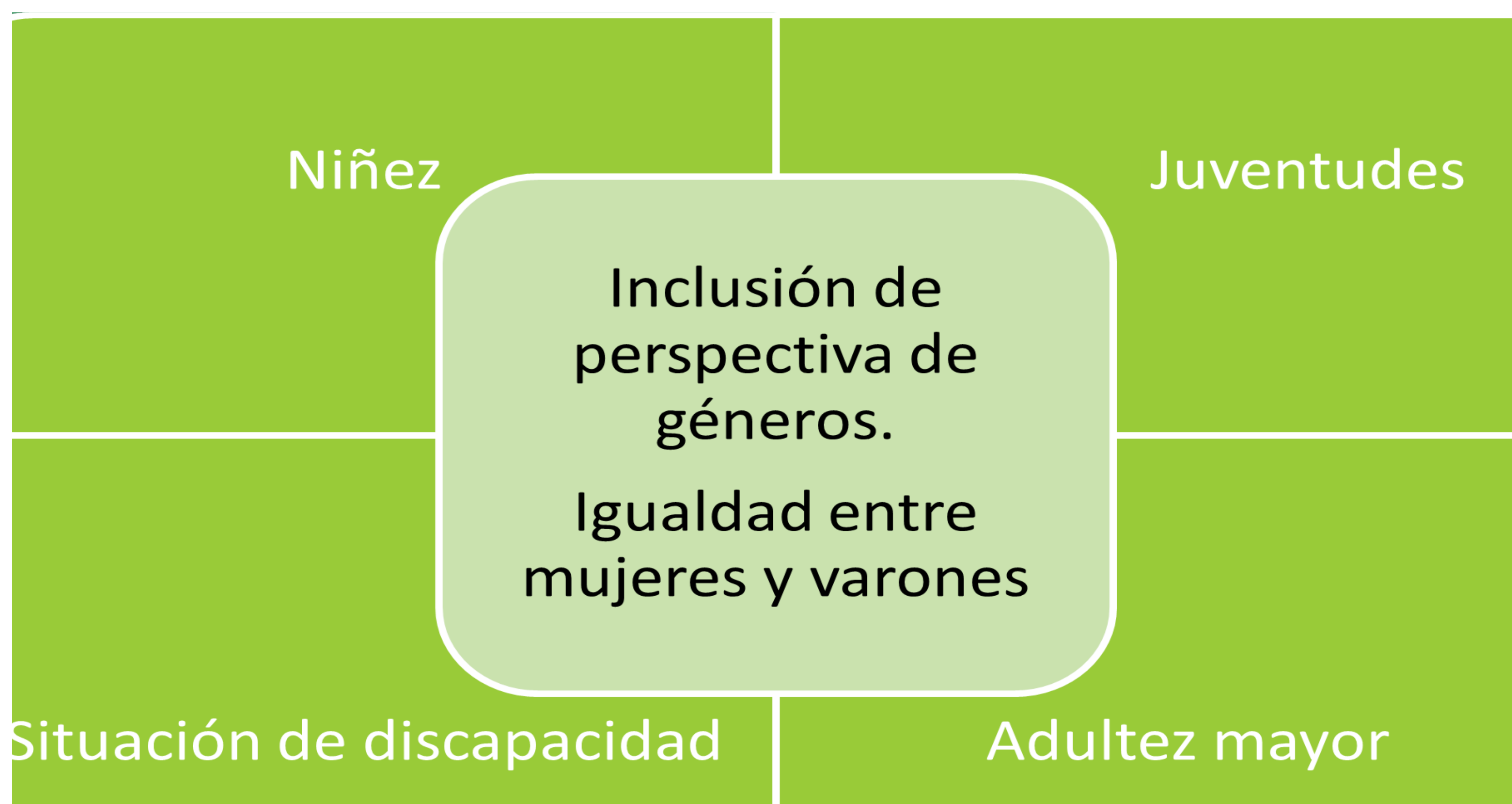
Además, habla de promover “que las responsabilidades familiares sean compartidas” y de la promoción de la “plena integración de las mujeres a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad”.

El mismo artículo avanza en materia de las condiciones materiales de los derechos de las mujeres al establecer que se facilitará “a las mujeres único sostén de hogar, el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social” y que se desarrollarán “políticas respecto de las niñas y adolescentes embarazadas”, amparándolas y garantizando su permanencia en el sistema educativo. El texto además, se ocupa de la violencia de género al postular que se proveerá “a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres” y se brindarán “servicios especializados de atención” y amparo a las víctimas de la explotación sexual. También sostiene que se promoverá la participación de las organizaciones no gubernamentales “dedicadas a las temáticas de las mujeres en el diseño de las políticas públicas”.

*“... se facilitará “a las mujeres único sostén de hogar, el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social” y que se desarrollarán “políticas respecto de las niñas y adolescentes embarazadas”, amparándolas y garantizando su permanencia en el sistema educativo”*



El capítulo décimo de la constitución, por su parte, se dedica al colectivo de “Niños, niñas y adolescentes”. E incluye un artículo, el 39, que establece, entre otras cuestiones el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes “como sujetos activos de sus derechos” garantizándoles su protección integral y el deber de ser informados, consultados y escuchados. Los tres capítulos subsiguientes se refieren a juventudes, personas adultas mayores y personas con necesidades especiales. Interpretamos que la desigualdad por género es un eje transversal en todos ellos. En conclusión, estos artículos de la Constitución de CABA requieren ser interpretados en clave interseccional<sup>19</sup> a fin de identificar y evaluar la desigualdad para transformarla en atención a la interrelación del género con la edad, la situación de discapacidad, entre otras. Así:



Cuadro 2. Elaboración propia

Otro aspecto novedoso de la redacción de la Constitución de CABA se refiere a la integración en los órganos estatales. La Constitución se refiere a ello usando el término “sexo” en cuatro oportunidades. Dos veces en el citado artículo 36 y otras dos referidas a la integración del Superior Tribunal de Justicia (artículo 111) cuando establece la composición de ese tribunal en cinco aler-

<sup>19</sup> Sosa, Lorena (2017), Intersectionality in the human rights legal framework on violence against women: At the centre or the margins? Cambridge: CUP, 2017; Góngora Mera, M. (2020) “Discriminación en clave interseccional: tendencias recientes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en: Morales Antoniazzi, M.; Ronconi, L., Clérico L., Interamericanización de los DESCAs. El caso Cuscul Pivaral de la Corte IDH. Max Planck Institut, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Heidelberg, México; Fernández Meijide, Camila (2021), Camila (2021). Apuntes para introducir la interseccionalidad al derecho constitucional. En Ronconi, L.; Clérico, L. (coord), Derecho Constitucional. Géneros y Justicia. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.



Asimismo, en la cláusula decimosegunda inciso 5 se establece que la Legislatura creará los Tribunales de Vecindad en cada Comuna, y que los mismos “estarán integrados por tres jueces, no pudiendo ser todos del mismo sexo”. Como veremos a continuación, se discutió esta misma cuestión en lo referido a la composición de la defensoría del pueblo, que finalmente se estableció en carácter unipersonal y bajo la fórmula de “Defensor o Defensora del Pueblo”.

### **3. El mandato en las voces de las convencionales constituyentes de 1996**

En las elecciones del 30 de junio de 1996 se eligieron Jefe de Gobierno de la CABA y 60 representantes para la convención constituyente. A diferencia de la elección ejecutiva, donde triunfó la UCR, en los comicios constituyentes ganó la lista del Frepaso, con el 34,71% de los votos. Esta fuerza obtuvo 25 bancas y la presidencia de la convención, en cabeza de una mujer, Graciela Fernández Meijide.

La UCR ocupó el segundo lugar con el 27,24% de los votos y 19 bancas, el Partido Justicialista obtuvo el 15,05% de los votos y se llevó 11 bancas y el Partido Nueva Dirigencia logró el 8,18% de los votos y obtuvo 5 bancas. La Asamblea contó con doce comisiones de trabajo: de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición; de Declaraciones, Derechos Y Garantías; de Poder Legislativo y Poder Constituyente; de Poder Ejecutivo; de Justicia y Seguridad; de Políticas Especiales; de Sistemas de Control; de Peticiones, Poderes y Reglamento; de Presupuesto y Hacienda; de Labor Parlamentaria; de Relaciones Interjurisdiccionales, Partidos Políticos y Mecanismos de Democracia Directa y de Descentralización y Participación Vecinal.

Las de Declaraciones, Derechos y Garantías y las de Políticas Especiales fueron especialmente activas en materia de derechos de las mujeres y perspectiva de géneros.



La sociedad civil no estuvo ausente en el proceso. Existieron numerosas peticiones y presentaciones de ciudadanos y ciudadanas, organizados mayormente en ONGs, que sumaron en total unas ochocientas propuestas<sup>20</sup>. Entre ellas se repiten numerosas presentaciones de organizaciones de mujeres, como ser la Asamblea “Raquel Liberman” - mujeres contra la explotación sexual, Mujeres Autoconvocadas para decidir en libertad (MADEL), Lugar de Mujer, Asociación de Mujeres Emprendedoras (AME), entre otras<sup>21</sup>. La convención sesionó durante 75 días en el recinto de la Biblioteca Nacional, acondicionado al efecto. El diario de sesiones evidencia, como adelantamos, las voces y el papel preponderante de las mujeres convencionales, muchas de ellas militantes feministas<sup>22</sup> que defendieron a viva voz la inclusión reforzada del mandato constitucional nacional. Se destacan especialmente por sus intervenciones en defensa de las políticas de género las convencionales Liliana Chiernajowski, María Elena Barbagelata, María José Lubertino, Silvia Ruth Collin, Alicia Pierini e Inés Pérez Suárez.

En lo que sigue nos interesa destacar cuatro momentos de la discusión en el pleno de la convención constituyente que ilustran el alcance, contenido y las resistencias de la incorporación del mandato constitucional de una perspectiva de géneros en la constitución de la CABA. El primero se refiere a la visibilización del papel de las mujeres en la convención constituyente, el segundo al uso de lenguaje no discriminatorio o sexista, el tercero a la introducción de los derechos sexuales y reproductivos y el cuarto a la regulación de cuotas y participación femenina en partidos políticos y sindicatos. En numerosos pasajes se hace evidente y explícita la relación entre la presencia de mujeres convencionales y la inclusión de derechos. Por ejemplo en la intervención de la convencionala justicialista Liliana Monteverde cuando destaca que:

<sup>20</sup> Fernández Meijide en Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996; María Alejandra Perícola (comp.), Ciudad de Buenos Aires: Editorial Jusbaire, 2016, p. 30. En adelante esta fuente será citada como DSCCCA.

<sup>21</sup> Todas mencionadas en DSCCCA

<sup>22</sup> Otras defenderán los derechos de las mujeres pero sin autotitularse feministas, como será el caso de las tres representantes del justicialismo. Ver DSCCCA, T1., p. 644.



*““Se están incorporando temas que no se han incorporado en ninguna otra constitución, aún en las más recientemente modificadas. Aquí se hablaba de la reforma de la Constitución Nacional, y quiero decir que aquí hay muchos temas que no se trataron en la Constitución Nacional. Creo que esto tiene que ver con una voluntad política y con una lectura distinta que también incorpora la lectura del género y la lectura que muchas veces hacemos las mujeres acompañadas por varones, que entendemos que hay muchos temas que han dejado de pasar en la órbita de lo privado para incorporarse a lo que es la órbita del interés general, más allá de que esto nos lleve a discusiones con fuertes factores de poder de nuestra sociedad”<sup>23</sup>*

En el mismo sentido Silvia Ruth Collin, al defender las políticas de acciones positivas y de igualdad material destacaba los logros y los límites de la propia convención constituyente en lo que hace al lugar de las mujeres:

*“Veamos que pasó inclusive en esta asamblea con la incorporación de las mujeres y qué ha pasado en su desarrollo. Por una parte este distrito ha mostrado una voluntad política diferente en todos sus partidos. Hoy lo vemos: sobre cuatro autoridades de esta asamblea, tres son mujeres. Pero, sin embargo, también sabemos que no hay ninguna presidenta de bloque, y las decisiones políticas se toman en los bloques. Esto es una deuda del micropoder de los partidos; no lo podemos negar”<sup>24</sup>.*

La misma convencionala destaca la importancia de la presencia de mujeres para cambiar la agenda constituyente en contraste con la convención nacional:

<sup>23</sup> DSCCCA, T1., p. 139.

<sup>24</sup> DSCCCA, T2, p. 693.



Estas intervenciones evidencian la novedad y la potencia de la presencia histórica de mujeres en una convención constituyente. Al igual que sucedió en el seno de la convención nacional de 1994, la presencia de convencionales mujeres fue un tópico mencionado y ponderado por ellas en el debate del pleno<sup>25</sup>

Estas intervenciones evidencian la novedad y la potencia de la presencia histórica de mujeres en una convención constituyente. Al igual que sucedió en el seno de la convención nacional de 1994, la presencia de convencionales mujeres fue un tópico mencionado y ponderado por ellas en el debate del pleno. Y generador también de tensiones y microviolencias<sup>26</sup>. Como se ha señalado muchas veces, su mera presencia no alcanza para que se planteen agendas y dinámicas de trabajo diferente, pero es una condición necesaria para ello. Así lo expresaba también la convencionala María José Lubertino:

*“Aunque haya muchas críticas a esta Constitución de la Ciudad de Buenos Aires creemos que estamos en condiciones de construir una referencia distinta para el gobierno de la Ciudad y para los que vendrán. En las constituciones del resto de las provincias no se ha avanzado tanto como respecto de la que vamos a sancionar nosotros. La Constitución Nacional de 1853 nos excluía; en la del 49 las mujeres pudimos ser mencionadas básicamente como esposas y madres, incorporando así un modelo naturalista de género, que fue repetido incesantemente por las distintas constituciones provinciales, incluso en las más modernas (...) Sin perjuicio del análisis constitucional que merezcan los textos que vamos a sancionar tienen que ver con una decisión política y con una correlación de fuerzas que lamentablemente no pudimos apreciar en la reforma constitucional de 1994, no porque no existieran los proyectos ni las ideas sino porque entre quienes en aquel momento ocupaban una banca había algunos opositores a estos criterios que ahora vamos a consagrar”<sup>27</sup>*

25 Por ejemplo cuando la convencionala Chiernajowski destaca que son las mujeres quienes más impulsan la consagración de derechos, “porque tenemos más relación con ellos, ponemos más el cuerpo en su defensa y ellos hacen a problemas que nos afectan más directamente. No sé por qué causa somos siempre las mujeres las que traemos al debate, a los partidos y a la política los problemas de la vida cotidiana”. DSCCCA, T1, p. 919.

26 La propia presidenta de la convención, Graciela Fernández Meijide, lo destacaría con motivo de la discusión sobre lenguaje no sexista: “sé que no es de estilo lo que voy a decir, pero me voy a permitir formular una pequeña observación: tenía que tratarse un tema vinculado con la femineidad y la masculinidad para que provocara risas. Es una constante”. DSCCCA, T1, p. 372. También se manifestará en varias oportunidades con risas o interrupciones de varones a mujeres. Lo destaca Pérez Suárez cuando afirma que “cuando se hacen reclamos relacionados con los derechos de las mujeres o con la intención de estas de acceder a espacios de poder, los señores convencionales se ponen molestos” p. DSCCCA, T1, p. 904

27 DSCCCA, T2, p. 639.



Otro de los temas que trajo a la convención la discusión sobre perspectiva de géneros fue la de la utilización de lenguaje no discriminatorio en la redacción de la Constitución, pero también en el intercambio entre representantes en el recinto. Lo primero surgió a partir de la propuesta de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías y se plasmó en la resolución Nro. 7 de la Asamblea que proclamaba que “La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será redactada en un lenguaje no sexista que propenda, respete y garantice el derecho a ser diferentes, no discriminatorio y con una formulación que no transmita estereotipos”.

Esta discusión no se dio en el caso de la convención de 1994 donde la imposibilidad de enmendar otros artículos fuera del Núcleo Básico de Coincidencias era un límite muy marcado.

Pero la discusión sobre el lenguaje permeó también los intercambios dentro del propio recinto y el trabajo al interior de comisiones<sup>28</sup>. Se planteó en la dificultad de referirse a Graciela Fernández Meijide como presidenta y no como presidente<sup>29</sup> de la convención lo que provocó resistencias y la reacción de los sectores más conservadores<sup>30</sup> y algunas dudas.<sup>31</sup>

Sin embargo logró prevalecer el criterio inclusivo, que fue fundamentado por la convencionala Chiernajowsky al sostener que:

28 Así lo plantea Lubertino al decir que “...deberíamos empezar a trabajar en las comisiones hablando de vecinas y vecinos, ciudadanas y ciudadanos, etcétera. Es más, los proyectos que hemos presentado, que fueron girados a todas las comisiones, especifican los cargos a los que se hace mención, diferenciándolos entre masculino y femenino. Me parece que éste no es un tema menor”. DSCCCA, T1, p. 372.

29 DSCCCA, T1, p. 370 y 371.

30 Como la del representante del justicialismo Jorge Castells cuando afirmó que “una cosa es que efectivamente recojamos las nuevas formas del lenguaje y otra que nos apartemos del idioma español”. DSCCCA, T1, p. 371 La convencionala Lubertino le respondería minutos más tardes a Castells al afirmar que “...la palabra “presidenta” ha sido aceptada por la Real Academia Española, como otras tantas incorporadas en los últimos años”. DSCCCA, T1, p. 372. De la misma manera lo haría la convencionala Bullrich, al decir que “pido disculpas al señor convencional Castells, porque las mujeres hemos llegado a la Universidad 1500 años después que los hombres, por lo que necesitamos más tiempo para aprender las lecciones para las cuales ellos tuvieron prioridad”. DSCCCA, T1, p. 373.

31 Como la de Alicia Perini al proponer que la Comisión de Redacción no caiga “en el ridículo de decir todo como “los y las” cuando hablemos de sustantivos que son de expresión neutra, porque el texto puede llegar a ser, francamente, antiestético”. DSCCCA, T1, p. 553



*“Éste no es un tema que permita entrar en jocosidades. Significa nada más ni nada menos que reconocer en el lenguaje y en las pautas lingüísticas todos los cambios que la sociedad va incorporando, los aprendizajes y las nuevas representaciones. Y esto tiene que estar también expresado en el lenguaje. Nuestra Constitución reconoce el derecho de las mujeres a una igualdad de trato y de oportunidades, pero bien sabemos que estos derechos alcanzados no tienen fácil resolución o aprobación en la cultura y en las costumbres. Además de todas las políticas que estamos impulsando desde aquí en el terreno de los derechos, garantías y políticas públicas, nos parece fundamental que se pueda contemplar en esta Constitución, que es de carácter fundante, el reconocimiento de la existencia, la contribución y la participación que tenemos las mujeres”<sup>32</sup>*

Un tercer punto que suscitó un fuerte debate sobre el mandato de perspectiva de géneros fue la inclusión explícita en el texto de la constitución de los derechos sexuales y reproductivos.

Aquí también, como sucedió en el seno de la convención nacional de 1994, se coló la discusión sobre la interrupción voluntaria del embarazo<sup>33</sup> y de ahí provinieron, también las más grandes resistencias<sup>34</sup> incluso por parte de mujeres que defendieron otros aspectos de la perspectiva de género.<sup>35</sup>

Anticipándose, de alguna manera, a ellas, la convencionala Chiernajowsky

*“Me permito decir que no queremos polemizar con nadie, no queremos enfrentarnos con nadie, no queremos cuestionar los valores éticos y religiosos de ninguna persona de cualquier sector. Simplemente estamos reivindicando una cuestión,*

<sup>32</sup> DSCCCA, T1, p. 371

<sup>33</sup> Pecheny, Mario; Herrera, Marisa (comps.) (2019). Legalización del aborto en la Argentina. Buenos Aires: EDICIONES UNGS; Herrera, Marisa; Gil Domínguez, Andrés; Hopp, Cecilia (2021) Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Ley 27.610. Rubinzal Culzoni: Santa Fe.

<sup>34</sup> Aduciendo que se trataba de un término poco consensuado o difuso DSCCCA, T2, p. 151 y 152.

<sup>35</sup> Como es el caso de Pérez Suárez, quien en este punto aclaró que se veía obligada a ratificar su “posición y mi convicción, coincidente con lo que también entiende y sostiene el bloque justicialista: que toda persona goza del derecho a la vida desde el momento de su concepción hasta la muerte natural”. DSCCCA, T2, p. 148.



*unos derechos que tienen que ver con la libertad, con algo tan inherente a nuestras vidas como es la sexualidad, que tienen que ver con la salud pública, con la prevención de verdaderos dramas sociales y con una cuestión de equidad y de justicia para todas aquellas mujeres que diariamente mueren en nuestro país por causa de abortos clandestinos. Esta es la mejor medida, no para incentivar esa práctica sino todo lo contrario: para prevenirla”<sup>36</sup>*

La convencionala Lubertino, termina de zanjar la discusión al sostener que la discusión sobre aborto que se estaba tratando de plantear en lugar de la de derechos reproductivos pertenecía al orden legislativo y no constitucional y agrega que:

*“Sin perjuicio de esto, debo decir que obviamente hay una falsa dicotomía planteada entre defensa o no defensa de la vida. Precisamente, todos los aquí presentes estamos incluyendo esta cláusula de derechos reproductivos porque defendemos la vida, y, por supuesto, cada uno, con nuestras opiniones con relación a los temas que aquí se han mencionado, debatiremos en su oportunidad en el Congreso de la Nación los temas que se están planteando, ya que este no es el ámbito para hacerlo”<sup>37</sup>*

El texto sancionado, finalmente, logró incorporar expresamente la fórmula de derechos sexuales y reproductivos en el artículo 37, representando otro hito y avance de la constitución local respecto del texto de la nacional. Sin embargo, la percepción de las propias convencionalas no es triunfalista. Son conscientes de la necesidad de acompañar estas disposiciones con políticas públicas, sobre todo hacia las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad social.

Lo plantea de alguna manera así la convencionala Suárez Pérez, al referirse expresamente a la violencia de género:

<sup>36</sup> DSCCCA, T2, p. 141 y 142

<sup>37</sup> DSCCCA, T2, p. 149.



*“Cierto es que las mujeres hemos avanzado mucho; pero hay avances y hay retrocesos. Así vemos como a veces los periódicos nos consagran como víctimas o como heroínas. Hace poco muchos diarios nos hablaban de Carolina Aló, muerta por más de cien puñaladas por quien decía amarla. Otros nos contaban de una heroína, una jueza, que enfrentó la violencia desatada en el motín de Sierra Chica. Es así. Unas cuantas mujeres tienen reconocimiento público y sus opiniones son respetadas, pero muchas otras sufren la violencia doméstica y son discriminadas en su trabajo. Entre estas últimas se encuentra Florencia Romano, árbitro de fútbol, recibida con el segundo mejor promedio en tres escuelas, que sin embargo no consigue que la Asociación del Fútbol Argentino le permita hacer carrera. Esta es una realidad que existe y por eso elaboramos este despacho. Es cierto lo que allí expresamos: las responsabilidades familiares no son compartidas. No es lo mismo ir al supermercado que limpiar el baño. Las responsabilidades familiares –insisto– no son compartidas, pero hoy lo estamos incluyendo en este texto.*

*En la Ciudad de Buenos Aires todos los días se insulta a una mujer, se la denigra, se la golpea y se la viola. Como esto sucede todos los días es necesario que consagremos estos principios en este texto, porque en Buenos Aires hay algunos que siguen pensando que las mujeres somos el negro del mundo”<sup>38</sup>*

Así se plantea un cuarto aspecto destacable de la discusión sobre la incorporación de perspectiva de género en la Constitución de CABA como ser el de las medidas de acciones positivas e igualdad material para lograr que más mujeres ocupen espacios de poder en el ámbito público y privado.

La convencionala Pérez Suárez llama la atención sobre las reticencias a las que se enfrentaban todas las propuestas destinadas en esa dirección:

---

38 DSCCCA, T2, p. 642 y 643.



*“La experiencia histórica nos enseña que difícilmente las estructuras de poder cambian por una toma de conciencia de quienes lo ejercen. Por ello es necesario para nosotras llevar adelante estas acciones, que se relacionan con las acciones positivas que se recomiendan. Hace unos instantes me decía la señora convencional Collin que ayer en la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales, Partidos Políticos y Mecanismos de Democracia Directa fue rechazada la propuesta del cupo que muchas compañeras convencionales hemos planteado en esta Asamblea. El debate fue diferido para el lunes. También ayer, en la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, la señora convencional Lubertino comentó el hecho de que juntas habíamos recorrido las comisiones viendo que todos nuestros reclamos para que se traten los proyectos que promueven que las mujeres ocupemos puestos en distintos órganos del Ejecutivo y de la Justicia, estaban siendo postergados, diferidos, y me temo que exista voluntad de rechazarlos”<sup>39</sup>*

La convencionala María Elena Barbagelata por su parte, llamaría la atención sobre la necesidad de apuntalar medidas de acción positiva que logren conmovier los estereotipos:

*“El hecho de que haya una proporción tan baja de mujeres entre los encargados de adoptar decisiones económicas y políticas obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas que deben superarse mediante la adopción de medidas positivas. La desigualdad en el terreno público tiene muchas veces su raíz en actitudes y prácticas discriminatorias y en el desequilibrio en las relaciones de poder entre la mujer y el hombre que existen en el seno de la familia. En la modificación de esta concepción cultural, la educación formal y no formal juega un papel preponderante. Si descuidamos la educación, las medidas de acción positiva que adoptemos carecerán de raíces y no serán defendidas ni por las propias mujeres. Los roles que mujeres y hombres asumen en los textos escolares, en los cuentos infantiles y en los medios de comunicación, contribuyen a consolidar o modificar las conductas discriminatorias.*

<sup>39</sup> DSCCCA, T1, p. 903



*Y en esto, las autoridades a cargo del área educativa deben asumir su plena responsabilidad”<sup>41</sup>*

La misma convencionala agregaría también la importancia que los artículos vinculados a estas medidas que incorporaba la constitución local no hacía más que receptar las directivas de Naciones Unidas en la materia y que lo sancionado:

*“Pero cabe recordar que este es un piso, un piso que inicia un camino efectivo de equiparación paritaria. Hoy y aquí, en esta Asamblea, este solo enunciado escandaliza a varios que ven peligrar su espacio político y su interés individual. El interés social debe prevalecer exige el pleno reconocimiento a la desigualdad de hecho y por ende a la necesidad de realizar cambios que culminen en el real y efectivo equilibrio de la participación de la mujer, no solo en la afiliación, en el reparto de los volantes y en la limpieza de los locales partidarios sino en los lugares donde se discuten, deciden y adoptan las decisiones que serán mejores, sin duda, cuando sean fruto de un órgano realmente democrático, y no habrá democracia real mientras se excluya a la mitad del género humano. Los locales partidarios hay que limpiarlos, pero las escobas son iguales para todos y todos tenemos manos”<sup>41</sup>*

#### **4. Algunas conclusiones**

En este breve recorrido nos propusimos visibilizar el mandato constitucional de incorporar una perspectiva de géneros en todos los ámbitos que atañen a la acción estatal. Vimos que tras la incorporación de la CEDAW con rango constitucional en el inciso 22 del artículo 75 y la inclusión de cláusulas de obligaciones positivas en el inciso 23 del mismo artículo (y en el nuevo artículo 37) para lograr igualdad real, la perspectiva de géneros no es una opción subjetiva.

<sup>40</sup> DSCCCA, T2, p. 687

<sup>41</sup> DSCCCA, T2, p. 688. 2



Es un mandato normativo constitucional desde el año 1994 que genera obligaciones para todos los poderes y derechos para mujeres y LGBTTI.

Entonces, si bien la Constitución de 1994 avanza con la inclusión de la CEDAW, la constitución de la CABA redobla la apuesta. Este proceso de debate, las voluntades de las constituyentes, las razones por las que se incluyó la perspectiva de género en forma más robusta en comparación con la que establece el piso del bloque de constitucional federal, debe ser tomada en cuenta en el quehacer estatal (ejecutivo, legislativo, judicial, ministerios públicos de la fiscalía, de la defensa, de la asesorías tutelares, entre otras).

Este lente y no otro es el que hay que utilizar cuando, por ejemplo, se sigue negando vacantes para el nivel inicial desde el ejecutivo, aunque este sea un derecho exigible, una obligación estatal clara y precisa que surge de la constitución de la CABA y existen pronunciamientos judiciales que así lo reflejan. Dada la persistente distribución desigualitaria por género del trabajo de cuidado, la falta de vacantes impacta en forma desproporcionada en los derechos de las mujeres pobres de las que habitan la CABA o de las que trabajan en ese territorio, como así también de niñas y niños; o asimismo se requiere aplicar perspectiva de género para visibilizar la falta de acciones estatales positivas para garantizar vivienda digna para mujeres y colectivas del LGBTTIQ+, entre muchas otras omisiones e insuficiencias estatales que implican violaciones a derechos.

El cumplimiento de los mandatos transformadores de la constitución nacional y local no admiten prorratio ni excusas. Estos mandatos interpelan en forma cotidiana el accionar comisivo u omisivo de todos los poderes estatales de la CABA.



## 5. Bibliografía y fuentes:

- Aldao, Martín; Clérico, Laura y Ronconi, Liliana (2017). “A Multidimensional Approach to Equality in the Inter-American Context: Redistribution, Recognition, and Participatory Parity”, en v. Bogdandy y Morales, M. *Constitutionalism in Latin America*, Oxford University Press: Oxford, pp. 83-96.
- Azrak, Damián (2021), *Una Teoría Federal para la Educación Sexual Integral*, Ed. del Sur: Buenos Aires.
- Clérico, Laura y Aldao, Martín (2014). “La igualdad ‘des-enmarcada.’ A veinte años de la reforma constitucional argentina de 1994”, en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones A.L. Gioja*, año VIII, n° 13, 2014, pp. 6-30.
- Clérico, Laura y Ronconi, Liliana (coords.) (2021). *Tratado Géneros, Derechos y Justicia, Tomo Derecho Constitucional y derechos humanos*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Clérico, Laura; Vita, Leticia (2021), “Justicia con perspectiva de géneros: mandato constitucional”, en Herrera, Marisa; De La Torre, Natalia, *Repensar la Justicia en clave feminista: un debate desde la Universidad*, Editores del Sur: Buenos Aires.
- Fernández Meijide, Camila (2021), “Apuntes para introducir la interseccionalidad al derecho constitucional”. En Ronconi, L.; Clérico, L. (coord), *Derecho Constitucional. Géneros y Justicia*. Rubinzal Culzoni: Santa Fe.
- Herrera, Marisa (2020) “Aislamiento social y violencia de género-Una revisión crítica a la luz de las Recomendaciones Generales del Comité de la CEDAW.” Rubinzal Culzoni: Santa Fe, en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/132863>
- Herrera, Marisa; Gil Domínguez, Andrés; Hopp, Cecilia (2021) *Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Ley 27.610*. Rubinzal Culzoni: Santa Fe.
- Herrera, Marisa (2021). *Hacia una justicia feminista*. Conversatorio organizado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/movemoselmundo/participacion-representacion/proximas/hacia-una-justicia-feminista>
- Lambert, Priscilla; Scribner, Druscilla (2018), “Constitutions and women’s rights advocacy: strategic uses of gender provisions in Argentina, Chile, Botswana, and South Africa”, en *Politics, Groups, and Identities*, n° 12.
- Perícola María Alejandra (comp.) (2016), *Ciudad de Buenos Aires*, Editorial Jusbaire: Buenos Aires.
- Ramallo, María de los Ángeles; Ronconi, Liliana (2021), *Género y Derecho Público Local*, Ed. La Ley/UP: Buenos Aires.
- Sagüés, Pedro (1996), *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Astrea: Buenos Aires.

### Documentos y Fuentes:

- Convención Nacional Constituyente de 1994, *Diario de Sesiones*, 1994. Disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dip/Debate-constituyente.htm>
- Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996*; María Alejandra Perícola (comp.), *Ciudad de Buenos Aires*: Editorial Jusbaire, 2016.





por **Silvina Pennella**

*Abogada (UBA), Magister en Derechos Humanos por la Universidad de Alcalá de Henares (España), Especialista en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH, IPPDH) y en Derecho Penal por la Universidad del Salvador. Actualmente es Directora Ejecutiva de REC, la Revista Electrónica Especializada en Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad y fue Secretaria General de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad. Se desempeñó como Secretaria Letrada a cargo de la Secretaría n° 4, del Juzgado en lo Contencioso, Administrativo y Tributario n° 2, del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

### ABSTRACT

El artículo aborda la importancia central que tienen los cuidados para la reproducción y el sostenimiento de la vida y su configuración conceptual como un derecho humano inherente a todas las personas por su mera condición de tal. Describe asimismo el modo en que se organizan, producen y distribuyen actualmente los cuidados y problematiza los límites de un modelo que se estructura y sostiene sobre la base del trabajo no remunerado de las mujeres. Finalmente, da cuenta de los desafíos que nos plantea la “crisis de los cuidados” en términos de políticas públicas que interpelen y transformen la división sexual del trabajo y la organización social de los cuidados y que aseguren una justa distribución de los cuidados entre varones y mujeres; familias, Estado, mercado y comunidad incorporando la corresponsabilidad social como principio ordenador del sistema

## **"El cuidado como derecho humano. El cambio de paradigma y la redistribución de los cuidados como principales desafíos de las políticas públicas"**

### **I. Introducción**

Todas las personas, en todas las sociedades y en todos los tiempos, han necesitado de cuidados a lo largo de su ciclo de vida así como de personas que cuiden a otras personas.



Si bien esta necesidad está presente de modo más intenso y se refuerza en determinadas situaciones vitales vinculadas a la condición de edad -niños y personas mayores-, de salud o de capacidad de las personas, lo cierto es que el ser humano por esencia es vulnerable y que las necesidades de cuidados son inherente a todas las personas.

Como enseña la literatura feminista especializada, los cuidados son fundamentales para el sostenimiento de la vida y del planeta y, por esa razón, se erigen como una dimensión central del bienestar. Comprenden todos aquellos servicios, prácticas, actividades y bienes -materiales, afectivos y simbólicos- que resultan necesarios para atender y satisfacer las necesidades básicas de reproducción de las personas y de su entorno.

A lo largo de la historia, las tareas de cuidado han recaído de modo casi exclusivo en las mujeres como consecuencia de una división sexual del trabajo que les asigna a éstas el rol de principales proveedoras de cuidados no remunerados y de un modelo familiarista y sexista de organización social que, al concentrar la responsabilidad de la provisión de los cuidados casi exclusivamente en las familias y, dentro de éstas, principalmente en las mujeres, se erige como **un factor estructural de reproducción de la desigualdad de género.**

La cuestión de los cuidados irrumpió con fuerza en la agenda regional como resultado de la lucha y organización de los movimientos feministas, a partir de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe que dio lugar al Consenso de Quito (UN, 2007). Allí se reconoció al cuidado como un asunto público indelegable que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias y se subrayó la necesidad de promover políticas públicas que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre hombres y mujeres en el ámbito familiar así como la necesidad de reconocer el aporte que el cuidado y el trabajo no remunerado hacen al bienestar de las familias y al desarrollo económico de los países. Estos compromisos se renovaron y robustecieron en las si-



guintes Conferencias Regionales de Brasilia, Santo Domingo, Montevideo y Santiago de Chile.

En particular, en el Consenso de Brasilia (UN, 2010), se reconoció expresamente **al cuidado como un derecho universal** y se estableció que el hecho de que recaiga desproporcionadamente sobre las mujeres contribuye sin dudas a **perpetuar su condición de subordinación y explotación**.

Por su parte, en Uruguay -donde los Estados suscribieron la Estrategia de Montevideo (UN, 2016) y debatieron los desafíos de la Agenda Regional de Género en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible- se reconoció expresamente a los cuidados **como una necesidad y un derecho** y se identificó a la **división sexual del trabajo y a la injusta organización social del cuidado** como uno de los **nudos estructurales constitutivos de la desigualdad de género**.

Además, los Estados enfatizaron especialmente el hecho de que la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral y en el ámbito público no se haya visto acompañada de una mayor participación de los varones en el trabajo doméstico no remunerado y de cuidados así como también que sean las mujeres quienes realicen el trabajo de cuidados en el mercado (particularmente en el sector del trabajo doméstico remunerado, salud y educación). Asimismo, alertaron con preocupación sobre las consecuencias que los cambios demográficos tienen sobre las mujeres en términos de sobrecarga de cuidados y ratificaron la necesidad de avanzar en el diseño de políticas públicas que respondan a las demandas actuales de cuidado y contemplen los derechos de las cuidadoras así como de sistemas de organización social del cuidado concebidos como una responsabilidad compartida por hombres y mujeres y redistribuida entre las diversas formas de familias, las organizaciones sociales y comunitarias, las empresas y el Estado.

Este avance regional se completa con el Compromi-



so de Santiago (UN, 2020), en el que los Estados reforzaron los acuerdos alcanzados y se comprometieron a promover marcos normativos y políticas que dinamicen la economía en sectores claves como la economía del cuidado y a avanzar en el diseño de **sistemas integrales de cuidado y políticas públicas con perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombre, Estados, mercado, familias y comunidad.**

Este valioso derrotero transitado en por la Región en estas últimas décadas se tradujo -además- en la suscripción del **primer instrumento internacional jurídicamente vinculante** -la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015)- **en el que se reconoce expresamente al cuidado como un derecho humano** y se pone a cargo de los Estados la obligación de implementar un sistema integral de cuidados con perspectiva de género que incluya medidas de apoyo a las familias y personas cuidadoras.

Sin embargo, este significativo impulso no se replicó con la misma fuerza en las cartas constitucionales -nacionales o locales- de los distintos países del continente (salvo algunas valiosas excepciones) como así tampoco en nuevos arreglos normativos que regulen al cuidado como un derecho y/o en políticas públicas y/o avances institucionales que propicien una distribución social del cuidado más justa y equitativa (Pautassi, 2018).

Por lo que el reconocimiento del cuidado como un derecho humano así como su valorización social y su justa distribución se configura como uno de los principales desafíos pendientes de una Región que sigue ostentando el galardón de ser el continente más desigual del planeta y en el que las distintas dimensiones de la desigualdad se entrecruzan, encadenan e impactan con fuerza en el ciclo de vida de las mujeres que lo habitan.



## II. El cuidado como derecho humano. Aproximaciones conceptuales

Pensar a los cuidados como un derecho universal implica reconocerlos y valorizarlos **como una necesidad humana vital y esencial para la reproducción y el sostenimiento de la vida** y, por lo tanto, **una atribución inherente a todos los seres humanos** -sin distinción alguna- por su mera condición de persona.

Este enfoque interpela a los Estados a adoptar como marco referencial de actuación los principios y reglas del sistema internacional de derechos humanos, que promueve centralmente su rol como garantes de este derecho al tiempo que el posicionamiento de las personas como sujetxs titulares con capacidad de reclamo y participación y no como merxs beneficiarixs de las políticas públicas.

De este modo, el enfoque de derechos contribuye a delimitar el contenido del derecho al cuidado así como **el alcance de la obligación estatal** que, en el caso, se traduce en el deber de **garantizar el acceso a cuidados -en condiciones de igualdad- a todas las personas así como los derechos de lxs cuidadorxs** traves de los arreglos normativos, institucionales y presupuestarios que resulten más adecuados.

Este derecho debe organizarse poniendo en el centro a las personas que reciben cuidados y garantizando arreglos públicos-privados que incluyan al Estado, a las familias, al mercado y a la comunidad (Montaño Virreira, 2010).

Entonces, una de las consecuencias inmediatas derivada de este estándar es que la satisfacción del derecho al cuidado se debe desamarrar de cualquier requisito, estado o situación particular que no sea la **mera condición de persona**, no pudiendo por tanto quedar supeditado o condicionado su goce por la posición de las personas en el mercado laboral, su disponibilidad de recursos o su condición



social o de género.

El **cuidado como derecho humano** es un concepto complejo que comprende, entre otras dimensiones, **el derecho a cuidar, a ser cuidado, a autocuidarse y, también, a que el cuidado de las personas con las que convivimos sea una elección y no una obligación.**

Esta delimitación conceptual importa en primer lugar reconocer al cuidado como un bien público y por tanto como una responsabilidad social.

En segundo término determina que el derecho de las personas a recibir cuidados abarca todas las etapas del ciclo de vida de los seres humanos así como las distintas circunstancias que pudieran tener lugar a lo largo de esas trayectorias vitales. Finalmente, comprende también la disponibilidad de alternativas de cuidado por las que optar -más allá del familiar y no remunerado- así como el derecho a acceder a condiciones laborales dignas en el sector de cuidados remunerados (Batthyány, 2015).

En tanto derecho humano, su alcance y contenido así como la delimitación de la obligación a cargo de su principal garante -el Estado- están atravesadas por un conjunto de principios transversales comunes al conjunto de derechos humanos como el de igualdad y no discriminación; acceso a mecanismos de garantía; acceso a información adecuada y participación; así como otros específicos de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como son el de contenido mínimo, progresividad y no regresividad; de adopción de medidas hasta el máximo de los recursos disponibles y de protección especial y prioritaria a grupos vulnerados.

Finalmente, siguiendo a Ellingstaeter (1999) los componentes o dimensiones del cuidado refieren a una tríada de base: “tiempo” y “dinero” para cuidar y servicios de cuidado por lo que la realización efectiva de este derecho, es decir, la satisfacción plena de las



necesidades vitales de cuidado para garantizar la reproducción y la sostenibilidad de la vida exigen que las personas tengan acceso a estos tres componentes esenciales, más allá de su pertenencia o no al mercado formal de trabajo, de su disponibilidad de recursos para adquirirlos en el mercado o de la existencia de redes comunitarias o lazos afectivos con los que cuenten.

### **III. ¿Cómo se organizan, producen y distribuyen los cuidados? ¿Quiénes cuidan?**

El bienestar ha sido entendido esencialmente como la capacidad para el manejo de riesgos sociales como la enfermedad, la vejez, la discapacidad o el desempleo. Riesgos que no son una propiedad de los individuos sino probabilidades de los colectivos; que se expresan en patrones histórica y socialmente determinados a partir de regularidades y que varían y son definidos a partir de dimensiones tales como la clase social, la edad, el género. Estas capacidades se han distribuido históricamente de manera desigual, de modo tal que siempre algunas personas han accedido a ellas en mejores condiciones que otras (Martinez Franzoni, 2008).

El concepto “regímenes” de bienestar entonces alude a la combinación de prácticas de asignación de recursos existentes en un cierto momento en una determinada sociedad (Esping-Anderesen, 1990; 1999) cuyo objetivo es proteger a las personas frente a determinados riesgos asegurándoles un mínimo de bienestar a través de prestaciones de base contributiva asociadas a trabajadorxs formales; componentes universalistas como el sistema educativo o componentes no contributivos enlazados a personas excluidas del mercado formal.



Estos “regímenes” operan fundamentalmente **desmercantizando y desfamiliarizando el acceso de la población al bienestar** con arreglos normativos que regulen el comportamiento del mercado y la familia y, fundamentalmente redistribuyendo recursos (bienes, servicios, transferencias).

La literatura feminista va a sumar un aporte significativo a este análisis **al incorporar al cuidado -hasta entonces invisibilizado- como un componente central del bienestar.** En esta línea, Razavi (2007), va a extender la noción de bienestar a los cuidados, y a introducir el concepto de “**diamante de cuidado**” como marco analítico que identifica una arquitectura integrada por cuatro (4) actores, ámbitos o esferas productoras de cuidados -familias, Estado, mercado y comunidad- que actúan dinámica e interrelacionadamente asignando responsabilidades, distribuyendo recursos e imputando costos.

El modo en que estos distintos actores se relacionan y organizan, producen y distribuyen los cuidados da lugar a una **determinada organización social del cuidado** que en la Región se **ha concentrado principalmente en la esfera familiar** -donde se resuelven la mayor parte de las demandas de cuidado-, y que se **sostiene, principalmente, sobre la base del trabajo no remunerado de las mujeres.**

Para caracterizar un régimen de cuidado interesa saber dónde se cuida, quién cuida y quién paga los costos de ese cuidado? (Jenson, 1997; Batthyány, 2015). Entonces, caracterizar como familiarista y sexista al modo de organización social predominante en la Región parte de reconocer **que los cuidados son responsabilidad principalmente de las familias (¿dónde se cuida?);** que como lo evidencian las encuestas de uso de tiempo, **dentro de las familias es os cuidados los realizan mayoritariamente las mujeres (¿quién cuida?) y que ese trabajo de cuidado es no remunerado, por lo que los “costos” del cuidado**



**son asumidos principalmente por las mujeres.**

Como consecuencia de que la responsabilidad de los cuidados recae predominantemente sobre las familias y, dentro de éstas, principalmente sobre las mujeres, la organización social del cuidado en la Región está **atravesada por profundas desigualdades de género**. A su vez, el modo como se organiza esta distribución de cuidados tiene un impacto directo en el mercado de trabajo, afectando tanto las posibilidades de incorporación de las mujeres como las condiciones de su inserción.

De allí la importancia de entender y abordar a los cuidados como **un componente central del bienestar** y complementar los tres pilares clásicos del bienestar -salud, educación y seguridad social- con un “cuarto pilar” (Montaño, 2010; Batthyány, 2015), que desamarre los cuidados de su asociación con la feminidad y las familias; reconozca y consolide el derecho humano a recibir cuidados, particularmente, en situaciones de dependencia y redistribuya el trabajo de cuidados, la responsabilidad y los costos de modo equitativo entre las distintas esferas productoras.

#### **IV. La crisis del cuidado y los límites de un modelo que se estructura sobre la base del trabajo no remunerado de las mujeres.**

Las demandas de cuidado se han ido transformando en las últimas décadas de la mano de la diversificación de las estructuras de los hogares (disminución de hogares nucleares biparentales e incremento de los monoparentales con jefatura femenina en hogares nucleares pero también en extensos); de los cambios demográficos vinculados al envejecimiento poblacional y, muy especialmente, de la irrupción de las mujeres en el mundo público y de su creciente participación en el mercado formal de trabajo.



Estas transformaciones y las dificultades que tienen las mujeres para seguir cumpliendo el rol -históricamente asignado y naturalizado- de principales proveedoras de cuidados se han **traducido en fuertes tensiones** al interior de los hogares poniendo en evidencia las falencias del modelo y dando lugar a lo que se conoce como **la “crisis de los cuidados”**.

Como sabemos, la división sexual del trabajo subsidia la oferta de trabajo masculina con el trabajo no remunerado de las mujeres y reserva el mundo público y de la producción a los hombres en tanto que relega a las mujeres al privado y de la reproducción, excluyéndolas por tanto del mercado de empleo remunerado, que es el espacio donde se generan la mayor parte de los ingresos de los hogares.

En esta asignación estereotipada y sexista de tareas se encuentra sin duda uno de los pilares sobre los que se sostienen las brechas de desigualdad y la mayor vulnerabilidad de las mujeres a la pobreza así como algunos de los más grandes obstáculos a su independencia, autonomía y empoderamiento (Pennella, 2020).

En los últimos 20 años, América Latina y el Caribe ha sido la región del mundo que registró un mayor crecimiento en la participación laboral de las mujeres, alcanzando un promedio de 50,2% en el tercer trimestre de 2017 frente a una tasa de participación del 74,4% en el caso de los hombres (Vaca Trigo, 2019).

Sin embargo, esta mayor participación de las mujeres al mercado de trabajo no se replicó en transformaciones sustantivas en relación con este nudo crítico de la desigualdad que es la división sexual del trabajo. Muy por el contrario, como ya lo pusieron de manifiesto los Estados en la Estrategia de Montevideo, la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral y en el ámbito público no fue acompañada de una implicación equitativa de los hombres en el trabajo doméstico no remunerado y en el cuidado.



Por el contrario, el mantenimiento de la responsabilidad de los cuidados en cabeza de las mujeres las ha obligado a extender sustantivamente su tiempo de trabajo dando lugar a lo que se conoce como la “**doble jornada laboral**” (o “triple jornada laboral” si se consideran las tareas comunitarias), es decir que dio lugar a jornadas extensísimas de labor para las mujeres en las que al trabajo remunerado en el mercado de empleo se suma el trabajo no remunerado al interior de los hogares.

La medición y comparación del tiempo que las mujeres y los hombres destinan a las tareas de cuidado en América Latina, a través de las encuestas sobre el uso del tiempo, ha generado evidencia empírica categórica sobre estas brechas.

Los datos demuestran tendencias inequívocas y concluyentes respecto a la **desigual distribución del tiempo** y cómo esta **pobreza de tiempo de las mujeres condiciona severamente su autonomía**. Así, hoy sabemos que, en América Latina, las mujeres destinan en promedio dos tercios de su tiempo al trabajo no remunerado y de cuidados y un tercio al trabajo remunerado, mientras que los hombres lo distribuyen en relación inversa, es decir, un tercio al trabajo no remunerado y dos tercios al remunerado (CEPAL, 2019).

**La desigualdad estructural de esta distribución** está también presente en Argentina donde 9 de cada 10 mujeres realizan tareas de trabajo doméstico y cuidados no remunerados, destinando en promedio 6,4 horas diarias, es decir, tres veces más tiempo que los varones (D’Alessandro et al, 2020). Esta sobrecarga de trabajo no remunerado **afecta directamente la participación y la calidad de inserción de las mujeres en el mercado laboral**, obligándolas a trayectorias laborales intermitentes y segregándolas muchas veces al mercado informal donde están sobrerrepresentadas en empleos precarios, de baja calificación, de tiempo parcial y de menor jerarquía y responsabilidad.



Ello reduce sus posibilidades reales de generar ingresos propios, incrementa la brecha salarial entre hombres y mujeres, limita su acceso a la seguridad social y tiene un impacto disvalioso sobre sus trayectorias laborales y profesionales y sobre su autonomía.

Obviamente que la intensidad de esta afectación debe ser analizada **en clave interseccional** ya que el impacto de la división sexual y la organización social del cuidado es mucho mayor cuando las dimensiones de género interseccionan con otras como la estratificación social, la edad, la condición racial y étnica.

Así, las mujeres que integran hogares de estratos medios o altos y que cuentan por tanto con la posibilidad de contratar en el mercado a otras mujeres para delegar o tercerizar las tareas de cuidado recibirán un impacto sustantivamente menor al de **aquellas mujeres de estratos más bajos que no solo se enfrentarán a lo largo de su ciclo de vida con mayores demandas de cuidado sino también a menores posibilidades de resolverlas** sin una intervención adecuada y oportuna del Estado.

Finalmente, las tensiones generadas **por la crisis de los cuidados ponen en evidencias la fragilidad y los límites de un modelo injusto de redistribución** que ha naturalizado los cuidados en el ámbito de los hogares y que se sostiene sobre el trabajo no remunerado de las mujeres.

Como sostiene Montaña Virreira (2010) la crisis del cuidado no es otra cosa que un síntoma de emancipación de las mujeres y **cuestiona centralmente el supuesto de su plena disponibilidad. Ni el tiempo es elástico, ni las mujeres pueden seguir dotando a la sociedad de los cuidados que se necesitan. Entonces, ¿qué hacer con los cuidados?**



## **V. Las políticas públicas en materia de cuidados. Transformar y redistribuir es el imperativo de la hora.**

Los desafíos que plantea la “crisis de los cuidados” en el marco de las obligaciones de los Estados de asegurar su provisión en condiciones de equidad así como de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres imponen **el imperativo categórico de avanzar en arreglos normativos que consoliden el reconocimiento del cuidado como un derecho humano** universal así como en el desarrollo de **políticas públicas de cuidado que interpelen y transformen la división sexual y la organización social del cuidado vigente y coadyuven a distribuir equitativamente el trabajo, la responsabilidad y el costo de los cuidados** entre hombres y mujeres y entre las distintas esferas productoras: familias, Estado, mercado y comunidad.

En materia de cambios normativos, la Región cuenta con algunos ejemplos virtuosos -como el del Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Ecuador o la República Bolivariana de Venezuela, e incluso también de importantes urbes como la Ciudad de México- que **han reconocido el derecho al cuidado en sus cartas constitucionales**. Por su parte, en materia de políticas públicas integrales también estas latitudes exhiben algunos (pocos!) ejemplos virtuosos como los de Uruguay y Costa Rica que han avanzado en el diseño y desarrollo de **sistemas integrales de cuidado con perspectiva de género y de derechos** que apuntan al reconocimiento del cuidado como un derecho humano y a transformar las bases de sustento de la división sexual del trabajo integrando a los cuidados la corresponsabilidad entre varones y mujeres y entre familias, Estado, mercado y comunidad, como principio ordenador del sistema.

Para el resto de los países, las políticas integrales de cuidados siguen siendo **un desafío presente en sus agendas pero todavía pendiente de concreción**. Sin perjuicio de ello, existen en la Región múltiples programas y medidas que contribuyen a



satisfacer las necesidades de cuidado de las familias y que exhiben diferentes grados de avance sobre la tríada clásica de políticas de cuidado: dinero, servicios y tiempo para cuidar. Sin embargo, una nota común a todos ellos es que, mayoritariamente, fueron pensados como mecanismos de sostén de ingresos o de tutela de derechos laborales o de derechos de la infancia o la discapacidad, es decir, para atender problemas sociales diferentes a los que plantea el cuidado de las personas por lo que resultan **herramientas limitadas para un abordaje integral y sistémico de los cuidados**.

Las políticas que brindan “**tiempo para cuidar**” constituyen estrategias de conciliación que despliega el Estado con la participación de otros actores para satisfacer las necesidades de cuidado de las familias y que **contribuyen básicamente a reducir la pobreza de tiempo**. En la Región, las políticas implementadas en relación con esta dimensión son escasas, se orientan predominantemente a conciliar el trabajo formal con la familia y están dirigidas básicamente a las mujeres, naturalizando y reforzando así su rol de proveedoras principales de cuidados.

Además, estas políticas encuentran fundamentalmente sustento en el marco del derecho laboral de los distintos países por lo que su alcance -al circunscribirse únicamente a lxs trabajadorxs formales- es claramente limitado. A título ilustrativo, en Argentina, como consecuencia de los altos niveles de informalidad laboral y de inserciones independientes (monotributo, autónomo, entre otros) actualmente solo una (1) de cada dos (2) personas que trabaja tienen acceso a una licencia por maternidad o paternidad (DNEIyG y UNICEF, 2021).

El costo de estas políticas y programas puede recaer en el Estado (por ejemplo en el caso de las licencias por maternidad de las trabajadoras de casas particulares); en el sector privado (licencias por maternidad y paternidad) o en las propias familias (exceden-



cia) y las tareas propias de cuidado pueden preverse a cargo de instituciones públicas o privadas o ser realizado de modo no remunerado por las propias familias, principalmente por las mujeres.

En particular en nuestro país, la legislación que coadyuva a conciliar y reducir esa pobreza de tiempo que tanto afecta a las mujeres, tiene un sesgo minimalista además de fuertemente maternalista y sexista que refuerza el supuesto de responsabilidad femenina de los cuidados y conspira contra el traslado de responsabilidades al interior del hogar o entre las esferas productoras. A título meramente ilustrativo, cabe mencionar que la Ley de Contrato de Trabajo garantiza a las trabajadoras registradas noventa (90) días de licencia por maternidad en tanto que a los varones solo le reconoce dos (2) días por paternidad, lo que se traduce, en términos de extensión, en **una licencia de características meramente simbólica que posiciona a la Argentina en la cima del ranking de países de la Región que menos licencias por paternidad otorga.**

Del mismo modo, no huelga destacar que, aún existiendo leyes dictadas desde hace casi medio siglo -como es el caso del art. 179 de la LCT- que propician una distribución más equitativa de los cuidados, las mismas no se cumplen. Esta norma en particular que dispone la obligación de las empresas en las que presten servicio un cierto número de trabajadoras de habilitar salas maternales y guarderías para niños nunca fue reglamentada y se erige como un claro ejemplo de las resistencias que presenta el paradigma familista a su transformación. Recientemente, un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2021) acusó recibo de esta situación y decretó la ilegalidad de esta omisión reglamentaria -que se extendió por 47 años- que relega una obligación a cargo de los empleadores e impide el ejercicio del derecho de las trabajadoras de acceder a un servicio de apoyo en sus tareas de cuidado familiar.

En materia de cuidados, **el dinero** para solventar los costos que las familias destinan a este rubro vital se erige en **otra de sus di-**



**menciones sustantivas.** Las transferencias monetarias pueden alcanzar a las y los trabajadores formales (asignaciones familiares o reintegro de gastos de guarderías, por ejemplo) o comprender también a las informales, como es el caso de las pensiones no contributivas o la Asignación Universal por Hijo o la Asignación Universal por Embarazo, que en nuestro país se erigen como pilares no contributivos del sistema de Asignaciones Familiares de la Seguridad Social. En particular estos programas de transferencias condicionadas de ingresos han sido parte del combate a la pobreza en el continente y, sin lugar a dudas, significaron un importantísimo avance en el campo de la protección social de las mujeres y las familias en situación de pobreza e indigencia. Sin embargo, como sostiene Esquivel (2014) las transferencias condicionadas de ingresos fueron pensadas como mecanismos de sostén de ingresos y no de cuidados, por lo que muchas veces pueden reforzar la división sexual de los roles de género que sobrecarga a las mujeres con estas tareas y constituyen instrumentos limitados para abordar la temática del cuidado si no son complementados con la expansión de los servicios.

Finalmente, **los servicios de cuidado** hacen a la infraestructura y la oferta de cuidados necesaria para garantizar la satisfacción plena de este derecho. El financiamiento de estos servicios puede ser público -como es el caso en nuestro país de, por ejemplo, los Centros de Desarrollo Infantil-, o privado, como sucede con los espacios de cuidado de niños en las empresas. Esta es sin duda la dimensión que ofrece una mayor potencialidad en términos de conciliación familia/trabajo y desfamiliarización del cuidado ya que aliviana el trabajo no remunerado que realizan las mujeres, posibilitando, así, una mayor inserción laboral. Sin embargo, se trata del área más rezagada, que generalmente presenta baja cobertura y que, sobre todo, operan en el marco de una débil institucionalidad (Batthyany, 2015).

En esta línea, resulta oportuno destacar algunos de los programas, acciones y políticas públicas que implementó la Argentina en estos últimos años que abordan este núcleo duro de la desigualdad de



género y aportan a una organización social del cuidado más justa y corresponsable.

Entre ellas, la **Asignación Universal por Hijo**; la ley 27.532 que incluyó a la **Encuesta Nacional de Uso del Tiempo en el sistema estadístico** (una herramienta crucial para coleccionar evidencia empírica sobre la desigualdad estructural de la distribución de los cuidados y para valorizar el aporte a la riqueza nacional que realizan las mujeres con los cuidados); **la creación de la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidados**, que busca articular el trabajo de las distintas ventanillas estatales con el objetivo de planificar políticas integrales que aporten a una justa redistribución y al reconocimiento de los cuidados como una necesidad, un trabajo y un derecho; el **Mapa Federal de Cuidados**; el **Plan de Inclusión Previsional** (conocido como la “jubilación para amas de casas”) que facilitó el ingreso masivo de mujeres al sistema jubilatorio; **el primer presupuesto nacional con perspectiva de género**, una herramienta central que orienta a las políticas públicas a cerrar brechas de género; **la deducción de ganancias de gastos de guarderías y jardines para padres de niños de hasta 3 años** (ley 27.617); el **reconocimiento de cuidados como años de aportes previsionales** o el **reconocimiento de las tareas de cuidado en el contrato de teletrabajo** (ley n° 27.555).

Si bien **el país ha dado importantes pasos en materia de políticas que coadyuven a promover el cuidado con corresponsabilidad social**, lo cierto es que estas intervenciones siguen siendo aisladas, manteniéndose intacto el desafío de avanzar en políticas públicas integrales que transformen los estereotipos de género que conciben a los cuidados como un “tema de las mujeres”; desamarren el acceso a cuidados del funcionamiento del mercado de empleo formal, incluyan la protección de derechos de los cuidadorxs y avancen en la **construcción de un sistema integral de cuidados que transforme sustantivamente el injusto modelo vigente tornando más equitativa la distribución de responsabilidades y costos**



**costos entre varones y mujeres y entre familia, Estado, mercado y comunidad.**

### **VI. Algunas conclusiones**

La sociedad está atravesada por una **crisis estructural en materia de cuidados** que exige respuestas integrales urgentes. Las necesidades y demandas de cuidado se han transformado de modo sustantivo en las últimas décadas, sin embargo, estos cambios no han logrado permear el contenido de las políticas públicas que sigue anclado a modelos familiaristas y sexistas propios del paradigma patriarcal que refuerzan la responsabilidad de las mujeres como principales proveedoras de cuidados.

Como corolario de ello, **las mujeres asumen una carga injusta y desproporcionada de trabajo no remunerado** -históricamente asignada en una división sexual del trabajo que sigue gozando de excelente salud-, a la que se suma el trabajo remunerado que realizan a partir de su incorporación al mercado de trabajo, todo lo cual se traduce en **extenuantes dobles y triples jornadas laborales**, que conculcan severamente su desarrollo laboral y profesional, su derecho al espaciamiento, a la participación política y, en definitiva, su autonomía así como también violentan los derechos de las personas que requieren y demandan cuidados de calidad.

**Reconocer y valorar la centralidad de los cuidados** no solo es fundamental para superar los nudos estructurales de la desigualdad de género -incluidas la división sexual del trabajo y la injusta organización social de los cuidados- sino para la propia sostenibilidad de la vida.

El tema ha sido **una prioridad en el debate regional de las últimas décadas**, logrando posicionarse estratégicamente en la agenda y concretarse en un **marco robusto de acuerdos** dirigidos a avanzar en el diseño e implementación de políticas y siste-



sistemas integrales de cuidados que valoricen los cuidados, reconozcan su aporte a la riqueza nacional y se traduzcan en arreglos normativos y presupuestarios que den respuesta a las demandas crecientes de cuidados con un enfoque de derechos y de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, familias, Estados, mercado y comunidad.

Sin embargo, salvo casos excepcionales, la Región sigue amarrada a **la prevalencia de imaginarios culturales que todavía están lejos de reconocer la centralidad de los cuidados** para la sostenibilidad de la vida así como su aporte a la riqueza de los países. Ello, sumado al déficit de arreglos normativos que reconozcan al cuidado como un derecho humano y la persistencia de políticas públicas que de modo predominante tributan a modelos que sostienen la familiarización y feminización de las tareas de cuidado **son algunas de las notas comunes y de los principales desafíos que la Región tiene por delante.**

El contexto actual de **emergencia sanitaria de Covid-19**, si bien ha visibilizado la centralidad de los cuidados para la reproducción de la vida, **le ha sumado intensidad a estos desafíos.**

Al profundizar los nudos estructurales de desigualdad de género y poner en evidencia el impacto sobre la vida que tiene la mercantilización de lo público, la pandemia ha contribuido a hacer más notorio el déficit, la desigualdad y el creciente desequilibrio del modelo de organización social vigente en nuestros países, poniendo en el centro del debate la urgente necesidad de un sistema integral de cuidados que priorice la sostenibilidad de la vida.

Haciendo un balance de los avances y de los desafíos que tenemos por delante, **se avisa un camino complejo pero esperanzador.** La potencia arrolladora de los movimientos feministas ha logrado insertar con éxito este debate en el centro de la agenda pública y política. **El imperativo categórico de la hora es avanzar en la transformación del andamiaje cultural y normativo que le da sustento a estos nudos críticos de la**



**la desigualdad** de modo tal de tornar explícito el **reconocimiento del cuidado como un derecho humano** -comprensivo del derecho a cuidar, a ser cuidado, a autocuidarse-, **como un trabajo y una responsabilidad de la sociedad** y no solo de las mujeres.

Asimismo, debemos avanzar en la construcción de un sistema integral y robusto de cuidado que incorpore las interseccionalidades, que impacte en la división sexual del trabajo y transforme el modelo familista de cuidado presente en la Región de modo tal que, no solo asegure una justa distribución de trabajo, responsabilidades y costos entre mujeres y varones y entre familias, Estado, mercado y comunidad sino que, además, garantice el acceso irrestricto a todas las personas así como una adecuada tutela de los derechos de lxs cuidadorxs.

### Bibliografía

- Batthyany, K. (2015). Las políticas y el cuidado en América Latina: una mirada a las experiencias regionales. Serie Asuntos de Género 124, Santiago de Chile, CEPAL.
- Cecchini, S., Filgueira, F., Martínez, R. & Rossel, C. (2015). Instrumentos de protección social, caminos latinoamericanos hacia la universalización. Santiago de Chile
- CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019). Las mediciones de uso del tiempo en América Latina y el Caribe. Disponible en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/las\\_mediciones\\_de\\_uso\\_el\\_tiempo\\_en\\_alyc\\_0.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/las_mediciones_de_uso_el_tiempo_en_alyc_0.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2021). CAF 49.220/2015/I/RHI “Etcheverry, Juan Bautista y otros c/EN s/Amparo Ley 16.986”, sentencia del 21 de octubre de 2021 con remisión al dictamen de Procurado Fiscal Victor Abramovich del 3 de septiembre de 2018.
- D’Alessandro, M., O’Donnell, V., Prieto, S., Tundis, F., Zanino, C. (2020). Los cuidados, un sector económico estratégico. Medición del aporte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al Producto Bruto Interno, Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género, Ministerio de Economía, Buenos Aires. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/los\\_cuidados\\_-\\_un\\_sector\\_economico\\_estrategico.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/los_cuidados_-_un_sector_economico_estrategico.pdf)
- Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género, Ministerio de Economía y UNICEF (2021). Desafíos de las políticas públicas frente a la crisis de los cuidados. El impacto de la pandemia en los hogares con niñas, niños y adolescentes a cargo de mujeres. Ciudad de Buenos Aires. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/publicaciones-y-datos/desafios-politicas-cuidados-hogares-a-cargo-de-mujeres>
- Esping-Andersen, G (1990). The three worlds of welfare capitalism. Princeton University Press. Nueva Jersey. (1999). Social Foundations of Postindustrial Economies. Oxford University Press. Nueva York.
- Esquivel, V. (2014). La pobreza de ingresos y tiempo en Buenos Aires, Argentina. Un ejercicio de medición de la pobreza para el diseño



diseño de políticas públicas. Ciudad de Panamá, PNUD.

- Jenson, J. (1997). Who cares? Gender and welfare regimes, *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, Volume 4, Issue 2.

- Jenson, J. (1997). Who cares? Gender and welfare regimes, *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, Volume 4, Issue 2.

- Martínez Franzoni, J. (2008). Bienestar y regímenes de bienestar, ¿qué son y por qué abordarlos?. En “Arañanado el bienestar? Trabajo remunerado, protección social y familias en América Central, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)

- Montaña Virreira, S. (2010). El cuidado en acción, Cuadernos de Cepal n° 94, Naciones Unidas, Santiago de Chile.

- Naciones Unidas (2007). Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Ecuador.

- Naciones Unidas (2010). Consenso de Brasilia. Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Brasil.

- Naciones Unidas (2013). Consenso de Santo Domingo. Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Santo Domingo.

- Naciones Unidas (2016). Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030.

- Decimotercera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, República de Uruguay.

- Naciones Unidas (2020). Compromiso de Santiago. Decimocuarta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. República de Chile.

- OEA (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 15 de junio de 2015.

- Pautassi, L. (2018). El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo LXVIII, nro. 272, México.

- Pennella, S. (2020). Género, desigualdades y violencias en tiempos de Covid-19. Lo que nos dejará la pandemia. *Revista Electrónica del Consejo de Derechos Humanos (REC) – ISSN 2718-6393*, nro. 1, Buenos Aires, Argentina.

- Razavi, S. (2007). The Political and Social Economy of Care in a Development Context, conceptual issues, research questions and policy options, *Gender and Development Program, Paper Number (3)*, UNRISD, Ginebra.

- Rodríguez Enriquez, C. (2007). La organización del cuidado en niños y niñas en la Argentina y el Uruguay. En “El cuidado en acción Entre el derecho y el trabajo”, Cuadernos de Cepal n° 94, Naciones Unidas, Santiago de Chile.

- Vaca Trigo, I. (2019). Oportunidades y desafíos para la autonomía de las mujeres en el futuro escenario del trabajo. *Serie Asuntos de Género*, n° 154 (LC/TS.2019/3), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)





### por Elizabeth Jelin

*Aunque sus estudios formales fueron en sociología, no le gustan las divisiones académicas entre disciplinas. Trabajó sobre muchos temas, escribió muchos libros y artículos, dio muchos cursos y conferencias, recibió reconocimientos y premios, y todo lo demás que es esperable en una larga carrera académica. Su lugar institucional es la carrera de investigadora de CONICET, con sede en el Centro de Investigaciones Sociales del IDES-CONICET. Lo que le importa es que su vida personal, la académica y la política no son tres, sino una, encarnada en una misma persona. Se guía por el slogan feminista, “lo personal es político”, agregando lo complementario, “lo político es personal”, y la curiosidad académica cruza ambos.*

#### ABSTRACT

Todo el edificio social --tanto en el plano de la vida cotidiana como en el de las políticas sociales-- está anclado en la existencia y funcionamiento de la organización doméstica y las familias. La pandemia y el confinamiento lo demostró de manera acabada y casi perfecta. “Quedate en casa” fue la consigna --casi una orden-- en todo el mundo. Esta consigna da por supuesto que existen hogares o casas y que en esas casas se desarrollan las tareas cotidianas ligadas a la supervivencia: se cocina y se come, se higieniza y se limpia, se cuida a quienes necesitan atención especial --niñxs, enfermxs, personas que no pueden valerse por sí mismas. ¿Cómo personalizar ese “se”? ¿Quién lo hace?

## **"¿Quién cuida a la gente? Desigualdades, familias y políticas públicas"**

La realidad hizo visible varios fenómenos que eran más que conocidos por investigadoras y activistas: por un lado, que hay mucha gente que no vive en hogares familiares (personas en situación de calle, personas internadas en instituciones de diverso tipo); por otro, que para muchxs, la casa no es el lugar de cuidado y protección, sea porque las condiciones materiales son muy precarias



(¿cuántos metros cuadrados por persona es el mínimo necesario para “quedarse en casa”?) o porque las condiciones interpersonales no son adecuadas para la convivencia permanente (situaciones de violencia doméstica o acoso intrafamiliar, por ejemplo). Hay algo más, muy importante: aún cuando las condiciones mínimas para el confinamiento estén presentes, la carga de trabajo doméstico y de cuidado no está repartida de manera equitativa. Son las mujeres quienes sufrieron y sufren una sobrecarga de trabajo insostenible, que ya existía antes de la pandemia y esta no hizo más que agudizar.

### **Algo sobre familias**

Un aspecto central de las desigualdades de género radica en la larga historia de la división sexual del trabajo en la vida cotidiana: las mujeres a cargo de las tareas domésticas y de cuidado de las personas en el ámbito hogareño–familiar; los hombres “proveedores” que llevan adelante tareas definidas como productivas. Esta imagen refiere a un modelo de familia ideal o idealizado: la familia nuclear, caracterizada por la convivencia de una pareja heterosexual monogámica y sus descendientes, imagen que se ha ido construyendo en la historia social de Occidente durante los últimos dos siglos.

El predominio de esta imagen de familia, su naturalización (que lleva a identificarla con lo natural, o sea, guiada por principios biológicos) y su peso como definición de lo normal (frente a otras formas definidas como desviaciones, patologías o perversiones) obstruyeron y ocultaron dos fenómenos muy significativos: por un lado, siempre existieron formas alternativas de organización de los vínculos familiares, otras formas de convivencia, otras sexualidades y otras maneras de llevar adelante las tareas de la procreación y la reproducción. Por otro, la familia nuclear arquetípica está muy lejos de cualquier ideal democrático o del reconocimiento de la igualdad de derechos: se trata de una organización social patriarcal, donde el “jefe de familia” concentra el poder, y tanto lxs hijxs como la esposa-madre desempeñan papeles anclados en la subordinación al jefe.



La conceptualización de la familia con una perspectiva de género y el análisis feminista crítico de la distinción entre el mundo privado y el ámbito público ponen en cuestión esta imagen idealizada de la familia nuclear y permiten avanzar en el análisis de las tensiones y dilemas que la institución familiar o, mejor dicho la multiplicidad de modalidades de organización familiar, enfrenta en la actualidad.

Lo que presenciamos es una creciente multiplicidad de formas de familia y de convivencia. Esta multiplicidad, lamentada por algunos, puede también ser vista como parte de los procesos de democratización de la vida cotidiana y de la extensión del “derecho a tener derechos” a todos los miembros de una sociedad. La diversidad de formas de familia está ligada a transformaciones sociales, económicas y culturales, en tanto la familia no puede ser vista como una institución aislada sino como parte de un entramado de instituciones y prácticas sociales, donde el Estado y la legislación, las creencias y prácticas religiosas, los comportamientos económicos y otras formaciones sociales actúan simultáneamente para configurarla.

También hay que considerar el amor, los afectos y la intimidad –aspectos implícitos en la noción de familia. Aunque en la vida cotidiana la familia es percibida como el ámbito del amor, en realidad hay sólo un vínculo que idealmente se basa en el amor (aunque no desde hace mucho tiempo ni para todxs): la elección de pareja. Otros vínculos familiares son adscriptos: padres y madres, hermanxs y abuelxs están definidos independientemente de los sentimientos o de la voluntad de cada persona. Y si bien se puede elegir el momento y la oportunidad de tener hijxs, no hay elección de las características del hijx que va a nacer --aunque la tecnología de la reproducción y los avances de la clonación permiten imaginar un futuro diferente... e intimidador.

El afecto dentro de la familia se construye socialmente, sobre la base de la cercanía y la convivencia, de las tareas de cuidado y protección, de la intimidad compartida, de las responsabilidades familiares que las demás instituciones sociales (la escuela, la Iglesia, el Estado) controlan y sancionan.



Hay, entonces, una tensión irreductible entre el amor y la pasión en la elección de la pareja —que pueden acallarse o desaparecer con el tiempo— y la responsabilidad social de los vínculos de parentesco, que se extienden a lo largo de la vida. En suma, hay vínculos de afecto (amores que, como dice el dicho popular, a veces “matan”) y hay responsabilidades sociales de protección material, simbólica y afectiva ligadas a estos vínculos. Esto vale para todas las formas de familia y no solamente para los vínculos familiares entre madres y padres e hijxs; también para vínculos entre hermanxs y otros vínculos de parentesco con abuelos y abuelas, tíos, tías, primos y demás<sup>1</sup>.

Los temas de la familia y el hogar —las tareas domésticas, la gestación y cuidado de lxs niñxs, el afecto y la devoción de la figura de la madre— han sido y siguen siendo “asuntos de mujeres”. Aun en el mundo público de las políticas sociales, estos temas están identificados con la labor de mujeres, sea de funcionarias, “primeras damas” o de alguna otra figura maternal. Hay una urgencia, entonces: la de hacer visible y demandar el reconocimiento de que en la familia también hay hombres, y que no solamente deberían actuar como proveedores económicos.

De hecho, los roles de hombres y mujeres están en proceso de transformación, aunque no en una dirección hacia mayor igualdad. Mujeres que salen a trabajar fuera de sus hogares o que son “jefas de familia” u hombres que reclaman su derecho a una paternidad en igualdad de condiciones constituyen desarrollos recientes con efectos de largo plazo muy significativos. Sólo tomando sistemáticamente las relaciones de género como eje del análisis es posible llegar a dilucidar estas transformaciones.

*“... Hay una urgencia, entonces: la de hacer visible y demandar el reconocimiento de que en la familia también hay hombres, y que no solamente deberían actuar como proveedores económicos”*

---

1 De ahí el título Pan y afectos de mi libro sobre familias, porque no se trata sólo del amor sino también de conseguir y compartir el pan (Elizabeth Jelin, Pan y afectos. La transformación de las familias. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010).



Un tema importante y muy actual es la democratización en la familia. Esta democratización implica, como horizonte, un entorno de intimidad y convivencia planteado desde el respeto y el reconocimiento de todos sus miembros como sujetos de derecho, sin estar subordinados a un poder arbitrario, a menudo basado en la violencia. La democratización de la familia implica cambios fundamentales en las relaciones de autoridad y control. En este sentido, la familia y la domesticidad no constituyen un mundo “privado”. Más bien, el mundo privado e íntimo de cada sujeto social se construye a partir de las relaciones y controles sociales dentro de los cuales se desarrolla su cotidianidad.

### **¿Y el Estado?**

Frente al diagnóstico contemporáneo que plantea la “crisis” de la familia, se levantan voces que demandan intervenciones públicas para salvarla de esta crisis. Por lo general, estas voces son las de la tradición y la religión, con su carga de policiamiento moral de la vida privada, reclamando políticas para “fortalecer” a la familia. Como supuesto ideológico fundamental de esta línea de pensamiento, la familia es en singular: hay solamente un modelo posible que debe ser fortalecido, el modelo de familia basada en la pareja heterosexual monogámica y sus hijos, con su lógica de funcionamiento tradicional. Los demás modelos de familia y de convivencia son perversiones, desviaciones, indicadoras justamente del estado de crisis.

Obviamente, no es esta nuestra postura. Más bien, resulta necesario pensar las intervenciones públicas hacia la diversidad de formas de familia para promover la democracia y la igualdad. De ahí la necesidad de incorporar *la igualdad de género* como uno de los criterios rectores de las políticas públicas, con el objetivo de revertir situaciones injustas. Es sabido que la desnutrición infantil produce efectos irreversibles sobre la salud física y el desempeño mental de las personas.



Existen datos que indican que los hogares donde hay violencia doméstica tienden a estar constituidos por personas que se han criado en hogares en los que la violencia era una forma de vida habitual, y a menudo han sido víctimas de violencia en su infancia. También comienza a detectarse, aunque a veces de esto “no se habla”, el hecho de que los embarazos muy tempranos --los de niñas de 10 a 14 años-- son en la mayoría de los casos producto de violaciones intrafamiliares. Y que las adolescentes convertidas en madres a edades tempranas son, en general, hijas de mujeres que también comenzaron su vida reproductiva siendo muy jóvenes.

La conclusión es muy simple y directa: para promover la equidad social y disminuir las desigualdades sociales se requiere la intervención activa de instituciones extra-familiares compensadoras y transformadoras. Desde una perspectiva intergeneracional, la ampliación de las oportunidades que puedan generar mayor igualdad --en oportunidades educacionales y laborales, en la calidad de vida en términos más amplios-- necesita acciones afirmativas, fundamentalmente por parte del Estado a través de políticas fiscales y sociales.

En verdad, hay dos planos en los que la acción estatal se liga con las formas y modelos de familia: como institución social que canaliza deseos, ilusiones y sentimientos humanos, el Estado debe legislar con el objetivo de promover las capacidades humanas de elegir los vínculos familiares que mejor concuerden con las subjetividades y sus marcos culturales. Evitar violencias y sufrimientos, aumentar la igualdad y la democracia intrafamiliar son, entonces, objetivos que debieran guiar la política estatal en relación con la familia.

El segundo refiere a las políticas de bienestar y el cuidado. Esto apunta a la necesidad de que la política estatal se base en un conocimiento profundo de las transformaciones familiares y se adapte a las prácticas sociales concretas de la población, y que no se dé por supuesta la vigencia social de un modelo único y eterno de familia: la nuclear patriarcal.



De esta manera, se podrá maximizar el efecto de la política y ampliar los rangos de libertad humana, de modo tal que las decisiones implementadas no penalicen o estigmaticen a algunos sectores sociales, ni coarten sus libertades y opciones. Veamos este tema con más detalle.

### **Las familias en las políticas de cuidado y bienestar.**

¿Por qué importan las transformaciones de las familias para la elaboración de las políticas sociales de cuidado y bienestar? En la mayoría de los casos, los modelos y las prácticas de políticas sociales se anclan en un modelo de familia implícito y a menudo bastante alejado de la realidad cotidiana de lxs destinatarixs de esas políticas. Dado el rol central que las familias “reales” tienen en las prácticas en que concretamente se activan las políticas sociales, el análisis de la organización familiar debiera ser uno de los ejes principales de los diagnósticos sociales y de la determinación de los mecanismos de implementación de políticas. Sin embargo, éste no es el caso. De hecho, la relación entre las familias y las políticas públicas en América Latina es una historia de desencuentros, como lo marca con claridad el título de un libro basado en investigaciones sobre el tema<sup>2</sup>.

*“... el análisis de la organización familiar debiera ser uno de los ejes principales de los diagnósticos sociales y de la determinación de los mecanismos de implementación de políticas”*

Así, los programas y políticas sociales dirigidos a las situaciones de pobreza y a la inclusión social no siempre están basados en una consideración de las transformaciones de las familias. Tomar como unidad de intervención a “la familia” en la mayor parte de los programas tiene como efecto, una vez más, una sobrecarga de responsabilidades de las mujeres, esta vez no sólo frente a los miembros de su familia sino también del Estado.

<sup>2</sup> Arriagada, Irma, ed., Familias y políticas públicas en América Latina: Una historia de desencuentros. Santiago, CEPAL - UNFPA, 2007.



Concentremos la atención en el cuidado. ¿Cómo enfrentar las transformaciones en la familia y las dificultades e inequidades ligadas a la capacidad de cuidado por parte de las familias? Para pensarlo, hay que vincular a la familia y las mujeres dentro de ellas con las otras instituciones ligadas al cuidado y al bienestar: la compra de servicios en el mercado, el Estado y las organizaciones comunitarias. ¿Cuánto del bienestar y del cuidado, y en qué campos, depende del mercado? ¿De qué se hace cargo el Estado por medio de políticas públicas? ¿Qué responsabilidades quedan en manos de la familia (de manera planificada o como factor residual)? ¿Bajo qué condiciones entran las actividades comunitarias?

Los distintos modelos de cuidado privilegian una u otra institución, y dejan a las demás la función de cubrir el déficit y los fracasos de las otras. Casi siempre, la familia (es decir, las mujeres) debe compensar los fracasos de las políticas estatales; en otras circunstancias, normalmente excepcionales, los Estados compensan las desigualdades provocadas por el mercado o atienden situaciones en que la familia no puede hacerse cargo de alguno de sus miembros.

Históricamente, la provisión de servicios públicos de cuidado (guarderías para niños, apoyo institucional para ancianos) ha estado ligada a las transformaciones en la participación laboral de las mujeres, sea como política de incentivo para la participación cuando el mercado laboral así lo requería o como respuesta a la demanda organizada del movimiento de mujeres. Esto es así porque la incorporación masiva al mercado de trabajo de mujeres con responsabilidades de cuidado hogareño (mujeres con hijos y responsables por el cuidado de adultos mayores) implica un desafío en términos de la organización de dicho cuidado. La tensión entre la responsabilidad doméstica y la laboral debería ser tema de preocupación y de formulación de políticas, ya que pocas veces puede ser resuelto de manera individual o familiar.

Desde lo personal y desde el ámbito familiar, las diferencias entre tipos de familias y entre clases sociales son enormes. La familia extensa con co-residencia está en un extremo: abuelas, hijas mayores, tías y madres compartiendo el trabajo doméstico y de cuidado.



Estas redes siguen existiendo y mantienen su vigencia aun cuando no haya co-residencia (aunque sí una cierta cercanía física), principalmente en los sectores populares. Es especialmente preocupante cuando frente a la necesidad de la salida laboral de las mujeres-madres, son las hijas mayores (ellas mismas todavía niñas) quienes se hacen cargo del cuidado de sus hermanxs menores –a veces abandonando la escuela para hacerlo.

En el otro extremo de la escala social, los hogares de ingresos altos contratan servicio doméstico con remuneración y mandan a sus hijxs a guarderías y jardines de infantes privados. La “conciliación” en estos casos se basa en el trabajo (mal) remunerado de otras mujeres, que se hacen cargo de las tareas domésticas y de cuidado directo. La mujer-madre-trabajadora puede delegar tareas, aunque queda con la responsabilidad de la organización de la tarea doméstica y a cargo de la tarea en los casos de emergencia (enfermedades) o cuando la organización falla. Éste ha sido el patrón en las clases medias urbanas de los países periféricos, aunque no en las clases medias de los países centrales –donde la oferta de trabajadoras de servicio doméstico ha sido tradicionalmente mucho más escasa y el costo mucho mayor. En esos países, este patrón está cambiando y se constata un aumento en la contratación (especialmente de mujeres migrantes indocumentadas) como trabajadoras privadas para el cuidado de niñxs y ancianxs en hogares de niveles sociales altos.

En estos patrones tradicionales, lo que predomina es la familiarización (y feminización) de las actividades de cuidado. Frente a los cambios en el papel de las mujeres, una salida se da a través de la mercantilización de estos servicios. Esta apelación al mercado, sin embargo, tiene límites. Se requiere entonces el accionar del Estado a través de sus políticas sociales. En primer lugar, la forma en que se organizan los sistemas de salud, educación y previsión social tienen implicancias para la organización del cuidado. Asimismo, las políticas sociales que se instalan como planes de alivio a la pobreza parten de supuestos tradicionales sobre el papel de las mujeres en su interacción con la política y definen responsabilidades de cuidado de forma muy concreta, tanto para las familias como para la comunidad.



Hay una realidad biológica ineludible: las diferencias entre quienes gestan y amamantan a los bebés y quienes no lo hacen no pueden ser enmarcados en una conceptualización basada en la neutralidad o la igualdad. Esto es lo que se ha hecho en la legislación igualitaria en Suecia, donde desde la década de 1970 los códigos de familia hablan de cónyuges, sin ninguna referencia a sexo o a género, planteando la co-responsabilidad igualitaria en la atención a lxs hijxs. Por el contrario, la legislación y la realidad práctica en América Latina dan por supuesto la existencia de diferencias de género (e implícita o explícitamente, de una jerarquía de género) y los esfuerzos de las feministas y de las fuerzas progresistas están orientados a disminuir las desigualdades y alcanzar el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Sin duda, son las mujeres quienes gestan y amamantan (también algunas personas trans). Estas funciones, sin embargo, tienen límites de tiempo. En consecuencia, el reconocimiento de estas diferencias podría tener límites temporales claros, y no debería traducirse en una aceptación abierta de las responsabilidades diferenciales en la familia a lo largo de todo el curso de vida. Sin embargo, la maternidad y la maternalidad son valores muy presentes, donde la tradición de la Iglesia Católica se complementa y refuerza por otros discursos, incluyendo un feminismo maternalista.

Aun en una sociedad como la sueca, que ha definido la igualdad de género como su prioridad y ha promovido políticas orientadas hacia ese fin durante más de treinta años, las preferencias e incentivos de hombres y mujeres en relación con sus familias, especialmente el cuidado de sus hijxs, es todavía altamente diferenciado. Las mujeres y los hombres siguen viendo el rol materno como “natural”, y parecen pensar que ser reemplazadas por hombres implica “renunciar” a un rol maternal natural.

Para la mayoría de lxs suecxs, los roles materno y paterno no parecen ser intercambiables —una revelación que pone en cuestión el ideal de la “neutralidad de género”.



La cuestión que surge entonces es cómo introducir estas diferencias y desigualdades en un paradigma o marco anclado en la igualdad. Si se toman en cuenta el reconocimiento más abierto de las diferencias de género en América Latina y el reconocimiento silenciado (tapado por el uso del lenguaje neutral) en Suecia, surgen varias preguntas: ¿Es la neutralidad de género una ruta adecuada para la igualdad de género? ¿Cómo combinar la lógica de la igualdad con la lógica del reconocimiento de las diferencias?

La tensión entre la igualdad de género y el reconocimiento de las diferencias se puede enfrentar solamente a través del reconocimiento de que están enraizadas en sistemas de relaciones sociales, antes que pensarla desde un marco individualista.

Esto nos lleva al tema de los regímenes de bienestar. Suecia es un caso de individualización de los beneficios y de “desfamiliarización” del bienestar. El resultado es, sin duda, una mayor igualdad de género cuando se compara con otras sociedades cargadas de jerarquías y desigualdades de género, tradicionales y no tan tradicionales. Hay costos importantes implicados en esta opción: la individualización ¿implica soledad y ausencia de vínculos y lazos comunitarios? ¿Cómo combinar el familismo, las responsabilidades y sentimientos con el respeto y la consideración de los derechos y deseos individuales? La tensión entre individualización y un sentido de comunidad es una de las paradojas y desafíos a enfrentar.

Finalmente, es bien sabido que para su bienestar físico, psicológico y social, el individuo requiere cuidados de otros y otras, así como su integración en redes sociales comunitarias, redes que contienen y canalizan la afectividad y en las que se vuelca la capacidad de solidaridad y responsabilidad hacia los demás, redes que confieren identidad y sentido pero que también involucran tareas específicas de cuidado.



Si en tiempos pasados esta función estaba depositada fundamentalmente en un tipo casi único de rol familiar –el de esposa-ama de casa-madre--, sin otras alternativas y opciones, las transformaciones de los vínculos familiares en la actualidad indican la necesidad de promover y apoyar la gestación de múltiples espacios de cuidado y sociabilidad en distintos tipos y formas de familias, así como en organizaciones intermedias alternativas o complementarias, que promuevan el reconocimiento mutuo y la participación democrática.





**por María Rosa Muiños**

*Legisladora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Vicepresidenta 2° de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su gestión como legisladora comenzó en diciembre de 2013 y fue presidenta de la Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana hasta 2015. Durante su gestión en la Legislatura ha trabajado en profundidad para el pleno cumplimiento de la Ley N° 1777 (Ley de Comunas), en políticas de inclusión y por la concreción de la autonomía de la Ciudad. Fue Directora General del Centro de Estudios de Fortalecimiento Institucional (CEFI) de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.*

### ABSTRACT

El artículo aborda el tema de las violencias contra las mujeres como una violación de derechos humanos pero también como un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. Da cuenta del impacto que la pandemia tuvo en términos de incremento y potenciación de las violencias y plantea que su erradicación exige de políticas públicas integrales, sistemáticas y sostenidas que interpelen y transformen los nudos estructurales de la desigualdad.

## **"Erradicar las múltiples formas de violencias contra las mujeres exige interpelar y transformar los nudos críticos de desigualdad"**

En el Día Internacional de la Eliminación de las Violencias contra la Mujer se impulsa a los Estados -en el marco de los instrumentos internacionales que comprometen su responsabilidad internacional- a efectuar acciones enderezadas a la visibilización, prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Cabe recordar que en este día se honra la memoria de las hermanas Mirabal, tres activistas Dominicanas que fueron brutalmente asesinadas en el año 1960, por el dictador Rafael Trujillo. La lucha de las "mariposas" es solo un ejemplo del largo derrotero que las mujeres venimos transitando desde hace siglos.



Desde el inicio de la historia las mujeres debimos levantar nuestra voz para exigir que nuestros derechos fundamentales sean respetados y hemos alcanzado enormes conquistas en este camino. Hoy, los derechos humanos de las mujeres y las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos por lo que deben ser promovidos y protegidos en todas sus dimensiones.

Es por ello que toda violencia ejercida contra las mujeres y las niñas -que, recordemos, constituye una violación de los derechos humanos- representa, asimismo, un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, e importa una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres que se expresa en la dominación del varón en todos los niveles de la vida, lo que importa que la violencia machista sea entonces uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se reduce a la mujer a una situación de subordinación respecto del varón.

Consecuencia de esta dominación es que las mujeres aun al día de hoy no disfrutamos de todos nuestros derechos humanos y libertades fundamentales<sup>1</sup>, situación que se profundiza aun más en algunos grupos de mujeres que pertenecen a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad y las mujeres en situaciones de conflicto armado, todas ellas son particularmente vulnerables a la violencia<sup>2</sup>.

Según ONU Mujeres, una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia sexual o física, en su mayoría, por parte de su pareja aún antes de la pandemia del COVID-19<sup>3</sup>.

1 <https://undocs.org/es/A/RES/54/134>

2 Ibidem

3 <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>



Y en los últimos 12 meses una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima<sup>4</sup>.

En nuestro país los números no son mejores. A octubre de 2021 se registraron -según el observatorio MuMaLá- un total de 189 femicidios, lo que significa que en Argentina es asesinada una mujer por violencia de género cada 39 horas<sup>5</sup>.

Según el informe elaborado por el Observatorio, el total de casos se elevaría a 230 si se suman las muertes violentas de mujeres vinculadas a economías delictivas o colaterales, lo que eleva el promedio a una mujer asesinada cada 31 horas.

Respecto de estos 189 femicidios, el 22% de las mujeres víctimas había denunciado a su agresor previamente y, de ese porcentaje, el 59% tenía orden de restricción de contacto o perimetral y el 8% contaba con botón antipánico<sup>6</sup>. Lo expuesto evidencia que la problemática de la violencia por razones de género está muy lejos de ser superada.

*“... el 22% de las mujeres víctimas había denunciado a su agresor previamente y, de ese porcentaje, el 59% tenía orden de restricción de contacto o perimetral y el 8% contaba con botón antipánico”*

El reclamo por un abordaje adecuado de esta problemática no es nuevo en nuestro país; el femicidio de Chiara Páez fue uno de los puntos de inflexión en esta lucha por su erradicación. La movilización del #NiUnaMenos, que se convocó para el 3 de junio de 2015 -y que abarcó 80 ciudades del país-, expresó la necesidad de que el Estado se comprometa a poner fin a la violencia patriarcal

<sup>4</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

<sup>5</sup> Registro nacional de FEMICIDIOS en Argentina - Que Diario!

<sup>6</sup> Ibidem



pues resultaba “*inaceptable seguir contando mujeres asesinadas por el hecho de ser mujeres o cuerpos disidentes*”<sup>7</sup>. Esta marcha no solo marcó la agenda feminista en Argentina, sino que se extendió hacia toda Latinoamérica e, inclusive, a Europa.

No obstante, si bien los requerimientos enunciados a partir del #3J y el “Ni Una Menos” han logrado obtener legitimidad en la sociedad, lo cierto es que las acciones adoptadas en consecuencia son específicas para las mujeres y no están orientadas a las relaciones de poder vigentes en el patriarcado.

El femicidio de Úrsula -quien tenía 18 denuncias realizadas contra su victimario- resultó otro punto de inflexión que no debemos dejar pasar. En este caso se evidenció el abandono y la complicidad del Estado en todas sus manifestaciones: la justicia desoyó y el sistema policial protegió al agresor. Una vez más, la muerte de una mujer puso en evidencia lo que falta: una justicia que escuche a las víctimas, que haga cumplir las medidas de protección que se ordenan de manera inmediata, que efectúe un seguimiento eficiente y adecuado de las medidas decretadas y, fundamentalmente, avanzar hacia una verdadera reforma judicial feminista que incorpore la perspectiva de género en ese poder atravesado por lógicas, discursos y prácticas patriarcales.

Tal como señalé precedentemente, la violencia contra las mujeres es una clara manifestación de la desigualdad existente, desigualdad que la pandemia del COVID-19 evidenció con toda su crudeza. Durante esta crisis sanitaria mundial y extraordinaria, se pudo ver cómo la desigualdad estructural afectó particularmente a las mujeres y a las niñas, sobre todo durante los confinamientos decretados por los Estados. Durante estos períodos de aislamiento en los hogares la violencia de género -manifestación por excelencia de esta desigualdad- recrudesció de manera exponencial dado que al tener que convivir 24x7 con sus parejas, las dejó expuestas a la violencia de sus victimarios.

---

<sup>7</sup> <http://niunamenos.org.ar/manifiestos/8-ejes-para-el-acto-8-m-por-que-paramos/>



De esta manera, el “quedarnos en casa” para muchas mujeres significó poner en riesgo su integridad física e, incluso, su vida.

Pero la Pandemia no solo repercutió en este sentido, muchas de las mujeres cabeza de familias monoparentales que estaban incorporadas al mercado informal vieron afectados drásticamente sus ingresos debido a la imposibilidad de salir a realizar sus labores de venta de comida o sus trabajos domésticos. En muchos casos y frente a la extrema necesidad de tener que garantizar el alimento o la vivienda para su familia, han tenido que salir a exponerse al virus y/o aceptar muchas veces condiciones ignominiosas de labor por riesgo a no poder obtener otro ingreso.

En los barrios populares de nuestra Ciudad las mujeres se han puesto sobre sus espaldas la lucha contra el virus en condiciones inhumanas, poniéndose al frente de los comedores comunitarios que brindan un plato de comida a muchas familias que quedaron sin su sustento debido al confinamiento y a la crisis económica que generó la pandemia, y a asistir a sus compañeras que estaban siendo violentadas por sus parejas, supliendo así la ausencia del Estado. Esta labor las llevó también a dejar su vida en ello, como en el caso de Ramona y muchas otras.

Por otra parte, debido al cierre de las escuelas las mujeres hemos asumido gran parte del trabajo no remunerado adicional. Esta sobrecarga impactó más fuertemente en las mujeres de hogares más pobres. Pero esta situación no es fruto de la aparición del virus COVID-19 y las medidas adoptadas al respecto, antes de la pandemia las mujeres dedicábamos más del triple de tiempo que los varones al trabajo no remunerado y de cuidados. Esta sobrecarga desproporcionada de trabajo que recae sobre las mujeres es una consecuencia más de las relaciones de poder desiguales de género.

La situación actual de la distribución de los cuidados y el trabajo no remunerado no es para nada menor: la organización social injusta de los cuidados impacta fuertemente en las brechas de desigualdad, pues en este contexto se configuran cadenas de cuidado



a otras, sobre la base de la jerarquización social según el género, la clase y el lugar de procedencia .

A casi dos años del comienzo de la Pandemia, tal como afirma ONU Mujeres, las consecuencias para las mujeres han sido desproporcionalmente negativas, pues ha hecho más evidentes las desigualdades de género: somos las más afectadas por el desempleo, la pobreza y la sobrecarga de cuidados no remunerados. Y también implicó un retroceso de diez años en la participación femenina en el mercado laboral.

Asimismo, debido a estas brechas estructurales, los efectos negativos del COVID-19 sobre la economía tienden a reforzar las desigualdades preexistentes. Por eso resulta imprescindible avanzar en la materialización de la igualdad de género y la adopción de políticas públicas con perspectiva de género que coloquen a las mujeres en el centro de la recuperación para avanzar así en la recuperación del terreno perdido a causa de la pandemia.

La CEDAW y la Convención de Belém Do Pará constituyen el marco legal en el que se inscribe no sólo la normativa vigente en materia de igualdad de género en el país, sino también las políticas de estado orientadas a superar las brechas de desigualdad.

En un mismo sentido, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de Naciones Unidas, en su ODS 5 establece que para 2030 se debiera “lograr la igualdad entre los géneros” y empoderar a las mujeres y niñas. Empero, este objetivo probablemente se encuentre más distante aún, ya que las mujeres y las niñas nos hemos visto duramente afectadas por la pandemia de la COVID-19.

Nuestro país es referente a nivel mundial en la lucha por los derechos de las mujeres y, en función de esa lucha, se han logrado grandes conquistas. Sin embargo, aun queda mucho por hacer.



En este sentido, resulta de vital importancia generar acciones que permitan identificar las causas de las desigualdades y las consecuencias que conllevan, para poder elaborar políticas públicas centradas en la mujer que se direccionen a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a conseguir la igualdad de género.

*"... poder elaborar políticas públicas centradas en la mujer que se direccionen a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a conseguir la igualdad de género"*

La potencia y la fuerza de los movimientos feministas ha logrado avances sustantivos en los últimos años -en particular en los países de la Región-; sin embargo somos conscientes de que las violencias contra las mujeres persisten en todos nuestros países.

Erradicar la violencia de género exige de políticas públicas integrales, sistemáticas y sostenidas que interpelen y transformen los nudos estructurales de la desigualdad sostenidos por la cultura patriarcal.





por **María Victoria Famá**

*Abogada, UBA. Especialista en Derecho de Familia. Jueza del Juzgado Nacional en lo Civil N° 92 con competencia exclusiva en cuestiones de familia. Profesora adjunta regular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y profesora de posgrado de dicha universidad y de otras universidades del país. Investigadora adscripta al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” de la Facultad de Derecho de la UBA. Autora del libro “Filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida” y de otras obras en la materia.*

ABSTRACT

El artículo aborda las violencias económicas que sufren las mujeres y al dinero como mecanismo de subordinación en las familias con especial énfasis en el incumplimiento de la obligación alimentaria derivada de la responsabilidad parental. Desde esta perspectiva -que incluye una mirada crítica del Código Civil y Comercial de la Nación por no asumir explícitamente las asimetrías existentes entre hombres y mujeres en las relaciones familiares- y se analiza la dependencia económica normalmente oculta tras el pacto de convivencia que se visibiliza con la ruptura y esgrime la importancia de que la judicatura compense esa neutralidad normativa mediante una interpretación y aplicación del derecho con base en una visión estructural de la igualdad de las mujeres.

## ***Violencias económicas contra las mujeres: las consecuencias del incumplimiento de la cuota alimentaria de los progenitores hacia sus hijas e hijos***

### **I. El dinero como mecanismo de subordinación de las mujeres en las familias**

El dinero es denigrante, es sucio y es feo. Estos son algunos de los adjetivos que utiliza Clara Coria en su obra clásica “El sexo oculto del dinero”<sup>1</sup> para describir la relación conflictiva, cohibida y culposa que en general tenemos las mujeres con el dinero.

<sup>1</sup> Coria, Clara, El sexo oculto del dinero, 6ta. edic., Paidós, Buenos Aires, 2006, ps. 11 y ss.



En nuestra cultura el dinero es un tema tabú que sin embargo no se agota en su definición económica, no es sólo una moneda de cambio. Más bien es un gran delator que encubre las maneras de ejercer poder y de expresar amor y, por sobre todo, enmascara ideologías jerarquizantes que rigen las relaciones entre los géneros. Es también un transmisor activo de condicionamientos y un perpetuador de prejuicios. Y es que el dinero no es neutro, tiene sexo: de muy distintas maneras se adscribe al varón. Es asociado a las cualidades de potencia y virilidad convirtiéndose en un indicador de la identidad sexual masculina.

Esa asignación es una presencia invisible que condiciona el comportamiento de hombres y mujeres, influye en la manera de concebir lo masculino y lo femenino, legitima actitudes protagónicas de los hombres y confina a la marginación y a la dependencia a las mujeres. Es uno de los pilares que consolida un modelo de relación entre los géneros que restringe la solidaridad; un modelo caracterizado por el imperio de jerarquías, la imposición mutua de poderes.<sup>2</sup> Esta sexuación jerarquizante del dinero se advierte tanto en la esfera pública como en la privada.

De hecho, la supuesta oposición y separación entre lo público y lo privado, sobre la cual nos ha persuadido el liberalismo contractualista del siglo XVIII, constituye un eslabón fundamental para comprender los cimientos del patriarcado moderno. La teoría del contrato social, como una historia sobre la libertad y la génesis del derecho político, encubre el contrato sexual, pues inaugura un orden social patriarcal que excluye a las mujeres de todo pacto. El contrato original constituye, a la vez, la libertad de los varones y la sujeción de las mujeres<sup>3</sup>.

En este escenario, mientras que la libertad de mercado se basa en la ideología igualitaria, combinada con una ética individualista; la familia privada combina una ideología jerárquica con una ética altruista. La interacción entre estas dos ideologías provoca una reforma de la familia que parece excluir la jerarquía pero, en verdad,

<sup>2</sup> Coria, Clara, *El sexo oculto del dinero*, cit., ps. 19 y ss.

<sup>3</sup> Pateman, Carole, *El contrato sexual*, Ménades editorial, Madrid, 2019, ps. 32 y ss. <sup>2</sup>



crea una igualdad falsa que disimula las reales diferencias de poder entre sus miembros<sup>4</sup>

La familia nuclear moderna se estructura sobre la base de relaciones intersubjetivas caracterizadas por un sentido especial de pertenencia que separa la unidad doméstica de la comunidad que la rodea.

La familia se vuelve una institución básicamente relacional y personal: la esfera personal e íntima de la sociedad que fue estrechando los límites de la intimidad individual y ampliando la especificidad de sus funciones emocionales<sup>5</sup>

En ese contexto, las múltiples personas que conformaban la familia desaparecen gradualmente hasta que la pareja de “esposo y esposa” toma el centro de la escena y el matrimonio se alza como un tipo de contrato de trabajo invisibilizado y constitutivo de las relaciones domésticas.<sup>6</sup>

Ser “esposa” conlleva el deber de ser ama de casa y madre. La mujer asume el trabajo doméstico y de cuidado del marido y los hijos e hijas, ocupando un rol de subordinación que acepta bajo las premisas engañosas del amor conyugal y el instinto maternal. Los hombres adquieren, simultáneamente, el beneficio de contar con un servicio que no retribuyen económicamente. El ideal de emancipación de los hombres conlleva la sujeción de las mujeres que permanecen relegadas del espacio público y destinadas al reino de lo doméstico.

Surgen así estereotipos que se reproducen y prevalecen hasta nuestros días en torno de la buena mujer, la buena esposa y la buena madre, presumiéndose que las mujeres -esas que, como la “Sofía” de Rousseau, están hechas para agradar a los hombres<sup>7</sup> - deben mostrarse desinteresadas por el dinero, que además no producen

4 Olsen, Frances, “The Family and the Market”, en Harvard Law Review, vol. 96, N° 7, p. 1497.

5 Burín, Mabel, “Ámbito familiar y construcción del género”, en Burín, Mabel- Meler, Irene, Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad, Paidós, Barcelona, 2001, p. 75

6 Pateman, Carole, El contrato sexual, cit., ps. 225/226. 3

7 Parafraseando a Saba, Roberto, Más allá de la igualdad ante la ley. ¿Qué le debe el Estado a los grupos desventajados?, Siglo Veintiuno editores, Buenos Aires, 2016.



(o al menos no producen principalmente), ni tampoco administran aun cuando tengan un empleo productivo, porque su producción y administración está reservada mayormente a los hombres. Las mujeres aparecen como seres emocionales que carecen de la racionalidad necesaria para gestionar adecuadamente el patrimonio incluso en la esfera doméstica, de la cual se ocupan casi exclusivamente.

Estos estereotipos prescriptivos determinan y normalizan los roles de las mujeres en las familias y en la sociedad, y han sido reproducidos y reforzados por el derecho liberal durante siglos. Ser “esposa” conlleva el deber de ser ama de casa y madre. La mujer asume el trabajo doméstico y de cuidado del marido y los hijos e hijas, ocupando un rol de subordinación que acepta bajo las premisas engañosas del amor conyugal y el instinto maternal. Los hombres adquieren, simultáneamente, el beneficio de contar con un servicio que no retribuyen económicamente. El ideal de emancipación de los hombres conlleva la sujeción de las mujeres que permanecen relegadas del espacio público y destinadas al reino de lo doméstico.

Surgen así estereotipos que se reproducen y prevalecen hasta nuestros días en torno de la buena mujer, la buena esposa y la buena madre, presumiéndose que las mujeres -esas que, como la “Sofía” de Rousseau, están hechas para agradar a los hombres - deben mostrarse desinteresadas por el dinero, que además no producen (o al menos no producen principalmente), ni tampoco administran aun cuando tengan un empleo productivo, porque su producción y administración está reservada mayormente a los hombres.

Las mujeres aparecen como seres emocionales que carecen de la racionalidad necesaria para gestionar adecuadamente el patrimonio incluso en la esfera doméstica, de la cual se ocupan casi exclusivamente. Estos estereotipos prescriptivos determinan y normalizan los roles de las mujeres en las familias y en la sociedad, y han sido reproducidos y reforzados por el derecho liberal durante siglos.



## II. El Código Civil y Comercial: ¿más allá de la igualdad formal ante la ley?<sup>8</sup>

Las últimas décadas del siglo XX y las primeras del siglo XXI han sido testigos de importantes avances hacia el reconocimiento de la igualdad formal entre hombres y mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada.

Pero esta visión de la igualdad ante la ley como sinónimo de no discriminación -que en el caso de las mujeres encuentra su máximo exponente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer- resulta insuficiente para dar respuesta a la desigualdad estructural que afecta a los colectivos desventajados, en tanto analiza la situación del individuo con independencia del grupo que éste integra.

Frente a este enfoque que se vincula con una visión descontextualizada de la situación de cada persona, la versión sociológica o estructural de la igualdad en el sentido de no sometimiento enfatiza en el contexto de una realidad social más amplia que contempla la pertenencia del individuo a un grupo sometido históricamente a ciertos tratos o prácticas.<sup>9</sup> La visión de igualdad como no sometimiento no se opone al ideal de no arbitrariedad que subyace en la visión de la igualdad como no discriminación, sino que la concibe como insuficiente, exigiendo acciones afirmativas o positivas tendientes a compensar la desigualdad estructural, en este caso, a favor de las mujeres.

Este estándar superador se refleja con claridad en la Convención de Belem do Pará, al subrayarse que *“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad*

<sup>8</sup> Rousseau, Emilio, Emilio, o De la educación, 6ta. reimpr., Alianza Editorial, Madrid, 2008, p. 535.

<sup>9</sup> Saba, Roberto, Más allá de la igualdad ante la ley..., cit., ps. 46 y ss



Recuérdese en este sentido que la ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, garantiza “la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial” (art. 3.c), y define a la violencia económica como “La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

### **III. Juzgar con perspectivas de géneros: hacia una visión estructural de la igualdad**

La neutralidad normativa a la que se hizo referencia debe ser compensada mediante la tarea de interpretación y aplicación del derecho sobre la base de una visión estructural de la igualdad de las mujeres.

Para ello, quienes ejercemos la magistratura estamos obligados a juzgar con perspectivas de géneros, lo que implica: a) reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los hombres y discriminatorias para las mujeres; b) que estas relaciones han sido constituidas social y culturalmente y son constitutivas de las personas; y c) la interseccionalidad de estas asimetrías con otras variables como la clase, etnia, edad, orientación sexual, entre otras.

Esta labor no se limita al dictado de la resolución definitiva. La perspectiva de género debe atravesar todo el itinerario del



proceso, desde el acceso a justicia, la legitimación activa, la prueba, la sentencia y la efectividad y cumplimiento de esta sentencia en la etapa de ejecución.

La garantía de tutela judicial efectiva para las mujeres, que universalmente se encuentran en inferioridad de condiciones en términos de legitimidad y poder, suele ser especialmente ardua, por lo que el proceso judicial debe reconocer y compensar los factores de desigualdad real, a través de la adopción de medidas que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos desde el inicio de la causa hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia<sup>10</sup>.

Adviértase en este sentido, que el art. 706 del CCyC afirma que en los procesos de familia debe respetarse el principio de tutela judicial efectiva y que “Las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables...”.

En el plano internacional, las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, prevén que “Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad” (punto 25).

Constituye, pues, un deber del Estado en sus tres poderes neutralizar o compensar estas vulnerabilidades para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Al respecto, cabe recordar lo señalado por la Corte IDH en la Opinión Consultiva acerca del “Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal”: *“Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia... La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación.*

<sup>10</sup> Gherardi, Natalia, “Notas sobre acceso a la justicia y servicios jurídicos gratuitos en experiencias comparadas: ¿un espacio de asistencia posible para las mujeres?”, en Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz –comp.-, Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas, Biblos, Buenos Aires, 2006, p. 136



*Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas”.*

#### **IV. Violencias económicas contra la mujer e incumplimiento de la obligación alimentaria a las hijas e hijos**

La práctica de los juzgados de familias en los distintos territorios del país da cuenta de diversas decisiones con perspectivas de géneros tendientes a compensar las asimetrías que conlleva la aplicación literal de un cuerpo normativo neutral. Múltiples han sido los aspectos relativos a la ruptura del matrimonio y la convivencia considerados por nuestra jurisprudencia con marcada sensibilidad en este sentido.

Así, se ha visibilizado la monopolización por parte de los hombres de la gestión e inversión de los bienes del matrimonio, sin participar ni rendir cuenta a las mujeres que ven disminuida su expectativa sobre la mitad de los bienes gananciales; la adjudicación exclusiva en cabeza de los hombres de los bienes adquiridos durante la unión convivencial sin reconocer los años de esfuerzos compartidos ni las tareas domésticas y de cuidado a cargo mayormente de las mujeres; el planteo de acciones tendientes a desalojar a las mujeres de la vivienda que fuera sede del hogar común con la excusa de que no existen hijos menores de edad; la importancia de garantizar compensaciones económicas a favor de las mujeres que sufren un desequilibrio patrimonial manifiesto con causa adecuada en el matrimonio o la convivencia y su ruptura; entre otros.



De las vastas modalidades de violencias económicas contra las mujeres en las relaciones familiares, me ocuparé de aquella que mayor impacto negativo produce sobre este colectivo y atraviesa todas las clases sociales: el incumplimiento de la obligación alimentaria derivada de la responsabilidad parental. El incumplimiento del pago de los alimentos del progenitor con relación a sus hijas e hijos configura un supuesto de violencia económica contra las madres, quienes no sólo deben asumir el cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes, sino también soportar en forma exclusiva el costo económico de su crianza.

Este “sacrificio” es lo que se espera de una “buena madre”, quien debe mostrarse desinteresada, abnegada y entregada incondicionalmente a su descendencia, exhibiendo cualidades propias de la feminidad. El sistema patriarcal naturaliza la visión de las mujeres como proveedoras de cuidado, por considerarlo una asignación biológica. Pareciera que como las mujeres amamantan deben alimentar, y como tienen la posibilidad de gestar deben cuidar eternamente, no solo a sus hijas e hijos, sino también a los hombres, a las personas adultas mayores o a las personas con capacidad restringida<sup>1</sup>.

Tal dedicación exclusiva o al menos prioritaria conlleva una pérdida de autonomía y sobrecarga económica. Esta distribución tradicional de roles que -como dije- podía funcionar de manera adecuada o mantenerse compensada durante la convivencia, se torna evidente con la separación de la pareja. Y es que durante la vida en común, al consagrarse a la función doméstica y de cuidado, las mujeres y madres relegan su desempeño y crecimiento laboral a la sombra de sus parejas proveedoras. Tras la ruptura de la relación, entonces, se ven doblemente sobrecargadas ya que, por un lado, siguen asumiendo mayormente la cotidianidad de los hijos e hijas y, por el otro, deben enfrentarse con el mundo exterior en forma más activa. En consecuencia, sus posibilidades de desempeñarse en tareas laborales en igualdad de condiciones que los hombres se ven nuevamente postergadas.

1 Ver C. Apel. Comodoro Rivadavia, sala A, 30/08/2016, “G., V. C. c. F. M., J. M. s/ Violencia Familiar”, AR/JUR/66696/2016.



Esta conclusión resulta corroborada por datos estadísticos, que muestran que en comparación con los varones, las mujeres tienen más probabilidades de encontrarse y permanecer en situaciones de desempleo, tienen menos oportunidad de participar en las fuerzas de trabajo y, cuando lo hacen, muchas veces se ven obligadas a aceptar empleos de peor calidad y menor carga horaria. Incluso los países más avanzados con largas trayectorias en políticas de género y emblemáticos en cuanto a la participación igualitaria de hombres y mujeres en la economía, continúan enfrentándose a una desigualdad salarial persistente, estimándose la brecha salarial entre hombres y mujeres a nivel mundial en un 23%<sup>12</sup>.

Si a este escenario, que es común a la generalidad de los casos, se le suma el incumplimiento de la cuota alimentaria, se acentúa el deterioro en la calidad de vida de todos los miembros de las familias, con la consiguiente caída en el nivel de estratificación económica<sup>13</sup>

Aparece así la denominada “feminización de la pobreza”, es decir el predominio de las mujeres con respecto a los hombres en la población empobrecida, con empeoramiento de sus condiciones de vida y violación de sus derechos fundamentales.

*"...feminización de la pobreza' es decir el predominio de las mujeres con respecto a los hombres en la población empobrecida, con empeoramiento de sus condiciones de vida y violación de sus derechos fundamentales"*

En efecto, aunque el planteo de la “feminización de la pobreza” ha sido objeto de debate, ha puesto en evidencia la necesidad de reconocer que hombres y mujeres sufren la pobreza de manera diferente, y que el género es un factor, como la edad, la etnia y la ubicación geográfica, entre otros, que incide en la pobreza y aumenta la vulnerabilidad de las mujeres a padecerla.

<sup>12</sup> Ver [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_ctio\\_documento detrabajo.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_ctio_documento detrabajo.pdf), compulsado el 20/09/2021.

<sup>13</sup> Ver Juz. Fam Rawson 04/10/2017, “T. c. J. s/ alimentos”, AR/JUR/70824/2017.



La división del trabajo por sexo, al asignar a las mujeres el espacio doméstico, determina la desigualdad en las oportunidades que ellas tienen como género para acceder a los recursos materiales y sociales (propiedad de capital productivo, trabajo remunerado, educación y capacitación), así como a participar en la toma de las principales decisiones políticas, económicas y sociales. Las mujeres cuentan no sólo con activos materiales relativamente más escasos, sino también con exiguos activos sociales, ingresos, bienes y servicios a los que tiene acceso una persona a través de sus vínculos sociales y culturales, con menor educación formal y conocimiento cultural que permiten a las personas desenvolverse en un entorno humano, lo que las coloca en una situación de mayor riesgo frente a la pobreza.

Este menor acceso de las mujeres a los recursos, debido a los espacios limitados que se les asignan por la división sexual del trabajo y por las jerarquías sociales que se construyen sobre la base de esta división, determinan una situación de privación en diferentes ámbitos sociales, fundamentalmente en tres sistemas estrechamente vinculados, a saber: el mercado de trabajo, el sistema de bienestar o protección social y los hogares<sup>14</sup>.

Tal circunstancia evidencia la necesidad de juzgar con perspectivas de géneros en los procesos de alimentos, lo que significa algo más que considerar que las tareas cotidianas que realiza el progenitor que tiene a su cargo el cuidado del hijo o hija tienen un valor económico, como señala el art. 660 del CCyC.

Juzgar bajo esta mirada implica la adopción de medidas positivas para garantizar la efectividad de las sentencias de alimentos, en especial cuando el alimentante carece de ingresos en blanco y bienes a su nombre. Una medida de este tenor es la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios, creado en el ámbito de CABA por la ley 269, sancionada el 11/11/1999, y luego en sendas jurisdicciones del país.

<sup>14</sup> Ver Informe elaborado por CEPAL-UNIFEM, “Entender la pobreza desde la perspectiva de género Unidad Mujer y Desarrollo”, República de Italia- Santiago de Chile, enero de 2004, disponibles en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5918/1/S0400008\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5918/1/S0400008_es.pdf), compulsado el 20/09/2021.



Las consecuencias de esta inscripción son variadas, inhibiendo al alimentante remiso de abrir cuentas corrientes en bancos de la ciudad, sacar tarjetas de créditos, obtener habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ser designado como funcionario jerárquico en instituciones públicas, etc.

También el CCyC cuenta con disposiciones concretas para garantizar el cobro de la cuota alimentaria. En primer lugar, prevé la posibilidad de ordenar la traba de medidas cautelares para asegurar el pago de alimentos futuros, sean provisionales, definitivos o convenidos. Esta facultad, que reconoce antecedentes en el derecho comparado<sup>15</sup>, ha sido mirada con extrema cautela por nuestra jurisprudencia, estimándose que sólo corresponde otorgar medidas de este tenor con carácter excepcional cuando las circunstancias particulares del caso permitan inferir que no mediará cumplimiento voluntario por parte del deudor, sea por haber incumplido reiteradamente el pago de cuotas alimentarias anteriores ya establecidas, sea por que ha procedido al ocultamiento de bienes o ha intentado insolventarse o ausentarse del país, o cuando por cualquier motivo pueda suponerse fundadamente que el cumplimiento forzado de la condena podría tornarse imposible. Para su admisibilidad se da como presupuesto la existencia de condena al pago de una prestación alimentara, advirtiéndose resistencia a adoptar medidas cautelares apenas iniciada la demanda y cuando no se ha obtenido siquiera la fijación de una cuota alimentaria provisional<sup>16</sup>.

La segunda medida novedosa que propone el CCyC es la responsabilidad solidaria del empleador ante el incumplimiento de la orden judicial de retención directa de la cuota alimentaria o embargo de los alimentos adeudados (art. 55 I, CCyC)<sup>17</sup>, de la que se hizo eco nuestra jurisprudencia en numerosas oportunidades y con resultados muy

<sup>15</sup> Tal es el caso del art. 148 del Cód. Civil español, el art. 130 del Cód. de la Infancia y Adolescencia de Colombia, etc.

<sup>16</sup> Ver entre otros CNCiv., sala G, 07/02/1996, “R., J. L. M. c. P. B., E. E.”, inédito; CNCiv, sala H, 29/12/2009, “B. O. M. M. c/A. M. E. A. s/ medidas precautorias, inédito; Cám. Civ. y Com., sala 2, Paraná, 13/04/2021, “L. A. E. c/ C. C. V. y otro s/ alimentos”, publicado en <https://www.blogger.com/blog/post/edit/2101363254209499218/2013116471312228455>.

<sup>17</sup> Medidas de este tenor se hallan también en el derecho comparado, por ejemplo, en los arts. 60 y 61 del Cód. de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, el 140 Cód. de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, el art. 14 de la ley 143/92 de Nicaragua, el art. 13 de la ley 14.908 de Chile (modif. por la ley 20.152), el art. 268 Cód. Familia de El Salvador; el art. 374 del Cód. Civil de Ecuador, entre otros.



positivos, al advertir la complicidad entre el empleador y el deudor, o al menos la negligencia o demora en acatar estas imposiciones<sup>18</sup>. La medida se justifica si se advierte que los empleadores tienen una esencial función social, que es la de colaborar activamente con el efectivo ejercicio del derecho humano alimentario. Así, desde la jurisprudencia se señala que *“la comunidad en general conoce que detrás de una cuota alimentaria existen necesidades de un niño, niña o adolescente, sin necesidad de ser un erudito en el derecho, todos lo saben, si hay establecida una cuota alimentaria, existe detrás una persona que debe cubrir sus necesidades...”*<sup>19</sup>

Es también la jurisprudencia -como anticipé- la que da cuenta de otro tipo de medidas disuasivas, compulsivas y mayormente eficaces, no enunciadas expresamente por la ley, aunque incluidas en la máxima genérica del art. 553 del CCyC que habilita a jueces y juezas a la adopción de medidas idóneas para garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria.

Dentro del catálogo diverso y creativo de soluciones que han propuesto los letrados y letradas patrocinantes o, incluso, han decretado de oficio los tribunales, se observan medidas tales como la prohibición de salida del país del alimentante<sup>20</sup>, la prohibición de ingreso a determinados espacios de esparcimiento como clubes sociales, espectáculos deportivos o artísticos,<sup>21</sup> el corte de líneas telefónicas fijas y/o celulares y la prohibición a las empresas de telefonía del otorgamiento de nuevas líneas hasta el pago de la deuda<sup>22</sup>, la suspensión de la licencia de conducir y la prohibición de renovarla<sup>23</sup>, la prohibición de acceso al lugar de trabajo

18 Ver Juzg. Fam. n° 3, Salta, 15/10/2019, “O., R. C. c/ Inc S.A. por incidente”, elDial.com - AAB90A; CSJ Tucumán, 26/02/2020, “Di Bacco y Cía. S.A. s. Recurso de casación en: R. S. N. vs. O. F. S. s. Alimentos”, RC J 1478/20; Juz. Fam. 2da. Nom., Córdoba, 24/08/2020, “I., M. A. C/ A., V. L. -régimen de visitas-contencioso”, SAIJ: FA20160069; etc.

19 Juz. Fam. 5ta. Nom., Córdoba, 21/09/2016, “C., S. F. y Otro s/ solicita homologación”, RC J 2515/16.

20 Ver Juz. Nac. Civil n° 92, 20/11/2020, “R., N. S. c/ B., D. A. s/ejecución de convenio regulador”, publicado en <https://www.blogger.com/blog/post/edit/2101363254209499218/1182606057852954833>; Trib. Coleg. Flia. 5a Nom., 29/10/2010 “P., A. J. c/ R., G. A.”; LL, boletín del 08/02/2011; Juz. Fam. n° 3 de Rawson, 23/08/2012, elDial.com; C. Apel. Civ., Com., Lab. y Min., sala II, 10/12/2015, “C. M. E. C/ Z. E. A. s/ Alimentos s/ Inc. elevación”, elDial.com - AA9464; CNCiv., sala K, 03/05/2019, “U., D. c/ U., G. E. s/alimentos”; Cám. 2ª Civ. Com., sala II, La Plata, 14/03/2019, “E., E. L. vs. M., P. M. s. Tenencia de hijos”, RC J 2346/19; Juz. Fam. n° 1 San Isidro, 02/09/2020, “B.N.M. F. c/ W. G.”, elDial.com - AABEE2; Juz. CC, Conciliación y Fam. n° 3, Bell Ville, Córdoba, 18/08/2020, “R., A. V. vs. A., A. L. s. Régimen de visita/alimentos - Contencioso”, RC J 5983/20; etc.

21 Ver C. Apel. Civ. San Isidro, sala I, 11/09/2018, “T., A., c/ P., M.”, elDial.com - AAABFF

22 Ver Juz. Fam. 2ª Nom., Córdoba, 26/12/2018, “B., P. B. vs. G., D. A. s. Régimen de visita/alimentos”, RC J 611/19.

23 Ver Juz. CC, Conciliación y Fam. n° 3, Bell Ville, Córdoba, 18/08/2020, “R., A. V. vs. A., A. L. s. Régimen de visita/alimentos - Contencioso”, RC J 5983/20.



o prestación de servicios<sup>24</sup>, la clausura del comercio del alimentante<sup>25</sup>, entre otras.

### **V. Palabras de cierre**

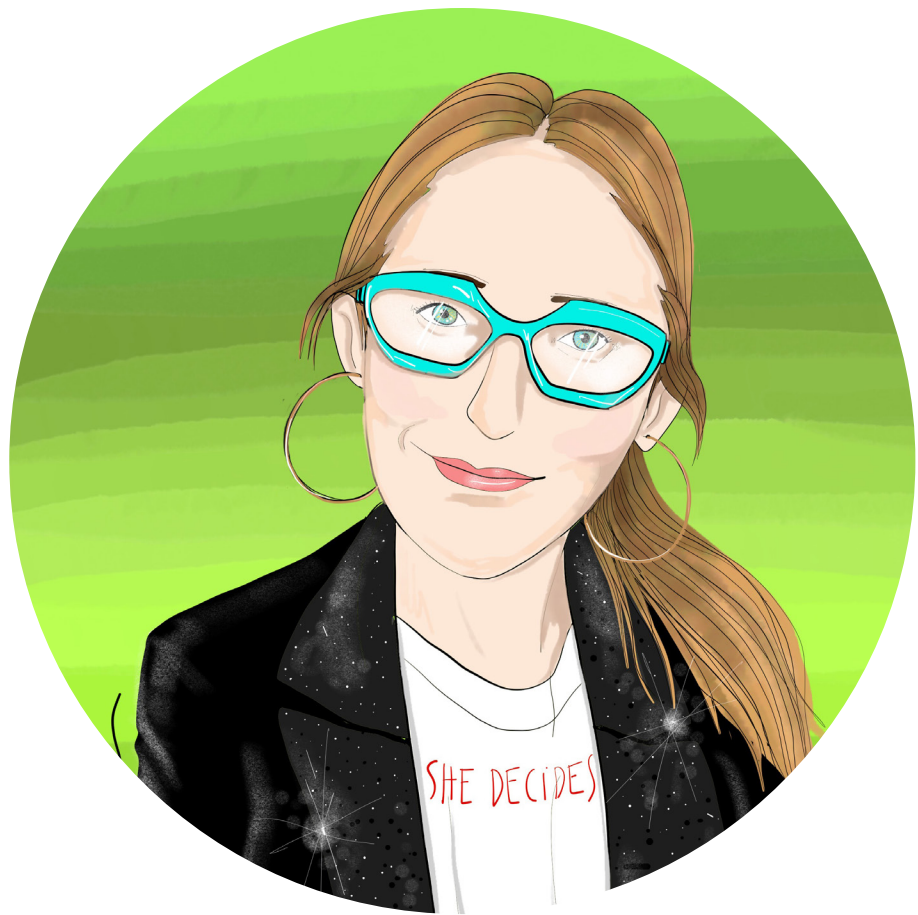
La independencia económica es una condición necesaria para la autonomía de las mujeres y, por ende, para alcanzar la igualdad real tanto en la esfera pública como en la privada. El divorcio y la ruptura de las relaciones de pareja impacta a este colectivo en forma especialmente negativa, producto de una cultura donde prevalece la distribución de roles entre hombres proveedores y mujeres cuidadoras. Si a eso se suma que los proveedores tradicionales se desentienden de sus obligaciones tras la separación, la vulnerabilidad de las mujeres se profundiza.

Quienes ejercemos la magistratura somos parte del engranaje que históricamente reproduce y refuerza estereotipos de género y contribuye a la subordinación y dependencia de las mujeres. Trabajemos para revertir estas prácticas propiciando medidas compensatorias con sensibilidad de género.

<sup>24</sup> Juz. CC, Conc., Fam., Control Niñez y Juv., Penal, Juvenil y Faltas, Arroyito, Córdoba, 06/07/2020, “O., R. C. y otro s. Divorcio vincular”, RC J 5665/20.

<sup>25</sup> Juz. de Fam., Rawson, 01/09/2017, “S. s. Violencia familiar”, RC J 6574/17.





**por Mariela Belski**

*Abogada graduada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), con especialización en Derecho Administrativo y tiene una maestría en Derechos Humanos en la Universidad de Essex, Reino Unido. Tiene asimismo un posgrado en Derecho Constitucional y DD.HH. de la Universidad de Palermo y un Diploma en DD.HH. y Procesos de Democratización de la Universidad de Chile. Fue Becaria de la Universidad de Chile; del Centro Internacional de Justicia Transicional; del Instituto Interamericano de DD.HH.; del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia; y del Instituto de DD.HH. de la Abo Akademi University. Ex consultora del PNUD y UNESCO. Desde septiembre de 2011 se desempeña como directora ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina. Es Embajadora en Argentina de SheDeceides*

### ABSTRACT

En el presente ensayo se analiza la violencia de género y los abusos dirigidos a las mujeres y personas del colectivo LGBTI+ en las redes sociales, con especial énfasis en Twitter. La plataforma, de más de 330 millones de usuarias y usuarios activos mensualmente, permite potenciar el activismo y la incidencia política. Sin embargo, es identificada como un espacio hostil y con efectos negativos en la vida, la salud y la libertad de mujeres y personas no binarias, cuyo impacto aumenta cuando son personalidades visibles públicamente o defienden causas feministas. Estas consecuencias han llevado a que modifiquen sus hábitos y se autocensuren o, incluso, abandonen la conversación.

A través de estas líneas se evidencia la naturaleza, la dimensión y el impacto de los abusos y las violencias de género en Twitter, de la mano de las investigaciones conducidas por Amnistía Internacional en la última década. Asimismo, se presentan ejes estructurales en los que es fundamental que Twitter garantice procesos de rendición de cuentas, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y que tome acciones para prevenir y erradicar la violencia de género en la plataforma.

## **"Violencia y abuso online contra las mujeres y personas LGBTI+: una violación de derechos humanos que demanda una política de Estado"**

### **I-Introducción**

Las redes sociales online -como Facebook, YouTube, Twitter e Instagram, y servicios como WhatsApp, entre otras-



forman parte del escenario cotidiano de información y comunicación de miles de millones de personas en el mundo, habilitando el acceso a la información en tiempo real y la posibilidad de difundir datos, opiniones y noticias sin intermediarios. A su vez, son una prolongación y una recreación del debate político y social.

Estas plataformas han sido un canal invaluable para amplificar las voces de defensores y defensoras de derechos humanos. Movimientos como el #MeToo y #NiUnaMenos, entre tantos otros, se sirvieron de la potencialidad de las redes sociales para expandir sus voces y alcanzar audiencias en todos los rincones de la región y el mundo. De esta manera, las plataformas digitales contribuyeron a visibilizar la violencia de género como una violación de derechos humanos y por lo tanto como una cuestión de Estado.

Asimismo, estas plataformas no son inmunes a muchos de los abusos de derechos humanos que las mujeres y personas LGBTI+ enfrentan fuera de Internet. En virtud de ello, en los últimos años se ha comenzado a estudiar la violencia de género online, como una nueva modalidad dentro de los distintos tipos de violencia contra las mujeres, con particularidades que requieren ser analizadas para comprender el fenómeno y desarrollar herramientas eficaces para combatirlo.

La violencia de género online abarca cualquier acto de violencia de género que sea cometido, asistido o agravado en parte o totalmente por el uso de las tecnologías de la información, como los teléfonos móviles y los smartphones, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico; contra una mujer por el hecho de ser mujer<sup>1</sup>. Organismos de Naciones Unidas la han calificado como una manifestación de la discriminación sistémica por razón de género, que exige respuestas eficaces y acordes con los derechos humanos<sup>2</sup>.

1 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, 18 de junio de 2018, doc. ONU A/HRC/38/47, <https://undocs.org/es/A/HRC/38/47>

2 La resolución 68/181 de la Asamblea General de la ONU destaca que la violencia y el abuso contra la mujer en las redes sociales puede ser una forma de discriminación de género sistemática contra las mujeres. Disponible en: <https://undocs.org/A/RE%20S/68/181>



La violencia y el abuso experimentados por las mujeres en línea pueden manifestarse de muchas formas, incluyendo: amenazas directas o indirectas de violencia física o sexual; el abuso dirigido a uno o más aspectos de la identidad de una mujer; la violación de la privacidad a través del "doxing" -es decir, la publicación información privada con el objetivo de exponer y causar alarma o angustia-; y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento. También se puede hablar de "acoso dirigido", que sucede cuando una o más personas se ponen de acuerdo para atacar reiteradamente a una mujer durante un período determinado con el objetivo de humillarla o causarle angustia.<sup>3</sup>

En los últimos años, se han realizado estudios y diagnósticos de situación por parte de organizaciones de la sociedad civil<sup>4</sup> y organismos internacionales de protección de los derechos humanos que han contribuido a dimensionar la gravedad de la violencia de género online y su impacto en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI+. En este sentido, los Relatores Especiales sobre la violencia contra la mujer y sobre la libertad de expresión de Naciones Unidas (ONU), han señalado que la violencia y el abuso online contra las mujeres puede "desanimar y disuadir la participación online de mujeres periodistas, activistas, defensoras de los derechos humanos, artistas y otras figuras públicas y personas privadas".<sup>5</sup>

En este momento bisagra, en el que las mujeres y personas LGBTI+ de todo el mundo están usando su poder colectivo para combatir la violencia de género, la falta de acción de las empresas para garantizar el respeto por los derechos humanos y hacer frente a la violencia y el abuso online no contribuye a que las mujeres usen su voz para "generar un cambio en el mundo", sino que las empuja hacia una cultura de silencio.

<sup>3</sup> Amnistía Internacional, #ToxicTwitter, Violencia y abuso contra las mujeres en internet, pág. 33. Disponible en [https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2018/05/TOXICTWITTER-report\\_SP.pdf](https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2018/05/TOXICTWITTER-report_SP.pdf)

<sup>4</sup> Amnistía Internacional, Toxic Twitter: A Toxic Place for Women, Índice: ACT 30/8070/2018, marzo de 2018, <https://www.amnesty.org/en/latest/research/2018/03/online-violence-against-women-chapter-1/#topanchor> (consultado por última vez el 9 de noviembre 2021); Amnistía Internacional, Corazones Verdes: Violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina, noviembre de 2019, [https://amnistia.org.ar/corazonesverdes/files/2019/11/corazones\\_verdes\\_violencia\\_online.pdf](https://amnistia.org.ar/corazonesverdes/files/2019/11/corazones_verdes_violencia_online.pdf) (consultado por última vez el 24 de agosto de 2020); Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). "Violencia contra las mujeres y disidencias en política a través de redes sociales. Una aproximación a partir del análisis de la campaña electoral en Twitter, Facebook e Instagram durante 2019". Buenos Aires, mayo 2020; entre otras.

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de la ONU, disponible en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21317&LangID=E>



Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos es un deber primordial del Estado, lo que incluye garantizar a las personas una vida libre de violencia y discriminación, así como proteger y promover el ejercicio de la libertad de expresión. A su vez, las empresas dueñas de las plataformas de redes sociales digitales deben respetar los marcos normativos vigentes, evaluar como sus políticas y prácticas afectan estos derechos y ser transparentes sobre las medidas adoptadas para cumplir con sus responsabilidades hacia los derechos humanos. A través de este artículo pretendo profundizar sobre la naturaleza, impacto y alcance de la violencia de género online, los derechos humanos en juego y la responsabilidad de las empresas digitales y los Estados en prevenir y erradicar los abusos y ataques contra mujeres y personas LGBTI+.

## II. Poniendo la lupa en Twitter

Twitter se ha convertido en una de las plataformas de redes sociales en línea más importantes del mundo, con más de 330 millones de usuarios activos mensuales<sup>7</sup>. Cada día se publican alrededor de 500 millones de tweets<sup>8</sup>. Eso equivale a 6000 tweets por segundo y 200.000 millones por año.

Esta plataforma permite a personalidades de la política y de la cultura, a defensores y defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas y usuarios y usuarias de todo el mundo reaccionar e interactuar de forma abierta, inmediata y directa con sus audiencias. La plataforma ha cobrado tal relevancia que en la actualidad es utilizada por funcionarios de gobierno para realizar anuncios públicos<sup>9</sup>; como así también, por candidatos y candidatas a ocupar cargos públicos, para comunicarse con el electorado.

7 Twitter, Q32017 Letter to Shareholders, 26 de octubre de 2017, disponible en [http://files.shareholder.com/downloads/AMDA2F526X/5896920797x0x961121/3D6E4631-9478-453F-A813-8DAB496307A1/Q3\\_17\\_Shareholder\\_Letter.pdf](http://files.shareholder.com/downloads/AMDA2F526X/5896920797x0x961121/3D6E4631-9478-453F-A813-8DAB496307A1/Q3_17_Shareholder_Letter.pdf) (consultado por última vez el 12 de marzo de 2018), p. 2.

8 Internet Live Stats, Twitter Usage Statistics, disponible en <http://www.internetlivestats.com/twitter-statistics/> (consultado por última vez el 12 de marzo de 2018).

9 El Presidente de la Nación, Alberto Fernández, anunció el envío del proyecto de legalización del aborto al Congreso a través de un mensaje en su cuenta de Twitter el 17 de noviembre de 2020, [https://twitter.com/alferdez/status/1328775329398329344?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1328775329398329344%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1\\_c10&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.telam.com.ar%2Fnotas%2F202011%2F535457-alberto-fernandez-envio-congreso-proyecto-aborto.html](https://twitter.com/alferdez/status/1328775329398329344?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1328775329398329344%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_c10&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.telam.com.ar%2Fnotas%2F202011%2F535457-alberto-fernandez-envio-congreso-proyecto-aborto.html) (consultado por última vez el 9 de noviembre de 2021).



Asimismo, defensoras de derechos humanos la han utilizado tanto para interpelar a las autoridades, como para organizar movilizaciones masivas como por ejemplo, La Marea Verde y Ni Una Menos. Su potencial es indiscutible, como así también el impacto que tiene en las mujeres y personas LGBTI+, los abusos y el acoso en las redes sociales.

Amnistía Internacional ha realizado diversos estudios de carácter cuantitativo y cualitativo sobre las experiencias de las mujeres en Twitter, lo que permitió realizar un diagnóstico sobre la violencia online basada en género. En el año 2017 se realizó una encuesta online a mujeres de ocho países<sup>10</sup> y mediante data science se analizaron los abusos que sufrieron parlamentarias en Twitter antes de las elecciones anticipadas de 2017 en Reino Unido<sup>11</sup>.

El informe Toxic Twitter: Violencia y abusos contra las mujeres en internet, reveló que el 23% de las mujeres encuestadas había experimentado abusos o acoso en internet al menos una vez. Si nos enfocamos en los análisis realizados en los EE.UU y el Reino Unido, cerca de la mitad de las encuestadas informó que los abusos incluyeron comentarios sexistas y misóginos.<sup>12</sup> En Argentina, la investigación Corazones Verde identificó que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia en las redes sociales.<sup>14</sup>

En Argentina, la investigación Corazones Verde identificó que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia en las redes sociales. Asimismo, se comprobó que ante la defensa de causas feministas hay una intensificación de la violencia y el abuso online.

10 Dinamarca, España, Estados Unidos, Italia, Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido, Suecia

11 Amnistía Internacional, Amnistía revela alarmante impacto de los abusos contra las mujeres en Internet, comunicado de prensa, 20 de noviembre de 2017, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/11/amnesty-reveals-alarming-impact-of-online-abuse-against-women/> (consultado por última vez el 24 de agosto de 2020); también, Amnesty Global Insights, Unsocial Media: Tracking Twitter Abuse against Women MPs, 4 de septiembre de 2017, <https://medium.com/@AmnestyInsights/unsocial-media-tracking-twitter-abuse-against-women-mps-fc28aeca498a> (consultado por última vez el 24 de agosto de 2020).

12 Asimismo, se realizaron investigaciones adicionales, para monitorear la violencia online contra las mujeres periodistas y políticas del Reino Unido, los Estados Unidos (Amnistía Internacional, Troll Patrol Report, diciembre de 2018, <https://decoders.amnesty.org/projects/troll-patrol/findings>) y contra periodistas y defensores de derechos humanos en Argentina / Amnistía Internacional Argentina, El debate público limitado: Trolling y agresiones a la libre expresión de periodistas y defensores de derechos humanos en Twitter Argentina, 2018. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/el-debate-publico-limitado-amnistia-internacional-da-cuenta-del-efecto-disciplinador-de-los-ataques-en-twitter-argentina/>

13 Amnistía Internacional, Corazones Verdes: violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina, noviembre de 2019, <https://amnistia.org.ar/corazonesverdes/informe-corazones-verdes>



Durante el debate público previo al tratamiento del proyecto de ley para la legalización del aborto en 2018, se masificaron las agresiones en redes contra mujeres, activistas transfeministas y contra organizaciones que defienden derechos sexuales y reproductivos<sup>14</sup>.

Según la encuesta que formó parte del informe Corazones Verdes, las mujeres advirtieron que, durante el debate en las redes sociales, el lenguaje abusivo aumentó un 42%; las amenazas psicológicas de violencia sexual, un 12%; los comentarios racistas, un 14%; y los comentarios homofóbicos o transfóbicos, un 15%.<sup>15</sup>

### III. El impacto de la violencia y el abuso online

La violencia en las redes no solo restringe la participación de las mujeres en los espacios de conversación online, sino que contribuye además a restringir las posibilidades de acceder a información. Los testimonios de usuarias dan cuenta que son muchas las mujeres que se han visto forzadas a modificar su conducta en las redes o a autocensurarse como forma de preservación; hay quienes incluso han resuelto abandonar por completo la red social por el impacto causado por las agresiones y mensajes abusivos recibidos<sup>16</sup>. A través de testimonios de usuarias de todo el mundo, Amnistía Internacional ha revelado el impacto que tienen en las mujeres los abusos y el acoso en las redes sociales, generando estados de estrés y ansiedad o ataques de pánico como consecuencia de estas experiencias dañinas en Internet.

El peligro especial de los abusos en Internet es la rapidez con la que pueden proliferar un tuit insultante que en minutos, puede convertirse en un aluvión de odio focalizado.<sup>17</sup>

14 Tanto las organizaciones FUSA A.C, Fundación Huésped o Amnistía Internacional Argentina, por ejemplo, han recibido agresiones que traspasaron los límites de las redes sociales para manifestarse físicamente. Ver más en: PAÑUELOS VERDES. Ob. Cit.

15 Amnistía Internacional, Corazones Verdes: violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina, 2018, <https://amnistia.org.ar/corazonesverdes/informe-corazones-verdes>

16 Amnistía Internacional, Corazones Verdes: Violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina, noviembre de 2019, [https://amnistia.org.ar/corazonesverdes/files/2019/11/corazones\\_verdes\\_violencia\\_online.pdf](https://amnistia.org.ar/corazonesverdes/files/2019/11/corazones_verdes_violencia_online.pdf)

17 Amnistía revela alarmante impacto de los abusos contra las mujeres en Internet - Amnistía Internacional (amnesty.org) 20 de noviembre de 2017. (consultado por última vez el 9 de noviembre de 2021).



La violencia de género online impacta en distintas esferas de la vida de las mujeres. Conforme surge de la investigación Corazones Verdes, violencia online contra las mujeres durante el debate de aborto en Argentina: un 39% de las mujeres encuestadas sintió que su seguridad física estaba amenazada.

Algunas, también manifestaron una afectación en su salud física y psicológica. Un 36% tuvo ataques de pánico, estrés o ansiedad y un 35% pérdida de autoestima o confianza. Un 34% manifestó haber sentido miedo a salir a la calle y un 33% identificó haber atravesado un período de aislamiento psicológico<sup>18</sup>.

Según la misma encuesta, 45% de las víctimas de violencia online manifestó haber reducido el uso de las redes sociales o haber dejado de usarlas directamente. Además, el 70% de las mujeres hicieron cambios en la forma en que usan las plataformas, como dejar de publicar o compartir determinados contenidos o hacer su cuenta privada o protegerla con filtros de seguridad adicionales (por ende limitando sus posibilidades de interacción y debate). Entre estas, el 36% de las mujeres que sufrieron abuso o acoso dejaron de publicar o compartir contenidos que expresaban su posición sobre ciertos temas.

Asimismo, la violencia de género online tiene un carácter aleccionador para aquellas mujeres que se apartan del sistema sexo-género patriarcal, heterosexual, blanco, cis y capacitista. De esta manera, los mensajes abusivos también están dirigidos a sus características identitarias. Las mujeres afrodescendientes; las mujeres que profesan una religión o pertenecen a una minoría étnica; las lesbianas, bisexuales, transgénero o intersex (LBTI); las mujeres con discapacidades; o las personas no binarias, a menudo viven abusos dirigidos a características particulares o combinadas. El objetivo de la violencia y del abuso online es crear un entorno hostil para las mujeres, con el propósito de humillarlas, intimidarlas, degradarlas, menospreciarlas y silenciarlas<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Amnistía Internacional, Corazones Verdes: violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina, 2018, <https://amnistia.org.ar/corazonesverdes/informe-corazones-verdes>

<sup>19</sup> #ToxicTwitter. Ob. Cit.



Los ataques se profundizan cuando las mujeres y personas LGBTI+ adquieren roles más protagónicos en la esfera pública y en particular cuando embanderan causas transfeministas. En el marco de entrevistas realizadas por Amnistía Internacional a periodistas y actrices, activistas y defensoras de derechos humanos de las mujeres y personas LGTBI+ durante septiembre y noviembre 2021, Manu Mireles, persona trans no binarie, migrante y activista por los derechos del colectivo LGBTIQ+, indicó que cuando comenzó a tener un rol de mayor visibilidad en el activismo y la vocería de la Asociación Civil Mocha Celis los mensajes abusivos y violentos aumentaron. *“Me han llegado a enviar tuits ...con frases como ‘ya vas a ver si te encuentro en la calle, lo que te va a pasar’ y directamente mucha violencia como ‘puto de mierda’, ‘maricón’, ‘que se mueran todas las travestis’, cosas directamente asociadas a mi trabajo, a mi identidad y muchas amenazas (...) y con un nivel de impunidad muy grande (...).”<sup>20</sup>*

No solo las víctimas directas de la violencia y el abuso limitan su participación en las redes, sino que el efecto disciplinante tiene un impacto que alcanza al grupo más amplio de mujeres y personas LGBTI+, y genera la autocensura por temor a sufrir agresiones similares. La violencia y el abuso que viven muchas mujeres y personas LGBTI. Además, la proliferación de acciones concertadas y de cuentas mecanizadas —a través de bots y trolls— hacen que la experiencia de las usuarias en Twitter sea más hostil, lo que se potencia ante las insuficientes medidas adoptadas por la plataforma para morigerar los casos de violencia de género online y la falta de regulación por parte del Estado.

#### **IV. La contaminación del debate público a través de ataques por razones de género y otras violaciones a derechos humanos**

Los abusos online vician el debate público, censuran la diversidad de voces y restringe la participación libre en la conver-

<sup>20</sup> Amnistía Internacional Argentina, entrevista realizada a Manu Mireles el 17 de septiembre de 2021, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



sación pública por parte de mujeres y otras identidades, pero también limita el acceso a la información y a otros servicios fundamentales asociados al derecho a la salud, a la educación o al trabajo, a la vez que ataca la integridad, la dignidad personal y la salud mental.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha establecido que *“los mismos derechos que tenemos fuera de Internet deben protegerse también cuando participamos en línea, en particular, la libertad de expresión, que se aplica independientemente de los límites geográficos y a través de cualquier medio que decidamos usar, en conformidad con los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”*<sup>21</sup>.

La deliberación pública puede ser adulterada cuando se vicia con acciones concertadas de agresión y acoso, que producen efectos inhibitorios sobre la libertad de expresión y opinión. Evitar la violencia en los espacios de debate público, sean estos virtuales o no, y garantizar, que todos los grupos y sectores de la sociedad puedan expresarse sin temor, contribuye a superar la cultura del silencio y la discriminación, al tiempo que profundiza la cualidad deliberativa que funda el reconocimiento de la libertad de expresión como un derecho humano<sup>22</sup>.

La encuesta que Amnistía Internacional encargó a Ipsos MORI sobre las experiencias de las mujeres de entre 18 y 55 años, en el uso de Twitter, confirmó el silenciamiento y la autocensura de las usuarias a raíz del abuso en línea. Según los resultados de la investigación, de las mujeres de los ocho países que participaron en la encuesta y que vivieron casos de abuso o acoso en línea, entre el 63% y el 83% hizo algunos cambios en la forma en que usan las plataformas de redes sociales. Por su parte, el 32% de las mujeres que ha-

<sup>21</sup> Consejo de Derechos Humanos de la ONU, The promotion, protection and enjoyment of human rights on the Internet, 27 de junio de 2016, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G16/131/89/PDF/G1613189.pdf?OpenElement> (consultado por última vez el 13 de marzo de 2018), p. 3, párr. 1.

<sup>22</sup> Amnistía Internacional, Corazones Verdes: violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina, 2019.



bían sido blanco de abusos o acoso en Internet dejaron de publicar contenido en el que expresaban su opinión sobre ciertos temas.<sup>23</sup>

Otra de las prácticas habituales implica que quienes ejercen los abusos busquen hashtags que sean tendencia para orientar los ataques a las usuarias de Twitter que se identifican con causas o campañas feministas. Por ejemplo, en octubre de 2015, los populares *hashtags* feministas *#TakeBackTheTech* y *#ImagineAFeministInternet* fueron el blanco de un ataque organizado que incluyó miles de tweets y memes misóginos.<sup>24</sup>

*"... de las mujeres de los ocho países que participaron en la encuesta y que vivieron casos de abuso o acoso en línea, entre el 63% y el 83% hizo algunos cambios en la forma en que usan las plataformas de redes sociales"*

Un estudio realizado por el Departamento de Políticas para los derechos de las y los ciudadanos y asuntos constitucionales del Parlamento Europeo identifica como destinatarias predominantes de ataques online a mujeres y personas LGBTI+ con visibilidad pública, que reclaman por sus puntos de vista y asumen liderazgos, que desafían normas hegemónicas o simplemente defienden sus identidades.<sup>25</sup>

## V. Rendición de cuentas en la lucha contra la violencia de género online

Los avances de las tecnologías de la información y la comunicación deben ir acompañados de medidas para prevenir y erradicar la

<sup>23</sup> Amnistía Internacional. Toxic Twitter. 2018. Ob. Cit.

<sup>24</sup> "El ataque surgió en respuesta a una conversación de Twitter organizada en el marco de una reunión del Foro sobre Mejores Prácticas para hacer frente a la violencia y el abuso en línea del Foro para la Gobernanza de Internet, que abrió el debate sobre el impacto de esa violencia y abuso. La organizadora también recibió un correo electrónico enviado a su dirección personal que explicitaba que el objetivo del ataque por Twitter era "destruir" la campaña." Amnistía Internacional. Toxic Twitter. Op Cit.

<sup>25</sup> European Parliament's Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs at the request of the FEMM Committee. Cyber violence and hate speech online against women. 2018. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604979/IPOL\\_STU\(2018\)604979\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604979/IPOL_STU(2018)604979_EN.pdf)



violencia por motivos de género u otras características identitarias, con el objeto de garantizar una conversación plural y democrática, en donde todas las voces estén representadas en condiciones de igualdad y sin discriminación. Los Estados deben proteger y promover los derechos humanos de la población y esto implica tomar medidas y adecuar sus políticas públicas y sus leyes para combatir la violencia de género en su dimensión *online*.

Asimismo, las empresas dueñas de las plataformas digitales, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la no discriminación y a la libertad de expresión. Siguiendo Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, deben adoptar medidas concretas para evitar causar o contribuir a la violación de esos derechos, tanto en sus políticas como en sus prácticas. En este sentido, deben identificar, prevenir, combatir y rendir cuentas de los abusos contra los derechos humanos en sus operaciones.<sup>26</sup> La responsabilidad de las empresas exige que Twitter tome medidas concretas para evitar causar abusos contra los derechos humanos o contribuir a con su vulneración. En este contexto, la plataforma debe evaluar—de forma continua y proactiva— cómo sus políticas y prácticas afectan los derechos a la no discriminación y a libertad de expresión y opinión de sus usuarias y usuarios, así como otros derechos, y debe tomar medidas para mitigar o prevenir cualquier posible impacto negativo.

Con el propósito de exigir una rendición de cuentas para prevenir y erradicar la violencia de género en la plataforma, Amnistía Internacional creó una Tabla de puntuación con 10 indicadores para medir los progresos de Twitter e identificar las deudas pendientes. Estos se enfocan en 4 ejes fundamentales: **la transparencia, los mecanismos de denuncia, el proceso de revisión de las denuncias de abusos**

<sup>26</sup> Mariana Marques, Violencia y abuso online contra las mujeres: lo real de una pandemia, en Víctor Abramovich, María José Guembe y María Capurro Robles (coordinación), *el límite democrático a las expresiones de odio*. Disponible en <https://www.teseopress.com/ellimitedemocraticodelasexpresionesdeodio/chapter/violencia-y-abuso-online-contra-las-mujeres-lo-real-de-una/> (consultado por última vez el 10 de noviembre de 2021).



y las características de privacidad y seguridad mejoradas.<sup>27</sup> El aumento de la transparencia es una de las medidas más importante que Twitter puede tomar para identificar y abordar de forma adecuada los problemas derivados del tratamiento de los abusos en su plataforma. Facilitar al máximo la denuncia de los abusos por parte de las personas usuarias contribuiría a que Twitter colabore directamente con quienes usan la plataforma para hacerla más segura. Mejorar sus procesos para examinar los informes de abusos permitiría a Twitter ser más eficiente a escala, al mismo tiempo que mantendría la integridad y claridad en las respuestas, libres de sesgos.

Asimismo, desarrollar más características de privacidad y seguridad permitiría a Twitter empoderar directamente a quienes usan la plataforma para que se protejan.<sup>28</sup> La plataforma ha aumentado la cantidad de información disponible a través de su Centro de ayuda<sup>29</sup> y sus Informes de transparencia,<sup>30</sup> ha lanzado campañas de sensibilización y ampliado el alcance de su política sobre conducta de odio para incluir el lenguaje que deshumanice a las personas por motivos de religión, edad, discapacidad o enfermedad, y ha mejorado sus mecanismos de denuncia y sus características de privacidad y seguridad.

Se trata de medidas importantes, pero aún son insuficientes. Twitter debe hacer más para que las mujeres —y todas las personas usuarias, en todas las lenguas— puedan usar la plataforma sin temor a abusos.<sup>31</sup>

Amnistía Internacional publicó el estado de situación de este proceso en 2020 y se encuentra actualizando la medición para indagar avances y deudas pendientes. Si bien hasta el momento se han identificado algunos progresos<sup>32</sup> la gravedad y dimensión del problema persiste. Entre

27 Amnistía Internacional. La Tabla de puntuación de Twitter. Seguimiento de los progresos de Twitter para abordar la violencia y los abusos contra las mujeres en internet, 2020. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/violencia-y-abusos-en-internet-twitter-le-sigue-fallando-a-las-mujeres/>

28 Ibidem, p. 6.

29 Twitter, Centro de ayuda, <https://help.twitter.com/es> (consultado por última vez el 24 de agosto de 2020).

30 Twitter, Twitter Transparency Center, <https://transparency.twitter.com> (consultado por última vez el 24 de agosto de 2020).

31 Amnistía Internacional. La Tabla de puntuación de Twitter. Seguimiento de los progresos de Twitter para abordar la violencia y los abusos contra las mujeres en internet, 2020.

32 Se advierten algunos esfuerzos tendientes a mejorar la transparencia y los procesos de denuncia, sumado a la realización de campañas de sensibilización y cambios en las Políticas de la plataforma, pero aún son insuficientes. Ver: Twitter, Help Center, <https://help.twitter.com/es> y Twitter, Twitter Transparency Center, <https://transparency.twitter.com>



Entre el año anterior y el año en curso solo se identifican mejoras en torno a un indicador.

Frente a los casos de abuso y violencia contra las mujeres y personas no binarias Twitter debe mitigar y prevenir el impacto negativo. Esto implica, por un lado, que haya un procedimiento de denuncia sólido que permita que las personas puedan reportar fácilmente casos de violencia y abuso online, y que dichos procesos reconozcan las particularidades de cada contexto.

En esta misma línea, Twitter debe proporcionar mayor claridad acerca de cómo interpreta e identifica los comportamientos de violencia y abuso en la plataforma, qué volumen de denuncias recibe con contenidos violatorios de sus políticas, y el modo en que gestiona las denuncias de dichos abusos. Complementariamente, debe proactivamente acercar más y mejor información a sus usuarios y usuarias sobre cómo funcionan los sistemas de denuncia.

En lo que refiere a la creación de algoritmos que permitan detectar y eliminar rápidamente los contenidos violentos y abusivos por motivos de género, las soluciones automatizadas deben usarse con moderación de contenido, sólo con estrictas salvaguardas, y siempre sujeta al juicio humano, que es crucial para una interpretación contextual y una apreciación correcta de la intención de los contenidos publicados.<sup>33</sup>

Esto es primordial, para garantizar la libertad de expresión y evitar que los esfuerzos para proteger a las personas contra la violencia y el abuso online, deriven en prácticas de censura. Asimismo, resulta fundamental que previamente se informe respecto al modo en que se emplean las soluciones automatizadas en los sistemas de moderación de contenido y publicar información sobre los algoritmos desarrollados para esta finalidad. Esto no exime a la plataforma de la necesidad de garantizar la moderación humana de contenido, indispensable para garantizar una interpretación contextual y una apreciación correcta de la intención del mensaje.

33 Amnistía Internacional Argentina, Corazones Verdes, Violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización de la interrupción legal del embarazo en Argentina, 2019.



Esta es la única forma de proteger los derechos humanos en su integralidad.

Por su parte, el Estado debe contar con leyes, planes de acción y políticas adecuadas de protección integral y erradicación de la violencia que contemplen su dimensión digital, con sus propias particularidades. También la producción de datos y estadísticas que permitan conocer la naturaleza y la dimensión de la violencia online en el país, para garantizar mayor eficacia en el diseño e implementación de sus planes de acción y políticas de prevención y erradicación de la violencia.<sup>34</sup>

En este sentido, es auspicioso el reciente tratamiento de un proyecto de ley que busca incluir la violencia digital a la ley de violencia contra las mujeres, como otra modalidad en que se manifiesta la violencia de género.<sup>35</sup> No obstante, estas medidas deben ser acompañadas por procesos participativos multisectoriales, en los que se garantice que la voz de las usuarias y de las organizaciones de la sociedad civil que vienen investigando y documentando el impacto de la violencia online, sea debidamente representada.

Esto debe ser robustecido con campañas de información que contribuyan a generar conciencia acerca de la violencia y el abuso online. Estos contenidos también deben ser incorporados en las curriculas escolares para que niños, niñas y adolescentes incorporen hábitos de cuidado y seguridad contra la violencia y el abuso de género online y desarrollen una mirada crítica sobre los estereotipos basados en el sexo y el género.

Habilitar la participación activa de la sociedad civil y promover un diálogo entre los distintos sectores involucrados, en el que todas las voces estén representadas, contribuirá al respeto de los derechos humanos en juego.

<sup>34</sup> Mariana Marques, Violencia y abuso online contra las mujeres: lo real de una pandemia, en Víctor Abramovich, María José Guembe y María Capurro Robles (coordinación), el límite democrático a las expresiones de odio. Disponible en <https://www.teseopress.com/ellimitedemocraticodelasexpresionesdeodio/chapter/violencia-y-abuso-online-contra-las-mujeres-lo-real-de-una/> (consultado por última vez el 10 de noviembre de 2021).

<sup>35</sup> Diario Judicial, A regular la Violencia digital, 1 de noviembre de 2021, disponible en <https://www.diariojudicial.com/nota/90550/penal/a-regular-la-violencia-digital.html> (consultado por última vez el 10 de noviembre de 2021).





**por Ana Salvatelli**

*Abogada. Consejera del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Coordinadora de Posgrado de Derecho Administrativo y Administración Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Docente. Titula del Centro de Justicia de la Mujer del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

### ABSTRACT

La acuciante realidad de los daños ocasionados a mujeres y personas LGTBIQ+ en contextos de violencia por motivos de género, nos exige reflexionar sobre el rol del Estado desde múltiples perspectivas. Una de ellas es la de su propia responsabilidad patrimonial, por no haber llegado, o por llegar tarde o mal, y no evitar que el daño se produzca. De eso tratan estas reflexiones, con una mirada jurídica desde el derecho administrativo, al que aquella pertenece.

## **"Las obligaciones de prevención de la violencia de género y la responsabilidad estatal"**

Las estadísticas sobre daños ocasionados en contexto de violencia de género<sup>1</sup> nos muestran una acuciante realidad<sup>2</sup> y una de las múltiples perspectivas sobre las cuales reflexionar a propósito de ello es la tan reclamada responsabilidad estatal, cuando por inacción, tardanza, impericia, el Estado no llega, llega tarde, o llega mal, y no evita que el daño se produzca.

<sup>1</sup> Esta puede concretarse en acciones u omisiones donde una persona ejerce poder hacia otra tendientes a someterla, basadas en las relaciones desiguales de género y marcadas por el estereotipo patriarcal socialmente aceptado de la supremacía de lo masculino sobre lo femenino (GUTIÉRREZ COLANTUONO, Pablo "Las administraciones públicas y la equidad de género", AAVV Equidad de Género en el Derecho Administrativo, IVANEGA, Miriam (Directora) Revista RAP – Año XXXVIII-451, pág. 27, Buenos Aires, 2016).

<sup>2</sup> Según la información obrante en el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA), de la Oficina de la Mujer dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN), en el año 2020 se registraron 287 víctimas letales de la violencia de género (<https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>).



Nuestro análisis aquí está limitado al enfoque de estos casos desde la teoría general de la responsabilidad estatal, propia de la disciplina del derecho administrativo, reflexionando sobre los desafíos que para ella representa esta temática frente a las conductas que son exigibles del Estado en materia de resarcimiento y prevención, por mandato constitucional.

### I. Fundamento específico de protección supranacional

La mujer y las personas LGBTQI+ gozan de una singular protección dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), porque existen instrumentos específicos que resguardan –entre múltiples aspectos– su derecho a una vida sin violencia. La primera fuente a referir, dado el variado rango temático de protección,<sup>3</sup> es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).<sup>4</sup>

Pero más específicamente, en lo que aquí importa, debemos detenernos en la “Convención de Belém do Pará”, esto es, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.<sup>5</sup>

En un primer capítulo, esta última define a esta violencia como “... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, a la vez que describe que la misma puede tener lugar –artículo 2º– dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad o también ser “perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

3 Seguimos aquí el exhaustivo trabajo de CAPUTI, Claudia: “La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, en CARNOTA, Walter F. y MARANIELLO, Patricio A. (Dirs.): “Tratado de los tratados internacionales comentados”, Tomo III, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2012, págs. 83/252, y de la misma autora “Las autoridades de aplicación de las políticas de igualdad y no violencia respecto de las mujeres y niñas (una visión balanceada de la estructura estatal), Revista Temas de Derecho Administrativo, Errejus, Noviembre 2018, pág. 1047 (IUSDC286199A).

4 Adoptada por la Asamblea General de la ONU por Resolución N° 34/180 (18/12/1979) y ratificada por Argentina por Ley N° 23.179.

5 Suscripta en la Ciudad de Belem do Pará, República Federativa de Brasil, el día 9/06/1994, ratificada por Argentina por Ley N°24.632.



En un primer capítulo, esta última define a esta violencia como “...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>6</sup>, a la vez que describe que la misma puede tener lugar –artículo 2°- dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad o también ser “perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

Enuncia como derecho específico, en el artículo 3°, el que tiene toda mujer “a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”, que luego señala incluye ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (artículo 6°).

Expresamente manda al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, destacando en particular: que se respete su vida, su integridad psíquica, física y moral; su derecho a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; a la libertad de asociación; a la de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley y, el de tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones (artículo 4°).

Respecto de todo este elenco de derechos, los “Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula” su ejercicio (artículo 5° in fine). El Capítulo III consagra los deberes de los Estados, es decir, los mandatos concretos de protección cuya omisión o violación engendra responsabilidad.

<sup>6</sup> Artículo 2°.



Así, el artículo 7°, comienza por enunciar “*Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente (...)*” y traza un elenco de conductas muy vasto, entre las que nos interesa destacar las de los incisos “*b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*” y “*g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces*”.

Destacamos estos mandatos en concreto porque permiten identificar los distintos momentos del íter o recorrido que involucra la responsabilidad estatal, con la perspectiva que pretendemos darle en las presentes reflexiones: de un lado, la prevención del daño, y del otro, su resarcimiento en concreto. Es que entendemos, la responsabilidad estatal se proyecta no sólo desde la perspectiva del resarcimiento (ex post) sobre el daño que ya sucedió, sino también en un momento previo referido al “*deber de prevención*” que pesa sobre el Estado respecto de esos mismos daños.

Similares mandatos contiene la Ley 26485, “*Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales*”, que es de orden público y de aplicación en todo el territorio del país. Esta importante norma persigue, entre otros objetivos, promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y la asistencia integral de las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados en violencia (artículo 2°, incs. b), f) y g).

Estos objetivos se traducen en mandatos concretos de protección dirigidos a los tres poderes del Estado (Título II) definiendo los preceptos rectores en materia de políticas públicas y sus lineamientos básicos.



Finalmente también se definen los derechos y garantías que deben regir en los procedimientos tanto judiciales como administrativos, las medidas preventivas urgentes que deben adoptarse, entre otras disposiciones específicas para la atención estatal de las víctimas de violencia (Título III). La ley prevé en forma expresa, en su artículo 35, que *“La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes en la materia”*.

## II. Los desafíos internos frente a esos mandatos de protección

El Estado de derecho que constituye desde siempre el fundamento jurídico de la responsabilidad del Estado<sup>7</sup> se ha amplificado de la mano de las fuentes convencionales incorporadas a la Constitución nacional en la reforma del año 1994, a través del artículo 75 inciso 22, como lo hemos puesto de manifiesto en reflexiones anteriores.<sup>8</sup> Hoy debemos indagar en dichas fuentes cuál el estándar de protección de los derechos que es exigible del Estado, porque por lo mismo será la omisión o violación de esos mandatos lo que lo hará luego responsable.

También, este fundamento convencional de rango constitucional, es de una trascendencia particular en el presente, porque el dictado a nivel nacional de la Ley de Responsabilidad del Estado N° 26.944<sup>9</sup> (en adelante LRE) trajo como consecuencia un escenario federal heterogéneo,<sup>10</sup> en el que conviven provincias que han adherido a la ley<sup>11</sup> otras que han dictado una propia,<sup>12</sup> y la mayoría que aún no cuenta

7 Ver por todos MARIENHOFF, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, T. IV, págs. 724 a 727, 6ed. Actualizada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997, y más recientemente, ROSATTI, Horacio “Competencia para legislar sobre responsabilidad del Estado en la Argentina”, AAVV Ley N° 26.944 de Responsabilidad del Estado. Análisis crítico y exegético, ROSATTI Horacio (Director), Rubinzal Culzoni editores, Santa Fe, 2014, págs. 36 y 37.

8 SALVATELLI, Ana “El fundamento convencional de la Responsabilidad del Estado. Perspectivas actuales y desafíos a futuro”, Revista de Derecho Público 2019-1, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2019, en prensa.

9 BO 8/8/2014.

10 En rigor de verdad ya lo era desde que, a diferencia de la Constitución nacional, que no contiene una disposición específicamente referida a la responsabilidad del Estado, sí la establecen numerosas constituciones provinciales (Ver por ejemplo, Misiones (Art. 80), Santa Fe (Art. 18), Catamarca (Arts. 43 y 48), San Juan (Art. 43), Salta (Art. 50), Jujuy (Art. 10), Córdoba (Art. 14), La Rioja (Art. 48), Chaco (Art. 72), Río Negro (Art. 55), Formosa (Art. 25), Tierra del Fuego (Art. 188), enumeradas por PERRINO, Pablo La Responsabilidad Extracontractual del Estado en el Derecho Argentino, RAP 237, Buenos Aires, Junio 1998).

11 Han adherido las provincias de Santa Cruz (Ley N° 3396), Chubut (Ley N° 560), Santiago del Estero (Ley N° 7179), Catamarca (Ley N° 5536) y La Rioja (Ley N° 10004).

12 Se destacan las de las provincias de Mendoza (Ley N° 8969), Entre Ríos (Ley N° 10636), Río Negro (Ley N° 5339) y CABA (Ley N° 6325).



con un dispositivo legal específico,<sup>13</sup> por lo que sus jueces enfrentan el desafío de integrar la solución de los casos frente a este vacío y la inaplicabilidad directa o subsidiaria del Código Civil y Comercial.<sup>14</sup>

La responsabilidad del Estado, desde esta perspectiva, exige pisos comunes de protección de los derechos en las distintas jurisdicciones -más allá de las leyes locales, o la ausencia de ellas-, con el fin de resguardar el principio de igualdad<sup>15</sup> entre los habitantes del país. La clave de esta estandarización de garantías, entendemos, está en el fundamento convencional de la responsabilidad estatal al que más arriba aludimos y el desafío consecuente que enfrentamos es que nuestro ordenamiento se ponga al servicio de aquellas.

En materia de daños a mujeres por motivos de género, creemos importante reparar en dos cuestiones específicas:

### **2.1. Como se configura la omisión del mandato expreso o determinado de actuación o el llamado “nexo de evitación”**

En la LRE N° 26.944 la omisión viene establecida como un supuesto particular de la actividad estatal ilegítima generadora de daños, lo cual es conteste con la evolución jurisprudencial. Así, prevé el Artículo 3° de la ley: “[...] son requisitos de la responsabilidad del Estado por [...] inactividad ilegítima: a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; b) Imputabilidad material de la actividad o inactividad a un órgano estatal; c) Relación de causalidad adecuada entre la [...] inactividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue; d) Falta de servicio consistente en una [...] omisión irregular de parte del Estado;

13 Es el caso de las provincias de Salta, Jujuy, Chaco, Formosa, Santa Fe, Buenos Aires, Corrientes, San Juan, San Luis, Córdoba, La Pampa, Tierra del Fuego, Río Negro, Neuquén, Misiones y Tucumán

14 Ello conforme prescriben los artículos 1764 a 1766 del Código Civil y Comercial y artículos 1° y 11 de la LRE. Nos remitimos a HUTCHINSON, Tomás, Lineamientos generales de la responsabilidad administrativa del Estado, en Revista de Derecho de Daños, N° 2010-3, Responsabilidad del Estado, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, pág. 63 y sig.

15 Este es un tema que creemos trascendente por cuanto, tal y como se plantea el escenario federal actual, hay regulaciones que impactan diferenciadamente en el alcance del resarcimiento de los daños ocasionados por el Estado. Por ejemplo, la Ley de Mendoza (Ley N° 8968), es más flexible en cuanto a la configuración de la responsabilidad por omisión (artículo 8°), en el nexo de causalidad de la responsabilidad por actividad lícita (artículo 11, inc. c), en la extensión de la reparación en estos últimos casos (artículo 10), entre otras cuestiones, lo que alcanza para ejemplificar que existe un distinto piso de protección en esa jurisdicción que en el resto. Ver asimismo las diferencias establecidas en las leyes de Río negro, Entre Ríos y CABA



*la omisión sólo genera responsabilidad cuando se verifica la inobservancia de un deber normativo de actuación expreso y determinado”.*

Interesa detenernos en el inciso d), en el que, como se advertirá, queda delimitado tanto el *factor de atribución –único–* para este ámbito de responsabilidad estatal *–actividad ilegítima–*, que es la *falta de servicio*, como la exigencia puntual para la responsabilidad estatal derivada de su *inactividad*, esto es, que la conducta omitida se refiera a *un mandato expreso y determinado de actuación*. Por lo mismo, el Estado –según esta regulación– no podrá ser responsabilizado por incumplimiento *u omisión de mandatos genéricos o difusos* del ordenamiento jurídico.

Entendemos en aplicación de esta norma, que la concreta posibilidad de imputar responsabilidad al Estado por una conducta omisiva depende de su nivel de *exigibilidad*. Y así, si esta última viene impuesta por mandato expreso convencional, constitucional, legal o reglamentario, y a la vez se verifican los restantes requisitos del Artículo 3º, hay responsabilidad estatal por omisión. En estos casos, desde la perspectiva de la víctima, se verifica una situación jurídicamente protegida ante la actuación estatal, y no un mero interés legítimo indiferenciado. Son conductas *exigibles*.

En el otro extremo, no resultarían exigibles aquellas conductas derivadas de los mandatos indeterminados del poder de policía en sus diferentes variantes, ni los daños derivados de hechos ajenos a la intervención directa de los órganos o dependencias estatales. Tal la doctrina del caso “Ruiz”<sup>16</sup> –reiteradamente citado hasta nuestros días–, que une aquella exigibilidad a la verificación de si el órgano estatal “tuvo parte”<sup>17</sup> en el evento dañoso. La inexistencia de esa intervención directa encuentra como contracara, a su vez, desde la perspectiva subjetiva de la víctima,

16 CSJN, “Ruiz, Mirtha E. y otro c/ Provincia de Buenos Aires”, 7-11-1989, Fallos: 312:2138. Ese mismo año es resuelta otra causa similar en la que la Corte mantiene esta doctrina [CSJN, “Sarro, Antonio y otros c/ OCA S.R.L. y otros (Buenos Aires, Provincia de) s/ daños y perjuicios”, 27-12-1990, Fallos: 313:1636].

17 Se ha interpretado que el significado de “tuvo parte”, referido a una conducta omisiva –no comisiva–, implica no haber adoptado medidas suficientes para evitar el daño cuando existe un deber de hacerlo, pero justamente la función de policía estatal es muy amplia y abarca desde la tradicional seguridad física de las personas hasta el bienestar general de los ciudadanos, por lo que deben distinguirse dentro de la misma los distintos niveles de exigibilidad: sólo habría responsabilidad por daños si se verifica una omisión de una obligación jurídica, es decir, de un mandato expreso de actuación (ver Lorenzetti, Ricardo, “La Corte Federal fija su posición en la responsabilidad por accidentes de tránsito ocurridos por colisión con animales en rutas”, LL, RCyS 2000, 289).



que en estos supuestos sólo se verificaría un *interés legítimo indiferenciado a que el Estado actúe*, por tratarse de un *deber jurídico indeterminado para la generalidad de los ciudadanos*, y en estos casos, hay que decirlo, la responsabilidad estatal es rechazada.<sup>18</sup>

Pero lo cierto es que, entendemos, también debe exigirse el *correcto desenvolvimiento* de la función estatal según el caso, o que sea razonable o justificada su *no actuación* porque, como bien ha señalado la doctrina,<sup>19</sup> la responsabilidad del Estado por omisión es motivo de un análisis más exigente, que hace mérito de los bienes jurídicos en juego y las consecuencias de la decisión a tomar para el conjunto de la comunidad, es decir, involucra un juicio más estricto pero no necesariamente la exclusión de la responsabilidad como tal.

Por eso, no se puede caer en la trampa de esperar, apriorísticamente, que sean las normas las que establezcan el mandato exacto que debió cumplirse, sino que ese análisis debe integrarse, necesariamente, con la razonabilidad de la actuación estatal que se espera para evitar el daño. Es lo sustancial, que hace mérito de los bienes jurídicos en juego, lo que debe también prevalecer por sobre lo formal, el texto positivo de la norma.

Recordemos, en definitiva, que conforme los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la falta de servicio entendida como una violación o anomalía frente a las obligaciones del servicio regular entraña una *“apreciación en concreto que toma en cuenta la naturaleza de la actividad, los medios de que dispone el servicio, el lazo que une a la víctima con el servicio y el grado de previsibilidad del daño”*,<sup>20</sup> a lo que agrega que el *factor de atribución genérico falta de servicio debe ser aplicado en función de los mencionados elementos de concretización de la regla general*.

Es justamente a partir del análisis de estas pautas de concreción

18 Nos hemos referido in extenso a la jurisprudencia y las distintas variables de procedencia de responsabilidad en estos casos en nuestro trabajo “Perspectivas actuales de la Responsabilidad del Estado por omisión”. Año 2017, Revista del Régimen de la Administración Pública RAP, Año XXXIX-465, pág. 7 y sig. al cual nos remitimos.

19 Canda, Fabián O., “La responsabilidad del Estado por omisión (estado de situación en la jurisprudencia de la CSJN)”, en AA. VV., Cuestiones de responsabilidad del Estado y del Funcionario Público, op. cit., p. 139 y sigs.; Vega, Susana Elena y Rotaèche, María Josefina, “La falta de servicio: un paso adelante en el análisis de su determinación. Reflexiones en torno al caso ‘Mosca’”, en AA. VV., Responsabilidad del Estado, Jornada Homenaje a la Profesora Titular Consulta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. María Graciela Reiriz, Buenos Aires, Editorial Rubinzal Culzoni, 2008, pp. 301-20. LL, 1990-E, 617.

20 Ver CSJN, “Mosca” y “Parisi de Frezzini”, que siguen la doctrina de “Zacarías”.



de la falta de servicio que una omisión estatal, por más que no se refiera a un mandato expreso de actuación, puede igualmente determinar la responsabilidad estatal si en las concretas circunstancias del caso, la no actuación es irrazonable y, como tal, contraria a las reglas del propio servicio.

En otras palabras, creemos que procedería la responsabilidad estatal cuando se verifique una falta de servicio por irrazonabilidad de su omisión que no previno el daño, teniendo en cuenta para ello la naturaleza de la actividad, el lazo que une a la víctima con el servicio, el grado de previsibilidad de aquél y la razonabilidad de los medios puestos a disposición del servicio.

En lo que importa a estas reflexiones, un ejemplo de responsabilidad del Estado por omisión ante un femicidio, es el caso fallado por la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala II),<sup>21</sup> que marca un hito en este sentido e interpela en el tratamiento de estos casos a futuro. Los hechos del caso pueden ser resumidos señalando que el padre de las actoras mató a su madre, en ocasión en que esta última, asistida por la Policía federal, había acudido al que había sido el domicilio conyugal a fin de retirar sus pertenencias.

La medida había sido ordenada en el marco de la acción civil iniciada por la mujer contra su ex pareja, denunciándolo por situaciones de violencia doméstica, abusos psicológicos y físicos, y en la que también se había dispuesto la prohibición de acercamiento del señor respecto de su cónyuge y de sus hijas menores de edad. Sucedió que uno de los policías se quedó en la puerta y el otro ingresó con la víctima al hogar, posibilitando que el ex marido se acercara a la señora e intentara hablar con ella, omitiendo cualquier vigilancia, ya que se dedicó a completar un acta.

En ese momento aquél dio muerte a su ex mujer con un cuchillo y luego se quitó la vida. La demanda por daños es dirigida contra el Estado nacional por el obrar de sus dependientes (personal policial)

<sup>21</sup> CNCAF, Sala II, “A, R. H. y otra c/EN-Min. Seguridad – PFA y otros s/daños y perjuicios”, 11/7/2017, publicado en La Ley 2017 –D, 503 (cita online AR/JUR/41555/2017), ver el notable desarrollo del voto de la jueza Dra. Claudia CAPUTI.



y en forma personal contra los agentes que participaron del operativo, sobre la base de postularse un proceder omisión en el ejercicio de las funciones propias de éstos.

El fallo, que admite la responsabilidad del Estado, se extiende en la identificación del mandato expreso y determinado de actuación<sup>22</sup> cuya omisión da ocasión al daño que se reclama, para lo que acude a cuatro elementos forjados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a saber: a) que exista una situación de riesgo real o inmediato que amenace el derecho; b) que la situación de riesgo amenace a una mujer, que sea particularizado; c) que el Estado conozca el riesgo o hubiera razonablemente conocerlo o preverlo y, d) que el Estado pueda razonablemente prevenir o evitar la materialización del riesgo.

Con profusas citas de precedentes interamericanos y la normativa convencional ya indicada, señala el fallo que en estos supuestos de omisión en el cumplimiento de deberes legales, la relación o nexo causal asume el formato de “relación de evitación”, en tanto no se trata de sucesos que acontecieron fenomenológicamente, sino que el análisis discurre sobre la representación de lo que podría haber sucedido si la conducta debida –de seguridad y protección de la víctima- hubiera sido cumplida.

Y justamente esta protección es una obligación estatal de fuente convencional (artículo 3° de la Convención de Belén do Pará (Ley N° 24.632) y artículos 2° inc. b y 3° inc. a de la Ley de Protección Integral N° 26.485) de la que no puede excusarse, como intenta hacerlo el demandado, en la ausencia de una reglamentación para las fuerzas de seguridad o protocolo que establezca las bases de dicha actuación en estos casos, que fue dictado con posterioridad, ya que la omisión en el dictado de dicha reglamentación no puede servir para negar la protección a los derechos de

<sup>22</sup> Coincidimos –como lo afirmamos más arriba- con que en los casos en los que no exista un deber normativo expreso y específicamente determinado, pero sí un deber genérico flagrantemente incumplido que, a resultas de tal incumplimiento, diera lugar a un daño a un bien de la vida relevante (por ejemplo, vida, salud, educación, medio ambiente, etc.), los tribunales deberán evaluar la cuestión desde los principios generales que sustentan el instituto entre los cuales descuella, por cierto, el de dignidad humana, evitando así resultados injustos. (CANDA, Fabián, “Jurisprudencia reciente de la CSJN acerca de la responsabilidad del Estado por omisión”, en AAVV Responsabilidad del Estado. Aportes doctrinarios para el estudio sistemático de la ley 26.944, Infojus, 2015, pág. 157).



máxima jerarquía, reconocidos en un instrumento supra legal. En definitiva, este pronunciamiento constituye un valiosísimo aporte para sortear el criterio limitativo que la LRE impone para la inactividad u omisión estatal lesiva, de identificar en todos los casos un mandato expreso y determinado de actuación (artículo 3° inciso d). No podrá oponerse la ausencia de una norma expresa que la propia demandada debía dictar, a la obligación de protección de un derecho de mayor jerarquía. Sobre esto volveremos en nuestras reflexiones finales.

### 2.2. Alcances del deber de prevención

A estas particularidades de la configuración de nexo de evitación u omisión de mandato que vimos en el punto anterior, se suma que en materia de violencia contra la mujer el mandato supranacional incluye un deber específico de “prevención del daño” (artículo 7 inciso b) CVM), que exige una evaluación ex ante, y no tan sólo ex post como es propio del resarcimiento que garantiza el esquema legal de responsabilidad estatal.

Queremos dejar entonces planteado aquí el desafío que representa la delimitación de este deber de prevención en el marco del SIDH, teniendo en cuenta que la mayoría de los casos de daños de este tipo, como sabemos, demuestran una falla en la adopción de medidas preventivas por parte del Estado.<sup>23</sup>

Por otra parte, a pesar del silencio de la LRE en este sentido, el deber de prevención del daño ha encontrado recepción expresa en el Código Civil y Comercial como luego veremos, y por ello se refuerza la

<sup>23</sup> En el año 2017 la Sra. Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a su misión a la Argentina, afirmaba: “...muchas muertes de mujeres habían estado precedidas por deficiencias en el sistema de prevención, como la inacción en los casos en que se había pedido protección urgente, el registro fragmentario de los casos de violencia doméstica, el recurso a mecanismos de reconciliación entre las víctimas y los agresores, la ineficiencia en la aplicación y el seguimiento de las medidas de protección adoptadas, la falta de minuciosidad en la recolección y evaluación de las pruebas, la presencia de estereotipos o la minimización de la gravedad de los hechos” (vide, parágrafo n° 13 del documento titulado: “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a su misión a la Argentina”, A/HRC/35/30/Add.3; Consejo de Derechos Humanos, 35° período de sesiones, 6 a 23 de junio de 2017, Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo), citado por CAPUTI, Claudia, en “El derecho administrativo frente a los desafíos de la igualdad de género”, ver en esta misma obra, cita 16.



la necesidad de dejar planteada su eventual aplicabilidad a estos supuestos.

En lo que respecta al SIDH, podemos referir<sup>24</sup> que el deber de prevención en general, implica para los Estados la obligación de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, en particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.

La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Como vemos, en este contexto el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos involucrados.

Ahora bien, por fuera de esta enunciación general, el desafío es pensar cuando un daño contra una mujer que tiene lugar en un ámbito privado, doméstico, por el que principalmente responde el victimario, es al mismo tiempo susceptible de provocar la responsabilidad estatal por falta de prevención. Es decir, cuándo el incumplimiento del deber de prevención puede hacer responsables a los Estados de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.<sup>25</sup>

Así sucedió por ejemplo con las agresiones sufridas por Ma-

<sup>24</sup> CorteIDH “Velásquez Rodríguez Vs. Honduras” nota 257, párr. 166; “Perozo y otros Vs. Venezuela”, párr. 149, y “Anzualdo Castro Vs. Perú”, párr. 63.

<sup>25</sup> Cfr. CEDAW, Recomendación general 19: La Violencia contra la Mujer, 11° período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994), párr. 9.



ría da Penha Maia Fernandes<sup>26</sup> a manos de su ex-marido a lo largo de más de quince años, en el que la Comisión Interamericana sostuvo que la violación contra los derechos de esta mujer “*forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores*”, y que el Estado viola así su obligación de “*prevenir estas prácticas degradantes*”, por lo cual se verifica la responsabilidad del Estado por la falta de cumplimiento de los “*deberes establecidos en los artículos 7(b), (d), (e) (f) y (g) de esa Convención, en relación a los derechos por ella protegidos, entre ellos, a una vida libre de violencia (artículo 3), a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y su seguridad personal, su dignidad personal, igual protección ante la ley y de la ley; y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (artículos 4(a), (b), (c) (d), (e), (f) y (g))*”.

Por ende, si bien la Corte IDH ha dejado establecido que las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implican su responsabilidad ilimitada frente a cualquier acto o hecho de particulares,<sup>27</sup> sí se compromete la responsabilidad del aquellos cuando teniendo conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo, no adoptan las medidas preventivas del caso. En el caso en concreto debe ser establecido con claridad que al momento de los hechos las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida o integridad física de una mujer o persona LGTBIQ+, y que tales autoridades no tomaron las medidas dentro del alcance de sus atribuciones que, apreciadas razonablemente, podían esperarse para evitar dicho riesgo. Así, el deber de prevención tiene - en líneas generales y fuera de las situaciones especiales en las que el Estado tenga una posición especial de garante – tres componentes que deben concurrir: 1) el “*conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato*”; 2) “*un individuo o grupo de individuos determinado*”, y 3) “*posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo*”.

26 Informe N° 54/01 Comisión IDH (16/4/2001) y sus citas de CEDAW

27 Informe N° 54/01 Comisión IDH (16/4/2001) y sus citas de CEDAW.



Los alcances del deber de prevención del daño, así configurados en el SIDH, encuentran en el CCyC expresa recepción.

En efecto, de los artículos 1710 a 1715 se desprenden tres deberes exigibles como son los de (a) evitar causar un daño no justificado, (b) adoptar, de buena fe y conforme las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño o disminuya su magnitud y (c) no agravar el daño, si él ya se produjo.<sup>28</sup> En este sentido, si bien no desconocemos la declarada inaplicabilidad de esta norma dispuesta en el propio código (artículo 1764) y en el artículo 1° de la LRE, coincidimos con la doctrina –ya citada– que no excluye su exigibilidad frente al Estado, en cuanto traduce un principio general del derecho y constituye una derivación natural de los derechos y garantías establecidos constitucionalmente como una garantía en materia de responsabilidad internacional de los Estados.

Esto último es justamente lo que sucede con el deber de prevención que estamos tratando en particular, que involucra la vida y/o integridad física de las mujeres y goza, dentro del SIDH, con garantías de máxima protección. Luego, mal podría hacerse caso omiso del deber de prevención en el ámbito interno con fundamento en la ausencia de regulación específica dentro de las leyes orgánicas de responsabilidad estatal.

### **III. El desafío de juzgar con perspectiva de género**

Más allá de la carga procesal propia de quien por demandar el resarcimiento, debe probar la existencia de ese mandato expreso violentado, serán los jueces quienes en el caso particular tendrán a cargo su efectiva verificación. Y entonces es en este punto que aparece el reclamo reiterado en este tiempo, de que se juzgue con perspectiva de género teniendo especialmente a la vista el fundamento supranacional de protección del colectivo de mujeres que en nuestro país posee rango constitucional hace ya más de veinte años.

<sup>28</sup> Ver TAWIL, Guido, “Exigibilidad frente al Estado del deber de prevención del daño”, en La Ley 2015-F, 482 (AR/DOC/3280/2015)



Como se sostuvo en un fallo reciente **“Una solución justa y adecuada de esta causa requiere, ciertamente, su ponderación desde una perspectiva de género, a la luz de las señaladas pautas rectoras”**<sup>29</sup> y hace especial hincapié en la necesidad de valorar los elementos probatorios ponderando los patrones socioculturales y estereotipos sobre los que se construye la violencia de género, a fin de tener una verdadera comprensión del fenómeno.

Para sumar a eso, entendemos que se pueden esbozar ciertos estándares y criterios guía, teniendo en cuenta las distintas funcionalidades que posee la responsabilidad estatal, frente a la obligación del Estado debe brindar garantías de no repetición<sup>30</sup> de los daños que haya ocasionado o no haya podido evitar. Así, y en primer lugar, su función preventiva<sup>31</sup>, que se vincula con la acción positiva y urgente que se impone al Estado cada vez que en una sociedad determinada se reitera la violación de un derecho humano. Ello por cuanto, si bajo la teoría general de la responsabilidad sabemos, anticipadamente, que el Estado ha de resarcir los daños derivados de dicha violación, ese mismo Estado se encuentra en obligación de prevenirlos por iguales fundamentos convencionales por los que luego responde. En segundo lugar, debemos tener presente la función pedagógica<sup>32</sup> y de control<sup>33</sup> que también involucra esta responsabilidad.

En efecto, un muestrario de casos que presenten características comunes permite detectar el mal funcionamiento de un servicio determinado o de un aspecto de la actividad estatal.

29 Cám. Cont. Adm. Fed. Sala I “CC y otro c/EN-M° de Economía-Secretaría de Transporte y otros s/daños y perjuicios”, Causa N° 38.028/2005, 5/11/2020, voto del Dr. Facio.

30 Principio extraído del Artículo 30 del Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, adoptado por la CDI en su 53° período de sesiones (A/56/10) y anexoado por la AG en su Resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001.

31 Ver TAWIL, Guido, “Exigibilidad...” ya citado y también Saavedra Becerra, Ramiro, La Responsabilidad extracontractual de la Administración Pública, editorial Ibañez, 5ta reimpression, septiembre 2008, Bogotá, pág. 187.

32 Seguimos en ello a REBOLLO, Martín L., “Los Fundamentos de la Responsabilidad del Estado”, AA.VV, Responsabilidad del Estado y del funcionario público. Jornadas organizadas por la Universidad Austral, junio 2000, ediciones Ciencias de la Administración, Buenos Aires, 2001, pág. 15.

33 Porque permite exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones con mayor estrictez, según el orden jurídico y las demandas sociales (BALBÍN, Carlos, Tratado..., ob. Citado, Tomo IV, pág. 303). Ver también SAMMARTINO, Patricio M. “Responsabilidad del Estado: características generales del sistema legal vigente”, en AAVV Responsabilidad del Estado. Aportes doctrinarios para el estudio sistemático de la ley 26.944, Infojus, 2015, pág. 179.



Luego, se impone la obligación de volver sobre la organización de ese mismo servicio corrigiendo o repensando qué es lo que falla o determina la comisión de daños.

De esta manera, entendemos que la responsabilidad estatal -presupuesto mismo de la vigencia del Estado de derecho, convencional-, atraviesa distintas fases igualmente trascendentes: una primera fase esencialmente preventiva, que debe hacer foco en el derecho humano más urgente en una sociedad determinada en un momento dado, que reclama una protección sin demoras; una segunda fase que es la estrictamente resarcitoria de un daño ya acontecido, en el marco de un proceso judicial sustanciado para obtener su reparación; y una tercera fase, que es el de la enseñanza, es decir, lo que nos permite aprender la realidad de los daños por los que el Estado fue condenado, como forma de control o diseño de sus propias políticas públicas, corrigiendo aquello que no hizo, o hizo mal, o tarde.

En este contexto el rol de los operadores jurídicos, es transitar estas tres fases de la responsabilidad estatal con perspectiva convencional, y acuden en su auxilio, creemos, cierta estandarización de criterios que se relacionan con las distintas funciones descriptas más arriba. Un primer criterio es el de la valoración cualitativa del derecho sobre el que recae el daño, porque no es lo mismo si se afecta la vida, integridad física o libertad personal de un individuo, tampoco es igual si esa vida o integridad es de un niño<sup>34</sup> o una mujer, que son sujetos especialmente protegidos en el marco del SIDH.

Se impone así un análisis cualitativo<sup>35</sup> que confronte el derecho dañado con la conducta exigida al estado para evitar que aquél se concrete o que no sea justamente reparado, de donde, a mayor interés del derecho lesionado, mayor protección y consecuente apertura de fuentes y justificación. Este se vincula con la función resarcitoria.

34 Ver Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 23.849, entre otros instrumentos específicos de protección.

35 Como paralelismo, es interesante siempre recordar el voto de la Jueza KEMELMAJER en la causa “Torres, Francisco c. Provincia de Mendoza” (SCJ Mendoza, 4/4/1989, La Ley 1989-C, 514), que hoy está plasmado en la Ley de Responsabilidad del Estado de la provincia de Mendoza N° 8968, artículo 8°.



Otro criterio es el de la urgencia, relacionado con la función preventiva, en el sentido que el derecho humano más importante en un momento dado es el que más está siendo violado, y por lo mismo, reclama una urgente protección. Los daños que serán reclamados al Estado y surtirán su eventual condena, obligan a anticiparse y arbitrar los dispositivos necesarios para hacer cesar esa fuente de responsabilidad.

También identificamos un tercer criterio basado en la diferenciación entre lo micro y lo macro, conforme el cual, un caso aislado de responsabilidad estatal admite una solución particularizada y no tiene entidad para trasladarse en sus efectos a una política pública determinada, pero cuando ese mismo caso se reproduce por decenas, hasta formar una familia de casos -que es lo que está sucediendo con los daños ocasionados a mujeres por motivos de género- lo que eso muestra es un patrón de actuación lesivo o dañoso por parte del propio Estado.

Se impone entonces, como parte de la función pedagógica o de control, revertir aquello que está fallando, para modificar también los alcances de la propia responsabilidad estatal a futuro. Bajo estos criterios y esta diferenciación de las distintas funcionalidades de la responsabilidad estatal, creemos que puede articularse un tratamiento justo de estos casos que claman una adecuada y efectiva tutela.





por **María Seoane**

*Periodista y escritora. Dirige desde 2007 el Centro Cultural Caras y Caretas y es asesora periodística y editorial de la revista Caras y Caretas desde 2005 y directora de contenidos editoriales del Grupo Octubre. Fue Directora Ejecutiva de Radio Nacional (2009-2015). En la revista Noticias (1992-93), el diario Sur (1988-1990), el semanario El Periodista de Buenos Aires (1985-1988) y la revista Qué (1984-85). En Clarín (1993-2009) fue editora de Política Nacional y editora jefe del Suplemento Zona. Fue consultora y analista de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA (2001-2005). Elaboró el informe Historia de los Derechos Humanos y de la CIDH (2004).*

### ABSTRACT

El artículo aborda las modalidades a través de las cuales las violencias simbólicas contra las mujeres se hacen manifiestas, se ejercen y se perpetúan en los medios de comunicación, en particular, la invisibilización, estereotipación y el maltrato. Se problematiza la falta de representación de mujeres en los medios y se desgana la noción de estereotipación y los modos en que se transmiten, reproducen e imponen categorías, mandatos y patrones patriarcales y heteronormativos. Finalmente, se abordan las diversas modalidades de maltratos que sufren las mujeres, la influencia creciente de los grupos anti-derechos en los medios de comunicación así como el rol fundamental que juegan estos medios legitimando prácticas inscriptas en relaciones de poder desiguales histórica y culturalmente establecidas entre hombres y mujeres.

## "El sexo del odio"

Durante los últimos años, en Argentina se han implementado diversas leyes y políticas públicas que tienen como objetivo **erradicar las violencias de género contra las mujeres** en todos los ámbitos que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Una Ley fundamental que hace a la protección de las mujeres, es la **Ley 26.485 (Ley de Protección Integral de las Mujeres)**. La misma nos da cuenta, entre varios aspectos, de las modalidades a través de las cuales las violencias simbólicas se hacen manifiestas, se ejercen y se perpetúan a través de la **invisibilización, estereotipación y el maltrato** en los medios de comunicación.



La primera, hace referencia a la **falta de representación o la reducida presencia de las mujeres en los medios**, ya sea como protagonistas, líderes de opinión o como partícipes de paneles. En este sentido, cabe señalar que, en aquellas ocasiones en las que las mujeres forman parte de las estructuras de los programas, suelen asignarles un rol secundario y/o de acompañamiento de un protagonista masculino.

Reflexionar acerca de las representaciones mediáticas permite reconocer los modos y procesos de constitución del pensamiento social, por medio del cual las personas construyen y son construidas por la realidad social. Pero, además, nos aproxima a la “visión de mundo” que las personas o grupos poseen, pues el conocimiento del sentido común es el que la gente utiliza para actuar o tomar posición ante los sujetos. Es decir, posibilita entender la dinámica de las interacciones sociales y aclarar los determinantes de las prácticas sociales, ya que la representación, el discurso y la práctica se generan mutuamente.

En el caso de la noción de **estereotipación** (transmisión y reproducción de categorías producidas y reproducidas en el seno de una sociedad patriarcal y heteronormativa), se establecen determinados mandatos, patrones, sobre las cualidades que deben tener las personas, de acuerdo con su identidad de género femenina o masculina. Esta práctica determina la simplificación de la realidad en donde el estereotipo de femineidad y masculinidad constituyen “la norma” y se limita la posibilidad de diversidad de elecciones y expresiones.

La difusión y naturalización de estereotipos desiguales, la disparidad e invisibilización en los ámbitos de trabajo, junto con la imposición de patrones de conductas y de roles, constituyen diversas modalidades de **maltratos**. En esto último, los medios de comunicación juegan un rol fundamental legitimando dichas prácticas y cánones que no se aplican a los hombres de la misma forma. Las publicidades y programas televisivos continúan representando a las mujeres como cuerpos para la venta de un producto.



En ese camino del análisis de prácticas y discursos culturales arraigados, la ley citada define a la **violencia simbólica** como aquella que **“a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”**.

Esa violencia tiene su expresión en el lenguaje, las representaciones culturales, la identidad y los cuerpos sexuados. Y aunque invisible —o tal vez a causa de ello— legitima prácticas inscriptas en relaciones de poder desiguales histórica y culturalmente establecidas entre hombres y mujeres. Dichas relaciones se terminan naturalizando a partir de mecanismos de dominación simbólica que tienden a instituir prácticas y relatos violentos y cosificantes hacia las mujeres.

Resulta que las mismas están sometidas a partir de un entramado de consignas y estereotipos hegemónicos a partir de un pensamiento único. Cuerpos convertidos en mercancías publicitarias a partir de una femineidad atrapadas en discursos de dominación. **Erradicar la violencia simbólica resulta vital para terminar con la violencia de género en todas sus modalidades.** Para ello, es necesario, dejar de concebir a las mujeres como objetos, para reconocerlas como sujetas de derecho y desnaturalizar los espacios donde se legitima la diferencia como desigualdad. *Ni callada, ni bonita a la fuerza, ni sumisa. A romper moldes, correrse de los límites, cuestionar estereotipos hasta que la libertad deje de ser un privilegio masculino.* Es éste en verdad el lema máximo del largo e histórico proceso cultural de avance de los derechos de la mujer.

En relación a la violencia simbólica y mediática, existe una normativa nacional (**cuyo órgano principal es el Instituto Nacional de las Mujeres**), que a partir de la misma Ley 26.485, aborda la violencia de género de manera integral y transversal, en línea con la **Convención Interamericana** para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de “Belem do Pará”).



Esto implica que entiende la violencia hacia las mujeres como problemática pública estructural atravesada por lo cultural, lo económico, lo político. **La violencia simbólica contra la mujer** se da a partir de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Otro aspecto dentro de la violencia hacia la mujer es la **violencia mediática**, que se da a partir de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueve la explotación de mujeres y/o sus imágenes. Muchas veces se discrimina, humilla y difama a las mujeres dañando su dignidad, esto puede incluir imágenes pornográficas en adolescentes e inclusive en niñas. Se construyen patrones socioculturales reproductores de desigualdad generando violencia hacia las mujeres.

Desde una **perspectiva de género**, resulta necesaria la problematización de los estereotipos rígidos que imponen límites al desarrollo pleno de cada persona. La misma cuestiona la posición de desigualdad y subordinación de las mujeres y de otras identidades de género en relación a los varones. Es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales y los roles de género que no implique la concepción de heterosexualidad como norma y obligación que excluye y vulnera derechos.

Otra expresión de la violencia de género es la **digital**, agresiones que reciben las mujeres en internet y en redes sociales en particular. Vulneradas en cuanto a su libertad de expresión, han hecho que en muchos casos tomen la decisión de retirarse total o parcialmente de estos espacios, o de limitar su participación, viéndose por esto no sólo afectadas ellas sino dañado el debate público.

Según reporta **Amnistía Internacional** a partir de las entrevistas realizadas a mujeres de ocho países: **entre el 63% y el 83% hizo cambios en la forma en que usan las**



**las plataformas de redes sociales luego de recibir acoso o violencia:** desde configuraciones más restrictivas de privacidad y seguridad, hasta la preocupante cifra de **32% que dejaron de publicar contenido en el que expresaban su opinión sobre ciertos temas** (2018).

Por otro lado, una investigación apoyada por **UNESCO** sobre la violencia digital contra mujeres periodistas en América Latina dio como resultados que el 75% vieron afectado su derecho a la libertad de expresión a partir de los ataques recibidos: dejaron de postear temporal o totalmente, cerraron sus cuentas temporal o definitivamente; dejaron de usar palabras que suponían que generarían agresiones, entre otras estrategias que fueron reduciendo sus voces. Silencio e inseguridad son los resultantes.

Sabemos también que los **grupos anti derechos** se han hecho presentes en la vida pública de América Latina en este siglo, como continuidad y parte de un proceso de cuestionamiento a la agenda global de género proveniente de sectores conservadores, tanto católicos como evangélicos. Se trata de un movimiento que se expresa en instituciones religiosas, pero también en organizaciones de la sociedad civil que intentan presentarse como laicas, y cuyo objetivo es la incidencia en las políticas públicas en general y en la agenda de género en particular, aunque sus plataformas políticas van más allá de las temáticas de género. Un aspecto central de los esfuerzos de incidencia de estos sectores, es **su estrategia comunicacional** de ir creando un nuevo lenguaje, y de esta forma re significar de forma conservadora ese otro mundo progresista que ha venido surgiendo en estos años, **construyendo un enemigo a combatir**.

Con este objetivo, han desplegado estrategias que van desde el diseño de campañas regionales y globales (en América Latina es un ejemplo “Con Mis Hijos No te Metas”); la constante resignificación de términos (el más exitoso probablemente sea “ideología de género”); la creación de páginas web que dan cuenta de sus posicionamientos y acciones con atractivas herramientas de diseño y marketing;



y la potente presencia de sus adherentes e integrantes en diversas redes sociales, etc. Una de las vertientes de análisis es la utilización por parte de estos sectores del término “ideología de género”, que pone en cuestión la categoría de género: el género es redefinido por estos grupos como ideología en su acepción de “falsedad”, y opuesto a una “verdad revelada”.

En torno a **la participación en la red social Twitter de estos sectores**, se plantean algunas características de **su discurso: fuertemente sexista**; tendiente mayoritariamente a la manipulación de la información más que a los posteos argumentados. En cuanto a los medios tradicionales, los mismos vienen cubriendo la agenda de estos sectores predominantemente desde una estrategia de “dos campanas”, poniendo en pie de igualdad la protección de los derechos humanos con la impugnación de la agenda que proponen los grupos anti derechos.

Por último, se actualizan algunos hitos del debate en torno a la libertad de expresión y el derecho a la igualdad vinculado a tensiones que se han presentado en el ámbito judicial de Iberoamérica entre feministas y grupos anti derechos. Hay que tener en cuenta un tema hasta ahora poco estudiado y que merece muchísima más atención: **los grupos anti derechos están adquiriendo crecientemente medios de comunicación** en los países de nuestra región o generando espacios de comunicación **con perfil religioso**.

Una mirada regional atenta en tres países latinoamericanos:

- **México** (país laico según su Constitución): El presidente actual, Manuel López Obrador, dijo recientemente “ ¿Por qué en las redes sociales sí pueden leer la Biblia y en medios de comunicación no?” ; a la vez, aumentó el número de emisiones cristianas evangélicas que comenzaron a ofrecer programación las 24 horas; y en 2019, el estado otorgó a La Visión de Dios, A.C., una asociación religiosa afiliada a la red internacional de iglesias Visión Internacional (con sede en Florida, EE. UU.), la concesión para ma-



nejar y explotar una estación de radio y televisión por 30 años.

- **Perú** (también formalmente un estado laico): La cadena Bethel -perteneciente a la Iglesia Cristiana Pentecostés Movimiento Misionero Mundial (MMM)- en un corto periodo se convirtió en el emporio mediático con la mayor cantidad de licencias de radio y el sexto con más permisos de frecuencias televisivas del país: posee 203 licencias de radio y 64 de televisión, ubicadas en 141 provincias y 232 distritos del Perú (el 39% de las mismas se ubican en zonas rurales, de interés social o territorios de frontera).

- **Costa Rica:** 21 frecuencias radiofónicas y 20 televisivas (el 22,5% del total de frecuencias adjudicadas en el país) transmiten contenidos religiosos.

Estos grupos están presentando a las organizaciones feministas (y a la sociedad en general en la medida en que sus propuestas impugnan la agenda de derechos humanos) una serie de desafíos vinculados al debate público: avance en la propiedad de los medios y en las políticas de comunicación; generación de contenidos diversos (y en múltiples formatos que van de la ficción, a la política o las propuestas estrictamente religiosas) para esos medios y para las industrias culturales en general (música, literatura, etc); desarrollo de discursos multimediales y multiplataformas; activismo constante en redes sociales; recursos económicos disponibles para pensar e implementar estas estrategias de comunicación; acciones coordinadas a nivel nacional, regional y global; y, por último, tema que desarrollaremos en el siguiente apartado, discursos violentos y agresivos contra activistas feministas que en muchos casos podrían ser considerados discursos de odio.

Existe un claro y marcado **intento de acallar voces**. Los discursos violentos y estigmatizantes hacia las cuentas feministas investigadas tienen características específicas que denotan su sexismo: refieren al cuerpo de las mujeres (aspecto físico) y a la capacidad de decidir sobre los mismos y sus ideas (mención a la ideología); además de acusárselas



de incapacidad y falta de preparación para ejercer un cargo público; a la vez que aparecen insultos que las infantilizan, animalizan y patologizan.

Amnistía Internacional viene hace tiempo alertando sobre la **violencia digital de género** como parte de un fenómeno más amplio de la violencia digital. La **Defensoría del Público** en la Argentina viene desarrollando una serie de iniciativas de trabajo conjuntamente con otras organizaciones para abordar la problemática sobre todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. A nivel internacional, la asociación **Spotlight** es la principal entidad que trabaja coordinadamente con la Unión Europea y la Naciones Unidas en dicha problemática, con el objetivo de máxima de erradicar las citadas violencias (contra mujeres y niñas) para el 2030.

En Argentina, la iniciativa es implementada con el liderazgo de la Oficina de Coordinación de Naciones Unidas a través de cuatro agencias (ONU Mujeres, PNUD, UNFPA y OIT, a las que se suma UNICEF como agencia asociada). Por eso, en una reunión entre la Defensoría del Público y *Spotlight* se plantearon algunos lineamientos frente al tema que nos ocupa. En ese marco, se realizó un diagnóstico sobre la situación de periodistas y editoras de género que sufren violencia mediática y se acordó dar continuidad al trabajo desarrollado con respecto a impulsar las editoras de género en los medios de nuestro país. También se acordó avanzar en acciones conjuntas en este sentido para promover la visibilización de esta temática hacia el interior de los medios y revertir la falta de apoyo que estas periodistas reciben en sus propios ámbitos de trabajo, entre otros temas. Ambas instituciones vienen trabajando en estas temáticas desde el año pasado. En octubre 2020, la Defensoría del Público participó en el Taller sobre perspectiva intercultural, de género y derechos humanos en el tratamiento periodístico de las migraciones organizado por la iniciativa *Spotlight* en el país.

## **Homo y transfóbicos del mundo y en nuestra aldea**



Por otro lado, en el caso de los ataques homofóbicos y transfóbicos, la pandemia parece haberlos exacerbado en toda Europa y Asia Central. De acuerdo a un estudio de una organización que defiende de los derechos de las personas LGBTI, los ataques verbales contra miembros de comunidades de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales por parte de políticos han aumentado en países como Albania, Azerbaiyán, Bosnia, Bulgaria, República Checa, Estonia, Finlandia, Hungría, Italia, Kosovo, Letonia, Moldavia, Macedonia del Norte, Polonia, Rusia, Eslovaquia y Turquía.

En la misma sintonía, La Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA) en Europa en su informe anual, en el que se tomó la opinión de personas en 54 países diferentes mostró un marcado incremento en los ataques discriminatorios hacia dichas comunidades. Los líderes religiosos en Bielorrusia, Grecia, Eslovaquia, Turquía y Ucrania también están acusados en el informe de promover un discurso de odio, e incluso, se denuncia que muchos de ellos alegan que las personas LGBTI están detrás de la propagación del COVID-19. La federación, que representa a 600 asociaciones, también señaló el aumento del discurso de odio en los medios de comunicación online en Bélgica, Bulgaria, Croacia, la República Checa, Malta, Montenegro, Rusia y Turquía, y en los principales medios de comunicación en algunos casos, en particular en Eslovenia y Ucrania.

### **Casos en medios de comunicación locales**

El tratamiento que se dio en los medios de comunicación al caso Micaela, nos debe hacer reflexionar. “Es la ropa que llevaban puesta”. “Es la osadía de caminar solas de noche”. “Es haber tomado un atajo para llegar más rápido al hogar”. O quizás, es sólo responsabilidad de una o dos personas, pero no de un sistema complejo. Ante un caso de femicidio o violencia ejercida contra las mujeres, lo que queda claro a partir del tratamiento de los medios masivos de comunicación es que el acto violento o delictivo nunca es responsabilidad de la sociedad patriarcal, sino que el peso recae



siempre sobre las personas violentadas.

Sebastián Wagner, el femicida, se encontraba con el beneficio de libertad condicional pese a estar condenado a nueve años de prisión por la violación de dos mujeres. El tratamiento re victimizador que le brindó la cobertura periodística-mediática al caso e imagen de Micaela inspiró la necesidad de establecer una capacitación obligatoria para abordar la violencia y la imagen de la mujer en los medios. *“En el caso de la Negra noté dos violencias muy marcadas”*, comparte Jonti Trabichet, compañera de militancia de Micaela García, y ejemplifica: *“Primero, con comentarios respecto a la hora en la que estaba sola en la calle y a lo que tenía puesto. Esos comentarios construyen una ‘pedagogía’ porque le enseña a lxs espectadorxs a pensar que esos son los motivos por los cuales ocurren situaciones de violencia”*.

Otro caso de **violencia simbólica** ejercida contra la mujer desde medios de comunicación fue el de Victoria Donda. En este caso por parte de la **Agencia Nova**. La nota titulaba: **“Parasito del Estado: Donda suma otra denuncia por usar un abogado del INADI para causas personales”**. Esto resulta un claro ejemplo de violencia simbólica y política. Y un menoscabo a la condición de mujer de la actual Interventora del INADI, Victoria Donda, equiparando una causa judicial con perspectivas de carácter sexual que, además, posee connotaciones discriminatorias por raza. La violencia simbólica manifestada en la publicación de referencia legitima y promueve la violencia de género cuyas formas más extremas son los femicidios, travesticidios y transfemicidios. No es la primera vez que **Agencia Nova** ejerce violencia simbólica y política contra mujeres que se desempeñan en la función pública lo que reviste una gravedad aún mayor frente a la finalidad de dichas coberturas periodísticas por parte del medio. Dichas formas de violencia contribuyen a sostener patrones culturales que promueven y perpetúan en el tiempo las violencias y desigualdades basadas en el género.

Otro caso paradigmático ocurrido hace poco tiempo fue el de Vera



Voskanyan (asesora del actual ministro de economía Martín Guzmán) Guzmán). Un medio de comunicación titulaba: **“Quien es la bailarina de 32 años que trabaja como secretaria de Guzmán y aparece en la lista del vacunatorio VIP”**. Si lo importante para comunicar sobre la administración de las vacunas era lo importante ¿a qué conduce saber que Vera Voskanyan, directora de comunicación del Ministerio de Economía y asesora del ministro Martín Guzmán, es bailarina en su tiempo libre? ¿Qué ilustración pueden dar las múltiples fotos personales de Vera que subieron los medios en los últimos días? ¿Qué intención informativa puede tener un medio cuando, comentando sobre el personal del Ministerio de Economía que se ya inoculó con la vacuna, aclara que “más allá del ministro Martín Guzmán, otras trabajadoras figuran en los registros”? ¿En qué nos suma como sociedad saber que “una de las mujeres es Vera Voskanyan, de 32 años, quien se hizo viral en Twitter porque se presentaba en su propio perfil como “Armenia, bailarina y periodista”? ¿Por qué, habiendo también hombres en el equipo, decidieron hacer foco únicamente en ella?

A Vera **la estigmatizaron por datos que no describen ninguna información pertinente, la juzgaron por ser una mujer joven en un cargo de relevancia**. Los medios, lejos de poner el foco en el verdadero conflicto, indagaron en una investigación prejuiciosa basada en una descripción en Twitter, se sesgaron por su género y edad para cuestionar cómo llegó a ese cargo, decidieron profundizar en sus elecciones personales para de alguna manera trazar una narrativa forzada y así canalizar un discurso que solo expone la misoginia internalizada durante décadas en sus coberturas. La reconocida actriz argentina **Florencia Peña** fue blanco también de la violencia mediática (en este caso por las en redes sociales). Peña concurrió en mayo del año pasado a una reunión con el presidente de la Nación Alberto Fernández en la Quinta de Olivos, en compañía de otras personalidades del medio, con el objetivo de expresarle «su preocupación por la situación que atravesaba la industria audiovisual». A raíz de la mencionada reunión, **durante una semana recibió el ataque por redes sociales con mensajes misóginos cuya violencia simbólica utiliza los soportes**



**mediáticos para reproducir la discriminación hacia la identidad mujer.** *“De repente, después de seis días de una operación hacia mi persona, me pregunto: ¿Por qué conmigo? Si estuvieron tantos hombres importantes pidiendo lo mismo. Tantos productores importantes, tantos hombres importantes. ¿Yo tengo hoy que salir a aclarar que no soy el gato del Presidente?”.*

Otros casos paradigmáticos de violencia mediática y de género son tratados por los medios de comunicación de forma totalmente repudiable y con connotaciones prejuiciosas, que si bien no culpabilizan a la víctima, terminan dando cierta legitimidad solapada al agresor con el resultado de aminorar un poco su responsabilidad. Un medio titulaba: **“Le dio una paliza a su ex novia por como bailaba en una fiesta”**. Otro titular decía: **“Un ex novio le desfiguro la cara por celos en una fiesta en Mar del Plata”**. En este caso vemos dos titulaciones diferentes, en relación a un hecho de violencia vivido por Victoria Montenegro, una joven atacada por una ex pareja a la salida de un boliche en Mar del Plata. Se hace mención a la figura de los celos, ligada a la idea de la emoción violenta; a la situación de estar “fuera de sí”, y en esta falta de control, ser capaz de cometer actos atroces. Así el caso se singulariza, tratado como una excentricidad movida por una situación única y privada, y se remueve el carácter estructural y político del hecho.

El siguiente titular ya es clásico por su infamia: **“Femicidios: cómo detectar a los que matan por amor”**. Pertenece al diario **Info**bae, y también hablaba de la “locura que puede desatar el desamor”. La enunciación supone afirmar que efectivamente, se mata por amor, que hay diferentes tipos de casos, y que en los que efectivamente suceden por amor, hay una diferenciación, un grado menor de culpa, una explicación que lo vuelve más comprensible.

La siguiente nota de Clarín, hace referencia a un caso de femicidio en el que el hijo del agresor denunció a su padre por el asesinato de su madre: **“La terrible historia del nene que hizo que su papá fuera condenado a perpetua”**.



El femicidio en la titulación está negado, es decir, no se nombra, y la culpabilidad del acto recae en el niño, que “hace que su padre reciba cadena perpetua”. En otra oportunidad, el mismo medio titulaba “**Una fanática de los boliches que abandono la secundaria**” Melisa Romero era el nombre de la joven de 17 años que había estado desaparecida antes de ser hallada muerta. El título infiere culpabilidad de parte de la víctima; la pone en el lugar de mujer que es, debido a su comportamiento inmoral, sancionada, castigada por el patriarcado. Es otro caso de culpabilización de la víctima. Con frecuencia, el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres en la TV ofrece una lógica **espectacularizada** en aras de llamar la atención de los/as espectadores/as y generar audiencia, en lugar de prestar un servicio de información a la comunidad. Esto se ha visto especialmente en algunas de las coberturas realizadas sobre el femicidio de la adolescente **Chiara Páez** -en la ciudad de Rufino, provincia de Santa Fe, el 11 de mayo- en donde el morbo desplegado en el tratamiento periodístico en torno a las circunstancias de su asesinato alcanzó ribetes alarmantes. Contrariamente al show que se hace de estas noticias, es fundamental contextualizar los hechos de violencia contra las mujeres, reparando en aquello que los hace parte de una problemática social más amplia. En este sentido, el programa “**La Cámara del Crimen**” (TN) aborda cada caso en particular, calificando a estos hechos de violencia contra las mujeres, bajo la rúbrica “violencia de género”. No obstante, dado que es un programa de casos policiales, la lógica que allí impera se refiere a detalles de las causas que aparecen en tanto también incitan al morbo y a aquello de trágico que cada uno de estos casos encierra. En la emisión del 3 de mayo de 2015, por ejemplo, el conductor Ricardo Canaletti al abrir el programa expresa: “*Hay una forma particularmente perversa de violencia contra la mujer. Marcadas por el fuego*” (...) *El tema de las mujeres marcadas por varones, marcadas por fuego*”. Seguidamente se observa la emisión de un video cuyas imágenes se exhiben a un ritmo vertiginoso que se refuerza con el recurso de musicalización estridente. Así se suceden fotografías de las víctimas, junto a sus agresores y testimonios de familiares y allegados/as.



A la hora de abordar la historia de **Wanda Taddei**, una vez más aparece *la asociación entre “amor y muerte”* tal como se refleja en el siguiente videograph: **“La chica que amó y murió quemada”**. Por su parte, el conductor realiza una dramatización sobre lo “supuestamente” ocurrido el día del asesinato. Para ello se vale de los objetos que habría utilizado el agresor (botella de alcohol, cigarrillo encendido, etc.). Así reitera y recrea una y otra vez el momento en que el agresor actuó sobre la víctima al provocarle las quemaduras. Es aquí donde la *espectacularización* se vuelve un recurso que prevalece en la edición del informe.

Por su parte, ese mismo mes en su programa, Mirtha Legrand preguntó a una de sus invitadas, víctima de violencia de género, *qué había hecho ella para merecer que su pareja le pegue*. Más allá de que la conductora rápidamente se retractó, buscar en la conducta de las víctimas una justificación de la violencia machista es un lugar común de un discurso que, quienes están al frente de un programa en un medio de comunicación, deben superar.

Otro caso fue el de la presentadora de televisión **Sol Pérez** y el actual diputado electo Javier Milei. Ambos se trenzaron en una acalorada discusión sobre la coyuntura política y económica del país en el programa “Las Rubias”, conducido por Marcela Tinayre, donde ella era panelista. Milei, fiel a su estilo verborragico cargado de violencia (sobre todo para con las mujeres) la tildó de **incapaz e ignorante** y de no saber de lo que estaba hablando. No es la primera vez que el líder del denominado “partido libertario”- un **eufemismo** en su caso para ocultar su **naturaleza fascista** cuasicriminal- ejerce violencia discursiva hacia alguna mujer.

En este caso, además del tono exacerbado y colérico en cuanto a las formas, el contenido de anular a su interlocutora con descalificaciones permanentes hacia su persona y condición de mujer eran notorias. Cada respuesta (con argumentos razonables) que daba la panelista, eran respondidos con encendidos ataques a una supuesta falta de capacidad y formación intelectual.



"Más allá de sus agresiones y su violencia no paraba de fritarme y no quería escucharme. Le pedían que se callara, pero seguía gritándome, hasta que por eso le pidieron que se retirara del programa", dijo Pérez quien, finalmente, terminó llorando. Indignada por lo vivido, luego mostró una serie de tweets descalificantes hacia su condición de mujer. Sin embargo, una nota de Infobae tituló lo siguiente: "**Fuerte discusión al aire entre Sol Pérez y Javier Milei: la panelista se puso a llorar y al economista lo echaron del programa**". La nota está construida en función y con el objetivo de presentar lo que claramente era **una agresión misógina y violenta** hacia la mujer, como una "**fuerte discusión al aire**". Los presenta como dos simples interlocutores intercambiando ideas y hasta recalca que a Milei "lo echaron del programa". De algún modo se termina victimizando al victimario o por lo menos se tiende a guardar silencio de lo central que había sido la violencia discursiva hacia la mujer.

Tal vez el caso más emblemático, **donde se juntan violencias discursivas desde variados frentes mediáticos**, es el caso de la ex presidenta y actual vice presidenta de la nación Cristina Fernández de Kirchner. Sobre CFK se escribieron en una década aproximadamente 35 libros en su contra por parte de periodistas del *establishment*.

Un sin fin de tapas de diarios y revistas, como así también de medios audiovisuales y radiales, fueron y **son portadores de discursos enmarcados en el odio político, pero también en la misoginia**. Atacan su condición de mujer bajo un relato claramente anti peronista camuflado en un discurso contra la corrupción y a favor de un supuesto purismo republicano. Vemos por ejemplo declaraciones del conocido periodista Eduardo Feinman como las siguientes: "**Es verdad, vivo pensando en Cristina presa con el traje a rayas**". Pero el periodista estrella de A24 en aquel momento y de LN+ (canal financiado por Mauricio Macri) actualmente, no se quedó atrás, la acusó de antisemita. La impunidad de ciertos medios a la hora de injuriar y atacar a veces no parece encontrar límites.

Otro momento que marcó un cenit en la violencia de género hacia la



actual vicepresidenta, fue el caso con el histórico caricaturista y dibujante político del diario Clarín, Hermenegildo Sabat. En 2008, durante el conflicto con las patronales del campo y luego en 2017, cuando “se filtraron” escuchas de Cristina Kirchner y Oscar Parrilli, el dibujante realizó una caricatura con la boca de CFK tachada y un ojo morado. A pesar de representar una clara muestra de intimidación cargada de violencia, los medios titulaban: **“Las caricaturas de Sabat que enfurecieron a Cristina Kirchner”** o **“El día que Cristina Kirchner se enojó con Sabat y lo acusó de mafioso”**.

La violencia de género ejercida contra la mujer, parece estar ausente en la construcción informativa de dichos medios periodísticos. El agredido y perseguido pareciera ser el dibujante que resulta ser el objeto de ataques y señalamientos por parte de una postura intolerante de Cristina Kirchner. Nuevamente *la mujer pasa a ser una especie de victimaria bajo un dispositivo construido para culpabilizarla*. Específicamente en la nota de **Clarín** se puede ver como el medio tergiversa el suceso (violencia de género) y lo invierte bajo un perverso mecanismo de culpabilizar a la víctima. **“Uno de los ataques más resonantes de los últimos años fue el que Sabat recibió desde el kirchnerismo a partir de una mención pública que hizo la entonces presidenta Cristina Kirchner en 2008, en pleno conflicto con el sector agrícola por el frustrado proyecto de retenciones móviles”**.

Allá por el año 2012, durante su segundo mandato, la revista **Noticias** presentaba en nota de tapa la imagen de CFK en una **postura “erótica” de goce sexual exaltado**. El goce estaba enmarcado en un supuesto estado de perversión, de desmesura del uso del poder, y en un uso excesivo de la cadena nacional. **Es presentado el goce femenino como un pecado de una mujer enferma de poder y ambiciones**. Otro claro caso de violencia mediática y de género. El medio titulaba: **“Cada día se muestra más desenfadada y sensual. Porque el poder y el contacto con el pueblo erotizan a los líderes políticos”**.



Pareciera que se la acusa de gozar y de construir poder junto al pueblo que la apoya, un pecado por su condición de mujer. Se la coloca en un lugar de “mujer pervertida” y se la culpabiliza por gozar. Por otro lado, el “contacto con el pueblo” pasa a ser algo negativo que hace perder “racionalidad” en la toma de decisiones. Años después, la revista hace un descargo y nuevamente arremete contra el “enojo de la presidenta” e intenta justificar la nota. En síntesis, la mujer violentada siempre es acusada de tener reacciones de “enojo”, o dando a entender que se exagera en las acusaciones de violencia de género.

Esta inversión de la carga de la culpa es la llave maestra de la historia canalla de la demonización de las mujeres en cualquier tiempo, lugar, formato y uso de recursos. Y, esencialmente, es la leña que alimentaron y alimentan aún las hogueras del odio.

### FUENTES

<https://generoytrabajo.com/2018/11/20/violenciasimbolica/>  
- LaincurrenciadegruposantiderechosenLatinoamérica(AdrianzényYáñez,2020)

[https://www.agencianova.com/nota.asp?n=2021\\_3\\_4&id=95981&id\\_tiponota=4](https://www.agencianova.com/nota.asp?n=2021_3_4&id=95981&id_tiponota=4)

<https://www.losandes.com.ar/politica/quien-es-la-bailarina-armenia-de-32-anos-que-trabaja-como-secretaria-de-guzman-y-aparece-en-la-lista-del-vacunatorio-vip/>

[https://www.clarin.com/sociedad/pego-bailaba-denuncio-facebook\\_0\\_ryXQ\\_89wmx.html](https://www.clarin.com/sociedad/pego-bailaba-denuncio-facebook_0_ryXQ_89wmx.html)

<https://www.lacapital.com.ar/informacion-general/un-ex-novio-le-desfiguro-la-cara-celos-una-fiesta-mar-del-plata-n480323.html>



<https://www.infobae.com/2015/05/06/1727028-femicidios-como-detectar-los-que-matan-amor/>

[https://www.clarin.com/sociedad/terrible-historia-hizo-condenado-perpetua\\_0\\_SJ6fU7FwXe.html](https://www.clarin.com/sociedad/terrible-historia-hizo-condenado-perpetua_0_SJ6fU7FwXe.html)

[https://www.ciudad.com.ar/espectaculos/sol-perez-mostro-tremendos-mensajes-machistas-compartio-javier-milei-contra-ella\\_114670](https://www.ciudad.com.ar/espectaculos/sol-perez-mostro-tremendos-mensajes-machistas-compartio-javier-milei-contra-ella_114670)

<https://www.infobae.com/teleshow/paso-en-la-tv/2019/03/18/fuerte-discusion-al-aire-entre-sol-perez-y-javier-milei-la-panelista-se-puso-a-llorar-y-al-economista-lo-echaron-del-programa/>

<https://elintransigente.com/2020/01/es-verdad-vivo-pensando-en-cristina-kirchner-presa-con-el-t-fuerte-declaracion-de-feinmann/>

<https://www.perfil.com/noticias/medios/las-caricaturas-de-sabat-que-enfurecieron-a-cristina-kirchner.phtml>

<https://www.elpais.com.uy/informacion/sociedad/dia-cristina-fernandez-enojo-sabat-acuso-mafioso.html>

[https://www.clarin.com/sociedad/dibujos-menchi-sabat-enfurecieron-cristina-kirchner\\_0\\_E2xjUIA6q.html](https://www.clarin.com/sociedad/dibujos-menchi-sabat-enfurecieron-cristina-kirchner_0_E2xjUIA6q.html)

<https://noticias.perfil.com/noticias/general/2012-09-07-el-goce-de-cristina.phtml>

<https://noticias.perfil.com/noticias/opinion/2019-04-29-feminismo-cristina-kirchner-enojo-con-tapa-noticias-goce-sinceramente.phtml>





**por Alicia Ruiz**

*Jueza del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde 1998. Coordinadora de la Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Profesora Titular Consulta de Teoría General y Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Fue Directora de la Carrera de Especialización en Magistratura de la Escuela de Servicio de Justicia de la Universidad Nacional de La Matanza, creada por resolución conjunta del Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación en julio de 2013.*

ABSTRACT

Desde una perspectiva crítica el texto aborda varias cuestiones. Por un lado la importancia que tienen hoy los movimientos feministas, como actores sociales, frente a los poderes judiciales en América Latina. Por otro lado plantea el estado actual de las discusiones epistemológicas y políticas de los diversos feminismos y sus consecuencias en la teoría y en sus prácticas.

## **"Los movimientos feministas interpelan a los Poderes Judiciales en América Latina"**

*"La historia del feminismo es la historia de mujeres que solo tienen paradojas que ofrecer, no porque –como afirman los críticos misóginos– su capacidad de razonamiento sea deficiente o su naturaleza fundamentalmente contraria, ni porque el feminismo sea una corriente que aún no ha conseguido plantear bien su teoría y su práctica, sino porque, históricamente el feminismo occidental ha sido constituido por las prácticas discursivas de la política democrática, que han hecho equivalentes la individualidad y la masculinidad."*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Scott, Joan Wallach; "La historia del feminismo", Siglo XXI Editores, Bs. As; Pág. 21.



### I.

Las mujeres en la calle son una expresión de las nuevas culturas activistas de las últimas décadas, de distintas visiones del mundo y de la transformación social y sus concepciones de lucha, su potencia y capacidad de convocatoria que las coloca en un lugar central entre los actores sociales en el mundo y de modo especial en nuestra América.

Es cierto que, desde la modernidad las feministas vienen disputando el espacio público de formas muy diversas, desde la plaza y las asambleas a las redes sociales y que también, en el plano de las ideas han ido conformando un *corpus* teórico que crece hacia adentro y hacia afuera del propio movimiento.

Pero sin duda acontecimientos como “Ni una menos”,... la denuncia pública de los feminicidios que no cesan, el reclamo por las omisiones estatales en materia de salud, vivienda, educación, trabajo que encabezan mujeres hacen del activismo feminista una fuerza que atraviesa y conecta a muchos y diferentes privados de sus derechos y que evidencian en un mundo donde impera la precariedad, que la “igualdad” proclamada es cada vez más una ilusión.

Butler destaca la importancia que asumen los cuerpos reunidos “... estas formas de reunión ya son significantes antes (y aparte) de las reclamaciones que planteen. Las concentraciones silenciosas, inclusive las vigilias o los funerales, a menudo significan más que el simple relato escrito y oral de los motivos por los que se convocaron”.<sup>2</sup> Aún la de esos cuerpos que no están porque se les prohíbe hacerlo pero aparecen a través de redes virtuales, porque “las formas de acción y movilidad adquieren otro sentido... el poder concentrado por las personas que están juntas es una prerrogativa política fundamental distinta del derecho de esas personas a decir lo que quieren.”<sup>3</sup> Y advierte que hay que revisar la noción tradicional de espacio público.

<sup>2</sup> Butler, Judith: “Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea”, Editorial Paidós, Argentina, 2017; Pág. 15

<sup>3</sup> Ob. Cit.; Pág.16.



Los movimientos de mujeres son la expresión paradigmática de *“una variedad de resistencias a las transformaciones políticas y económicas sufridas durante los años de hegemonía neoliberal... lo que ha cobrado una relevancia cada vez mayor es el liberalismo económico con su defensa del libre mercado, en tanto muchos aspectos del liberalismo político han sido relegados a un segundo plano, cuando no simplemente eliminados”*.<sup>4</sup> En esta situación, un pilar fundamental del *“ideal democrático –la defensa de la igualdad– también fue eliminado del discurso liberal democrático. Lo que impera es una visión individualista que celebra la sociedad de consumo y la libertad que ofrecen los mercados.”*<sup>5</sup>

En América Latina las protestas feministas han visibilizado como nunca las violencias que las mujeres padecen y contribuyen –en términos de Chantal Mouffe– al *“...establecimiento de una cadena de equivalencias entre las demandas de los trabajadores, de los inmigrantes... las de la comunidad LGBT...”*,<sup>6</sup> de los sin techo y de otros frentes y experiencias activistas. Lo hacen en una compleja articulación que excede las instituciones públicas y que se orientan hacia la creación *“de una nueva hegemonía que permita la radicalización de la democracia”*.<sup>7</sup>

El Estado es demandado por las mujeres que exigen respuestas y en ese contexto los poderes judiciales de nuestros países, *“interpelados”* por el feminismo exhiben dramáticamente la distancia existente entre lo que aquellas piden y lo poco que la institución judicial provee.

No es fácil dar cuenta de esa carencia. Lo que los jueces hacen y lo que no hacen frente a las mujeres resistiendo, haciendo oír su voz, poniendo el cuerpo en la calle y en los tribunales obliga a volver a reflexionar –una y otra vez– en torno al derecho, a la formación de quienes *“hacen justicia”* y a la necesidad de producir cambios profundos en la formación y en la estructura de este poder del Estado. Y desde luego obliga a tomar posición en las disputas teóricas y políticas que abordan el tema.

4 Mouffe, Chantal; *“Izquierda. Por un populismo de izquierda”*; Siglo Veintiuno Editores, Bs. As, 2018; Págs. 27, 31

5 Ob. Cit; Pág. 33.

6 Ob. Cit.; Pág. 39

7 Ob. Cit.; Pág. 39.



### II.

Desde perspectivas críticas el concepto de “interpelación” vincula ciertas teorías feministas y ciertas teorías del derecho, a partir de una noción no esencialista del sujeto (sujeto del derecho/sujeto del feminismo).

El feminismo (o los feminismos) es/son un proceso discursivo (a nivel epistemológico, a nivel de las instituciones, a nivel de las prácticas sociales) que produce un sujeto. Ahora bien “... *el sujeto del feminismo no fue constante y los términos de su representación cambiaron y en esos cambios encontramos no solo la historia de las mujeres sino también historia de la filosofía, la psicología y la política*”.<sup>8</sup>

Es imprescindible agregar a las referencias de Scott, la incidencia del derecho moderno entendido como discurso en la larga historia que va desde la denegación de la condición de sujeto de derecho a las mujeres, hasta los modos siempre subordinados, imperfectos e inacabados de su inclusión.

*"El feminismo (o los feminismos) es/son un proceso discursivo (a nivel epistemológico, a nivel de las instituciones, a nivel de las prácticas sociales) que produce un sujeto"*

### III.

¿Qué entiendo por interpelar?

Interpelar es “llamar”, es decir “aquí estoy” o “Aquí estamos”, es hacer saber que estamos en algún lugar y desde allí hacer oír la voz. Interpelar es llamar a otro, a otro que conocemos, que está cerca o al que apenas identificamos. Siempre hay Otro diría, Lacan. La interpelación es un grito o un susurro destinado a darnos existencia.

<sup>8</sup> Scott, Joan Wallach; “La historia del feminismo”, Siglo XXI Editores, Bs. As; Pág. 32



Si hay quien interpela es porque ese quien procura ser reconocido; hacerse visible. La interpelación no es, entonces, un llamado sin consecuencias. El que interpela intenta ser reconocido... y en ese reconocimiento constituirse como sujeto.

La interpelación es de doble vía: desde quien interpela y desde aquel que es interpelado. Y al mismo tiempo se repite de manera incesante. Siempre que alguien “interpela”, en ese acto además “hace saber” que está donde está porque a su vez ha sido interpelado. El juego de interpelaciones es incesante, complejo y múltiple. En cada interpelación algo se incorpora, el proceso no se detiene. No hay una primera interpelación que funde al sujeto.

La interpelación es llamar y/o ser llamado en un mundo donde no estamos solos ni existimos completos y definitivos en ningún instante. Sin embargo, la interpelación no es solo llamar, nombrar. Es también confrontar, reclamar, es exigir. Y es destruir, eliminar, desconocer, cuestionar. Se interpela con la voz y la palabra, con el lenguaje, desde las instituciones y las autoridades.

Estas formas de interpelar entendidas como discursos sociales (el discurso jurídico, el discurso moral, el discurso de las ciencias, el discurso religioso, el discurso del arte, de la política) se acoplan y desacoplan para producir sociedad y subjetividades. Las interpelaciones como las subjetividades son históricas: hay contingencia, azar y determinaciones que operan simultáneamente, *“como una conjunción de pensamiento, lenguaje y acción que muchas veces se mueven en direcciones contrarias a las explícitamente reconocidas.”*<sup>9</sup>

En el devenir de la/las interpelaciones los actos discursivos de reconocimiento o falta de reconocimiento son performativos, suponen una operación de poder que producen distinciones políticas como la desigualdad y la exclusión aun sin nombrarlas,<sup>10</sup> como sucede con las mujeres.

9 Butler, Judith: “Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea”, Editorial Paidós, Argentina, 2017; Págs. 66, 67.

10 Conf. Ob. Cit.



## IV.

Una teoría crítica (jurídica o feminista) deconstruye la noción de "sujeto" propia de la tradición filosófica moderna: el sujeto es el "autor" de las ideas que domina gracias a su conciencia y de las acciones que son libres productos de su voluntad, sin importar ni el tiempo ni el espacio en el cual se lo ubique. Las teorías críticas del derecho resignifican la categoría de sujeto y al hacerlo las ficciones jurídicas quedan exhibidas como lo que son, como ficciones.

Si se parte de que el "sujeto" ya no es el "autor" de sus ideas y de sus actos y si está históricamente situado, entonces la "libertad" y la "autonomía" que le son atribuidas por el liberalismo filosófico dejan de ser absolutas. Ya no hay un sujeto libre y autónomo, o en todo caso apenas dispondrá de la libertad y de la autonomía que el orden social (el poder) le conceda y que el orden jurídico legitime. Ni la razón ni la conciencia le garantizan el conocimiento pleno y verdadero y la capacidad de decisión ilimitada, es un sujeto con inconsciente lo que implica un descentramiento constitutivo de cualquier dimensión de la intencionalidad.

<sup>11</sup>A medida que se ingresa al mundo de lo jurídico, uno queda definitivamente marcado por él, aprende que la ley existe, y que ella lo determina como sujeto. El derecho nos constituye, nos instala frente al otro y ante la ley. Sin ser aprehendidos por el orden de lo jurídico no existimos, y luego, sólo existimos según sus mandatos.<sup>12</sup>

Kant resume de manera casi brutal este papel del derecho: *"El niño que viene al mundo fuera del matrimonio está fuera de la ley, y por consiguiente fuera también de la protección de la ley."*

<sup>11</sup> Este párrafo resume mi análisis desarrollado en Ruiz, Alicia E. C.; "La ilusión de lo jurídico", segunda parte de "Aspectos ideológicos del discurso jurídico" en Materiales para una teoría crítica del derecho, Abeledo-Perrot, Bs. As., 1991.

<sup>12</sup> En el mismo sentido sostiene Lacan que, sin el acceso al orden de lo simbólico, el niño no adquiere su propia individualidad, pero por otro lado, el ingreso al mundo de lo simbólico origina una distancia con la vivencia real y organiza la trama del inconsciente.



*Ha entrado, por así decir, en la sociedad como mercancía prohibida, de forma que aquella puede ignorar su existencia y por consiguiente también su destrucción, ya que legítimamente no hubiera podido existir."*

No somos sujetos de derecho, sino que estamos sujetos por él. El derecho interpela al mismo sujeto que constituye y de ese modo la estructura ficcional del discurso mantiene su integridad. Como venía diciendo más arriba, tampoco en el derecho hay una interpelación única, sino múltiples interpelaciones concretas y bajo el supuesto de que el sujeto al que se alude ya existe. He aquí una ficción poderosísima en el juego de inclusión /exclusión.

Es "como si" el origen del sujeto estuviera más allá del orden jurídico, y por tanto, el "sujeto" estuviera situado fuera de él y precediera al discurso que lo constituye y a través de ese mecanismo ficcional, se supone que el derecho alude, prohíbe, interdicta al sujeto, le asigna algún lugar en el campo de la legitimidad o lo excluye de él, le otorga la palabra o lo priva de ella. Sin embargo, no hay constitución original, porque no hay sujeto fuera de cada interpelación concreta. Todo sujeto de derecho se constituye hacia fuera o hacia adentro pero siempre en función de, en contra de, frente a otro. Sin el otro no hay sujeto y quien sea el otro y quien el sujeto depende de la palabra de la ley.

A su vez, quien no ha sido interpelado y reconocido como sujeto de derecho, quien no tiene atribuida la palabra en el mundo jurídico carece de los atributos para ser identificado como ciudadano.

La "ciudadanía" moderna se fue estructurando con el crecimiento de las ciudades y con la definición del sentido de lo público. Los comportamientos y las creencias de los habitantes de las ciudades del siglo XVIII expresan de manera no siempre precisa la línea divisoria entre la vida pública que remite a la política y la vida privada centrada en la familia percibida como una institución "natural" (otra ficción).<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Conf. Sennet, Richard, "O declínio da homem publico", Companhia das Letras, Brasil, 1993



El Iluminismo produjo un equilibrio entre la geografía pública y la privada –dice R. Sennet– que habría de conmovirse con las grandes revoluciones de finales del siglo XVIII y posteriormente con el ascenso del capitalismo industrial. La teoría de los derechos de los hombres sustentada en el principio de que toda persona es titular de ciertos derechos básicos, independientemente de los usos y costumbres de la sociedad en la que viviera es originaria del siglo XVIII.

"Todos" es la palabra clave del mito del ciudadano, ese "todos" de la igualdad capitalista que, como dice Capella, supone un doble proceso de despojamiento y de revestimiento, sin el cual los hombres no podrían reconocerse en el "espejo mágico de la ciudadanía".<sup>14</sup> Los individuos concretos se despojan de su sexo, de su raza, de su religión, de su cultura, de su nación, de su condición social para ser solo portadores de una opinión, electores de sus representantes, "ciudadanos", como una forma adecuada de liberarse de los viejos vínculos que los sometían.

Simultáneamente, se revisten del manto discursivo de los derechos: *"... derechos a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión, de reunión, de asociación, derecho al voto, a la libertad de movimiento, de residencia, de comunicación, a la inviolabilidad del domicilio, el derecho a no ser detenido sino en el caso y en la forma en que las leyes lo fijen... derecho a la libre asociación sindical, derecho de huelga, derecho a no ser discriminado, derecho a la vivienda, al trabajo, a la salud, al descanso..."*.<sup>15</sup>

El acceso a la ciudadanía desde el siglo XVIII supuso una ruptura de las relaciones sociales que ligaban y/o separaban a unos de otros, y la decadencia de ciertas diferencias que eran relevantes, evidentes y reconocibles (como la cuna, los títulos de nobleza o la propiedad de la tierra) a las que se correspondían distintas maneras de hablar, de vestirse, de comer, de seducir y de hacer el amor.

<sup>14</sup> Conf. Capella, Juan Ramón; "Los ciudadanos siervos", Editorial Trotta, Madrid, 1993

<sup>15</sup> Conf. Ob. Cit.



Esta ruptura organizó los espacios de lo público instituyendo al "ciudadano", despojado de sus marcas y revestido de derechos, en el eje de una nueva forma de sociabilidad.

Los cambios que se operan en los siglos XIX y XX al compás del desarrollo del modelo capitalista producen, sin embargo, consecuencias paradójicas. Cuanto más se declara la universalidad de los derechos, más abstracta se torna la categoría de ciudadano; más y más se ocultan las diferencias que ese orden social genera y cuya subsistencia dependerá ahora, en buena medida de la negación y el encubrimiento de aquellas. Nuevas diferencias reemplazan a las antiguas, generando nuevas injusticias y desigualdades a las que el programa filosófico y político del Iluminismo sirve contradictoriamente de escudo.

La libertad, la igualdad, el sujeto, la ciudadanía se eslabonan en una cadena conceptual histórica y universal que ignora (no casualmente) las mutaciones de los vínculos sociales y de las relaciones de poder y que elude hasta qué punto "todos" son apenas algunos: lo "ilusorio" oculta lo real.

Una mirada jurídica crítica devela que la estructura y los conceptos fundantes del discurso del derecho moderno son ficciones que encubren los condicionamientos y limitantes propios de la filosofía liberal. El derecho por el contrario, es un discurso social específico y performativo, vinculado con la política, el poder, la ideología, situado en tiempo y lugar y que contribuye a la legitimación y consolidación de estereotipos, formas de discriminación y violencia de género o a su puesta en crisis (función paradójica).

### V.

Otro tanto ocurre cuando el discurso y el sujeto del feminismo son discutidos desde una teoría feminista crítica.



Como señala Scott una historia del feminismo no puede construirse desde “...la inevitabilidad del progreso, la autonomía de los agentes individuales y la necesidad de elegir entre la igualdad y la diferencia (que) ha reproducido –sin cuestionarlos siquiera– los mismos términos del discurso ideológico dentro del cual ha operado el feminismo.”<sup>16</sup>

Una otra teoría feminista, “por el contrario requiere entender las repeticiones y los conflictos del feminismo como síntomas de las contradicciones en su discurso político, lemas a los que apelaba y a los que a la vez desafiaba: el individualismo, los derechos individuales y la obligación social...”<sup>17</sup>

Según Scott en buena medida el pensamiento y el movimiento feminista que se organizaron a partir de los principios del pensamiento liberal, como la autonomía, el universalismo, la igualdad, el sujeto de derecho y la ciudadanía conllevan una paradojalidad que por ser tal, no puede resolverse. La paradoja es entonces un elemento constitutivo y no una estrategia de oposición.

La exclusión de las mujeres se legitimó a partir de establecer la diferencia sexual como un hecho natural y como base ontológica para la diferenciación política y social. El sujeto moderno definido por su abstracción está sin embargo encarnado en la figura masculina, lo que no se modifica cuando las mujeres alcanzan la ciudadanía. Ahí apenas “... fueron subsumidas en la categoría, declaradas una versión del hombre..., la diferencia sexual no igualaba sino que marcaba una jerarquía”.<sup>18</sup>

“El feminismo surgió, entonces, como protesta contra esa exclusión, y su objetivo era eliminar ‘la diferencia sexual’ en la política, pero para ello debía expresar sus reclamos en nombre de ‘las mujeres’ (que a nivel del discurso eran producto de la diferencia sexual) y, en la medida en que actuaba por las mujeres terminaba reproduciendo la misma diferencia sexual que quería eliminar.

<sup>16</sup> Scott, Joan Wallach; “La historia del feminismo”, Siglo XXI Editores, Bs. As, Pág. 18.

<sup>17</sup> Ob. Cit; Pág. 19.

<sup>18</sup> Ob. Cit; Pág. 20.



*Esa paradoja –la necesidad de aceptar y rechazar al mismo tiempo la diferencia sexual- fue la condición constitutiva del feminismo durante su larga historia”.*<sup>19</sup>

Creo que ahora aparece más claro que la perspectiva crítica respecto del derecho es un camino para entender mejor las prácticas y las luchas de las mujeres orientadas a ocupar el espacio público y a ser reconocidas como sujetos de derecho y como ciudadanas.

### VI.

Las mujeres son protagonistas de estos tiempos, víctimas que no se resignan ni quieren ser compadecidas, que resisten día a día las violencias que las acosan. Se apropian de los espacios públicos y exigen sin descanso el reconocimiento de sus diferencias y sus derechos.

Ante este colectivo que rompe el silencio, la sumisión y la supremacía masculina los poderes judiciales no están a la altura de la interpelación que se les dirige.

Definir una justicia diferente implica poner en marcha un largo y difícil proceso, en el cual habrá que comprometer a muchos haciéndolos partícipes en la transformación que se intenta, que es tanto como decir, “hacerlos otros” y develar los prejuicios, los estereotipos, la cultura y la aceptación acrítica de los modelos hegemónicos. Dejar definitivamente de lado la imagen idealizada del juez que decide “por encima de”, “más allá de” intereses en pugna, contradicciones o valores opuestos. Deconstruir la ficción del “juez neutro”. Y dotar de nuevos significados a expresiones como la “independencia judicial”, la “supremacía de la ley” y el “Estado de derecho”.

La institución judicial, cada vez de manera menos eficaz, pretende ignorar el carácter social y político de su actividad

<sup>19</sup> Ob. Cit; Pág. 20



en el discurso que sobre sí misma que enseña y transmite a sus integrantes.

La distancia entre lo que los jueces "creen que hacen", lo que "dicen que hacen", y lo que "hacen", debe ser exhibida como una operación de poder que los priva (a los jueces) de toda posibilidad de garantizar un orden democrático, plural e inclusivo y en consecuencia no asumen la interpelación de las feministas dentro y fuera de la justicia.

*"Dejar definitivamente de lado la imagen idealizada del juez que decide 'por encima de', 'más allá de' intereses en pugna, contradicciones o valores opuestos. Deconstruir la ficción del 'juez neutro'. Y dotar de nuevos significados a expresiones como la 'independencia judicial', la 'supremacía de la ley' y el 'Estado de derecho'"*





por **Marisa Herrera**

*Doctora en Derecho, Facultad de Derecho, UBA. Investigadora Independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Especialista en Derecho de Familia, Facultad de Derecho, UBA. Profesora Titular de “Derecho de Familia y Sucesiones”, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Avellaneda. Profesora Adjunta con dedicación semiexclusiva de “Derecho de Familia y Sucesiones”, Facultad de Derecho, UBA. Directora de la Maestría en Derecho Civil, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa. Directora de la Carrera de Especialización en Derecho de Familia, Universidad Nacional del Sur. Directora de la Carrera de Especialización en Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Codirectora del Observatorio de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Facultad de Derecho, Universidad del Centro de la Prov de Buenos Aires*

ABSTRACT

El objeto del presente ensayo es profundizar sobre la formación, selección, designación y sanción de magistradxs desde el feminismo popular, es decir, explicitándose desde dónde se construye la mirada crítica sobre la elección del recurso humano para estar al frente de lugares claves en términos de resolución de conflictos sociales a lxs justiciables; máxime teniéndose en cuenta que el Poder Judicial constituye el garante último de los derechos humanos.

**“Repensar la formación, selección y designación de magistradxs desde el feminismo popular”**

*“Para mí lo peor sería sentir que estoy de acuerdo con las cosas que ya dije o escribí. Eso me pondría realmente incómoda. Porque querría decir que he dejado de pensar”.*

Susan Sontag



## I. Introducción

Como punta pie inicial, cabe esgrimir una aclaración que, si bien se podría considerar que es de carácter formal, compromete una clara y esencial cuestión de fondo. Nos referimos al uso del lenguaje incluso bajo la utilización de la x.

Precisamente, en un dossier especial sobre género en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres como acontece cada 25 de noviembre y revalorizando la frase ya clásica del feminismo como es que “lo personal es político”, lo relativo a la comunicación, el qué, cómo, desde dónde hablamos no es un dato menor; todo lo contrario.

Máxime, cuando el presente ensayo se inserta en el eje dedicado a “Mujeres y Justicia”. Acaso, ¿no es el ámbito de la Justicia en sentido amplio, es decir, no solo referido al Poder Judicial sino a todos los sistemas directamente vinculados con este como ser las Universidades, Colegios de Abogadxs, Consejos de la Magistratura -por citar los más relevantes-, en el que ha primado -y aún subsiste- un uso arcaico, formal, enrevesado, poco accesible<sup>1</sup> y opaco<sup>2</sup> del lenguaje?

Es cierto que lenguaje inclusivo y lenguaje claro y sencillo<sup>3</sup>

1 Me parece oportuno destacar la noción de “accesibilidad” intrínsecamente relacionada con la de vulnerabilidad. Al respecto, cabe traer a colación el fallo de la Cámara Contencioso Administrativo y Federal, Sala V que, en fecha 07/09/2021, confirmó la sentencia dictada en la instancia anterior que hizo lugar a una acción de amparo y ordenó al Consejo de la Magistratura de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que -en el ámbito de sus respectivas competencias- adopten las medidas necesarias a fin de que el Portal Digital del Poder Judicial de la Nación sea accesible -tanto para la realización de consultas como las demás diligencias que se efectúan por su intermedio en el Sistema de Gestión Judicial (Lex 100)- para los abogados con afectación de facultades visuales que utilizan lectores de pantalla (Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 7/09/2021, “Barraza, Victor Javier y Otro c/ En y otro s/amparo Ley 16.986”, disponible en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/098/269/000098269.pdf>).

2 La opacidad del lenguaje -en absoluta consonancia con la opacidad del derecho que hace tiempo ha denunciado con acierto Carlos Cárcova en una obra de lectura obligada- es destacada en los “Fundamentos” del Anteproyecto de Código Procesal Civil, Comercial y las Familias que se encuentra en pleno debate al momento de redactar este artículo y es en razón de ello que el art. 183 proyectado dispone: “En todos los actos del proceso se utilizará el idioma castellano. Deberá emplearse un lenguaje claro, sencillo y conciso, y no podrán usarse palabras en otros idiomas o lenguas muertas, excepto que se acompañen de su respectiva traducción. Las palabras que no estén traducidas se tendrán por no escritas. Tampoco podrán usarse expresiones palaciegas, alusiones nobiliarias o religiosas. Se evitarán las referencias a los títulos universitarios. En caso de que sean necesarias deberán usarse con propiedad, reservándose los títulos de doctora y doctor a quienes hayan completado la formación doctoral. La oficina de gestión judicial y la jueza o juez deberán adoptar las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten la comprensión de cualquier actuación”.

3 Al respecto, María Lorena Tula del Moral y Paula Nuñez Gelvez en un artículo sobre “El lenguaje claro en las resoluciones judiciales” recuerdan que la Corte Interamericana de Derecho Humanos en la Opinión Consultiva OC-16/99 estableció: “Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas” (párrafo 119) (Tula del Moral, María Lorena y Nuñez Gelvez, Paula, “El lenguaje claro en las resoluciones judiciales”, LA LEY 06/09/2021, 17. Cita: TR LALEY AR/DOC/2520/2021).



constituyen dos facetas diferentes del modo en que nos comunicamos, sin embargo, habría una interacción entre ambas que debería ser profundizada cuando nos referimos a la Justicia.

En otras palabras, ambas vertientes generan resistencia y esto responde, en definitiva, a conflictos centrales y estructurales que campean este ensayo y constituyen las bases críticas para repensar una reforma judicial feminista. Entonces, en esta oportunidad se recepta la letra “x” como modo de mostrar la diversidad y pluralidad de identidades existentes en la sociedad contemporánea y que merecen ser reflejadas como uno de los tantos hechos políticos que ha instalado y consolidado el movimiento feminista en los últimos tiempos y que aun tantos ámbitos -el de la Justicia<sup>4</sup> en el sentido amplio mencionado es uno- se resisten a aceptar de manera voluntaria enmarcada en el art. 19 de la Constitución Nacional.<sup>5</sup>

En palabras de Faur: *“El lenguaje es una convención: se construye, se actualiza, se modifica. El feminismo fue contundente al sostener que el uso del masculino como genérico oculta la mención de lo femenino y, al hacerlo, confirma jerarquías en favor de los hombres. El debate no acaba allí (...) el lenguaje no contempla identidades ambiguas o mixturadas y descarta la intersexualidad de nacimiento de algunos. Actualmente, hay propuestas que abogan por el uso de la arroba, la equis, el asterisco o la e (...) Si bien cualquier de estas variantes puede resultar árida, nuestra decisión se inclinó por reflejar la diversa actualidad en cuanto a modos de nombrar los géneros (...) Por el momento, nos encontramos ante experimentaciones que podrán lograr (o no) un consenso efectivo y un reconocimiento por parte de la Real Academia.*

4 Es interesante destacar el Manual de lenguaje inclusivo no sexista elaborado por la Secretaría de Igualdad de Género y no Discriminación del Poder Judicial de Chile disponible en [https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/09/ManualLenguajeInclusivo\\_PJUD2021.pdf](https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/09/ManualLenguajeInclusivo_PJUD2021.pdf)

5 Es interesante mencionar el proyecto 3426-D-2021 cuya iniciativa corresponde a la diputada nacional Mónica Macha y dispone en el art. 1 que “La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el empleo de la pluralidad de usos lingüísticos que abarca el lenguaje inclusivo de género, en todos los ámbitos en los que las personas desarrollan su vida social. En especial, garantizar la utilización de un conjunto de variantes lingüísticas no binarias que, refiriéndose a una o más personas humanas, son distintas de las formas masculinas y/o femeninas”. También se establece el uso del lenguaje no sexista en documentos públicos y establecimientos educativos, por lo tanto, el art. 4 sobre los alcances de la ley se asevera que “se aplican a la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada, a los entes públicos no estatales, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación”.



*Entretanto, creemos que la posible incomodidad que esto produzca en algún lector o lectora no será menor a la experimentación por quienes nos dedicamos a los estudios feministas debida a la histórica omisión de las mujeres y de otras identidades en las convenciones lingüísticas y a la rigidez de sus cambios, que lo muestran como un campo de disputas y controversias”.*<sup>6</sup>

Aclarada la cuestión del lenguaje que aquí se utiliza y que debería ser también un tema en disputa en lo relativo a la Justicia en el sentido amplio que se sigue, pasamos a referirnos al objeto del presente ensayo. Profundizar sobre la formación, selección, designación y sanción de magistradxs desde el feminismo popular, es decir, explicitándose desde dónde se construye la mirada crítica sobre la elección del recurso humano para estar al frente de lugares claves en términos de resolución de conflictos sociales a lxs justiciables; máxime teniéndose en cuenta que el Poder Judicial constituye el garante último de los derechos humanos. Todo ello, en el marco de un diseño institucional endeble en términos democráticos en atención a las falencias que observa por la falta de legitimidad popular, la cuasi perpetuidad de los cargos y la carencia de rendición de cuentas.

De este modo, los problemas estructurales mirados con lentes contemporáneos, obligaría a diseñar un sistema robusto en lo relativo al proceso de formación, evaluación, selección y designación de magistradxs para contrarrestar estos elementos negativos de base que con el tiempo y las exigencias de la modernidad se habrían vuelto cada vez más difíciles de sostener y acompañar. Sin lugar a duda, una modificación sustancial, de raíz sobre los cimientos sobre los cuales se edifican los poderes judiciales -no solo el nacional- federal, sino también esta crítica atraviesa al derecho público provincial- obligaría a introducir reformas constitucionales en ambos niveles nacional y provincial -que también aplica para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-. Aquí no se le tiene ningún temor a reconocer la necesidad -cada vez más urgente- de reformar la Constitución, viéndose con sana envidia la experiencia que está viviendo el hermano

<sup>6</sup> Faur, Eleonor, *Mujeres y Varones en la Argentina de Hoy. Géneros en movimiento*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2017, ps. 13 y 14.



país chileno y el proceso constituyente que está llevando adelante con paridad de género y bajo la presidencia de una profesora mapuche.

La reforma constitucional de 1994 aconteció hace ya 26 años, en el marco de un mundo que cada vez se mueve de manera más dinámica, a una velocidad arrolladora por varias razones en la que el avance tecnológico-digital adquiere un papel preponderante. Además, es dable colocar de resalto algunos datos interesantes que han girado por redes sociales como ser que dicha reforma fue llevada adelante por 305 personas (244 varones y 81 mujeres, es decir, un 27% contra un 73%) que fueron elegidas por argentinxs nacidxs antes de 1976, de este modo, todas las personas menores de 45 años que constituyen la mitad del país no participaron de ese proceso de reforma; por el contrario, el aludido proceso constituyente chileno compromete en su mayoría a personas de 35 años.<sup>7</sup> La Constitución argentina no menciona el término género, como así tampoco habla de diversidad, adolescencia o tecnología por mencionar actores y actrices centrales en el universo jurídico nacional contemporáneo.

Más allá de esta disquisición necesaria, lo cierto es que las propuestas que se esgrimen en el presente ensayo son pensadas y elaboradas en el marco constitucional-convencional actual en el que esta última faceta -la relativa a “humanización” o revalorización de los tratados internacionales de derechos humanos- ha tenido y tiene un peso central en la deconstrucción y reconstrucción que aquí se propone.

¿Por qué desde el feminismo popular?

Como punto de partida cabe traer a colocación las palabras de Claudia Korol<sup>8</sup> al aseverar que *“Los feminismos populares recolectan semillas no transgénicas de la memoria legada por nuestras ancestras, mujeres que han desafiado los poderes patriarcales*

<sup>7</sup> Señalado por el constitucionalista Guido Risso en su cuenta de twitter

<sup>8</sup> Korol, Claudia, “Feminismos populares. Se hace camino al andar”, Korol, Claudia y Castro, Gloria Cristina (compiladoras), *Feminismos populares. Pedagogías y Política*, La Fogata Editorial y América Libre, Colombia, 2016, ps. 15 y 16.



*con distintas estrategias, y que han recibido por ello la sanción, el castigo, la estigmatización, e incluso, la violenta negación a través de lo que hoy llamamos feminicidios y que en otros tiempos ha sido la quema de brujas, persecución de saberes, represión de las lenguas, las culturas y las identidades, la violencia sexual, esclavización y otros modos de opresión, que en este continente han sido siempre funcionales al colonialismo y al capitalismo”.*<sup>9</sup> En este sentido, bien vale recordar las últimas palabras a modo de despedida de la recordada Lohana Berkins: *“Queridas compañeras, mi estado de salud es crítico... Muchos son los triunfos que obtuvimos en estos años, ahora es tiempo de resistir, de luchar por su continuidad. El tiempo de la revolución es ahora, porque a la cárcel no volvemos nunca más. Estoy convencida de que el motor del cambio es el amor. El amor que nos negaron es nuestro impulso para cambiar el mundo. Todos los golpes y el desprecio que sufrí, no se comparan con el amor infinito que me dieron en estos momentos. Furia travesti. Siempre. Un abrazo”.*

Ahora bien, como es sabido, el movimiento feminista en general -y en la Argentina no es la excepción- es sumamente diverso. Así, a calor de políticas neoliberales profundizadas durante el gobierno del ingeniero Macri entre los años 2015-2019, se profundizaron *“aquellos feminismos que pueden representar una contrahegemonía a la racionalidad neoliberal”* que siguiéndose a Nijensohn plantea *“la construcción de ‘un linaje que aún no tiene nombre’ (...) pero que incluye las experiencias de lo que podemos denominar un peronismo feminista o feminismo peronista, a partir de figuras como Evita y las de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo; incluye las consecuencias en la vida política, económica, social, cultural, infraestructural, afectiva de la inscripción del kirchnerismo en el discurso de los derechos humanos; y representa matices que discuten con el neoliberalismo”*<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Para ampliar sobre la caza de brujas durante la época medieval de la cual da cuenta el *Malleus Maleficarum*, obra clásica de la criminología y su análisis desde una perspectiva contemporánea, se recomienda compulsar el estudio preliminar de Eugenio Raúl Zaffaroni en cuyo prólogo asevera quien suscribe como primeras palabras: *“Malleus Maleficarum -cuya traducción del latín es ‘Martillo de las Brujas’- constituye el manual más importante sobre la persecución de brujas en el Renacimiento -en la transición entre la Edad media y la Edad moderna- publicado en Alemania en 1487; un texto que legitima el asesinato del mayor número de mujeres. Según surge de diferentes fuentes, se calcula que la cantidad de mujeres quemadas por “brujas” varía de 60.000 a 2 y 5 millones. ¿Esta es la cuna del feminismo o de los estudios de género? No, pero bien vale su lectura para quienes tienen un compromiso socio-político cultural con este movimiento, es decir, con la erradicación de la desigualdad y no discriminación en razón del género que cada día se vuelve tan urgente como frustrante. El escrito que aquí se prologa es una excelente síntesis de una pieza histórica que también debería estar en los anaqueles feministas”* (Herrera, Marisa, Prólogo, Kramer, Heinrich y Sprenger, Jacob, *Malleus Maleficarum. Estudio Preliminar de Eugenio Raúl Zaffaroni*, Remanso Editor, Rosario, 2021, p. 21).

<sup>10</sup> Romano Roth, Carla, *“Feminismo popular es justicia social: Peronismos feministas en Córdoba en disputa con la racionalidad neoliberal”* disponible en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/polemicasfeminista/article/view/32261/33076>



En esta línea, destacar las reformas legislativas acaecidas al calor de los diferentes gobiernos kirchneristas y retomado de manera reciente durante la presidencia de Alberto Fernández en el que cabe destacar, en primer lugar, la ley de interrupción voluntaria del embarazo (ley 27.610), la ley de cupo laboral travesti trans (ley 27.637), la ley de equidad de géneros en los medios de comunicación (ley 27.635) y, de manera más contemporánea el decreto 476/2021 que recepta a las identidades no binarias en un documento complejo como lo es el documento nacional de identidad al tener vinculación directa con el pasaporte y, por lo tanto, con normativas y limitaciones internacionales; habrían sido centrales para fortalecer y ampliar el movimiento feminista y LGBTIQ+ en la Argentina, base para un replanteo profundo de la Justicia en clave feminista. En otras palabras, se trata de repensar la Justicia desde el territorio en el que las demandas feministas deben ocupar un lugar primordial -como así también todas las vulnerabilidades- para hacer realidad el principio de tutela judicial efectiva. En esa lógica, el feminismo popular tiene una gran experiencia teórica y práctica para aportar en el que el saber jurídico no puede -ni debe- acaparar todo el escenario. ¿Cómo hablar de Justicia y que el discurso jurídico pueda abrir espacio para el ingreso de otros aires? Este planteo abierto también forma parte de las ideas críticas que propone y promueve el feminismo popular.

Párrafo aparte merece la ley 27.499 conocida como “Ley Micaela” que fue sancionada a fines del 2018 y cuyo proyecto de ley definitivo surgió del consenso de dos proyectos elaborados por el entonces Frente para la Victoria y el Movimiento Evita, de allí que esta normativa también emerge de la misma idiosincrasia legislativa de ampliación de derechos hábil para instalar y reforzar la agenda pública de género. ¿Acaso esta ley que dispone la obligación de la capacitación “*en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación*” no habría sido central para estar hoy aquí ocupándonos de las bases, cimientos y diseño para una reforma judicial feminista?



No por casualidad en esta oportunidad y tal como se explicita en el siguiente párrafo, la formación de magistradxs ostenta un lugar fundamental en el presente ensayo. Veamos, a los fines de colaborar en este replanteo profundo sobre el cual se ha comenzado a esgrimir algunos principios, reglas y políticas concretas<sup>11</sup>, se pretende en esta oportunidad, focalizar en tres aristas estructurales para diseñar una Justicia feminista directamente vinculado a la selección de lxs magistradxs:



Este es el orden de análisis que se sigue a continuación destacándose como otra cuestión directamente vinculada a la calidad institucional del servicio de justicia en clave feminista la paridad de género en el Poder Judicial de la Nación sabiendo que los debates y avances que se siguen en este ámbito, tarde o temprano, terminan derramando a los ámbitos locales.

Por otra parte, y en atención a la labor realizada en el marco del Consejo Consultivo para el fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público creado por Decreto 635/2020, se esgrimirán algunas propuestas que se han esbozado en este contexto y que serían hábiles a modo de aportes concretos para esta necesaria y profunda reforma institucional que compromete pensar y repensar una reforma judicial feminista.

Como cierre del presente apartado introductorio, es dable

<sup>11</sup> Conf. <https://www.argentina.gob.ar/generos/administracion-de-justicia-y-perspectiva-de-genero> ; <https://www.revistaanfibia.com/seguiremos-cuarto-propio/> ; <https://icldigital.com.ar/doctrina/hacia-una-reforma-judicial-feminista/> ; <https://revistaatipica.mjus.gba.gov.ar/bases-para-una-reforma-judicial-feminista/> entre tantos aportes con acciones concretas.



destacar la lectura en lógica territorial que aquí se propone en absoluta consonancia con la tésis que sostiene un feminismo popular, de allí que tales facetas o aristas de formación, evaluación y designación de magistradxs será analizada desde las diferentes experiencias locales para extender el debate de una problemática tan difícil bajo la obligada perspectiva federal.

### **2. Formación**

Siguiéndose con la lógica federal aludida y a los fines de tomar dimensión sobre el grado de avance -y acciones pendientes- en el impacto de la perspectiva de géneros en la formación de magistradxs que es de vital importancia en el marco de un diseño institucional cuasi-vitalicio, con los problemas que se deriva de ello en términos democráticos.

Desde el ámbito federal, cabe destacar que, si bien este sistema está regulado desde el vértice normativo, es decir, en la Constitución Nacional (conf. art. 99 inc. 4), lo cierto es que este propio texto normativo en el art. 110 alude a la conservación de “sus empleos” por parte de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como de todos los tribunales inferiores “mientras dure su buena conducta”. ¿Cuál sería la mejor manera de evaluar la performance de lxs magistrados a lo largo de carreras que suelen ser extensas en atención su permanencia cuasi-vitalicia? Este es un nudo crítico sobre el cual no se habría avanzado de manera profunda, observándose que la capacitación obligatoria y permanente podría ser una pieza interesante en un engranaje a construir como el que propone la idea de una reforma judicial feminista.

Si bien la mencionada ley Micaela ha sido una norma de relevancia para colocar a la capacitación en el centro de la agenda pública que atraviesa a los tres poderes del Estado, lo cierto es que la práctica nos ha demostrado algunas deficiencias en términos cualitativos como cuantitativos. En otras palabras, una vez más el conocido “como sí” volvió a tener protagonismo. ¿Se trata de una victoria pírrica?



Aun sería muy pronto para arribar a semejante conclusión, lo cierto es que si bien se conocen cada vez con mayor presencia precedentes que colocan a la perspectiva de género en un lugar central para resolver la contienda que se trate, lo cierto es este tipo de acciones siguen siendo resaltadas como si fueran excepciones, reafirmando-se que la regla es “lo de siempre” con la gravedad que ello encierra.

Ahora bien, antes de seguir con el análisis sobre los avances y cuentas pendientes en la formación de magistradxs, nos parece de interés tener un panorama general sobre lo que dicen al respecto las normativas locales como la nacional al regular los concursos que llevan adelante los consejos de la magistratura. Para tal fin se elaboró el siguiente cuadro:

PROVINCIA/ ÁMBITO	FORMACIÓN
<b>Consejo de la Magistratura de la Nación</b> <sup>12</sup>	<p><b>Artículo 7°.</b> Como paso previo a inscribirse en un concurso, el postulante deberá acreditar identidad. (...)</p> <p>Asimismo, como paso previo y con carácter excluyente, <b>deberá ingresar constancia de capacitación en materia de perspectiva de género</b>, dictada por universidades y/o, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia, y/o por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. <b>La referida formación no deberá tener una antigüedad de culminación mayor a dos (2) años contados desde el último día publicado como fecha de inscripción en el concurso.</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en cualquier ente o repartición pública, deberán agregar, además (...) <b>constancia de haber realizado capacitación en materia de perspectiva de género referido en el artículo 7 del presente.</b> La misma no deberá tener una antigüedad mayor a dos (2) años contados a la fecha de inscripción en el concurso.</p>

12 Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la Nación, disponible en [https://old.pjn.gov.ar/02\\_Central/ViewDoc.Asp?Doc=148017&Ci=INDEX100](https://old.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=148017&Ci=INDEX100).



Chaco <sup>13</sup>	<p><b>Artículo 5° Inscripción. Requisitos. Antecedentes.</b> No podrán ser postulantes quienes se encuentren comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos. (...) Al efecto deberán acompañar:</p> <p>10) Certificado de no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>
Chubut <sup>14</sup>	<p><b>Artículo 9°: Formulario.</b> El formulario de inscripción deberá contener: (...) 5.- capacitación en “perspectiva de género”.</p> <p><b>Artículo 13. Alimentantes morosos.</b> Los/as postulantes deberán adjuntar al formulario de inscripción certificado de libre deuda o equivalente, expedido por el Registro Público de Alimentantes Morosos de la jurisdicción correspondiente a su último domicilio. En caso de inexistencia de dicho Registro en la jurisdicción de su domicilio deberá informar, en carácter de declaración jurada, que no reviste la condición de alimentante moroso.</p> <p><b>Artículo 16. Contralor del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. Rechazo de la postulación.</b></p> <p>Las postulaciones de quienes no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, registren antecedentes de procesos penales con sentencias condenatorias inhabilitantes firmes <b>o sean alimentantes morosos</b>, serán rechazadas mediante resolución fundada de Presidencia, que deberá ser dictada dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del concurso y será notificada a los postulantes al domicilio electrónico.</p>
Corrientes <sup>15</sup>	<p><b>Art. 26 – Inscripción. Requisitos.</b></p> <p>(...) Los postulantes deberán presentar, en carpeta tipo “cual es”, ante la Secretaría del Consejo –no siendo necesaria la concurrencia personal del interesado– dentro de las 72 hs. posteriores a la inscripción, la siguiente documentación:</p> <p>f) Certificación del Registro de Deudores Alimentantes Morosos.</p>
La Rioja <sup>16</sup>	<p><b>Art. 26.- Requisitos de la solicitud (...)</b></p> <p>xxxii. Certificado actualizado del Registro de Deudores Alimentarios en Mora.</p> <p><b>Proceso de selección de los jueces de paz legos</b></p> <p><b>Art. 53.- Requisitos de la solicitud (...)</b></p> <p>14. Certificado actualizado del Registro de Deudores Alimentarios en Mora</p>
Misiones <sup>17</sup>	<p><b>ART. 17. PROCESO DE EVALUACIÓN. CLASIFICACIÓN Y PUNTAJE DE ANTECEDENTES Y EVALUACIÓN PERSONAL.</b></p> <p>Los antecedentes de los postulantes y la evaluación de la entrevista personal prevista en el artículo 27 serán calificados con un máximo de 110 puntos, por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo con el siguiente criterio:</p> <p>(...) Se computará la asistencia a conferencias, cursos, seminarios, congresos o jornadas y se valorará especialmente la capacitación obtenida en el marco de la Ley IV N° 85 (adhesión a su similar N° 27.499- <b>Ley “Micaela”</b>) y cursos sobre la perspectiva de género en la administración de justicia y/o juzgar con perspectiva de género; se tendrá particularmente en cuenta la presentación de trabajos escritos y/o publicaciones, las que al apreciarlas se deberá considerar su pertinencia en relación con el cargo para el que se concursa, su valor y especialmente su originalidad. (Incorporación – reforma reglamento concursos art. 17 y 27 - 24/05/2020)</p>

13 Ley 2082-B – 2013. Sistema de selección para la designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General.

14 Reglamento de concursos para la designación de magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial de la provincia de Chubut, disponible en <http://www.conmagchubut.gov.ar/reglamento-de-concurso>.

15 Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura. Texto incorporado por Resolución del Consejo N°3 del 11/03/21 (B.O. del 17/03/21). Disponible en <http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/consejo-de-la-magistratura/normativas-consejo/pdf/2018/Reglamento-actualizado-al-19-03-21.pdf>.

16 Reglamento General del Consejo de la Magistratura. Disponible en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/features/consejo-de-la-magistratura#reglamento-general-del-consejo-de-la-magistratura>.

17 Reforma de Reglamento de concurso, disponible <https://consejomagistratura.jusmisiones.gov.ar/index.php/noticias-novedades/21-reforma-art-17-reglamento-de-concursos>.



<p><b>Neuquén<sup>18</sup></b></p>	<p><b>Inscripciones. Artículo 14.</b></p> <p>d) Certificación emitida por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la jurisdicción donde esté situado el domicilio real del postulante, cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria. Para el caso de los postulantes con domicilio real en la Provincia del Neuquén, los certificados de Libre Deuda Alimentaria exigidos por la ley provincial 2333 serán gestionados e incorporados directamente por el Consejo de la Magistratura.</p>
<p><b>Salta<sup>19</sup></b></p>	<p><b>Artículo 25. Inscripción</b></p> <p>(...) Se deberá acompañar la documentación que acredite los datos allí consignados, debiendo rubricarse y foliarse cada una de sus hojas. Deberá acompañar también la constancia de capacitación en materia de perspectiva de género en el marco de la <b>Ley Micaela</b>, dictada por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia en forma conjunta con la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Salta, siendo este requisito de carácter excluyente. La referida formación no deberá tener una antigüedad de culminación mayor a dos (2) años contados desde el último día de publicado como fecha de Inscripción en el concurso. La firma de la solicitud de inscripción hecha por el postulante importa el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el presente reglamento.</p> <p><b>Artículo 59. Requisito obligatorio de capacitación en perspectiva de género. Implementación, vigencia</b></p> <p>El requisito de capacitación incorporado al art. 25 será de cumplimiento obligatorio para los concursos cuya inscripción sea llamada a partir del 1 de diciembre del 2020.</p>
<p><b>Santa Cruz<sup>20</sup></b></p>	<p><b>Artículo 5º.</b> Los postulantes deberán presentar completar el formulario de inscripción habilitado en la página web del consejo. Que contendrá los siguientes datos:</p> <p>j) Certificado de deudor alimentario</p>
<p><b>Santa Fe</b></p>	<p><b>Decreto 593/14 – Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas, 06/03/2014<sup>21</sup></b></p> <p><b>Artículo 7º. Solicitud de inscripción.</b> La solicitud de Inscripción deberá contener la indicación de los datos que se enumeran a continuación y adjuntar a ella las constancias que se detallan:</p> <p>p) informes relativos (...) al Registro de Deudores Morosos Alimentarios.</p> <p><b>Artículo 11: Rechazo de inscripciones.</b></p> <p>(...) El Consejo Consultivo tampoco dará curso a las inscripciones de postulantes que en ese momento: g) figurasen en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p><b>Decreto 0854, 28/04/2016- Consejo de la Magistratura.<sup>22</sup></b></p> <p><b>Artículo 10. Inscripción</b> En la solicitud de inscripción los postulantes deberán indicar los datos que se enumeran a continuación y adjuntar a ella las constancias que se señalan:</p> <p>p) Informe expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>

18 REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN, disponible en <https://magistraturanqn.gov.ar/normativas.php?men=62&sg=rcao>.

19 REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA, disponible en <http://www.cmagistraturasalta.gov.ar/images/uploads/reglamento.pdf>.

20 Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes de magistrados del poder judicial de la provincia de Santa Cruz, disponible en <http://www.cmagistratura.gob.ar/pdf/reglamento-de-concursos-publicos-oposicion.pdf>.

21 Decreto N° 593/14 – Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas Consejo de Magistratura de Santa Fe - 06/03/2014, disponible en <http://www.abogadosrafaela.com.ar/legislacion/decreto-no-59314-jueces-comunitarios-de-las-pequeñas-causas/>.

22 Disponible en <https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/download/227184/1190176/file/Decreto%20provincial%20%200854-2016%20-%20Procedimientos%20de%20selecci%C3%B3n%20y%20cobertura%20de%20cargos%20de%20magistrados%20y%20funcionarios%20del%20poder%20judicial.pdf>.



Llama la atención que la gran mayoría de las normativas compulsadas se centren en la acreditación del “libre deuda” que emiten los registros de deudores alimentarios, es decir, la necesidad de no estar inscripto en dicho registro para poder inscribirse a un concurso para magistradxs. No se duda acerca de la pertinencia de este tipo de provisiones, sino de que ella tenga más entidad desde el punto de vista cuantitativo que otras como lo es la acreditación de formación en temáticas de género a la luz de lo previsto en la mencionada Ley Micaela.

Por otra parte, esta alusión a los registros de deudores alimentarios nos conduce a interrogarnos qué acontece con aquellxs concursantes que cuentan con denuncias de violencia de género. ¿Alcanza con acciones como la que ha llevado adelante el Consejo de la Magistratura de la Nación el crear un “Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género” (conf. Resolución 8/2021<sup>23</sup>) en el marco o como parte del Acuerdo de Solución Amistosa denominado Comunicación CEDAW N° 127/2018 “Olga del Rosario Diaz” celebrado el 23/10/2019? Una vez más, se está en el plano de las sanciones -muy necesarias, por cierto- pero lo que aquí se trata de poner en valor son las acciones preventivas que se deberían adoptar a los fines de evitar que ingresen al servicio de justicia en un cargo de tanta responsabilidad como lo es la magistratura, personas que en su propia estructura conculcan derechos humanos.

Es cierto que diseñar un sistema que recepte las denuncias por violencia de género como causal de exclusión de un concurso para magistradxs parece sencillo desde una primera lectura, pero es más complejo, lo cierto es que al menos se debería generar el debate a los fines de analizar en profundidad los pros y los contras, sin perderse de vista los principios constitucionales- convencionales de todo régimen sancionatorio. ¿Acaso el feminismo popular no debería ser por antonomasia, no punitivista? Si bien acá se trata de impedir la inscripción a un concurso de modo preventivo, encierra a la par una exclusión y como tal, una faceta de carácter sancionador.

23 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/241646/20210310>



Focalizadxs en la capacitación, parecería que la formación se concentra en acreditar cursos sobre género como requisito para la correspondiente inscripción. Ello no sería suficiente; máxime en el marco del contexto cuasi-vitalicio aludido en el que la falta de rendición de cuentas constituye una gran falencia cada vez más insostenible en términos de calidad institucional democrática. Es por ello que la capacitación debería ser permanente estableciéndose la correspondiente actualización periódica de manera obligatoria, no solo para lxs aspirantes a la magistratura, sino también para todos lxs funcionarixs y empleados del Poder Judicial.

Al respecto, es dable destacar una de las enseñanzas positivas que ha dejado la pandemia que aún nos atraviesa y que gira en torno a la virtualidad como modo de acceso al conocimiento. Un ejemplo concreto y reciente personal es el Ciclo de Charlas de Capacitación sobre “Perspectivas actuales de protección de derechos en la Justicia de Paz” organizadas por el Área de Capacitación del Poder Judicial de Corrientes bajo la coordinación general de un ministro del Superior Tribunal de Justicia de dicha provincia que pretende intercambiar experiencias e intervenciones entre los jueces de paz y demás referentes sociales directamente vinculados con la justicia de las ciudades de Caá Catí, Berón de Astrada, Loreto e Itá Ibaté realizadas el 14/09/2021.

Allí se destacó que la virtualidad les permitió llevar adelante este tipo de actividades de capacitación con fuerte anclaje territorial tomándose como base los aportes y tensiones que trajo consigo el Código Civil y Comercial en lo relativo a su regulación -plural y diversa- de las relaciones de familia que, en definitiva, también habría sido de relevancia para profundizar la revisión crítica sobre la intervención del Poder Judicial en clave feminista.

Por lo tanto, ampliar y profundizar el papel de la capacitación en géneros -así en plural- constituye una de las propuestas precisas que se pretende dejar plasmadas en el presente ensayo.



Por otra parte, no se debe perder de vista las propuestas esgrimidas por el mencionado Consejo Consultivo que observan un fuerte compromiso con la perspectiva de géneros. En primer término, es necesario destacar la clara interacción entre cómo se conforman los consejos de la magistratura y las acciones que estos podría llevar adelante con un fuerte compromiso con las cuestiones de géneros, por eso se propuso introducir modificaciones en la integración del Consejo de la Magistratura de la Nación receptándose la paridad numérica y de género entre los diferentes estamentos que recepta la Constitución Nacional (conf. art. 114) y, por ende, se recomienda:

- “(...) integrar el cuerpo con un total de dieciséis (16) consejeros/as, cuatro (4) de cada una de las representaciones mencionadas. La Presidencia contaría con doble voto para dirimir supuestos de empate”.

- “A los efectos de asegurar la participación igualitaria de todos los estamentos en la conducción del órgano, se sugiere que la Presidencia sea ejercida de forma rotativa entre todas las representaciones, por plazo de un (1) año y con alternancia de género. El orden del ejercicio de la Presidencia se resolverá por sorteo, el que deberá realizarse al inicio del mandato del Consejo, por única vez”.

- “Todas las representaciones deberían respetar la paridad de género y el federalismo”.

- “Respecto de la representación política en el Consejo de la Magistratura de la Nación se sugiere que: a) su integración debería reflejar mayoría y minoría parlamentaria, siempre respetándose la conformación de género y el federalismo; y b) pueda ser asumida por los/las propios/as legisladores/as o por representantes de este estamento”.

- “Respecto de la representación de los/as abogados/as resultaría adecuado que se integre por miembros de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) y del Co-



legio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) respetando los principios de igualdad de género y federalismo”.

- “En relación con la representación de los/as académicos/as y científicos/as se sugiere integrarla con miembros provenientes no sólo del ámbito del Derecho (por ejemplo, del Consejo Permanente de Decanos y Decanas de universidades nacionales o del Consejo Inter Universitario Nacional) sino también de otras profesiones y especialidades, sin que sea necesario para los últimos contar con el título de abogado. A tal efecto, debería priorizarse la integración de académicos y científicos que observen versación y compromiso en temáticas de género, diversidad sexual, de derechos humanos y avances científicos aplicables al servicio de administración de justicia”.

- “En relación con el proceso de designación de los/las consejeros se considera propicio generar una instancia pública durante la cual la comunidad interesada pueda conocer a quienes integrarán el Consejo de la Magistratura de la Nación. En tal sentido, la designación de los/las consejeros/as debería tener como requisito la realización de una audiencia pública con el objeto de que la comunidad conozca a quienes lo habrán de integrar”.

- “La conformación de las comisiones de Selección y Escuela Judicial, Disciplina y Acusación, Administración y Financiera y Reglamentación deberían respetar el equilibrio entre los diferentes estamentos, la paridad de género y el federalismo”.

De este modo, la paridad de género constituye una herramienta política central para introducir modificaciones sustanciales en el diseño institucional del órgano encargado de la formación, evaluación y designación de magistradxs.

Por último, cabe destacar y revalorizar el rol de las Escuelas Judiciales sobre las cuales el Consejo Consultivo realizó las siguientes propuestas:



- *“Ampliar el espectro de destinatarios de las actividades que se desarrollan, promoviendo una institución más accesible, participativa y democrática”.*
- *“Mejorar y optimizar los recursos humanos y materiales, profundizando las alianzas con las universidades nacionales”.*
- *“Federalizar su funcionamiento con el objeto de revalorizar los recursos académicos existentes en las diferentes provincias tanto como integrantes del cuerpo docente, como en la integración de los jurados”.*
- *“Prever la capacitación obligatoria de jueces y juezas”.*
- *“Establecer para los jueces y juezas un examen de actualización periódica. El juez o jueza que no lo apruebe debería cursar los cursos de capacitación indicados por el Consejo de la Magistratura de la Nación”.*

### **3. Evaluación**

Otro de los aspectos que merecen ser analizados en el presente ensayo que se ocupa y preocupa por el efectivo servicio de justicia involucra al proceso de evaluación.

Esta etapa también observa el impacto de haber colocado a la agenda de géneros en la escena pública tal como se puede observar del siguiente cuadro en el que se vuelve a brindar un panorama sobre las reformas que han receptado los órganos de selección locales y el nacional:



PROVINCIA/ ÁMBITO	EVALUACIÓN
Consejo Magistratura Nación <sup>24</sup>	<p><b>Artículo 31. Prueba de oposición y confirmación de asistencia</b> (...) Tanto el temario como los casos deberán incluir cuestiones que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes.</p> <p><b>Artículo 41. (...) El postulante deberá ser entrevistado acerca de la temática y la aplicación de perspectiva de género vinculadas con el ejercicio del cargo al cual aspira.</b></p>
Catamarca <sup>25</sup>	<p><b>Artículo 28. Pautas Para La Evaluación Oral.</b> (...) Tanto el temario, como las evaluaciones orales y/o escritas deberán incluir cuestiones que permitan evaluar la perspectiva de género de las/los postulantes. La ausencia del postulante a cualquiera de las dos pruebas de oposición determinará la exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones y sin recurso alguno.</p> <p><b>Artículo 30. Entrevista personal.</b> La Comisión Evaluadora, realizará la entrevista personal a cada uno/a de los concursantes y tendrá por objeto la evaluación integral de los mismos, que incluye las siguientes pautas (...) Compromiso con los derechos humanos y la perspectiva de género. A los mismos efectos, la Comisión podrá requerir toda información que considere necesaria sobre los antecedentes personales y funcionales del postulante, que conlleven a una mayor seguridad sobre el compromiso de aquél respecto del cargo para el que se postula. (...) Las entrevistas serán públicas, excepto para los/las otros/as concursantes, y se registrarán mediante sistema audiovisual. Podrá invitarse a presenciar las mismas a ciudadanas y ciudadanos, colegios, asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico y científico, y a las organizaciones no gubernamentales con interés en su desarrollo, quienes podrán emitir opinión no vinculante sobre los postulantes, la que deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de la Comisión en un plazo no mayor a 48 horas de realizada la entrevista. En la entrevista se leerán dos de las preguntas formuladas por las ciudadanas y ciudadanos, colegios, asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico y científico, las organizaciones no gubernamentales; las que serán elegidas mediante sorteo el día de la entrevista. Se formularán idénticas preguntas a todos los postulantes.</p>
	<p><b>Artículo 31. Prueba de oposición y confirmación de asistencia</b> (...) Tanto el temario como los casos deberán incluir cuestiones que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes.</p> <p><b>Artículo 41. (...) El postulante deberá ser entrevistado acerca de la temática y la aplicación de perspectiva de género vinculadas con el ejercicio del cargo al cual aspira.</b></p>
Chubut <sup>26</sup>	<p><b>Artículo N 32. Criterios de Evaluación.</b> En la valoración del examen escrito y del examen oral se tendrán en cuenta: a) La consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta en el examen escrito. b) Las respuestas a las cuestiones planteadas en el examen oral. c) La pertinencia y el rigor de los fundamentos y los conocimientos jurídicos demostrados. d) <b>La perspectiva de género.</b> e) corrección del lenguaje utilizado.</p>
Corrientes <sup>27</sup>	<p><b>Artículo 65 bis. Perspectiva de género.</b> Los postulantes serán entrevistados acerca de la temática de género y la aplicación de perspectiva de género vinculadas con el ejercicio del cargo al cual aspira.</p>

24 Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la Nación, disponible en [https://old.pjn.gov.ar/02\\_Central/ViewDoc.Asp?Doc=148017&CI=INDEX100](https://old.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=148017&CI=INDEX100). Norma transitoria conforme Resol. CM 269/19: Artículo 4: “Cláusula Transitoria: a. Los requisitos incorporados a la presente modificación serán de cumplimiento obligatorio a partir de 36 meses de su entrada en vigencia. Previo, será suficiente la acreditación de capacitación en curso en la formación en perspectiva de género”. b. A los efectos de la presente modificación, se entenderá “capacitación en materia de perspectiva de género” aquellos que específicamente refieran a dicha materia, no encontrándose comprendidos aquellos que traten dicha temática en forma secundaria. Artículo 5: Implementación. A los efectos de la implementación, se dispone que: (...) Requierase la intervención de la Escuela Judicial, a fin de que su Director y Consejo Académico presenten a este Plenario, en el término de tres (3) meses de la sanción de la presente, un “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO”, para que pueda ser realizado por todos los aspirantes a magistrados y magistradas designados. La referida capacitación deberá ser difundida en la página del Consejo de la Magistratura de la Nación, como así también en la del Poder Judicial de la Nación.

25 Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Evaluadora, aprobado por Resolución C.E. N° 01/2020, lo decidido en Acta Acuerdo N° 12/21 de la C.E. 8/04/2021, disponible en <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:T4n76iPtaiQ-J:https://comisionevaluadoracatamarca.org/upload/2021/RES%252009.21.docx.pdf+%&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ar>.

26 Reglamento de concursos para la designación de magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial de la provincia del Chubut, disponible en <http://www.conmagchubut.gov.ar/reglamento-de-concursos>

27 Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura. Texto incorporado por Resolución del Consejo N°3 del 11/03/21 (B.O. del 17/03/21). Disponible en <http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/consejo-de-la-magistratura/normativas-consejo/pdf/2018/Reglamento-actualizado-al-19-03-21.pdf>.



Misiones <sup>28</sup>	<p><b>ART. 17. Proceso de evaluación. Clasificación y puntaje de antecedentes y evaluación personal.</b></p> <p>Los antecedentes de los postulantes y la evaluación de la entrevista personal prevista en el artículo 27 serán calificados con un máximo de 110 puntos, por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo con el siguiente criterio (...) Se computará la asistencia a conferencias, cursos, seminarios, congresos o jornadas y se valorará especialmente la capacitación obtenida en el marco de la Ley IV N° 85 (adhesión a su similar N° 27.499- Ley “Micaela”) y cursos sobre la perspectiva de género en la administración de justicia y/o juzgar con perspectiva de género (...).</p> <p><b>Artículo 27.</b> El Consejo de la Magistratura luego de recepcionar las evaluaciones efectuadas por la Comisión Técnica, realizará la entrevista personal a los aspirantes que alcancen al menos el cincuenta (50%) por ciento del puntaje total de oposición (...) puntos de vista sobre los temas de su especialidad, sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y la aplicación de la perspectiva de género vinculada al cargo al cual aspira. (...).</p>
Neuquén <sup>29</sup>	<p><b>Pautas valorativas</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> En la valoración del examen escrito se tendrá en cuenta la consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado como también será merituada, en toda la etapa técnica, la perspectiva de género en el razonamiento empleado. (conf. Acordada 050/2020. – 25/08/2020)</p>

En lo que respecta a la evaluación de la formación- desarrollo de lxs concursantes en clave de géneros, cabe una vez más traer a colación los aportes provenientes de la labor desarrollada por el Consejo Consultivo con algunos comentarios que se agregan a los fines de ampliar la mirada.

Allí se hicieron las siguientes recomendaciones en un apartado propio dentro del título referido al “Proceso de selección y Escuela Judicial” en el que se afirma: “3) Con relación al fortalecimiento del enfoque de género en el proceso de selección se recomienda implementar acciones positivas como ser: a) planificación institucional; b) incorporación de la paridad de género en la ley 26.861 de Ingreso democrático e igualitario al Poder Judicial y al Ministerio Público, debiéndose revalorizar este tipo de normativa que profundiza las nociones de igualdad y democracia; c) dar cumplimiento con la capacitación obligatoria que establece la “ley Micaela” (ley 27.499) a todos los/las integrantes del Poder

28 REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, disponible en <https://consejomagistratura.jusmisiones.gov.ar/index.php/reglamento-concursos/reglamento-concursos>.

29 REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN, disponible en <https://magistraturanqn.gov.ar/normativas.php?men=62&sg=rcao>.



*Judicial y al Ministerio Público, debiéndose revalorizar este tipo de normativa que profundiza las nociones de igualdad y democracia; c) dar cumplimiento con la capacitación obligatoria que establece la “ley Micaela” (ley 27.499) a todos los/las integrantes del Poder Judicial de la Nación: empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as; d) incentivar, motivar y estimular la inscripción de mujeres y otras identidades LGBTIQ + al establecer que, si en un concurso no se logra la convocatoria de un cupo mínimo de esta población, se procede a su suspensión por un plazo razonable con el objeto de lograr que mediante diferentes acciones se pueda garantizar dicho cupo, de lo contrario, el concurso sigue su proceso con la inscripción alcanzada; e) ampliar el cupo laboral trans (decreto 721/2020) en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público; f) analizar el modo de incorporar las tareas de cuidado en la evaluación de los antecedentes; g) receptar la paridad de género en la conformación del jurado; h) integrar las ternas con aspirantes de diverso género e i) diseñar otras acciones positivas -normativas y reglamentarias- que aseguren la participación activa e igualitaria de la mujer en los ámbitos de decisión y planificación del Consejo y el Poder Judicial de la Nación”.*

Si bien este es el nudo central por el cual pasan los aportes del Consejo Consultivo en lo relativo al proceso de selección de magistrados, lo cierto es que ello debería ser ampliado y profundizado con otros aspectos que también forman parte de las propuestas elaboradas y que se vinculan de manera directa con el compromiso en géneros. Nos referimos al modo en que se evalúan los antecedentes.

Al respecto, se propone “Modificar la perspectiva endogámica que prima en la etapa de evaluación de antecedentes y beneficia a las personas que se encuentran dentro del sistema judicial. A tal efecto se propone receptar un sistema más equilibrado que asigne puntaje a quienes tienen trayectorias laborales vinculadas con la práctica tales como participación en patrocinios gratuitos, en organizaciones de la sociedad civil directamente vinculadas con la práctica jurídica de la temática que se concursará, dirección y participación en proyectos de extensión e investigación afines, mayor valor al ejercicio de la profesión liberal, entre otros”.



Esta recomendación se vincula con otra de las facetas que debería comprometer una reforma judicial feminista: ampliar la mirada/per-tenencia de clase que suele estar representada en el Poder Judicial.

Es cierto que la cuestión no es lineal, es decir, no siempre lxs magistradxs responden e intervienen según sus vivencias personales, lo cierto es que en el marco de una enseñanza del derecho tan poco permeable a comprender problemáticas y conflictivas plurales y diversas como acontece en la realidad en la cual deben operar, tales experiencias propias no son confrontadas con una mirada crítica como la que debería promover los ámbitos de formación profesional, por lo cual, tal diversidad no es un calificativo característico del Poder Judicial.

Es por ello que se debería llevar adelante acciones hábiles para incorporar diferentes perfiles de futuros magistradxs a los fines de amplificar el ámbito de actuación subjetivo o personal a tono con la mayor complejidad y pluralidad social existente en las sociedades modernas. ¿Acaso, la incorporación de personas travestis-trans no vendría a profundizar esta línea que aquí se propone, además de darse cumplimiento con lo previsto en la citada ley 27.636?

Es cierto que este colectivo que tiene una esperanza de vida de entre 35 y 41 años,<sup>30</sup> en general, no se encontraría en condiciones de poder cumplir con los requisitos necesarios para someterse a un proceso de evaluación para ser magistradx, pero los consejos de la magistratura deberían llevar adelante acciones positivas a los fines de su preparación y formación en tal sentido; de lo contrario, la ley de cupo laboral travesti- trans sólo será una herramienta legislativa para consolidar la discriminación en tanto este colectivo sólo podría ocupar los cargos más bajos en el escalafón. ¿Estos serían los únicos que estarían dispuestos a aceptar el *establishment* judicial a tono con el conocido “*gender washing*”?<sup>31</sup>

30 <https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/blog/2020/poblacion-travesti-transgenero-en-argentina--estado-de-situacion.html>

31 Si bien este término se ha gestado en el ámbito de la publicidad, también se lo utiliza de manera general para destacar el uso (en su definición precisa de utilidad) sobre la perspectiva de género más como estrategia o herramienta políticamente correcta, sin conocimiento real del movimiento y sin recuperar la historia de prácticas patriarcales de siglos que se mantienen hasta nuestros días.



A los fines de lograr ampliar, diversificar y oxigenar la composición del Poder Judicial, es dable colocar en un lugar de relevancia la necesaria rendición de cuentas. Al respecto, el Consejo Consultivo propuso *“Incorporar sistemas de rendición de cuentas por parte de los/las magistrados/as mediante diferentes acciones tales como: a) realización de encuestas anónimas a usuarios del sistema sobre atención al/los justiciables organizadas por el Consejo de la Magistratura de la Nación en alianza con universidades nacionales y/u organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en administración de justicia; b) información periódica y de acceso público sobre cantidad de sentencias dictadas al año, plazos, y otras variables que permitan conocer el funcionamiento de los tribunales y c) acreditación de cursos de actualización”*. De este modo se puede observar con claridad la interacción existente entre formación, evaluación y designación que es la tercera faceta que se analiza en esta oportunidad.

Así como los derechos humanos son interdependientes y la noción de interseccionalidad cada vez va adquiriendo mayor protagonismo en la agenda jurídica -no solo judicial, sino también académica- esto mismo debe acontecer con la mirada que sobresalga en lo relativo a los rediseños institucionales que deben contener y, a la par, estar a la altura de todos los avances de diferente tenor acontecidos en los últimos años, destacándose aquí los de carácter legislativos y los movimientos sociales sólidos como el feminismo.

¿Cómo es posible mantener la estructura y lógica de poderes judiciales organizados en el siglo XIX para hacer frente a sociedades tan complejas propias del Siglo XXI? En este marco, la interpelación profunda hacia el sistema de administración de justicia en clave feminista no solo es una necesidad sino una obligación para estar a tono con estos acontecimientos que responden, en definitiva, el haber colocado a los derechos humanos como columna vertebral de lo público, tanto las políticas públicas como las agendas que las sostienen.

La evaluación en clave de géneros involucra varias facetas. No solo como se analizan los antecedentes, sino también:



- Obligatoriedad de realizar un curso previo de conformidad con lo dispuesto por la ley Micaela.

- Inscripción de un cupo mínimo de mujeres como requisito previo para su apertura, estableciéndose que si no se alcanza este número se debe proceder a suspender su desarrollo por un lapso a los fines de llevar adelante acciones positivas para incentivar que las mujeres e identidades no hegemónicas se inscriban.

- Integración del jurado con paridad de género y alternancia, es decir, con ambos elementos a la vez, para lograr una intervención realmente igualitaria en atención a que los jurados de concurso suelen ser tribunales integrados por tríadas.

- Calidad de lxs integrantes del jurado, siendo necesario actualizar los listados de académicos, magistradxs y representantes de los colegios de la abogacía incorporándose evaluadores que una clara formación y versación en temáticas de género.

- Contenido de las temáticas que se abordan en los concursos -tanto en las instancias escritas como orales- vinculadas con cuestiones de géneros o que sean hábiles para indagar sobre el conocimiento que tiene el/la postulante al respecto.

- Si se receptan instancias de participación ciudadana de manera directa o a través de organizaciones de la sociedad civil y universidades, que ellas también promuevan la importancia de indagar sobre la versación y compromiso en temáticas directamente vinculadas con género.

Como cierre de este apartado me parece de interés compartir una vivencia personal acontecida días antes de escribir el presente ensayo a raíz de la experiencia que se viene desarrollando hace varios años de integrar el jurado de diversos concursos para magistradxs.



Como se puede observar, este tribunal ostenta una doble especialidad: familia y sucesiones. El proceso consta en la etapa escrita de la resolución de dos casos. En esta oportunidad, salieron sorteados dos exámenes que comprometen conflictos jurídicos en materia sucesoria. ¿Es posible lograr una evaluación lo más integral posible -con las limitaciones propias de toda valoración de este tenor- cuando el sistema permite que la materia de mayor envergadura en una Alzada como son los conflictos de familia y que compromete de manera directa cuestiones de género puedan no ser objeto de indagación? La respuesta negativa se impone.

Es evidente que establecer que los exámenes versen sobre ambas materias que son las que se concursan permiten una evaluación más amplia, completa y profunda. Máxime, cuando su Escuela Judicial hace años viene llevando adelante una muy buena labor en la formación con perspectiva de género, la cual podría estar absolutamente invisibilizada al evaluar a lxs futurxs magistradxs.

Este ejemplo de la vida real es hábil para mostrar las deficiencias que se observan en el modo de evaluación y que se podría modificar fácilmente, solo es necesario reflexionar de manera transversal cómo incorporar la perspectiva de género en todo el iter o proceso de evaluación de una labor central en términos democráticos como es la selección de magistradxs; máxime en sistemas cuasi- vitalicios en el que la rendición de cuentas está absolutamente ausente.

#### **4. Designación**

La tercera faceta o vertiente que aquí se pretende profundizar gira en torno a la designación de magistradxs. ¿Qué lugar ocupa la designación con perspectiva de género? Esta etapa no es menor, todo lo contrario, puede venir a tirar por tierra todos los esfuerzos realizados en las etapas anteriores.



¿De qué sirve la formación en género si al momento de decidir quienes integran las ternas se priorizan las presiones políticas o reafirman y consolidan la denominada “familia judicial”, es decir, el marido de, el hijo de, el hermano de?

Antes de continuar con el análisis crítico de esta etapa tan relevante como lo es la designación, pasamos a plasmar en el siguiente cuadro -siguiéndose con la matriz receptada en las vertientes anteriores- el panorama general a nivel local como federal:

PROVINCIA	DESIGNACIÓN
Consejo de la Magistratura de la Nación <sup>33</sup>	<p><b>Modificación de los arts. 44 y 47 del Reglamento por Resolución nro. 266/2019</b></p> <p>Art. 40. “Una vez que la Comisión se haya expedido sobre las impugnaciones, deberá convocar para la realización de la entrevista personal, como mínimo, a los postulantes que hubieren obtenido los primeros seis (6) puntajes en el orden de mérito. Para el supuesto que entre los primeros seis (6) lugares no hubiera una mujer, se convocará además a la entrevista a la postulante mujer que siga en orden de mérito, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: que la postulante haya obtenido los puntajes reglamentarios mínimos, y que la diferencia de puntaje con quien integre el sexto lugar de la convocatoria a entrevista no exceda los 10 puntos (...)”.</p> <p>Art. 47: (...) Deberá incorporarse una mujer en la terna siempre que la entrevista realizada haya sido satisfactoria y la diferencia de puntaje con el postulante que se haya ubicado en tercer lugar no supere los 10 puntos (...).</p>
Chaco <sup>34</sup>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Reglaméntase el sistema de selección para la designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General.</p> <p>Establécese como finalidad última de los procedimientos adoptados, que la preselección de candidatos para la cobertura de las vacantes se efectúe en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función.</p> <p>Al momento de la consideración de cada propuesta, se tendrá presente, en la medida de lo posible, la composición general del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las <b>diversidades de género</b> y procedencia regional.</p>
Salta <sup>35</sup>	<p><b>Artículo 22. Principios</b></p> <p>En el procedimiento para la selección de postulantes regirán los siguientes: (...)</p> <p>5) Igualdad de posibilidades y de <b>género</b>.</p>
Tucumán <sup>36</sup>	<p><b>Listas de jueces subrogantes. Artículo 16 bis.</b></p> <p>(...) Las Listas serán sometidas a consideración del Plenario del CAM y requerirán para su aprobación de una mayoría absoluta. Una vez aprobadas serán enviadas al Poder Ejecutivo Provincial, el cual de acuerdo a los mecanismos previstos remitirá los pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura de Tucumán a los fines de solicitar el acuerdo respectivo que legitime tales designaciones. <b>Se prestará especial atención a la equidad de género tanto en la elaboración de las listas como en la designación de subrogantes sin desmedro del orden de mérito de las nóminas.</b></p>

33 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-266-2019-329844/texto>

34 Ley 2082-B – 2013. Sistema de selección para la designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General.

35 REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA, disponible en <http://www.cmagistraturasalta.gov.ar/images/uploads/reglamento.pdf>.

36 Ley 9011, modificatoria de la Ley 8.197 (subrogancias), disponible en [http://camtucuman.gob.ar/documentos/Ley\\_9011\\_CAM.pdf](http://camtucuman.gob.ar/documentos/Ley_9011_CAM.pdf).



Como se puede observar, solo la normativa del Consejo de la Magistratura de la Nación es precisa en cuanto a la necesidad de que en las ternas se incorpore a una mujer. En el resto de las normativas provinciales se hace una alusión muy general quedando más como una obligación de tinte moral u ética que jurídica.

Esta mayor precisión y, a la par, compromiso real con la paridad de género en el Poder Judicial -cuestión que se abordará a modo de bonus track en el próximo apartado- genera la posibilidad de esgrimir planteos judiciales ante la falta de cumplimiento de una normativa que es clara.

Al respecto, es interesante traer a colación el amparo planteado por un grupo de organizaciones de la sociedad civil (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia -ACIJ, la Fundación Mujeres en Igualdad -MEI- la Asociación por los Derechos Civiles -ADC, la Fundación Poder Ciudadano, la Asociación Civil Abofem Argentina y el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género -ELA-) contra el Consejo de la Magistratura de la Nación a los fines de que se declare la nulidad de las resoluciones que comprometen los concursos nro. 366, 415 y 418 para que *“cumplan con el cupo de género en las ternas establecido en la Resolución N° 266/2019. De igual manera, solicitamos se ordene al Poder y al Senado de la Nación devolver al Consejo de la Magistratura los pliegos correspondientes a los concursos mencionados, y se abstengan de tomar cualquier actuación impulsora respecto a los mismos”*.<sup>37</sup>

La cautelar es rechazada en septiembre de 2021 sosteniéndose -entre otros argumentos- que *“El estudio de lo solicitado por las entidades actoras requeriría avanzar sobre cuestiones, que por la naturaleza misma del proceso de amparo, se encuentran reservadas para la sentencia definitiva (...) Máxime, teniendo en cuenta que la medida cautelar pretendida coincide con el objeto de fondo.”*.

<sup>37</sup> Juz. Contencioso y Administrativo Federal nro. 4, junio 2021 y septiembre 2021, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otros c/ Consejo de la Magistratura de la Nación- ley 24.937 s/ amparo ley 19.986 expte. 5420/2021 en <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=tdHUIZnc6ewekRfV7zGqPatXiH%2FthTFSBlF4J2OvTLM%3D&tipoDoc=despacho&cid=141487>



En esta oportunidad, la titular del Juzgado Contencioso y Administrativo Federal nro. 4 sostuvo: *“La suscripta no desconoce la tarea realizada por las entidades aquí actoras en defensa de los derechos y la igualdad de género, como así tampoco las efectuadas por la parte demandada. En este punto, es del caso recordar la labor desarrollada por las Sras. Juezas que, como Consejeras y en representación de los magistrados/magistradas, integraron el Consejo de la Magistratura de la Nación en anterior conformación. Así también, es importante traer a consideración que resulta ser pública y notoria la defensa de los derechos involucrados en autos por parte de las Consejeras e integrantes de la actual composición. Ello, tanto en la actividad que despliegan en el Consejo de la Magistratura de la Nación, como en los cargos del Poder Legislativo y la Colegiatura de Abogados, en cuya representación lo integran. Sin embargo, esta circunstancia no me releva al momento de juzgar, de examinar los recaudos normativamente establecidos para la admisión formal del caso, el reconocimiento de los derechos y arribar a una solución ajustada a derecho”*.

Más allá de las cuestiones formales y la necesidad de que este planteo sea atendido cuando se resuelva el fondo habiéndose ordenado previamente, su inscripción al Registro de Procesos Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el sub-punto 4) del punto V del Anexo de la Acordada 12/2016; lo cierto es que una regulación más precisa al respecto habilita este tipo de planteos.

En otras palabras, receptar la obligación de que en las ternas se incorporen mujeres -siempre que se cumplen determinados requisitos mínimos- como lo prevé la Resolución nro. 266/2019 del Consejo de la Magistratura de la Nación, constituye una típica acción positiva acorde con la manda constitucional que deriva del art. 75 inciso 23. Ahora bien, este tipo de previsiones se verían reforzadas y reafirmadas en un contexto legislativo en el que se recepte la paridad de género en el Poder Judicial. Esta cuestión será analizada en el próximo apartado a modo -como se adelantó- de *bonus track*.



## 5. Una cuenta pendiente: la paridad de género

Del cupo a la paridad ha significado el recorrido de un largo camino. La paridad habría constituido una etapa superadora en clave de igualdad en razón del género.

Centrándonos en la paridad de género en el Estado, fácil se puede advertir que normativas de este tenor constituyen un gran avance en términos reales. ¿Cuál de los poderes del Estado cumple en términos de democracia paritaria? El Poder Legislativo que tiene ley de paridad de género en el ámbito nacional y en casi todos los ámbitos locales con excepción de Tucumán, Corrientes y Tierra del Fuego.

Los otros dos poderes del Estado que carecen de normativa al respecto (excepto Santa Fe y Entre Ríos), están muy lejos de alcanzar la paridad de género, tanto en los ejecutivos locales (en la integración de los gabinetes como en los municipios) como en los poderes judiciales -nacional/federal como provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- cuyos números son elocuentes.

En lo que respecta a los municipios, cabe traer a colación la conclusión arribada en una investigación realizada por el Ministerio del Interior de la Nación en el que se concluye que el promedio de mujeres intendentas en el país es del 12.3%.<sup>38</sup> En el ámbito del Poder Judicial, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus compulsas cuantitativas que actualiza de manera periódica, los últimos datos dan cuenta que, en el vértice de la pirámide, es decir, en lo que respecta a ministrxs de cortes y superiores tribunales provinciales y la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, procuradorxs y defensores generales, el 31% son mujeres y el 69% restante son hombres.<sup>39</sup> Los números son elocuentes en ámbitos en los que, precisamente, se carece de leyes de paridad de género. El valor real y simbólico de la ley es evidente.

38 [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_sobre\\_paridad\\_en\\_argentina.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_paridad_en_argentina.pdf)

39 <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=72>



Ahora bien, focalizando en lo que acontece en el ámbito nacional sabiendo que ello derrama, o al menos, interpela en los ámbitos locales,<sup>40</sup> cabe traer a colación también en un gráfico sobre las propuestas legislativas presentadas en los últimos años a los fines de incorporar la paridad de género en el Poder Judicial de la Nación y otros organismos directamente vinculados como el Consejo de la Magistratura de la Nación.

PROYECTOS DE PARIDAD EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN 2019-2021 <sup>42</sup>		
PROYECTO	DIPUTADO/A- SENADOR/A	SUMARIO
5123-D-2019	DE PEDRO, EDUARDO ENRI- QUE  (FDT)	<p>Paridad de género en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La designación de magistrados/as, funcionarios/as, empleados/as del personal de maestría y oficios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación debe realizarse respetando el principio de paridad de género, debiendo adecuarse las normas que regulan estos procedimientos a fin de incorporar este principio.</li> <li>- En los concursos públicos que realizan el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, al menos el treinta por ciento (30%) de postulantes inscriptas deben ser mujeres. De no alcanzarse el mínimo, podrá realizarse una segunda o tercera convocatoria y/u otras medidas tendientes a garantizar el cupo mínimo de inscripción pretendido.</li> <li>- Los jurados de los concursos deben conformarse garantizando el principio de paridad de género.</li> <li>- Los exámenes y entrevistas personales deben garantizar la evaluación en temáticas de género y violencia contra las mujeres, en los términos de la ley 27.499.</li> <li>- La evaluación de antecedentes debe valorar especialmente la formación en temáticas de género y violencia contra la mujer.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las ternas conformadas que se envíen al Poder Ejecutivo deben garantizar la paridad de género.</li> <li>- El Poder Ejecutivo Nacional debe tener en cuenta al momento del envío del pliego al Honorable Senado de la Nación, la composición actualizada por género del fuero y jurisdicción del cargo vacante a cubrir y debe propender a lograr el equilibrio en la participación de mujeres y varones, hasta lograr que el 50% de las vacantes sean cubiertas por mujeres. Si se tratare de un concurso destinado a cubrir más de un cargo vacante, al menos el 50% de los cargos deben cubrirse con postulantes mujeres.</li> <li>- El Senado de la Nación deberá tener en cuenta la composición actualizada por género del fuero y jurisdicción del cargo vacante a cubrir y deberá rechazar el pliego propuesto si no propende a lograr el equilibrio en la participación de mujeres y varones.</li> </ul>

40 Es un secreto a viva voz las dificultades para alcanzar la paridad de género en las cortes o superiores tribunales provinciales. Como dice el dicho, “como muestra basta un botón” y por ello aquí se destaca la resistencia de la legislatura de Chubut para sancionar una ley de paridad de género en el Superior Tribunal de Justicia, órgano que está funcionando con dos ministros -hombres- del total de seis integrantes; es decir, al tiempo en que se redactan estas líneas hay cuatro vacantes a cubrir (<https://www.elchubut.com.ar/regionales/2021-8-26-22-52-0-no-se-voto-la-paridad-de-genero-para-el-superior-y-una-diputada-pidio-a-mujeres-no-salir-de-campana-politica> ).

41 Los proyectos se listan en orden cronológico, conforme fecha de ingreso, descendiente.



3162-S-2019	RODRIGUEZ SAA, ADOLFO  (FDT, San Luis)	<p>Garantizar la equidad de género en la integración y actuación del Estado, en sus tres (3) poderes y en todos los organismos y ámbitos de su injerencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presente ley y sus normas reglamentarias se aplicarán en (...) b) El Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito; c) El Poder Judicial de la Nación; d) El Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa; e) La Auditoría General de la Nación y el Defensor del Pueblo; f) El Consejo de la Magistratura (...).</li> <li>- Principio de progresividad: la equidad de género deberá ser alcanzada en forma gradual, a través de metas de corto, mediano y largo plazo, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación de los organismos y ámbitos de actuación del Estado.</li> <li>- Principio de no regresión: la integración y actuación del Estado no podrá implicar retroceso o reducción en los niveles de equidad de género adquiridos, en cuanto a su alcance, amplitud o efectividad.</li> <li>- Principio de representatividad: el Estado deberá considerar en su integración la diversidad de género presente en la sociedad a fin de lograr que se representen y consideren equilibradamente las diferentes perspectivas en el diseño, imple-</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de representatividad: el Estado deberá considerar en su integración la diversidad de género presente en la sociedad a fin de lograr que se representen y consideren equilibradamente las diferentes perspectivas en el diseño, implementación y monitoreo de planes, programas y políticas públicas.</li> <li>- Principio de transversalidad: la equidad de género deberá ser un objetivo presente en todas las acciones que se emprendan en todos los ámbitos de actuación del Estado independientemente de las políticas, programas, planes y organismos que específicamente la consideren.</li> <li>- Créase el Observatorio Federal de Equidad de Género con el objeto de hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente ley</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de representatividad: el Estado deberá considerar en su integración la diversidad de género presente en la sociedad a fin de lograr que se representen y consideren equilibradamente las diferentes perspectivas en el diseño, implementación y monitoreo de planes, programas y políticas públicas.</li> <li>- Principio de transversalidad: la equidad de género deberá ser un objetivo presente en todas las acciones que se emprendan en todos los ámbitos de actuación del Estado independientemente de las políticas, programas, planes y organismos que específicamente la consideren.</li> <li>- Créase el Observatorio Federal de Equidad de Género con el objeto de hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente ley</li> </ul>
0616-D-2019	AUSTÍN, BRENDA  (UCR, Córdoba)	<p>Consejo de la Magistratura - Ley 24937 - modificaciones sobre cupo femenino en la integración de jurados y en la confección de ternas aspirantes a magistraturas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Consejo —a propuesta de la Comisión— elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por jueces/zas y profesores/as titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas y que cumplieren, además, con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo.</li> <li>- La comisión sorteará cuatro miembros de las listas, a efectos de que cada jurado quede integrado por un juez varón, una jueza mujer, un profesor de derecho varón, y una profesora de derecho mujer. Los miembros, funcionarios/as y empleados/as del Consejo no podrán ser jurados.</li> <li>- A los fines de confeccionar las respectivas ternas, se deberá respetar sin excepción alguna la paridad de género, con respecto a los dos primeros lugares, debiendo ser un hombre y una mujer, o a la inversa, quedando en tercer lugar aquel candidato/a que siguiere según el puntaje obtenido.</li> </ul>



## MUJERES Y JUSTICIA

0616-D-2019	AUSTÍN, BRENDA  (UCR, Córdoba)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría de dos tercios de miembros presentes y la misma será irrecurrible.</li> <li>- - La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo sólo podrá prorrogarse por treinta días hábiles más, mediante resolución fundada del plenario, en el caso de que existieren impugnaciones.</li> <li>- - El rechazo por el Senado del pliego del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo importará la convocatoria automática a un nuevo concurso para cubrir la vacante de que se trate.</li> </ul>
0244-S-2019	ROZAS, ANGEL  (UCR, Chaco)	<p>Establecer la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respetando el principio de paridad de género.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará integrada por CINCO (5) jueces.</li> <li>- En la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se respetará el principio de paridad de género a cuyo efecto, el número de jueces del mismo sexo nunca podrá superar en más de uno a los jueces del otro sexo.</li> </ul>
0024-S-2019	CREXELL, CARMEN LUCILA  (Movimiento Popular Neuquino)	<p>Sustituir el artículo 21 del decreto ley 1285/58 (texto según Ley 26853) - organización de la justicia - respecto a la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respetando la paridad de género.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por NUEVE (9) jueces que acrediten imparcialidad partidaria o sectorial. En su composición no podrá haber menos de un tercio de jueces del género femenino, debiendo respetarse la representatividad regional del país.</li> </ul>
0080-S-2019	ODARDA, MARIA MAGDALENA  (Rio Frente Progresista, Río Negro)	<p>Establecer que la conformación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá respetar el principio de equivalencia de género.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 1. Establecese que la conformación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá respetar el principio de equivalencia de género.</li> <li>- La totalidad de las vacantes que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir de la vigencia de la presente, deberán ser cubiertas por mujeres hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1°.</li> </ul>
1082-S-2020	RODRIGUEZ SAA, ADOLFO  (FDT, San Luis)	<p>Sustitución del artículo 21 del decreto ley 1285/58 según ley 26853, organización de la justicia, ampliando el número de integrantes de la CSJN a nueve (9) jueces, debiendo respetarse en su integración la diversidad de género, especialidad y procedencia regional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A efectos de asegurar la diversidad de género, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN no podrá integrarse por más de cinco (5) jueces del mismo género.</li> <li>- Con el objeto de salvaguardar la diversidad en especialidades la composición de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN deberá incluir, representantes de las siguientes áreas del derecho: civil, comercial, penal, trabajo, seguridad social, constitucional, contencioso administrativo y cualquier otra rama del derecho público y/o privado.</li> <li>- A los fines de garantizar la procedencia regional, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN estará compuesta por integrantes de las distintas regiones del país: la región Patagónica, la región Cuyo, la región Centro, la región Norte Grande Argentino y la región Buenos Aires.</li> </ul>



## MUJERES Y JUSTICIA

2087-D-2020	MARQUEZ, CLAUDIA GABRIELA (Córdoba Federal)	Establécese que las vacantes que se produzcan en la CSJN o tribunales nacionales o federales deberán cubrirse con mujeres hasta lograr la paridad de género en el Poder Judicial de la Nación.  - Una vez alcanzada la paridad de género prevista, las coberturas de vacantes se realizarán, dentro de lo posible, por personas del mismo género.
0110-S-2020	DURANGO, NORMA HAYDEE (FDT, La Pampa)	La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por cinco (5) jueces, debiendo respetar en su integración la paridad de género.  - A fin de garantizar la paridad de género en la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el número de jueces o juezas nunca podrá superar en más de uno a los del otro sexo.
0022-S-2020	BLAS, INES (FDT, Catamarca)	Modificación del decreto ley 1285/58 - Organización de la justicia, estableciendo que la composición de la CSJN deberá respetar la paridad de género.  - La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará integrada por CINCO (5) miembros.  - El número de miembros del mismo sexo nunca podrá superar en más de uno a los del otro sexo, a fin de garantizar la paridad de género. En caso de modificarse el número de integrantes, este principio deberá respetarse siempre que dicho número sea impar, y en caso de ser par deberá integrarse con un 50% de mujeres y un 50% de varones.
5778-D-2020	CARRIZO, CARLA (UCR, Caba)	Se proponen diferentes acciones para implementar la paridad de género en los cargos de magistrados/as del PJ y de los Ministerios Públicos como ser:  - Al momento del envío del pliego del/la candidato/a para obtener el acuerdo del Senado se observe: a. Si el mayor puntaje obtenido en el concurso de oposición y antecedentes corresponde a una mujer, debe solicitarse acuerdo al respecto de esta. b. Si el tribunal colegiado, fuero y/o jurisdicción del cargo concursado no cuenta con una composición paritaria entre sus magistrados/as, debe solicitarse el acuerdo al respecto de alguna de las mujeres que integre la terna remitida por el Consejo de la Magistratura, la Procuración General de la Nación o la Defensoría General de la Nación, según correspondiere.  - Que el Senado tenga en cuenta la composición por género del tribunal colegiado, fuero y/o jurisdicción del cargo concursado, debiendo rechazar la solicitud de acuerdo si este no propicia la composición paritaria.  - Que la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura de la Nación al confeccionar las propuestas de ternas para elevar al plenario del Consejo acompañen un análisis de la composición en materia de género del tribunal colegiado, fuero y jurisdicción donde se produce el cargo a cubrir. Idéntica obligación para la designación de fiscales/as y defensores/as.
0403-D-2021	CARRIZO CARLA (UCR CABA)	Se propone modificar el art. 2 de la ley 26.855: El Consejo estará integrado por diecinueve miembros, de acuerdo con la siguiente composición:  - Cuatro jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el sistema D'Hondt, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia, y la presencia de al menos 1 magistrado con competencia federal del interior de la República. Al menos 2 de los representantes de los jueces deberán ser mujeres.  - Ocho legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán seis legisladores por la Cámara de Diputados y dos por la Cámara de Senadores. Para la Cámara de Diputados, corresponderán tres diputados al bloque con mayor representación parlamentaria (al menos uno de ellos debe ser mujer), dos al que le siga (al menos uno de ellos debe ser mujer) y uno al tercero. Para el Senado, corresponderá un senador al bloque con mayor representación parlamentaria y uno al siguiente (al menos uno de ellos debe ser mujer). En caso de que existieran bloques con la misma representación, se sorteará públicamente entre ellos a quién corresponde cada lugar.



0398-D-2021	CARRIZO CARLA (UCR CABA)	Se propone modificar el art. 21 del decreto-ley 1285/58, el que quedará redactado de la siguiente manera:  - La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará integrada por CINCO (5) jueces. Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación y los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Defensor General de la Nación y los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la ley 24.946 y demás legislación complementaria. El número de jueces del mismo sexo nunca podrá superar en más de uno a los del otro sexo, a fin de garantizar la paridad de género. En caso de modificarse el número de integrantes, este principio deberá respetarse siempre que dicho número sea impar, y en caso de ser par deberá integrarse con un 50% de mujeres y un 50% de varones.
0279-D-2021	AUSTÍN, BRENDA (UCR, Córdoba)	Se propone modificar el art. 13 inciso C) Procedimiento de, la ley 24.937 -t.o. por Decreto 816/99 y sus modificatorias:  - El Consejo -a propuesta de la Comisión- elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por jueces/zas y profesores/as titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas y que cumplieren, además, con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo. - La comisión sorteará cuatro miembros de las listas, a efectos de que cada jurado quede integrado por un juez varón, una jueza mujer, un profesor de derecho varón, y una profesora de derecho mujer. Los miembros, funcionarios/as y empleados/as del Consejo no podrán ser jurados. - El jurado tomará el examen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, elevando las notas a la Comisión, la que calificará los antecedentes obrantes en la sede del Consejo. De todo ello, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco días, debiendo la Comisión expedirse en un plazo de treinta días hábiles. - En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, la Comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal. - A los fines de confeccionar las respectivas ternas, se deberá respetar sin excepción alguna la paridad de género, con respecto a los dos primeros lugares, debiendo ser un hombre y una mujer, o a la inversa, quedando en tercer lugar aquel candidato/a que siguiere según el puntaje obtenido.

Como se puede observar, la cuestión de la paridad de género constituye el eje central de los proyectos compulsados, pero varios de ellos avanzan en otras cuestiones a los fines de profundizar la perspectiva de género en el ámbito del Poder Judicial de la Nación. En esta línea, algunos de los proyectos receptan algunas de las propuestas esgrimidas en torno a la formación y evaluación de magistradxs, incluso también se ocupan y preocupan de la paridad de género en el Consejo de la Magistratura de la Nación.

La judicialización aludida en el apartado anterior a raíz del incumplimiento de la resolución nro. 266/2019 del Consejo de la Magistratura de la Nación habría auspiciado proyectos de ley como el de la diputada Austin en el que avanza más aun sobre la necesidad de que se designen magistradas al establecer que se debe respetar y se aclara “sin excepción alguna la paridad de género” en los dos primeros lugares de la terna, es decir, siempre debería haber en toda terna diversidad de sexo en los dos primeros lugares.



Este tipo de normativa nos obliga a realizar las siguientes aclaraciones que suele generarse en debates que comprometen la paridad de género.

En primer lugar, recordar que este tipo de normativas están auspiciadas por el aludido art. 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, es decir, por la noción de acciones positivas, por lo tanto, que se trata de un piso y no de un techo. Ergo, sería claramente constitucional-convencional una terna que estuviera integrada en sus dos primeros lugares por mujeres o más aún, que este completamente integrada por mujeres. ¿Acaso no hemos estado rodeadas de ternas integradas en su totalidad por hombres? Ya la sola idea de aplicar la teoría de la compensación nos debería llevar a la conclusión en este sentido, en favor de este tipo de decisiones. Lógica contraria a la seguida por la mayoría de la Cámara Nacional Electoral en el conocido caso “Ciudad Futura” resuelto en fecha 13/07/2017.<sup>41</sup>

La otra cuestión es más compleja y merecería un análisis particular que aquí solo se lo esgrime de manera general a los fines de sembrar y generar un debate más profundo. Nos referimos a cómo juega la noción de paridad de género que se estructura en el marco del principio binario hombre- mujer en un contexto normativo que amplía y consolida el reconocimiento de derechos a las personas no binarias. Esto fue un debate que conjuntamente con Andrés Gil Domínguez plasmamos en el marco de los debates generados durante el trabajo del mencionado Consejo Consultivo.

Precisamente, al analizar la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde la obligada perspectiva de la igualdad de género, nos pareció interesante incorporar y así ampliar el debate en la lógica ampliatoria que nos rige, a pesar de las resistencias de ciertos sectores que se hacen oír a través de políticos que defienden la antipolítica, con la contradicción en sí que esto encierra. otras identidades no hegemónicas, en particular, a lxs no binaries.

<sup>41</sup> <https://www.cij.gov.ar/nota-26749-La-C-mara-Nacional-Electoral-confirm--que-una-lista-no-puede-estar-conformada-en-su-totalidad-por-precandidatas.html>



Fundado en la ley 26.742 y la Opinión Consultiva nro. 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos expusimos: “¿Qué sucedería si una persona no binaria quisiera acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco del texto normativo que se propone? La Corte Federal -como todo organismo que se encuentra obligado a respetar la paridad de género- debería receptar un sistema para resolver el conflicto como ser un sistema de sorteo (como acontece, por ejemplo, con el apellido de los hijos en caso de conflicto entre los progenitores) para establecer de manera aleatoria qué lugar va a ocupar la persona no binaria (de hombre o de mujer a los fines de computar el género) y actuar en consecuencia en todo lo relacionado a la selección/integración de miembros y criterio de género. Por lo tanto, si el total de miembros son 5 y se encuentra conformada por 2 hombres y 2 mujeres y una tercera persona no binaria, se debería realizar el correspondiente sorteo para ver si a los fines del tratamiento del género en clave paritaria ser considera que ocupa el lugar de un hombre o de una mujer. Si esa persona que por sorteo fue computada como mujer, llegara a renunciar o a jubilarse, el reemplazo debería ser por un hombre en atención a la mayoría alternada que se propone en la presente propuesta”<sup>43</sup>.

### 6. Breves palabras de cierre

El tiempo es tirano y el espacio también. Es por ello que este apartado de cierre será brevísimo para contrarrestar y compensar el bonus track de una temática que no puede estar ausente si se pretende avanzar en una reforma judicial feminista. ¿Acaso, es posible lograr un cambio profundo y de raíz en una estructura formal y de fondo verticalista, patriarcal y conservadora si lo más sencillo como lo es la paridad de género no se lo visibiliza? Es cierto que no se trata de contar con más mujeres en lugares de toma de decisión en el Poder Judicial y en la Justicia en general

<sup>43</sup> Documento de trabajo interno elaborado por Andrés Gil Domínguez y Marisa Herrera, “Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tema: selección de integrantes- diversidad de género” que integra el Informe Final del Consejo Consultivo para el fortalecimiento del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público en <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/2176/El-informe-completo-del-Consejo-Consultivo-para-la-reforma-de-la-Justicia-Federal>



Veamos, según esta reconocida feminista<sup>1</sup> *“Hay muchas definiciones del feminismo, pero yo lo defino así: el feminismo es la aceptación de tres principios: uno descriptivo, uno prescriptivo y uno práctico. Un principio que es descriptivo, es un principio que se puede probar estadísticamente y que dice que en todas las sociedades las mujeres están peor que los varones. Nosotros podemos tomar una definición de qué significa ‘estar peor’ y podemos mostrar estadísticamente que en todos los grupos sociales, las mujeres están peor que los varones (...) Si nos vamos a ocupar de pobreza, nos tenemos que ocupar especialmente de las mujeres, porque son el setenta por ciento de los pobres. Entonces, si nos ocupamos de pobreza, sepamos que entre los pobres, las mujeres están peor, si nos ocupamos de trabajo con relación laboral, las mujeres están peor y así sucesivamente. Si nos ocupamos de la pobreza, o la salud, o el trabajo, sin hacer diferencias de género en la evaluación, estamos escamoteando esta importante desventaja para las mujeres. Hacer neutrales las políticas públicas, no especificar el género de los grupos más vulnerables y los destinatarios de las políticas, es un modo insidioso de discriminar a las mujeres”*.

Con respecto al segundo principio, es decir, el prescriptivo, asevera que “La afirmación prescriptiva dice: no es justo que esto sea así. No es justo que sistemáticamente en todas las sociedades y en todos los grupos las mujeres estén peor que los varones. Porque alguien podría constatar que las mujeres estamos siempre peor y decir “está muy bien que sea así, porque son inferiores”. Esto se ha dicho durante mucho tiempo. O podría también alguien decir, “está muy mal que las mujeres estén peor ¡qué barbaridad! ¡qué mal que están las mujeres!” Acepta que están peor, acepta que está mal y nadie diría que esta persona, que contempla pasivamente lo mal que están las mujeres diciendo “¡qué mal que están las mujeres!” por eso solo es feminista”.

<sup>1</sup> Maffía, Diana, “Contar las dicotomías: feminismo y epistemología crítica” en <http://dianamaffia.com.ar/archivos/Contra-las-dicotom%C3%ADas.-Feminismo-y-epistemolog%C3%ADa-cr%C3%ADtica.pdf>



Y así llegamos al tercer principio de carácter práctico que involucra *“un enunciado de compromiso, que podríamos expresar diciendo: ‘estoy dispuesto o dispuesta (porque esto lo pueden decir tanto varones como mujeres), a hacer lo que esté a mi alcance para impedir y para evitar que esto sea así’, donde lo que está a mi alcance no es necesariamente una militancia con pancartas. Lo que está a mi alcance es un compromiso moral para evitar que sistemáticamente ocurra una diferencia jerárquica entre varones y mujeres por el mero hecho de ser varones y mujeres. Y lo que está a mi alcance puede ser la crianza de mis hijos, ser maestra de una escuela, ocuparme de las políticas públicas, puede ser ocuparme de los reclamos ciudadanos con respecto a las políticas del estado, lo que está a mi alcance puede ser el compromiso que cada uno tome”*.

Así como aún se le tiene cierta - ¿o mucha? - resistencia al término “popular”, en menor medida acontece con la palabra “feminismo”. Por lo tanto, un planteo como el que se esgrime en esta oportunidad desde un feminismo popular, seguramente generará algún temor, el mismo que ha despertado una gran cantidad de legislaciones que hoy forman parte la nuestra vida legislativa cotidiana. Como lo ha expresado un genetista escocés JBS Haldane: *“Las teorías tienen cuatro estadios de aceptación: 1) Es una tontera, carente de toda aceptación; 2) Es un punto de vista interesante, pero erróneo; 3) Es verdadera, pero del todo irrelevante; 4) Lo he dicho siempre”*.

Si deconstruir estereotipos es una tarea tan ardua, fácil es imaginarse lo que implica deconstruir instituciones -que además constituye uno de los poderes del Estado- signadas por prácticas poco democráticas, reacias a los cambios en general cuando todos estos planteos deconstructivos toman como punto de partida y de llegada el feminismo popular, el que se propone edificarse sobre los siguientes pilares:





Para esto es básico, central, fundamental cuan columna vertebral, ahondar sobre el recurso humano y de allí que en el presente ensayo nos hemos concentrado en la formación, evaluación y designación de magistradxs. Como bien se ha concluido en el primer Foro Federal de Reforma Judicial Feminista organizado por una gran cantidad de organizaciones de la sociedad civil en la que participaron más de seis mil personas:

*“A seis años del surgimiento y consolidación del movimiento Ni Una Menos, y del fortalecimiento de nuestra lucha colectiva, el acceso a la justicia es para nosotres una deuda de la democracia. Sin una perspectiva feminista, no hay justicia posible. Debatir, visibilizar y problematizar al poder judicial, constituye el primer paso para deconstruirlo y erradicar sus violencias, solo será posible mediante lucha feminista colectiva y transversal. Transformar al Poder Judicial no será sencillo, pero estamos convencidos que podremos lograrlo”.*<sup>45</sup>

<sup>45</sup> <http://proyectogenerar.com/reforma-judicial-feminista/>



En definitiva, parafraseando al gran García Linera, se trata de debatir, visibilizar y problematizar al Poder Judicial hasta que se acabe la vida. Ese es nuestro destino.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> “Tocan tiempos difíciles, pero para un revolucionario los tiempos difíciles es su aire. De eso vivimos, de los tiempos difíciles, de eso nos alimentamos, de los tiempos difíciles. ¿Acaso no venimos de abajo, acaso no somos los perseguidos, los torturados, los marginados, de los tiempos neoliberales? La década de oro del continente no ha sido gratis. Ha sido la lucha de ustedes, desde abajo, desde los sindicatos, desde la universidad, de los barrios, la que ha dado lugar al ciclo revolucionario. No ha caído del cielo esta primera oleada. Traemos en el cuerpo las huellas y las heridas de luchas de los años 80 y 90. Y si hoy provisionalmente, temporalmente, tenemos que volver a esas luchas de los 80, de los 90, de los 2000, bienvenido. Para eso es un revolucionario. Luchar, vencer, caerse, levantarse, luchar, vencer, caerse, levantarse. Hasta que se acabe la vida, ese es nuestro destino” (<https://www.clacso.org/luchar-vencer-caerse-levantarse-luchar-vencer-caerse-levantarse/>).





por **Bárbara Rossen**

*Arquitecta. Directora ejecutiva de la Conducción Ejecutiva de Derechos Urbanos, Espacio Público y Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Integrante del Colectivo de Arquitectas.*

#### ABSTRACT

Este artículo tiene como objeto presentar al Colectivo de Arquitectas en Defensa de las Tierras Públicas; dar a conocer su origen y el por qué del mismo, quiénes lo conforman y las acciones que viene realizando desde la primavera del 2020 con el objetivo de frenar los procesos de venta de terrenos públicos en el sector de la Costanera Norte de la Ciudad de Buenos Aires – más conocido como Costa Salguero- y, al mismo tiempo, ofrecer una propuesta alternativa para una ciudad mas justa en clave feminista.

## **"El Colectivo de Arquitectas en Defensa de las Tierras Públicas y el caso Costa Salguero"**

### **Quiénes somos**

Nos definimos y conformamos como un movimiento de mujeres profesionales que se propone recuperar el compromiso social de nuestra profesión e incorporar la perspectiva de género en la construcción de la ciudad.

### **Cómo surge el Colectivo de Arquitectas**

Nuestro espacio nace en el contexto de la pandemia, entre un grupo



de colegas que ejercemos la disciplina desde la actividad privada, la función pública, la uni-versidad, las asociaciones profesionales y comunitarias, y que coincidimos en que el pro-yecto propuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad en septiembre del 2020 para otorgar normas urbanísticas y usos privados en las tierras públicas ribereñas de Costa Salguero y Punta Carrasco, refleja una gran injusticia urbana, social y ambiental, que no podíamos dejar de alertar.

La creación del Colectivo surge ante la permanente invisibilización de las arquitectas en los espacios de decisión que comprometen el destino de nuestra ciudad. Quienes integramos este espacio tenemos distintos saberes, trayectorias y afinidades partidarias, pero la misma capacidad para construir unidad en la diversidad. Esa es nuestra riqueza, el mayor capital con el que contamos.

La asociación fue urgente y necesaria, ya que consideramos inadecuado que la Ciudad continúe desprendiéndose de un recurso tan escaso y no renovable como es la tierra pública. Por el contrario, tenemos la certeza de la importancia que tienen para la salud y la sustentabilidad los espacios verdes de acceso irrestricto al uso público. Así fue como en menos de 72 horas, redactamos una carta dirigida a los 60 legisladores y logramos reunir 342 firmas de colegas para visibilizar técnicamente lo que estaba ocurriendo y alertar sobre la importancia de preservar las escasas reservas de suelo urbano existentes, para el presente y para las generaciones futuras.

### **El caso Costa Salguero y la vulneración de derechos**

El proyecto que está en debate nos interpela.

Cuento brevemente de qué se trata. Los predios de Costa Salguero y Punta Carrasco involucran 32 hectáreas sobre la costa del Río de la Plata, nuestra mejor geografía. Si se aprobara la norma para la construcción de edificios de viviendas y oficinas privadas.



y la posterior venta del 35 % de las tierras públicas de Costa Salguero, perderíamos definitivamente parte de nuestro mejor paisaje. ¡La tierra que se vende se pierde para siempre!

En tanto en Punta Carrasco, se proponen usos para concesiones privadas como un helipuerto. Un uso que poco tiene que ver con las necesidades de los usuarios del “Distrito Joven” como se denomina a la Costanera Norte.

Como arquitectas coincidimos en que hay que proponer otro modelo de ciudad, más inclusivo y solidario. Luego de treinta años de concesiones privadas, estamos frente a la oportunidad histórica de recuperar la relación de Buenos Aires con el río, o ser despojados de esta oportunidad para siempre.

El proyecto en debate vulnera derechos urbanos y ambientales; incumple aspectos normativos como la Constitución de la Ciudad - el pacto social más grande que puede alcanzar una sociedad-, que en el artículo 8 establece “ los espacios que forman parte del contorno ribereño de la ciudad son públicos y de libre acceso a circulación”.

Asimismo en el Capítulo IV Ambiente ordena “*la protección e incremento de los espacios verdes públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras y garantizar su uso común*”. En el mismo sentido, el proyecto también incumple los lineamientos establecidos en el Plan Urbano Ambiental. El PUA es mandato constitucional y en su artículo 9 establece taxativamente “*destinar a uso público los predios de dominio estatal que se desafecten de las riberas*”. Con la misma lógica, hace caso omiso a distintos compromisos internacionales (Agenda 2030, Nueva Agenda Urbana, Acuerdo de París, entre otros.)

Nos resulta también muy preocupante que, mientras en ámbitos académicos y sociales se debate sobre el urbanismo post pandemia, las decisiones políticas que definen la construcción real de la ciudad se tomen dándole la espalda al río y de espaldas a la ciudadanía,



sin contemplar tampoco el compromiso de sustentabilidad con las generaciones futuras.

## **Acción Colectiva - La Audiencia Pública**

*“Apelando a la Constitución de la Ciudad y al más profundo sentido de solidaridad con las generaciones futuras, solicito el archivo de este proyecto de ley y la preservación de la totalidad de las tierras para la construcción de un parque público para el disfrute de todos”*

(Frase utilizada por las arquitectas integrantes del Colectivo -al cierre de cada exposición- en la Audiencia Pública llevada a cabo por la Legislatura Porteña)

A partir del objetivo en común, nos propusimos una estrategia conjunta, visibilizar la problemática y sumar colegas que comprometidas con la construcción de la ciudad, pudiéramos entre todas alumbrar otra mirada. Ser un espacio de investigación, acción y generador de conocimiento colectivo. Nos propusimos puntualmente recuperar el sentido común de que lo que es público nos pertenece a todos.

**Así fue como juntas, en red y con otros colectivos, convocamos a la Audiencia Pública más masiva de la historia de la Legislatura porteña.**

Nos encontramos en una época (o en un cambio de época) en la que hay movimientos, pequeñas acciones, pequeñas revoluciones que pueden producir -no lo sabemos- grandes movilizaciones.

Y ahí estamos nosotras como Colectivo; gestando esta pequeña -pequeñísima- revolución que fue **la Audiencia de Costa Salguero. Una Audiencia que quedará como un hito histórico, con 7058 inscriptos y más de 2000 expositores.**



El **97,3%** de los participantes dijimos **NO VENDAN LA COSTANERA**, con argumentos constitucionales, jurídicos, ambientales, urbanísticos, de equidad social e identidad urbana; con “sentido de lo público” y con Memoria. **Nosotras decimos, LA TIERRA PÚBLICA SE DEFIENDE.** Cuidemos la casa común. No se está discutiendo un terreno sobre la costa, se está discutiendo una pieza fundamental del Borde Costero Metropolitano.

Lo que está en debate **hace a nuestra identidad**. Somos rioplatenses y queremos recuperar nuestro mejor paisaje y nuestras tierras públicas ribereñas para el disfrute de todos. Es por ello que la frase fundacional del Colectivo podría resumirse en el “**derecho al horizonte**”, un horizonte físico, social y cultural; esa idea se traduce en la propuesta de creación de un par-que público, libre, verde y popular.

En contraposición a nuestra mirada, en el discurso de apertura de la audiencia, el oficialismo manifestó que “los espacios públicos en desuso, oscuros, alejados y poco conectados con el resto de la Ciudad son peligrosos y que las mujeres los evitamos”. Lamentablemente a veces se tergiversa desde lo discursivo la perspectiva de género para intentar justificar proyectos que hacen exactamente lo contrario. Esta apropiación del lenguaje es también recurrente con términos como ciudad verde, sustentabilidad o participación ciudadana.

Es preciso emprender la remediación de las ciudades y Buenos Aires es la ciudad con su río, nuestro Río de la Plata. El reto de las grandes ciudades es también el espacio público. Porque además de los beneficios para la salud son motivo de orgullo y de disfrute para todos. Es donde se da la vida comunitaria y donde se construye la identidad colectiva. Por todo esto, como bien se dijo en la Audiencia Pública, solicitamos desde la ciudadanía y como profesionales que “no nos cambien derechos por privilegios”.



## Una ciudad más justa es una ciudad feminista

Algo nuevo se está gestando, de manera transversal, solidaria y colectiva. Un entramado riquísimo de colectivos, grupos y experiencias en clave feminista, que trabajan día a día por construir ciudades habitables y que de gusto vivirlas.

A propósito, ¿qué es una ciudad con perspectiva feminista?

Dice el prólogo de "Ciudad que Resiste" (proyecto-publicación de extensión universitaria de la UNLP donde se entrelazan colectivas de arquitectas y artistas transdisciplinarias): Una ciudad feminista es aquella donde convivir en igualdad de condiciones. Una ciudad feminista es aquella que garantiza a todos, el acceso a los espacios, las infraestructuras, las oportunidades laborales y los puestos de decisión. Una ciudad feminista es aquella donde no hay distinciones de tiempos ni de roles. Una ciudad feminista es aquella donde se deciden equitativamente las asignaciones de recursos. Una ciudad feminista es una ciudad sensible a todas las desigualdades. Una ciudad feminista es aquella donde las violencias machistas ya no existen. Una ciudad feminista es aquella donde se honra la memoria de sus ciudadanas y ciudadanos. Una ciudad feminista es una ciudad que todavía no existe. Una ciudad feminista requiere deconstruir la polis y la urbis, deconstruir la política y el urbanismo.

Y ahí -y aquí- estamos nosotras entre tantas, desde el Colectivo de Arquitectas intentando repensar una forma diferente de construir la ciudad. Tenemos la certeza que la preservación de las tierras públicas debe ser política urbana, como ocurre en las ciudades más desarrolladas económicamente, más equitativas desde el punto de vista social y más sustentables desde lo ambiental.

¿Cuál es el legado que queremos dejar a las futuras generaciones? Aspiramos a que sea una ciudad más amable, más sensible a todas las desigualdades. Una ciudad que respete los derechos urbanos y ambientales; una ciudad más justa y más bella.



## La lucha sirve y la lucha sigue

Y como este Colectivo es también marea que fluye, transformada y transformadora, junto a otros colectivos convocamos a miles de vecinos y vecinas de la Ciudad para firmar la Iniciativa Popular con el fin de impulsar entre todos la ley que garantice la construcción de un parque público de acceso libre y gratuito frente al río. En el mismo sentido convocamos a la campaña “**Artistas visuales x el río**”, en la que treinta y dos artistas en defensa de las treinta y dos hectáreas públicas, compartieron su arte para visualizar en redes el reclamo por el derecho al horizonte.

Para finalizar esta nota, también quiero compartir la inmensa felicidad y el orgullo que nos causa el hecho de haber sido convocadas para colaborar con la puesta en valor y reacondicionamiento de la sede institucional de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, “**la casa de las Abuelas**”.

Así que acá estamos, dispuestas, sororas y muy emocionadas frente a la posibilidad de aportar nuestro granito de arena al colectivo más hermoso y luchador de nuestra Patria.



